



**“El camino hacia la consolidación de las instituciones liberales. El  
Registro Civil en Zacatecas, 1861-1884”**

**T E S I S**

**Que para obtener el grado de  
Maestro en Historia**

**Presenta  
Manuel de Jesús Arroyo Monsivais**

**Director de tesis  
Dra. María de la Luz Carregha Lamadrid**

*La Historia ha demostrado que los grandes más notables generalmente encontraron obstáculos desgarradores antes de que triunfaran. Ganaron porque se negaron a desanimarse por sus derrotas.*

*Bertie Charles Forbes*

Hace dos años y medio me propuse comenzar una nueva aventura, cumplir un sueño más el cual pocos creyeron que lo conseguiría. Ahora, después de dos años y medio y de concluir con una de las experiencias, hasta el momento, más hermosas de mi vida, puedo decir que lo estoy logrando.

En primer término, quiero agradecer a Dios y a la vida por haberme permitido cursar la Maestría en Historia dentro de esta importante institución como lo es El Colegio de San Luis A.C. la cual me dio muchos momentos de alegría, porque no, tristeza y o más importante, me dio las armas que formaron el verdadero quehacer del historiador en mi persona.

Quiero hacer una mención muy especial a mi directora de tesis, la Dra. María de la Luz Carregha Lamadrid por haberme llevado por el camino en donde aprendí el verdadero significado de hacer Historia, su paciencia, sus consejos, su tiempo, su dedicación para sacar adelante este trabajo y que en este momento puedo decir, misión cumplida. A mis lectores e integrantes del comité tutorial, el Dr. José Armando Hernández Soubervielle y el Dr. David Vázquez Salguero por sus importantes consejos, ayuda, críticas constructivas y por su valioso tiempo al estar al frente de la tutoría académica y entre los cuatro haber hecho de este trabajo una verdadera realidad. Sin ellos, si la asesoría de estas tres grades personalidades, yo no estuviera aquí presentando este trabajo de investigación el cual me reafirma como historiador y como investigador, tareas en el desarrollo y estudio de la Historia.

Tú, que ahora desde el cielo me cuidas, me proteges y me hechas todas las porras del mundo, quiero decirte que la tesis está terminada. Agradecerte infinitamente por todas las veces que te preocupaste por mí y por mi estancia dentro del Colegio. Puedes estar tranquilo, porque esta tesis va dedicada especialmente para ti, ya que sin tus consejos, tu tiempo, tus cuidados, tus grandes enseñanzas yo no fuera el hombre que en este día se encuentra parado defendiendo el primer trabajo realizado con esfuerzo, amor, trabajo y dedicación, por eso y muchas cosas más, gracias abuelito Bruno.

A ustedes, mis padres, gracias por confiar en mí siempre. Por darme las herramientas necesarias para salir adelante, para poder enfrentarme al mundo y buscar todo lo que me he propuesto a lo largo de mi vida. Ustedes son lo más importante que tengo en esta vida y si vine a este mundo es para que entre todos, los cuatro, (también tú hermana) salgamos adelante y estemos unidos siempre como una gran familia, todo eso, si Dios nos da vida y salud.

Hermana, sin tu motivación, tus palabras de aliento, tus cuidados, tus grandes enseñanzas, créeme que no estuviera aquí presentando este trabajo. Has sido un importante pilar en mi vida, ya que desde niños hemos sabido salir adelante, solos, pero hemos salido delante de muchas adversidades, de problemas y de situaciones que no han sido nada agradables, pero eso, nos ha dado la fuerza que ahora nos caracteriza. Muchísimas gracias mi mami hermosa por estar conmigo y apoyándome en todos mis proyectos.

A ustedes, que también son mi familia, mamá Chayo, papá Javier, mis hermanos del alma, Yassareth y Javier muchas gracias por creer en mí siempre, apoyándome en mis sueños y compartiendo logros que han sido muy importantes para nosotros como familia. Ustedes han sido un gran ejemplo para mí y espero que no los haya defraudado. Han sido lo más hermoso que Dios me ha dado y espero seguir contando con ustedes y teniéndolos por muchísimos años más.

Chiquis (Haydeé), muchas gracias por confiar en mí y espero que tú también estés cumpliendo todos tus sueños. Eres de las personas que jamás me ha dejado solo y que a pesar de la distancia, se que puedo contar contigo para muchas cosas. Te quiero chiquis.

Silvia, Abrahan quiero decirles que ya no seré miedosa, ya que con este trabajo viene mi primera titulación con una tesis y que gracias a sus consejos, su valioso apoyo y su amistad verdadera puedo compartir este momento tan importante para mí y decirles que esta tesis no hubiera sido posible sin ustedes, porque ustedes son lo más valioso que tengo para mí, conocidos muchos pero amigos verdaderos ustedes.

Eva, Nelly, Vero, Sebastian, Mónica, Homero, Toño Maggy y Oscar gracias por haber compartido tantas cosas dentro de la Maestría, sin ustedes no hubiera pasado tantos momentos inolvidables y que se quedaran grabados en mi memoria hasta el día que yo deje de existir. Si hubiera otra vida y me dijeran que hay la oportunidad de entrar de nueva cuenta al Colegio a cursar la Maestría, sin pensarlo lo haría, obvio, con ustedes incluidos. Compañeros, amigos, hermanos, muchas gracias.

A todas esas personas que mostraron un poco de su interés, preocupación y disposición para mi persona antes, durante y después de mi estancia en el Colegio, muchas gracias a todos. Puedo decirles que el poder titularme es una muestra de agradecimiento para ustedes, por haber confiado en mí para este proyecto y espero, infinitamente espero no haberlos decepcionado, al contrario, hice todo lo posible por demostrarme a mí mismo que no existen barreras ni miedos para llegar a alcanzar lo que uno quiere, siempre y cuando trabaje, se esfuerce y sobre todo, crea en sí mismo. Yo creí y sigo creyendo en mí y es por ello que ahora estoy presentando este trabajo el día de hoy.

Familia, amigos, conocidos, personas que creyeron en mí, personas que no creyeron y que no creen en mí, a todos los que un día me dijeron que no, ahora puedo decirles a la cara

que muchísimas gracias por su negativa ya que con base en ella pude hacer las cosas yo solo y tomar la verdadera experiencia que solo el estudio y la vida te da.

A ti, que me abriste las puertas de tus salones, de tu biblioteca, de tus auditorios, de todos esos hermosos espacios que desde el primer día que los vi dije: “esta será mi próxima escuela”, a todos tus doctores, maestros y licenciados que en ti laboran, al personal de limpieza y seguridad que siempre me trataron como si estuviera en mi propia casa, a ti que en tus instalaciones pasé los momentos más hermosos de esta etapa, quiero decirte que nunca los olvidare, porque van dentro de mi corazón como parte de mi familia, porque eres y serás mi alma mater, te convertiste en el recinto en donde me forje como un verdadero historiador y que gracias a todas tus enseñanzas, a los doctores que me impartieron clase, a los maestros que se preocuparon por mí, quiero decirles muchas gracias. Simplemente, gracias Colegio de San Luis por hacerme un hombre diferente. Gracias por darme una nueva visión de la vida. Gracias por mostrarme que con trabajo y dedicación todo se puede lograr. Gracias por haberme hecho parte de la 9ª promoción de la Maestría en Historia. Gracias COLSAN por enseñarme que el trabajo del historiador debe ser realizado con pasión, con esfuerzo y con ganas de darle al mundo una nueva interpretación de la investigación histórica. Por siempre, COLSAN.

## Índice

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo 1.- Una nueva institución. El surgimiento del Registro Civil en Zacatecas.</b>	<b>22</b>
1.1.- Antecedentes para su aparición	<b>23</b>
1.2.- Los inicios del Registro del Estado Civil de las Personas.	<b>51</b>
1.3.- El proceso para el establecimiento de las oficinas del Registro Civil	<b>63</b>
1.4.- Los jueces del Registro Civil	<b>68</b>
Conclusiones	<b>77</b>
<b>Capítulo 2.- Dificultades de la nueva institución. Modificaciones a la normatividad del 28 de julio de 1859</b>	<b>82</b>
2.1.- El funcionamiento del Registro Civil en Zacatecas durante los primeros años	<b>84</b>
2.2.- Los primeros tropiezos para la operatividad de la Ley del Registro Civil.	<b>97</b>
2.3.- La difusión. Otro descalabro en la efectividad de la ley registral	<b>115</b>
2.4.- La lucha por el control registral. La Iglesia y el Estado.	<b>128</b>
Conclusiones	<b>148</b>
<b>Capítulo 3.- El tema arancelario. Las reformas y la administración financiera del registro</b>	<b>151</b>
3.1.- La situación económica en el estado de Zacatecas en la década de 1860.	<b>152</b>
3.2.- Disposiciones, dificultades y desarrollo de la cuestión arancelaria del Registro Civil	<b>156</b>
3.3.- Las disposiciones arancelarias después de diez años	<b>175</b>
3.4.- El suministro del Registro Civil. Gastos, productos y dotaciones	<b>180</b>
3.5.- El papel de la Legislatura en la distribución de las dotaciones	<b>181</b>
3.6.- El abastecimiento de las oficinas	<b>191</b>

3.7.- El impacto de las reformas arancelarias y distributivas	<b>204</b>
Conclusiones	<b>208</b>
<b>Capítulo 4.- Dificultades, importancia y usos de los registros de los actos vitales durante la segunda mitad del siglo XIX</b>	<b>211</b>
4.1.- El protocolo para las inscripciones del Registro Civil.	<b>213</b>
4.2.- Normatividad en los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones	<b>218</b>
4.3.- Las dificultades en las inscripciones de los actos vitales	<b>225</b>
4.4.- La remisión de los registros efectuados en las oficinas del Registro Civil	<b>234</b>
4.4.1.- Inconvenientes y progreso en el envío de los registros	<b>261</b>
4.5.- El uso de la información de los registros vitales. La cuestión de la estadística	<b>268</b>
Conclusiones	<b>272</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>275</b>
<b>Fuentes consultadas.</b>	<b>285</b>

## Índice de mapas

	<b>Pág.</b>
Mapa número 1. Primeras localidades que contaron con oficina del registro civil en el estado de Zacatecas (1859)	<b>86</b>
Mapa número 2. Localidades que contaban con oficina del Registro Civil en el estado de Zacatecas (1868)	<b>99</b>
Mapa número 3. Oficinas del Registro Civil en el estado de Zacatecas (1870)	<b>105</b>
Mapa número 4. Gastos de las oficinas del Registro Civil en el estado de Zacatecas (1860)	<b>169</b>
Mapa número 5. Productos de las oficinas del Registro Civil del Estado de Zacatecas (1860)	<b>170</b>
Mapa número 6. Dotaciones económicas de las oficinas del Registro Civil del estado de Zacatecas. (1861)	<b>192</b>
Mapa número 7. Dotaciones económicas de las oficinas del Registro Civil del estado de Zacatecas (1868)	<b>197</b>
Mapa número 8. Dotaciones económicas del Registro Civil del estado de Zacatecas (1870)	<b>199</b>
Mapa número 9. Municipalidades que integraban el estado de Zacatecas (1883)	<b>251</b>



## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla número 1. Localización de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas (1870)	<b>103</b>
Tabla número 2. Gastos y productos en las oficinas del estado de Zacatecas (1860)	<b>168</b>
Tabla número 3. Gastos y productos del Registro Civil de la capital. Diciembre 1867 y enero 1868	<b>195</b>
Tabla número 4. Gastos y productos del Registro Civil de la capital. 1870 y 1871	<b>201</b>
Tabla número 5. Dotaciones del Registro Civil de la capital. 1870 y 1873	<b>202</b>
Tabla número 6. Registro de nacimientos. Estado de Zacatecas (1867)	<b>236</b>
Tabla número 7. Registro de matrimonios. Estado de Zacatecas (1867)	<b>237</b>
Tabla número 8. Registro de fallecimientos. Estado de Zacatecas (1867)	<b>238</b>
Tabla número 9. Extracto general de los actos civiles registrados durante el año de 1868 en el estado de Zacatecas	<b>240</b>
Tabla número 10. Registro de nacimientos. Estado de Zacatecas. 1879-1880	<b>244</b>
Tabla número 11. Registro de matrimonios. Estado de Zacatecas. 1879-1880	<b>246</b>
Tabla número 12. Registro de fallecimientos. Estado de Zacatecas. 1879-1880	<b>248</b>
Tabla número 13. Nacimientos	<b>254</b>
Tabla número 14. Matrimonios	<b>256</b>
Tabla número 15. Defunciones	<b>258</b>
Tabla número 16. Causa de fallecimiento en Zacatecas (mes de enero de 1880)	<b>260</b>

## **Introducción**

El siglo XIX estuvo plagado de múltiples acontecimientos no solo en México sino alrededor de todo el mundo. Se crearon nuevas ideologías, formas de gobierno, cambios dentro de la administración gubernamental, política y social que trajeron como consecuencia el surgimiento de la modernidad y el progreso que se fueron extendiendo a lo largo del globo pero, no solo en las materias que se acaban de mencionar, sino también dentro de los aspectos legislativos, institucionales, económicos, hacendarios etc. En México estas nuevas perspectivas que comenzaron a presentarse tienen su origen en el expansionismo ideológico liberal que se manifestó y desarrolló durante el siglo XIX.

En lo que respecta al concepto de modernidad y progreso del que tanto se hablaba durante la época y que se abordará a lo largo del presente trabajo, conviene explicar que su origen radica en la lucha por el poder en México. Los dos grupos protagónicos que se disputaban el control político y gubernamental del país fueron, por un lado, los liberales reformistas y por el otro, los conservadores pertenecientes a la segunda mitad del siglo XIX. Cada uno de ellos buscaba implantar en México un modelo administrativo basado en sus propias ideologías.

Los conservadores pretendían establecer ese cambio a través de la protección de sus privilegios, es decir; la concentración de la economía manejada por la Iglesia católica dentro de sus bienes raíces, considerados de “manos muertas” por los liberales y, por otro lado, el apoyo del ejército que permitiría controlar los grupos sociales que quisiesen sublevarse en contra de su ideología. En fin, este grupo deseaba implementar el modelo del gobierno

virreinal, ya que según estos personajes, creían que era el apropiado para el control y desarrollo del país.

En segundo lugar, los liberales reformistas dirigidos por Benito Juárez, deseaban implementar una política basada en un cambio profundo dentro de las instituciones, ya que consideraban que la joven república, devastada y fraccionada, no presentaba una verdadera fisonomía como nación. De acuerdo a la ideología de este grupo, la modernidad y el progreso que México buscaba desde principios del siglo XIX consistía en alcanzar la igualdad política, la libertad de pensamiento y de culto, así como un sistema federal respetuoso de los intereses de sus miembros y de la acción económica de sus individuos.<sup>1</sup>

Como se dijo en la época, la lucha estaba planteada entre los partidarios de “la marcha del retroceso” y los de “la marcha del progreso”, entre quienes postulaban que las esencias de la nación provenían de su pasado colonial y de sus instituciones tradicionales, y entre quienes negaban pasado y tradición para situar todas sus esperanzas en un futuro que se veía accesible con sólo incorporar al país en la senda del “progreso”, el cual se identificaba con el crecimiento económico y la democracia política, o sea con lo que el país no era ni podía llegar a ser si no rompía con sus ataduras tradicionales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> FLORESCANO, Enrique y LANZAGORTA María del Rosario, *Política económica. Antecedentes y consecuencias*. En Luis González et. al., *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, México, 1972, pág. 87

<sup>2</sup> FLORESCANO, Enrique y LANZAGORTA María del Rosario, *Política económica. Antecedentes y consecuencias*. En Luis González et. al., *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, México, 1972, pág. 87

La presente investigación estudia y analiza el surgimiento, desarrollo y el camino hacia la consolidación de una de las instituciones liberales que ayudó a contrarrestar el poder económico, político y social de la Iglesia católica: el Registro Civil, creado a partir de la promulgación de la ley del 28 de julio de 1859, esta última fue expedida por los liberales reformistas bajo el mando del presidente Benito Juárez. Este suceso tuvo cabida en la ciudad de Veracruz como parte de las acciones que se tomaron para la separación de la Iglesia y Estado, además del surgimiento de una sociedad secular; es decir, el Registro Civil fue parte de las medidas implementadas para alcanzar la secularización del Estado y la sociedad.

Este estudio tiene su punto de partida en el año de 1861, cuando la Ley del Registro Civil entró en vigor de manera oficial en la República Mexicana así como en el estado de Zacatecas, ya que no fue posible hacerlo antes debido a la inestabilidad en la que se encontraba el país a consecuencia de la Guerra de Reforma. La atención se concentra en Zacatecas, principalmente, debido a que fue uno de los estados en donde los preceptos del liberalismo tuvieron un mayor arraigo dentro de la política y los personajes que manejaron la actividad jurídica y legislativa del estado, tal y como lo describen los documentos que permitieron la realización de este trabajo y que más adelante se analizan.

Otra de las razones por las cuales se da pie a comenzar a partir de esa fecha, consiste en que en ese año se inicia la apertura de las oficinas del registro, personificadas con la figura que le otorgaría el peso y la representatividad jurídico-legal de esta institución ante el Estado, es decir, el juez del Registro Civil. Esta persona sería responsable de llevar a cabo la tarea del registro de los actos vitales de los individuos así como la administración y el funcionamiento de esta nueva oficina.

El análisis de la documentación para la construcción de este trabajo termina en el año de 1884, año en el que las reformas realizadas por la legislatura a la ley del 28 de julio de 1859 muestran una estabilidad ante los diversos problemas que surgieron con el nacimiento de esta institución, propiciando una notable mejoría en su funcionamiento, lo que daba como resultado un escenario más sólido para su consolidación como una institución del orden liberal mexicano ante las nuevas exigencias del Porfiriato y del siglo XX.

Dentro del estudio de este trabajo se presentan dos cuestiones centrales a resolver. La primera de ellas consiste en el análisis de las reformas que se realizaron a las disposiciones que se derivaron para la aplicación de la ley del Registro Civil, lo que permite observar el desarrollo de esta institución para llegar a consolidarse como una de las instituciones liberales que marcaron un parteaguas en el proceso de secularización que vivió México durante la segunda mitad del siglo XIX. A raíz de lo anterior, la atención se dirige hacia los factores que obstaculizaron el proceso de consolidación de esta institución a partir de su nacimiento y, también se analiza cómo es que con estas reformas se comenzó a vislumbrar un escenario favorable para su legitimación como una institución del orden moderno mexicano durante el gobierno de Porfirio Díaz.

En segundo lugar, con el análisis de las diferentes reformas realizadas a las disposiciones que integraban la Ley del Registro Civil, se estudia y analiza cómo se desarrolló esta nueva actividad registral, desentrañando las dificultades, inconvenientes y problemáticas que envolvieron a esta institución, la cual surgió con el objetivo de administrar y regular los actos vitales de los individuos, ejercicio realizado por la Iglesia católica desde su llegada a México en el año de 1521, a través de los registros parroquiales.

Cuando los registros comenzaron a ser efectuados por el Estado, éstos se volvieron un punto de conflicto con la Iglesia, ya que esta última sabría aprovechar la influencia que aún ejercía sobre los individuos para continuar con el desprestigio de las Leyes de Reforma y por ende, con la Ley del Registro Civil, buscando ganar la lucha por el control y la legitimidad de los actos vitales de las personas.

Los aportes que han dejado diversas obras dentro de la historiografía estatal y nacional respecto al tema del Registro Civil han sido variados en lo que corresponde a los dos casos, principalmente, estos trabajos están enfocados hacia los ámbitos de la Historia y el Derecho. Las investigaciones realizadas por profesionales de estas dos disciplinas abordan distintos asuntos sobre el tema del registro. Esta diversidad de trabajos fueron referentes importantes en la revisión y análisis de datos para realizar este estudio.

Los textos que fueron revisados para la construcción de esta investigación muestran el interés de los autores. Cada uno de ellos se enfoca en mostrar alguna problemática o asunto diferente al que se aborda aquí y se interesa por aportar un significado diferente a cuestiones que han sido estudiadas por diversos autores.

En el trabajo de José Guadalupe Chiquito Díaz, *Análisis de la dirección del registro civil y notarías del gobierno del Estado de Zacatecas*, el objeto de estudio radica en el análisis de la legislación zacatecana sobre el ramo del Registro Civil a partir de la década de 1970, es decir, se enfoca en un análisis contemporáneo del funcionamiento de esta institución.

Otro autor es Hegel Cortes Miranda con su obra, *El Registro Civil a 150 años*. Realiza un trabajo específico sobre una problemática del Registro Civil. Esta cuestión consiste en el otorgamiento del derecho a una identidad. Este autor toma como punto de referencia la ley del 28 de julio de 1859 para comenzar a explicar cómo es que a partir del surgimiento de esta

institución, los individuos adquieren nuevas categorías y derechos, y éstos cómo influyen en la perspectiva contemporánea que las personas tenemos sobre esta institución. Un trabajo interesante en donde sería posible explotar el tema de la identidad personal trasladándola hacia finales del siglo XIX y la importancia que tuvo para el régimen porfirista.

Beatriz Figueroa es otra de las autoras que expone el tema del Registro Civil. Sus trabajos han sido enfocados hacia la importancia del registro de los actos vitales referentes al nacimiento en nuestros días, qué impacto tiene el Registro Civil ante la propuesta, en aquellos años (2003), de la creación de un registro de población. Entre algunos de sus trabajos destaca: *Relaciones del registro tardío de nacimientos con la condición de legitimidad y el tipo de unión de los padres*, así como *Lugar de registro y residencia: problemas y comparabilidad en la clasificación de los nacimientos*, y *Reflexiones sobre la pertinencia y creación de un registro de población*.

También está el caso de Luz María Valdez con su obra, *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y reflexiones*, en donde realiza el seguimiento del camino que ha recorrido esta institución y la importancia que tiene para las personas actualmente.

Cada uno de estos textos integra particularidades que permitieron observar a grandes rasgos el porqué de esta institución y su funcionalidad. Pero, por otro lado, estas investigaciones obedecen a un mismo camino en el que se puede apreciar el enfoque hacia la administración, organización y funcionamiento del Registro Civil en la época contemporánea, ofreciendo un panorama general en lo que se refiere a la visión histórica para ofrecer al lector el prelude de lo que es la institución en nuestros días. En sí, estos trabajos reflejan muy poco el desarrollo que tuvo el Registro Civil durante su nacimiento y los

primeros años de existencia, sin embargo, ofrecen aspectos de la legislación actual que son interesantes compararlos con la legislación del siglo XIX y darse cuenta de las necesidades tan distintas de los diferentes contextos.

Por otra parte, estudios como los que ofrecen Ricardo Treviño García, *El Registro Civil* y Rubén Méndez Vasconcelos, *Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca*, corresponden a trabajos en donde el análisis principal radica en conocer y explicar la estructura legislativa de esta institución desde su nacimiento hasta las últimas disposiciones realizadas para esta materia. Estados como Oaxaca, en el primer caso y Nuevo León en el segundo destacan por la elaboración de trabajos en donde el argumento consiste en una recopilación de información, la cual permite conocer la evolución que ha tenido esta institución a raíz de las reformas en la ley desde su creación hasta nuestros días. El aporte que ofreció el análisis de estas obras radica en conocer diferentes normatividades de los estados, pudiendo realizar una comparación con la legislatura zacatecana, para entrelazar circunstancias así como problemáticas durante el periodo de estudio de este trabajo, obteniendo una opinión más especializada referente al trabajo de las diversas legislaturas estatales.

La revisión y análisis de otras investigaciones que forman parte de la historiografía mexicana han abordado el surgimiento de esta institución registral, haciéndolo a partir de un tema más amplio y abarcando diversas generalidades en donde incluyen al Registro Civil. Estos trabajos tienen la característica de tener un enfoque más amplio y diversificado, destacando claramente la cuestión histórica. Estos trabajos están dentro del periodo de estudio que ocupa la presente investigación y obedecen, principalmente a explicar el surgimiento del estado moderno en México; el desarrollo de las Leyes de Reforma; la



secularización del Estado; la legitimidad del control político, económico y social que perdía la Iglesia católica al entrar en vigor el paquete reformista, por mencionar algunos.

Estos trabajos, que también se componen por recopilaciones de coloquios y encuentros académicos, tienen un valor importante para la comprensión de lo que fue el movimiento reformista de mediados del siglo XIX, destacando el tema del Registro Civil como parte de las acciones que buscaron los liberales reformistas para dar solidez al proceso de secularización del Estado y la sociedad.

Como ejemplo de estos trabajos se encuentran las investigaciones de Marta Eugenia García Ugarte. En su obra titulada *Reacción Social a las Leyes de Reforma (1855-1860)*, la autora explica y centra la atención en la cuestión de la secularización del Estado y la sociedad. En esta investigación sale a flote el tema del registro como una problemática histórica, sin embargo, su análisis le resta importancia al respaldo jurídico y legal que ofrece el Registro Civil al “nuevo ciudadano”, asunto que se aborda a lo largo de este trabajo.

Héctor Sánchez Tagle, con, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, nos adentra al contexto en donde se desarrolló la creación de esta nueva institución registral, destacando aspectos importantes en el ambiente zacatecano, que nos ayudaron a comprender el actuar del gobierno, la legislatura y las cuestiones sociales que se veían reflejadas en la aceptación o no del registro Civil.

Entre otras, también destaca la investigación a cargo de Sherburne F. Cook y Woodrow Borah, *Ensayos sobre Historia de la Población en México: México y el Caribe*. Su análisis se refiere principalmente al movimiento de los registros matrimoniales desde la colonia, abarcando la temática indígena y reconstruyendo familias, así como el alza y baja de población en comparación con otros estados. Su investigación está centrada en los estados

de Oaxaca y Guadalajara, destacando aspectos del Registro Civil que ayudaron a fortalecer la construcción de este trabajo. Por su parte, Patricia Galeana en su trabajo *Secularización del Estado y la Sociedad*, realiza un balance de las medidas que se implementaron durante la segunda mitad del siglo XIX para hacer realidad esta separación, haciendo énfasis en la Ley del Registro Civil, cómo fueron manejados sus aspectos, la importancia de la legislación y el cambio del que estaban siendo partícipes los miembros de la sociedad.

Por último, *Roberto Blancarte*, en *Las Leyes de Reforma y el Estado laico: importancia histórica y validez contemporánea*, muestra la importancia de las acciones ejecutadas por los liberales reformistas de la segunda mitad del siglo XIX para establecer en México la laicidad, en donde destaca el Registro Civil por ser una institución creada por el Estado, que obtuvo el control de los actos vitales de las personas otorgando validez legal a los registros realizados por esta nueva institución.

La historiografía internacional ha dejado también aportes importantes al tema del Registro Civil, en esos estudios se pueden apreciar elementos de análisis sobre problemáticas que están más enfocadas a la temática histórica del siglo XIX. Estos trabajos, principalmente de índole latinoamericana, ofrecen un estudio analítico referente a la creación y al proceso de institucionalización del Registro Civil en diversas partes del continente americano. Entre ellos destacan el de Carolina Mora Chinchilla, *El nacimiento del Registro Civil como parte de un proyecto estatal (1888) y su aporte a la vida política democrática costarricense*. En él se puede apreciar la necesidad de crear una institución que aportara aspectos favorables a la política de Costa Rica, que estaba permeada por ambiente eclesiástico a finales del siglo XIX, esperando que con la implementación del Registro Civil pudiera concretarse el proceso de

secularización que se estaba llevando a cabo y que esperaba fortalecer un sistema democrático que apenas estaba comenzando a llevarse a la práctica.

También se encuentra el estudio de Carolina Marcela Candia Anillo, *¿Ficción o realidad? El Registro Civil en el Estado Soberano de Bolívar 1853-1876*. En este trabajo, la autora realiza un análisis interesante que permite observar las diversas etapas por las que tuvo que pasar el Registro Civil en Colombia, para poder establecerse como una institución más de un orden que rompía con el poder que la Iglesia seguía ejerciendo sobre los individuos. Este trabajo mantiene algo de similitud con el que desarrollaré en la tesis aquí presentada, ¿en qué sentido?, en el de que aquí abordo el establecimiento de esta institución y cómo fue su proceso de desarrollo y solidez.

En estos trabajos se pueden encontrar cuestiones en donde se refleja el desempeño legal de esta nueva institución, la idea de progreso que traía consigo el ordenamiento liberal del siglo XIX, así como el desarrollo y colaboración en el inicio de las prácticas estadísticas gubernamentales del Estado moderno. Ofrecen otras perspectivas no solo en las cuestiones relativas a su aparición, sino en escenarios que permiten conocer el valor legal, social y político del registro como institución para algunos países latinoamericanos.

Mientras que en México, a estudios con una problemática específica en el tema del Registro Civil corresponden los textos de la autora Mónica Savage Carmona: *El laicismo en los primeros matrimonios civiles de la ciudad de México: el inicio de una fe anónima*, y *Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México*. En el primero, esta autora enfoca su análisis en el estudio de los primeros matrimonios civiles realizados en la Ciudad de México, destacando cómo influyen en una sociedad que día con día está plagándose de personas con

diferentes ideologías y religiones. El amor forma parte importante de este análisis, ya que a partir de ahí, el Registro Civil aparece como la institución que legitima este amor sin importar raza, condición social o religión. En el segundo trabajo, Savage Carmona se concentra en el estudio de la práctica del Registro Civil como una institución de índole registral, en donde se refleja el enfrentamiento entre Estado y sociedad. Una sociedad aturdida que no puede estimar el cambio del cual están siendo partícipes y en el peor de los casos, no entienden cómo proceder ante esta institución, ya que la Iglesia limita el ejercicio de la práctica religiosa a los individuos que comulguen con las ideas y preceptos de las Leyes de Reforma.

Los trabajos que han sido mencionados hasta aquí han sido realizados por profesionales del Derecho y no solamente por historiadores, puesto que el análisis del marco legal e institucional que ofrece el Registro Civil permite abordar la temática desde diferentes disciplinas.

El tema del Registro Civil ofrece información para comprender diversos procesos que se llevaron a cabo. Por ejemplo, el trabajo de las legislaturas mexicanas por establecer esta institución registral, el surgimiento del registro como una institución de carácter liberal, la legitimación del control de los actos vitales por parte del Estado y la Iglesia y el rumbo hacia su consolidación durante el régimen porfirista y la llegada del siglo XIX.

A raíz de lo anterior, los historiadores nos debemos dar a la tarea de encontrar elementos y factores que son difíciles de percibir a simple vista, con el propósito de contextualizarlos a partir de una problemática que pueda ofrecer un rumbo distinto a un tema en específico y poco trabajado, tal es el caso del Registro Civil, no solo en Zacatecas, sino en diversas partes de la república mexicana.

Esta investigación pretende demostrar que el surgimiento, desarrollo y proceso de consolidación que tuvo el Registro Civil en Zacatecas obedece esencialmente a dos factores. El primero consiste en las diversas modificaciones que tuvieron las disposiciones de la ley del Registro Civil, las cuales le fueron dando solidez y una mayor legitimidad como institución liberal con el transcurrir de los años. Por otro lado, es importante destacar el papel que tuvo la Legislatura del Estado en la modificación de estas disposiciones, ya que fue la encargada de crearlas, expedirlas, ponerlas en vigor y reemplazarlas en caso de poca o nula efectividad. Se puede observar que el Congreso del Estado atravesó por un proceso el cual le llevó a adquirir una mayor experiencia dentro del marco legal de la institución, no sólo en Zacatecas, sino en otros estados de la república como Oaxaca, San Luis Potosí, Nuevo León, el Distrito Federal, entre otros.

El segundo factor se divide en dos aspectos. El primero radica en su inclusión por parte de la población de esta nueva institución como parte de su vida cotidiana, dejando atrás el desinterés e indecisión que causó el conflicto por el control de los actos vitales entre Iglesia y Estado. Y en segundo término, el aumento en el número de registros de nacimientos, matrimonios y defunciones a partir de la aceptación de esta institución por parte de los individuos; la disminución en los problemas económicos; la obediencia de las disposiciones por parte de las autoridades encargadas de las oficinas para la remisión de las copias de los libros de registro y por último, el buen desempeño que comenzó a tener el funcionamiento del Registro Civil a raíz de la efectividad de las disposiciones de la ley del Registro Civil. Todo lo anterior con la finalidad de administrar de una manera más completa el marco jurídico y legal del registro de los actos vitales de las personas.

El objetivo general de esta investigación consiste en el análisis e interpretación de las modificaciones a las disposiciones para la aplicación de la Ley del Registro Civil, para estudiar el inicio y desarrollo de la vida de esta institución dentro de la administración gubernamental del país, a través del estudio de caso de Zacatecas, considerado por los liberales de la segunda mitad del siglo XIX, la prensa y los personajes políticos más destacados de la época, como uno de los territorios en donde las Leyes de Reforma tuvieron una mayor aceptación debido al contexto liberal que caracterizaba a este estado. De la misma manera, se analizarán las causas que frenaron y después desencadenaron el escenario propicio para conseguir un rumbo firme hacia la consolidación de esta nueva institución.

Mientras que los objetivos particulares radican en:

1. Examinar las acciones legales que permitieron el surgimiento del Registro Civil en México y en Zacatecas.
2. Analizar los problemas que enfrentó esta nueva institución y cómo afectaron su desarrollo en los primeros años.
3. Estudiar el trabajo de la Legislatura del Estado de Zacatecas para la creación de disposiciones efectivas que dieran resultados favorables para la institución, el gobierno y la población zacatecana.
4. Analizar las modificaciones a las disposiciones de la ley del registro que permitieron un escenario favorable para conseguir el perfeccionamiento como una institución heredera del orden liberal de mediados del siglo XIX.
5. Comprender el actuar de la población a raíz de los constantes inconvenientes que se suscitaron en esta institución registral y cuáles fueron las acciones que

permitieron desaparecer, en cierta medida, la apatía que tenía la sociedad de Zacatecas hacia el Registro Civil.

El estudio del proceso hacia la consolidación del Registro Civil en Zacatecas exige la revisión del marco legal de esta institución. El análisis de las disposiciones que componen la Ley del Registro Civil, las circulares y los decretos expedidos en esta materia permitirán observar cuáles fueron las causas que frenaron su funcionamiento y, al mismo tiempo, conocer como influyeron en el actuar de la población para lograr la efectividad de estas disposiciones ante la evidente carencia de experiencia legislativa en el tema.

Se trabajó a partir de la consulta de archivos locales que permitieron conocer la situación legal que caracterizó a esta institución registral, la cual generó una nueva dinámica en las prácticas cotidianas respecto al registro de los actos vitales de los individuos, además de una lucha entre el deber moral que representaba seguir obedeciendo las prácticas religiosas reguladas por la Iglesia o contribuir de manera correcta al ejercicio y desarrollo de las prácticas liberales instituidas en México con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

Con base en las modificaciones de las disposiciones de la Ley del Registro Civil se puede conocer el desenvolvimiento de la vida institucional del país a partir de la creación de instituciones pertenecientes al orden liberal mexicano durante la segunda mitad del siglo XIX. El objetivo era trazar un camino sólido que llevase al Registro Civil a su consolidación y legitimarse como una de las instituciones liberales que dio cabida a la secularización del Estado y la sociedad.

El análisis, comprensión e interpretación de los aspectos antes mencionados, darán como resultado la presentación de un enfoque diferente a lo que ha venido estudiado en Zacatecas y en México en lo referente al tema del Registro Civil. A través de factores

cuantitativos, cualitativos y cartográficos se propone con este trabajo un mejor entendimiento del por qué y para qué de esta institución, desembocando en el desarrollo de la práctica registral bajo la autoridad del Estado, objetivo principal por el que fue creado el Registro Civil.

Para la elaboración del presente trabajo, las fuentes empleadas fueron de diversa índole. Se consultaron varios archivos que se encuentran ubicados en la ciudad de Zacatecas, entre ellos, el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas donde se pudo encontrar información referente al antes y después de la creación del Registro Civil, particularmente en el fondo Arturo Romo Gutiérrez que contiene la serie Leyes y Decretos, conformado por documentos generados por el Congreso del estado, en donde se localizaron la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 1857 expedida por Ignacio Comonfort y la Ley del Registro Civil de 1859 emitida por Benito Juárez.

Dentro del mismo archivo, se consultó también el fondo Ayuntamiento de Saucedá, que contiene la serie de Registro Civil. Esta documentación fue generada con base en la correspondencia entre gobierno municipal y estatal, y contiene avisos o dictámenes de las disposiciones, circulares y decretos emitidos para la misma materia (Registro Civil). Con base en esta información se pudieron analizar e interpretar aspectos tales como la efectividad de las disposiciones, la remisión de la información de los libros de registro, las dispensas de las personas ante las oficinas, entre otros.

Otro archivo consultado fue el Archivo Histórico Municipal de Zacatecas, en el cual se pudo encontrar información referente al tema del ámbito constitucional y legislativo del Registro Civil. En este acervo se consultó principalmente la colección de Libros Copiadores, donde se encontró el reglamento para esta nueva institución publicado en 1877. En este



mismo archivo se encuentran también los libros de registro, donde se pueden apreciar los datos asentados en cada uno de ellos. Estos libros datan a partir del año de 1872 a la fecha. Dicho archivo no cuenta con libros de años anteriores debido a distintos inconvenientes y percances que ha tenido el con el paso del tiempo.

También se pudo tener acceso al Archivo Parroquial de Zacatecas, ubicado en la actual parroquia de Santo Domingo, en donde se encontraron documentos que permitieron comprender varios aspectos del tema que corresponde la disputa del control de los actos vitales de las personas. Ahí se consultó la Bula Pontificia sobre la erección de la diócesis de Zacatecas con fecha de 6 de junio de 1864. A partir de ella se identificó cuales parroquias conformaban dicha diócesis y como estaban distribuidas, esto debido a que la ley del Registro Civil de 1857 tomó como base esta distribución para la instalación de sus oficinas.

Y por último, el acervo documental en donde se encontró la mayor parte de la información fue el Archivo y Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ubicado en las instalaciones del H. Congreso del Estado, donde se pudieron revisar circulares, decretos y disposiciones referentes a la ley del Registro Civil, las cuales manifiestan las diferentes problemáticas que se presentan dentro de los cuatro capítulos que integran este trabajo.

Cabe señalar que no se acudió a archivos nacionales debido a que el espacio de estudio se limitó a Zacatecas, donde se localizaron las disposiciones locales para el cumplimiento de la Ley del Registro Civil en ese territorio. Todas las leyes emitidas por el gobierno de la república fueron localizadas en los distintos acervos locales de los cuales ya se hizo mención.

También es importante mencionar que a partir de la información documental localizada se elaboraron varios mapas que se incluyen en este trabajo. La razón por la cual

se optó por la elaboración de estos nueve mapas que forman parte de esta tesis, fue para darle una perspectiva más amplia al lector con algunos aspectos que requerían ser esquematizados. El conjunto favorece una lectura paralela al argumento de la investigación.

El caso de la distribución de las oficinas con el paso de los años y las reformas a las disposiciones en materia arancelaria; cuáles eran los lugares en donde se instauraba o se eliminaba la oficina; conocer el monto económico que recibían los partidos para su distribución entre los registros existentes, son algunos ejemplos por los cuales se requirió utilizar este recurso cartográfico.

Estos mapas fueron realizados principalmente con fuentes de la época. Para ello se recurrió a la Mapoteca Orozco y Berra, en donde se pudo encontrar el croquis del estado de Zacatecas del año de 1860. Por otro lado, las capas vectoriales de INEGI, el manejo y control de un software especializado para la realización de este material, propiciaron el desarrollo de habilidades tecnológicas que son poco habituales en los estudios históricos tradicionales.

De la misma manera, se presentan quince tablas que ofrecen al lector datos específicos de nacimientos, matrimonios y defunciones, los cuales permiten hacer comparaciones y revisar el impacto en determinados años con base a esos registros. Con su lectura, se complementa el análisis a lo largo del presente trabajo.

## **Capítulo 1.- Una nueva institución. El surgimiento del Registro Civil en Zacatecas**

Con el paso de los años, las instituciones se han encargado de darle importancia a los procesos políticos, económicos y sociales. Muchas de ellas han prevalecido hasta la actualidad y/o en su defecto, se han modificado a raíz de las necesidades de la sociedad y de las diferentes etapas que se han vivido durante la historia. Éstas han comulgado con la forma de gobierno, con los ideales de los grupos de poder y la legitimidad de las dos cuestiones anteriores ante países que requirieron consolidar una estructura de gobierno.

En México, la creación de las instituciones ha reflejado el contexto; los problemas de tipo económico, político y social; las etapas de madurez legislativa de los congresos estatales así como el federal; en fin, ha reflejado la historia del país mismo. Por ello, es que primeramente se pretende centrar al lector en el proceso que antecedió al surgimiento de una de las instituciones que marcó un antes y después en la categoría de ciudadano, en el respaldo de sus derechos y en la adquisición de nuevas obligaciones al formar parte del Estado Moderno Mexicano, instaurado con la promulgación de las Leyes de Reforma y el término de la guerra civil de la mano de los liberales de la segunda mitad del siglo XIX, en sí, explicar al lector cuáles fueron las causas que propiciaron el surgimiento del Registro Civil en Zacatecas.

## 1.1.- Antecedentes de su aparición

En el siglo XIX los liberales mexicanos plantearon el surgimiento del Estado Moderno a partir de la separación de la Iglesia y el Estado, para dar forma a un país que, en palabras de Charles Redmon Berry, se encontraba:

[...] ante graves problemas, desgarrado por desavenencias y luchas intestinas. Las dificultades giraban en torno a una economía deficiente; a la falta de consenso político; a la conservación de una mentalidad colonial, que insistía en el privilegio y se reflejaba en instituciones que no podían o deseaban adaptarse a una nueva administración; al militarismo desenfrenado, y a una estructura social desequilibrada en la que una minoría pequeña y elitista dominaba y explotaba a la gran mayoría de los ciudadanos, quienes ejercían poca o nula influencia en las decisiones políticas, y en el curso de los acontecimientos.<sup>1</sup>

A inicios de dicho siglo, México experimentó una revolución, la cual generó la separación del gobierno español, para iniciar una vida independiente. Necesitaba consolidarse como una nación en la que la modernidad y el progreso fueran los elementos que llevarían de la mano al naciente país.

Uno de los personajes al que se le atribuye ser el precursor del movimiento reformista en México, el Dr. José María Luis Mora, de la mano del entonces vicepresidente de México

---

<sup>1</sup> BERRY, Charles Redmon, *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal (1856-1876)*, Ediciones Era, 1era Edición, 1989, México D. F., pág. 11

(1833-1834), Valentín Gómez Farías, comenzó la lucha por darle un rostro diferente al México de la colonia. El pensamiento del Dr. Mora llevó a desarrollar estrategias que pudieran ofrecer la modernidad y el progreso buscado por los hombres liberales de esa época.

De acuerdo a Luis Medina Peña:

[...] El análisis sectario de un Mora apesumbrado postulaba que dentro de la clase política se enfrentaban los *hombres del progreso* – que buscaban “la ocupación de los bienes del clero; la abolición de los privilegios[...], la difusión de la educación pública [...], la igualdad de los extranjeros con los naturales en los derechos civiles, y el establecimiento del jurado en las causas criminales” –con los del *retroceso* –que pretendían “que el pueblo mexicano no ha nacido para gozar de beneficios sociales, ni recibir instituciones políticas, que los producen en Europa y Estados Unidos”.<sup>2</sup>

Sin embargo, los dos grupos políticos que predominaron en la época, liberales y conservadores, fueron pieza clave en la instauración de la modernidad y el progreso que México estaba buscando. La defensa de la ideología de cada uno sería el principio de una guerra que traería como consecuencia el surgimiento del Estado Moderno en México, la Guerra de Reforma (1857-1861).

---

<sup>2</sup> MEDINA PEÑA, Luis, *México: Una modernización política tardía e incompleta*, En: Erika Pani, *Nación, Constitución y Reforma 1821-1908*, CIDE, FCE, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultura de la Ciudad de México, México, 2012, pág. 12

Pero, ¿cómo podía instaurarse el progreso y la modernidad en México? Si después de la lucha de independencia y los años subsecuentes, según José Luis Ibáñez Cabrera, el escenario mexicano era de un México en crisis. La situación era caótica. La hacienda pública, en sus diversos niveles, estaba en bancarrota. La población disminuía, era iletrada, padecía un sinnúmero de enfermedades y su nivel de vida era dramático. La nación, conformado por un enorme territorio en el cual podía observarse la diversificación de distintos pueblos, estaba incomunicada física e idiomáticamente. La administración pública era deficiente y anticuada; el ingreso y la propiedad del capital estaban concentrados en grado extremo en unas cuantas manos.<sup>3</sup>

La idea reformista del Dr. Mora y del Vicepresidente Gómez Farías no pudo llevarse a cabo, debido a la oposición del grupo conservador que en conjunto con la Iglesia católica mexicana pretendía seguir gozando de los privilegios que les otorgaba el antiguo orden virreinal. Los fueros militares y eclesiásticos, la apropiación de bienes por parte de la Iglesia, los tribunales especiales, la influencia del clero en la cuestión política del país, marcaban un serio retroceso según los liberales, el cual perjudicaba a México evitando que se pusiera al nivel de otras naciones.

La tendencia reformista siguió su camino y fue a mediados del siglo XIX, que una nueva generación de liberales se encargó de recuperar los principios e ideas de Mora, adecuándolas al contexto que se estaba viviendo, el cual era igual de desalentador que el que se había vivido a principios del mismo siglo.

---

<sup>3</sup> IBÁÑEZ CABRERA, José Luis, Prologo de: *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, México, 1972, pág. 11-12

Entre julio de 1859 y diciembre de 1860, el gobierno liberal encabezado por Benito Juárez promulgó una serie de leyes que cambiaron la vida del México del siglo XIX. De acuerdo a Rubén Ruiz Guerra, con ellas se alcanzó el punto más significativo en el proceso histórico que haría de la nuestra una nación moderna: la Reforma.<sup>4</sup>

Las Leyes de Reforma contenían los principios de progreso y modernidad del pensamiento liberal mexicano. Como afirma Charles Redmon Berry:

[...] De ahí surgió gran parte del contenido y la fuerza del movimiento para imponer en México un nuevo orden que favoreciera el progreso centrado tanto en los estados de la unión como en sus legislaturas y sus gobernadores, y no en el congreso o la rama ejecutiva del gobierno nacional.

Los liberales-federalistas empezaron a proponer muchos cambios: un programa más amplio de obras públicas; mayor atención y apoyo a la educación; el cese de la participación militar en los asuntos políticos, y una reducción del poder y la influencia de la Iglesia católica romana, con miras a su separación del Estado, la desamortización de sus propiedades urbanas y rurales, y la venta de esos bienes raíces a particulares.<sup>5</sup>

El desarrollo de la vida institucional y la implementación de los elementos que llevarían a cabo el progreso y modernidad fueron proporcionados por tres cuerpos de legislación cuya

---

<sup>4</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, pág. 7

<sup>5</sup> BERRY, Charles Redmon, *La Reforma en Oaxaca...* pág. 12

vigencia fue asegurada con el triunfo de las armas. Según Ruíz Guerra, el primero está constituido por leyes reformadoras promulgadas entre la victoria de la revolución de Ayutla (1855) y la elaboración de la Carta Magna de 1857, las cuales apuntaban hacia la creación de una sociedad conformada por individuos. El segundo es la propia Constitución de 1857, en la que los ideales republicanos y federalistas se establecieron como principios rectores de la vida pública en México. El tercero lo conformaron las llamadas Leyes de Reforma, conjunto de normas que el gobierno constitucionalista refugiado en Veracruz promulgó a partir de la segunda parte del año de 1859, en medio de una cruenta guerra que no ofrecía buenos augurios. Con ellas, se establecieron las bases de una sociedad moderna.<sup>6</sup>

La Reforma se planteó desde un principio la transformación de México. Se orientó hacia la apertura de nuevos espacios para la creación de nuevas interpretaciones de entendimiento del ser humano, para dar lugar al conocimiento de novedosas cosmovisiones que generaran la creación de nuevos hábitos en los individuos, encontrando formas originales de entender la razón y el sentido de la vida que rodeaba su contexto.<sup>7</sup>

Uno de los elementos para la conformación moral de la nueva sociedad, y el que tuvo efectos más sensibles en el corto plazo, fue la reconceptualización y la reubicación de la práctica religiosa. La sociedad mexicana había tenido en la Iglesia un guardián fundamental en la regulación de la vida cotidiana. A partir de la Reforma, se volvía indispensable lograr que cada individuo se hiciera de los instrumentos indispensables para normar la vida interna de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, de cada ciudadano.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma...* pág. 8

<sup>7</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma...* pág. 9

<sup>8</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma...* pág. 9



Para que este propósito pudiera ser una realidad, de acuerdo con los ideales que caracterizaban al grupo liberal y la experiencia que dejó el primer intento de separación entre la Iglesia y el Estado, entre 1833 y 1834, se necesitaba tomar acciones concretas. Así, el país podría insertarse dentro de los diferentes cambios que se estaban dando en la segunda mitad del siglo XIX en diversas partes del mundo.

La Iglesia católica significó para los liberales reformistas un obstáculo para concretar sus programas de reformas sociales y económicas.<sup>9</sup> Según ellos, no era posible modernizar al país sobre las bases tradicionales.<sup>10</sup> Otro de los aspectos por los cuales era necesario contrarrestar el poder político, administrativo y social de la Iglesia era la fuerte influencia que esta institución tenía dentro de la sociedad y también dentro del sistema de gobierno. “La secularización de los vínculos sociales impacta la relación Estado-sociedad-Iglesia por dos razones: permite transferir la tutela de los individuos de la Iglesia al Estado y completa los derechos civiles de los individuos.”<sup>11</sup> Para conseguir este objetivo, se necesitaba secularizar al Estado, a la propia sociedad y a los sistemas institucionales.

Las causas que hicieron imprescindible esta separación [Iglesia-Estado] fueron dos. Por una parte, la creciente autonomía de la Iglesia católica respecto de su contraparte civil, lo que implicaba que progresivamente actuara con racionalidad que no era, necesariamente la del Estado. Por la otra, la cada vez más clara

---

<sup>9</sup> Fue hasta 1860 cuando en México se publicó la Ley de Libertad de Cultos, que permitió el establecimiento de otras iglesias distintas a la católica en el país.

<sup>10</sup> LABASTIDA, Horacio, *Reforma y República Restaurada 1828-1877*, Grupo editorial Migue Ángel Porrúa, 1988, México D. F., pág. 67

<sup>11</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Fideicomiso de Historia de las Américas, México, 2012, pág. 107

evidencia de que, si se deseaba construir un estado moderno en los términos que éstos se estaban conformando en el siglo XIX, era indispensable eliminar diversos aspectos del papel que la jerarquía católica deseaba tener en la sociedad mexicana.<sup>12</sup>

México requería contar con instituciones que estuvieran ligadas con el progreso y la modernidad que el grupo liberal pretendía desde la independencia. Uno de los elementos que permitirían alcanzar el progreso y la modernidad que experimentaban otros países, radicaba en la separación de los asuntos civiles de los eclesiásticos, dando a cada institución el lugar que le correspondía dentro del ejercicio administrativo y funcional del país.

Para los liberales mexicanos de mediados del siglo XIX, el progreso y la modernidad serían alcanzados solamente contrarrestando el poder que la Iglesia tenía cimentado desde el orden virreinal.

[...] En el sistema colonial la Iglesia era una de las partes del aparato político, con todo lo que esto significaba en términos de uso del poder público para sostenerse y funcionar. Su papel era, por lo demás, subordinado a la Corona. Gracias al ejercicio del conocido como Real Patronato, la Corona española tenía voz que se debía escuchar en el nombramiento de los mandos y cuadros de la Iglesia. Gracias a esa misma regalía, el poder civil tenía injerencia en asuntos de disciplina interna de la institución eclesiástica. En la estructura del gobierno

---

<sup>12</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma...* pág. 10-11

virreinal, se podría decir, la Iglesia católica era una parte integrante del aparato de poder en la sociedad y sus miras respondían a los intereses del gobierno secular, del cual dependía.<sup>13</sup>

Una reforma sólida traería el debilitamiento del poder político, económico y social de esta institución y el Estado pasaría a tomar el control de un sistema de gobierno alejado de la influencia eclesiástica.

Antes del surgimiento del Registro Civil, en México los actos de la vida del individuo eran administrados por la Iglesia católica. En el proceso de secularización del Estado, esta institución jugó un papel importante. En palabras de Cecilia Bautista: “El registro de los actos civiles de las personas y la administración estatal de los conflictos judiciales derivados de ellos, sientan las bases de la secularización jurídica de la sociedad y, por lo tanto, de la individualización de los católicos como sujetos de derecho.”<sup>14</sup>

Dentro del texto de Bautista, *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, se pueden apreciar frases como “secularización de los vínculos sociales” y “secularización del registro parroquial”. Sin embargo, la idea de los liberales no fue secularizar el registro parroquial llevado a cabo por la Iglesia, el cual de hecho siguió funcionando después de la secularización del Estado y de manera simultánea al Registro Civil. La intención era crear instituciones que tuvieran cabida dentro del nuevo orden progresista y moderno que México estaba comenzando a

---

<sup>13</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Miradas a la Reforma...* pág. 10-11

<sup>14</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado...*, pág. 7

experimentar. Instituciones que dieran legitimidad al proceso que se tuvo que seguir para la construcción del Estado moderno.

En lo personal creo que la autora trata de explicar esta situación a partir de la influencia que ejercía la Iglesia sobre la vida del individuo en cuestión de la práctica registral y se centra en la cuestión de la secularización, que es el tema central de su trabajo. Sin embargo, le resta importancia al respaldo legal y jurídico que ofrece el Registro Civil al “nuevo ciudadano”, asunto que se aborda a lo largo de este trabajo.

En lo correspondiente al surgimiento de la nueva práctica registral, ésta daría como resultado el reflejo en la sociedad de una de las metas que se propusieron los políticos liberales de la segunda mitad del siglo XIX. En palabras de Bautista, la secularización:

[...] es impulsada a través de la creación del Registro Civil y de una legislación específica desarrollada en decretos particulares y en la codificación. La transformación sustancial comienza en la segunda mitad del siglo XIX, particularmente con la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, expedida el 23 de noviembre de 1855; y la Ley Orgánica del Registro Civil, del 27 de enero de 1857, a las que se adicionan posteriores leyes reglamentarias como la Ley para el Establecimiento y Uso de los Cementerios, del 30 de enero de ese mismo año.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado...*, pág. 108

A estas se sumaron otras acciones en el proceso de secularización del Estado, así como la expedición de otras leyes y reglamentos, entre las que se encuentra la Ley Orgánica del Estado Civil de las Personas, del 28 de julio de 1859. Las Leyes de Reforma, en palabras de Enrique Semo, permitieron "...liberar a la población de la dependencia casi absoluta de la Iglesia, creando instituciones civiles, que impidieran retrotraer al país, de una vez por todas, a las condiciones anteriores a la Guerra de Tres Años".<sup>16</sup>

En el caso del Registro Civil, por vez primera se creaba una institución que dio paso a regular, por medio del orden jurídico, la inscripción de los actos del estado civil de los individuos. Sin embargo, se iniciaba un proceso, en el cual, la Iglesia católica continuaría teniendo un papel importante en la disputa por la legitimidad de estos actos, como se explica más adelante.

Otorgar legalidad a los actos vitales de las personas ante la autoridad civil dotándolos de carácter y respaldo jurídico permitió un cambio dentro de la administración gubernamental y, a partir de la aplicación de las leyes reformistas, Iglesia y Estado tuvieron que aprender a convivir juntos, pero cada uno realizando el ejercicio de las funciones correspondientes. La primera continuaría registrando los actos vitales de sus fieles aunque ahora acatando la normatividad dispuesta por las Leyes de Reforma, y el segundo, iniciaría esta práctica registral que sería una cuestión novedosa para la sociedad y para la administración del Estado.

Si bien el Registro Civil era una institución novedosa en México para mediados del siglo XIX, sus antecedentes se remontan a la antigua Grecia y al Imperio Romano.<sup>17</sup> Hacia

---

<sup>16</sup> SEMO, Enrique, *Estado laico y nacionalización de los bienes del clero*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma...* pág. 27

<sup>17</sup> Ver BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁES, Rosalía, *Derecho Civil. Introducción y personas*, México, Harla, 1995, pág. 208-210

el siglo XVIII se estableció en Francia “con la Ley del 20 de septiembre de 1792 de la Asamblea Revolucionaria, que secularizó de una manera total y definitiva el registro civil”.<sup>18</sup> Como afirma Jean Gaudet, el Código Civil francés contempló el matrimonio como un acto *laicizado*, el cual se celebraba públicamente ante el funcionario civil y se inscribía en los registros del estado civil. Asimismo, prohibía a los ministros religiosos dar la bendición nupcial a quienes no acreditaran haber contraído matrimonio ante el funcionario civil.<sup>19</sup> Esta prohibición también fue contemplada por la legislación mexicana, como se verá más adelante.

En el caso de Estados Unidos, país que se caracterizó por el liberalismo durante el siglo XIX, la ley oficial sobre el Registro Civil data del año de 1900. Mientras en México, la primera ley que se tiene registrada corresponde al 27 de enero de 1857, aunque como se verá y se explicará más adelante, no pudo ser aplicable por contravenir a la Constitución de 1857. De ahí que la primera en ser aplicada fue la promulgada el 28 de julio de 1859.

Cabe mencionar que en algunos estados, la intención de establecer formalmente el Registro Civil es anterior, como sucedió en el caso de Oaxaca cuyo Código Civil de 1827, es el primero de la República Mexicana que contempló dicha institución,<sup>20</sup> como se mostrará más adelante. Así mismo, es necesario señalar que las prácticas registrales se venían desarrollando desde la llegada de los españoles y el establecimiento de la Iglesia católica.

---

<sup>18</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil a 150 años*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. En: Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho Civil. Introducción y Personas*, México, Harla, 1995, p.227

<sup>19</sup> GAUDET, Jean, *El Matrimonio en Occidente*, Taurus Humanidades, México, 1993, pág. 450

<sup>20</sup> VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, *Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, pág. 220

Como ya se dijo, dicha institución se convirtió en México en el eje rector de la vida de los individuos. Para el autor Ricardo Treviño García, el verdadero antecedente del Registro Civil lo podemos encontrar directamente en los registros realizados por la Iglesia católica. Tal y como lo afirma en la siguiente cita:

El origen real del Registro Civil lo encontramos en la Iglesia católica, en donde ya se acostumbraba a levantar actas en los casos de bautizos, matrimonios y defunciones. Es conveniente aclarar que dichos registros tenían solamente carácter religioso y no carácter civil. Un inconveniente de dichos registros era que sólo recuperaba a los católicos y no a quienes no profesaban dicha religión. El Concilio Ecuménico de Trento de 1563 indica Galindo Garifas “tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia, tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. En México, al ocurrir la separación entre Iglesia y el Estado (año de 1859) éste reclamó para sí lo relativo a la administración de los actos vitales, encomendando dicha función a las autoridades civiles. “Hay quien pretende ver en los registros que en la Roma primitiva organizó Severo Tulio – nos dice Luis Muñoz- el origen remoto del Registro”; pero luego aclara dicho autor: “en la realidad fue que dichos registros romanos tenían un fin político y militar y no civil.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *El registro civil*, McGraw-Hill, México, 1999, pág. 1

Con base en los autores mencionados hasta el momento y respecto a la cita anterior de Treviño García, en lo particular considero que independientemente del Código Civil francés que dio ese carácter civil y legal a la administración de los actos vitales, y sobre todo, que fue el primero en manejar el Registro Civil secular, el antecedente directo del Registro Civil como institución se encuentra en la administración y ejecución de los registros parroquiales de la Iglesia católica. Con el paso del tiempo, estos se tomaron como modelo para ser aplicado dentro de la esfera civil.

Está claro que el Registro Civil surge con la finalidad de dotar de carácter jurídico y legal al individuo, respaldar sus derechos y sobre todo, regular los actos de la vida civil, pero, si se comparan los libros del registro parroquial y su administración con la organización que comenzó a tener el Registro Civil, puede apreciarse que en ambos casos hay similitudes que son visibles en cuanto se analizan. Pero en este caso, no me enfocaré en realizar una comparación y descripción de ambas administraciones, sino que estoy dando la pauta para explicar que dichos registros ayudaron a la creación administrativa del civil. En lo que sí me enfocaré es en mostrar cómo estaban constituidos dichos registros parroquiales para que con la información que se muestre más adelante se pueda hacer de manera general dicha comparación. De acuerdo a lo establecido por Cook y Borah:

Desde mediados del siglo XVI los curas locales estaban obligados a llevar registros de todos los nacimientos, defunciones y matrimonios ocurridos en su jurisdicción. En cada matrimonio sus anotaciones incluían los datos personales correspondientes antes de ejecutar el contrato matrimonial y usualmente la edad de los contrayentes. En cada una de los muchos cientos de parroquias de México,



existe un archivo de libros que contienen lo que perduran de esas estadísticas vitales y hasta las del año actual. La conservación ha sido fortuita, y severa la destrucción provocada por el paso del tiempo. Sin embargo, muchas parroquias de México todavía conservan los registros matrimoniales del siglo XVII, y una gran parte poseen series que empiezan en el siglo XVIII.<sup>22</sup>

Los registros parroquiales se convirtieron en México, durante la etapa virreinal, en el primer sistema registral que se tuvo, con la finalidad de llevar a cabo el registro de los fieles convertidos a la religión católica, así como administrar los actos vitales de los individuos. En palabras de Cortés Miranda:

Atendiendo que los antecedentes de las instituciones registrales en México datan desde la llegada de los españoles, cuando la Iglesia católica atrajo a su poder el registro de la población, y los jefes dominaron este aspecto con la instauración de los sacramentos, como el del bautismo y el del matrimonio, y no se separaron legalmente sino hasta la irrupción de las Leyes de Reforma, de mediados del siglo XIX, que es cuando podemos hablar del momento en el que se estableció el registro civil laico.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> COOK, Sherburne, BORAH, Woodrow, *Ensayos sobre Historia de la Población en México: México y el Caribe*, Siglo Veintiuno, México, 1978, pág. 270. El estudio se refiere principalmente al movimiento de los registros matrimoniales desde la colonia, abarcando la temática indígena y reconstruyendo familias, así como el alza y baja de población dentro de los registros civiles de Oaxaca y Jalisco.

<sup>23</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 13-14

Los registros parroquiales se convertían también en datos estadísticos y poblacionales. Éstos se utilizaban con la finalidad de conocer el número de fieles que existían en cada parroquia, curato o lugar donde hubiese administración eclesiástica, además de reportar hacia la Corona Española la expansión de la religión católica dentro del denominado “nuevo mundo”.

Las características de los registros parroquiales con base en el texto de Cook y Borah obedecen a los llamados “Registros Misionales”, una serie de registros escritos dentro de la cual quedaban registrados actos como el bautismo, el matrimonio y la muerte.

[...] Además de las cuentas, se suponía que las misiones debían de llevar, y de hecho llevaban, los siguientes grupos de registros:

- 1.- Registro de bautismos
- 2.- Registro de confirmaciones
- 3.- Registro de matrimonios
- 4.- Registro de funerales

El *Status Animarum*, Padrón o lista de censo, que registraba los nombres de los adultos casados, sus hijos, los viudos y viudas, como detalles sobre la fecha de nacimiento y de bautizo, y lugar de origen o pueblo nativo.

El *Libro de Patentes*, en el que se transcribían los documentos de importancia y las letras circulares de las altas autoridades, civiles y eclesiásticas.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> COOK, Sherburne, BORAH, Woodrow, *Ensayos sobre la historia de la población...* pág. 171-172

Como se observó en la cita anterior, los libros parroquiales<sup>25</sup> principalmente llevaban el registro de algunos sacramentos administrados a los católicos, así como de los funerales, que entonces se realizaban en terrenos de los propios templos. Por ende, la actividad registral de estos actos formaba parte fundamental del poder que tenía esta institución sobre la ideología de la sociedad, además de la administración de la Iglesia católica.

[...] los asientos de bautismo dan informes sobre cada uno de los individuos, en los que se incluyen la fecha de nacimiento, la edad al ser bautizado, el nombre cristiano y a veces el pagano, el pueblo nativo de los indios paganos, los padres, su lugar de nacimiento si se conocía, y la naturaleza de las relaciones que tenían entre sí. Los asientos de matrimonios dan los nombres, el lugar de origen, los nombres de los padres, si eran o no casados, y la historia marital previa de cada uno de los nuevos esposos. Los asientos de los funerales dan el nombre del occiso, su pueblo o tribu de origen, a veces la edad, y si no la edad, si era adulto o niño; la causa de la muerte, cuando era importante: información religiosa respecto a los últimos ritos y el funeral.<sup>26</sup>

Todos estos aspectos tuvieron cierta similitud con los que después vinieron a tener los libros del Registro Civil a partir de su creación, como se mostrará más adelante.

---

<sup>25</sup> Los libros estaban encuadernados con tapas sobrepuestas de cuero flexible. El papel interior era de una calidad capaz de recibir la escritura en tinta, y sus medidas aproximadas eran de 8 pulgadas por 11  $\frac{3}{4}$  pulgadas. Por lo general tenían de 300 a 350 hojas, en las cuales se dejaba un margen como de una pulgada para asentar los números corridos de cada registro. Dentro de ese margen los clérigos podían anotar los nombres de las personas bautizadas, casadas o enterradas, el pueblo o rancharía de que procedían, y también algunos otros datos. COOK, Sherburne, BORAH, Woodrow, *Ensayos sobre la historia de la población...* pág. 172-173

<sup>26</sup> COOK, Sherburne, BORAH, Woodrow, *Ensayos sobre la historia de la población...* pág. 172-173

Antes de la legislación de reforma, en México no existían como tales los registros del estado civil. No había otras constancias que las que el clero católico guardaba en sus libros parroquiales. De aquí que tales libros fueran buena prueba para hacer constar el cumplimiento de las disposiciones eclesiásticas, pero de ningún modo para comprobar el verdadero estado civil de las personas, objetivo principal que buscaba el Estado al instaurar el Registro Civil.<sup>27</sup>

Como se dijo arriba, antes de la promulgación de las Leyes de Reforma, hubo algunos intentos para establecer de manera oficial la institución del Registro Civil. El primero fue el mencionado Código Civil de Oaxaca en 1827 y el segundo fue el proyecto para la creación del Registro Civil en el Distrito Federal a cargo de Cosme Varela en 1851 que se explicará más adelante. Estos intentos fueron realizados con la finalidad de poder establecer un sistema que aplicara esta nueva manera de control y registro de la población.

Desde 1824, el sistema federal de la República Mexicana reconocía las facultades de los estados de la República para elaborar una codificación específica. Las legislaturas de los estados de Oaxaca y Zacatecas habían ejercido dichas facultades preparando, al menos, dos proyectos de código civil, entre 1827 y 1829... Estos primeros intentos de codificación son diferentes entre sí, por ejemplo, los de Jalisco y Oaxaca proponían la creación de un registro civil, aspecto que el de Zacatecas no contempló, pero incorporó, junto con el de Oaxaca, varias disposiciones sobre el contrato matrimonial.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones...* pág. 35

<sup>28</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado...*, pág. 154

Estos primeros códigos civiles intentaban incorporar dentro de su legislación al Registro Civil. El estado de Zacatecas, tal y como afirma la autora Bautista García en la cita de arriba, no contempló la creación del registro, aunque en materia matrimonial consideró este acto como propio del estado civil, llevado a cabo por funcionarios civiles que le dieran fe y legalidad ante el Estado. Fue considerado como el primer antecedente para la creación en 1859 de la Ley del Matrimonio Civil, la que de acuerdo a Marta Eugenia García Ugarte, fue una respuesta a la postura de la Iglesia católica:

El ministro Manuel Ruíz señala dos razones específicas que fundamentan la promulgación de la Ley del Matrimonio Civil. La primera y la más importante consistió en señalar la negativa de los párrocos a celebrar los matrimonios de los leales al gobierno de Juárez. En segundo término se señalaba que esta práctica del clero había llegado al punto de violar el propio derecho canónico, dejando sin protección a las familias mexicanas.<sup>29</sup>

Como lo describe Beatriz Figueroa Campos, sólo una entidad federativa logró instaurar el Registro Civil antes de la promulgación de las Leyes de Reforma:

[...] Oaxaca promulgó y publicó en 1828 el primer Código Civil de América Latina, que recibió el acervo conceptual del Código Civil francés de 1806. En realidad la legislación oaxaqueña dio origen al registro civil de los hechos vitales

---

<sup>29</sup> GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Reacción Social a las Leyes de Reforma (1855-1860)*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, pág. 219

en México. Cabe destacar que este estado estuvo muy influenciado por las ideas liberales que se difundieron en América Latina después del triunfo de la revolución Francesa de 1789.<sup>30</sup>

Sin embargo, a pesar de lo anterior no se pudo consolidar por completo esta práctica registral y no se pudo llevar a la realidad el Registro Civil en el país. ¿Por qué motivo la ley que se expidió en Oaxaca durante la primera mitad del siglo XIX no se extendió al resto de México? Se encontró que dentro del texto de Rubén Vasconcelos Méndez titulado *Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca*, se expresa que la ley que emitió el Código Civil de Oaxaca de 1827 sobre el Registro Civil en realidad hacía referencia a que este código otorgaba la facultad a la autoridad eclesiástica para poder registrar el estado civil de las personas, más no se tenía en mente crear una institución que pudiera realizarlo. Es hasta 1857 cuando en Oaxaca, Benito Juárez expide el reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil, que es el antecedente directo dentro de este estado, y hasta 1861 cuando se hace oficial la creación del Registro Civil, con base en la ley federal del 28 de julio de 1859, tal y como sucedió en el estado de Zacatecas, aspecto que se abordará en los capítulos posteriores.

Como ya se mencionó, otro intento por llevar a cabo la creación del Registro Civil en México fue el que se suscitó en el año de 1851, a cargo de Cosme Varela, un recaudador de contribuciones del Distrito Federal que dentro del periódico *El Siglo XIX* publicó un proyecto referente a ello, en la editorial del 6 de marzo del mismo año. Varela afirmó que su proyecto llevaría al Distrito Federal a un mayor control de datos estadísticos y, sobre todo, con la

---

<sup>30</sup> FIGUEROA CAMPOS, Beatriz, *Reflexiones sobre la pertinencia y concreción de un Registro de Población*, Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 18, No.1, (Enero-Abril), El Colegio de México, México, 2003, pág. 7

creación de esta institución, se regularían los datos y el domicilio de cada uno de los habitantes del distrito. Según su parecer, esto ayudaría a contrarrestar la delincuencia que se estaba experimentando a raíz del problema que presentaba el cambio de domicilio de los delincuentes y se tendría una mejor administración gubernamental y judicial. En el siguiente párrafo se puede apreciar de una manera más amplia las razones por las cuales Cosme Varela se decidió a publicar este proyecto de Registro Civil:

Al decidirme a publicar el presente proyecto de Registro Civil, protesto solemnemente que lo hago sin pretensiones de ningún género, y que si bien estoy íntimamente convencido de la pequeñez de mis conocimientos para iniciar un plan como el de que se trata y que tanto afecta a la administración de justicia, a la policía en todos sus ramos, y en una palabra, al orden público en general; también tengo la convicción de que sin el establecimiento del Registro Civil, nada puede organizarse con perfección y regularidad, pues este debe ser la llave maestra de todos los actos administrativos. Así pues, siendo mi propósito noble y desinteresado, sólo aspiro a que los hombres pensadores que realmente deseen el progreso del país, ilustren por medio de la prensa esta materia, que a mi modo de ver es de vital importancia, puesto que se trata de los intereses de la sociedad en general, y del de cada uno de sus miembros en particular.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio, *Proyecto de Decreto...* pág. 632

La mayor virtud que Cosme Varela le atribuía a su proyecto es que proporcionaría las bases para una tributación más justa. Por otra parte, dado que el Registro Civil estaría en manos de los comisarios de policía, también se tendrían noticias actualizadas sobre el domicilio de los ciudadanos y de los movimientos que pudieran realizar, lográndose una mejor administración de justicia. Dichos comisarios de policía debían ser empleados del gobierno del Distrito Federal y su labor de efectuar el censo de la población sería gratuita.

El interés del proyecto estribaba en que su objetivo fundamental sería levantar un censo de la población –incluyendo extranjeros-, en el que se expresara el sexo, origen, edad, estado, profesión, ejercicio u ocupación de cada uno de los habitantes del distrito.<sup>32</sup> De acuerdo a Cosme Varela:

La falta de todos estos datos (el carácter moral de un individuo, su profesión, su domicilio y su conducta) es lo que ha originado en México el que mientras unos ciudadanos, bien pocos, pagan y les exigen puntualmente sus cuotas, otros no las han pagado jamás y ni siquiera aparecen apuntados en la lista de los contribuyentes...

Conocido el censo industrial verdadero de una población, las contribuciones se reparten con más equidad; conocido el censo nominal, el cobro se hace más fácil y puntualmente; y conocido en fin, el movimiento domiciliario, el malhechor y defraudador no podrán escaparse a la justicia.

---

<sup>32</sup> VARELA, Cosme, *Proyecto de Decreto para el Establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, Calle de los Robles núm. 2, México, 1851, pág. 630



Estas ventajas que, como dijimos al principio, constituyen la realidad de las garantías individuales, bastan para dar toda su importancia y recomendar el pronto establecimiento del Registro Civil.<sup>33</sup>

Debido a la publicación de este proyecto, Cosme Varela fue considerado por la prensa de la época como el iniciador de un Registro Civil “tan perfecto como es posible actualmente”, y lo elogiaron periódicos como *El Siglo XIX*, de corte liberal y uno de los más consultados de la época.<sup>34</sup>

Para ese año (1851) también era considerada una necesidad importante el formar estadísticas nacionales que dieran parte de los movimientos poblacionales que se realizaban en México, empezando por el Distrito Federal. Este importante proyecto de ley tampoco pudo ser llevado a cabo debido a que tropezó con dos obstáculos importantes: el primero, la falta de recursos para iniciar la creación de esta institución, y el segundo, “la debilidad de parte de las autoridades para sostener y hacer efectivo el proyecto sobre el Registro Civil”. El vencerlos hacía imprescindible enfrentar a la Iglesia católica y limitar su participación.<sup>35</sup>

El establecimiento del Registro Civil constituyó una de las metas que se fijaron los liberales de la segunda mitad del siglo XIX teniendo en cuenta la labor que habían realizado sus antecesores durante la primera mitad de ese siglo. La finalidad consistía en desapoderar al clero del registro del estado civil de las personas, contrarrestando la gran influencia que tenía sobre la sociedad. En los proyectos de Código Civil de la primera república liberal sólo

---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio, *Proyecto de Decreto...* pág. 634

<sup>34</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 17

<sup>35</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 17

en el correspondiente al estado de Zacatecas se encuentran antecedentes al tema, ya que se especificaba que la filiación de los hijos legítimos se probaría por las actas de nacimiento escritas en los registros parroquiales, “mientras no haya civiles”.<sup>36</sup>

En el caso de Zacatecas, existen documentos en los cuáles se especifica la necesidad de crear una institución de carácter registral ya para mediados del siglo XIX, con la finalidad de colaborar a la construcción de estadísticas y el control poblacional. Este también fue considerado como un proyecto que se elaboró durante el gobierno del general Victoriano Zamora, periodo que correspondió de 1855 al mes de abril de 1857. Dentro de los párrafos siguientes se manifiesta la justificación de este proyecto, así como los objetivos del mismo:

Para que la administración pública tenga una base segura, y el legislador ejerza con tino sus altas funciones, se hace indispensable, que ecsista... [sic] una compilación de noticias concernientes a los individuos, a las propiedades y a los productos de un Estado: esto se hace más preciso, tratándose del sistema fiscal, tan importante a la ecsistencia...[sic] política de las sociedades, y tan difícil de cimentar con solidez. Así que, los trabajos emprendidos con un fin útil, jamás deben ser indiferentes a los gobiernos; mas, por desgracia, no han podido ser organizados convenientemente en la actualidad, para que produjeran sus frutos. Los documentos marcados con los números 23 y 24, contienen, el censo de la población, y el estado general de nacidos, casados y muertos.

---

<sup>36</sup> GONZÁLEZ, María del Refugio, *Proyecto de Decreto...* En: María del Refugio González, *Notas para el estudio de la codificación civil en México (1821-1829), Libro del Cincuentenario*, México, UNAM, 1978, pág. 118

Al hablar de este ramo, el gobierno juzga indispensable indicar a V. Honorabilidad, la conviencia de crear, anecsa... [sic] a la secretaría del despacho, una sección de estadística, encargada esclusivamte... [sic] de recopilar, coordinar y estender... [sic] las noticias respectivas, para que en lo sucesivo se pueda contar con una fuente de datos, tanto más necesaria, cuanto debiendo sustituirse el año prócsimo... [sic] venidero, según la carta federal, las contribuciones directas a las alcabalas, se requiere el auxilio de la estadística, para plantear y perfeccionar el nuevo sistema. Por la misma sección, podría llevarse el registro civil, ordenado por la ley general, y que también encierra notables mejoras.<sup>37</sup>

A partir del segundo párrafo de la cita anterior, se habla sobre la creación de una institución que ayudara a controlar las estadísticas estatales, las cuales necesitaban de un organismo que las regulara y que realizara el trabajo de reunir los datos para que fueran presentados a las autoridades locales, teniendo así un control sobre ellas.

La memoria del informe de labores termina en el mes de abril de 1857 y la ley data del 28 de julio de 1859, sin embargo, en esta memoria ya se habla de la institución del Registro Civil y que se requiere la atención del gobierno del estado para la realización de

---

<sup>37</sup> Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, en adelante (AHEZ), *MEMORIA CON LA QUE EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL SUPREMO GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS*, da cuenta al Honorable Congreso del mismo, de las medidas que ha dictado el Exmo. Sr. Gobernador D. Victoriano Zamora, desde el 17 de agosto de 1855, hasta fines de abril del corriente año, y del estado en que actualmente se hallan los distintos ramos de la administración pública, pág. 23

mejoras en su funcionamiento. Entonces, la cuestión es, ¿Ya existía el Registro Civil en Zacatecas antes de dicha ley?

Efectivamente, el Registro Civil ya existía dentro del estado de Zacatecas puesto que para ese momento regía la ley que promulgó el presidente Ignacio Comonfort el 27 de enero de 1857, la cual corresponde a la Ley Orgánica del Registro Civil. Pero, como también ya se ha dicho con anterioridad y se explicará más adelante, esta ley tuvo que ser derogada puesto que contravenía el artículo 5º de la Constitución de 1857.

Se debe de tener en cuenta que la ley del Registro Civil del presidente Comonfort tiene fecha del 27 de enero de 1857, mientras la publicación de la Constitución tuvo lugar el 11 de marzo<sup>38</sup> y la de la Memoria del gobernador Zamora en abril de dicho año. Por ende, el tiempo en el que estuvo presente el Registro Civil fue relativamente corto y dentro de ese lapso pocas personas pudieron haber registrado sus actos vitales en los libros de registro.

Por otro lado, es también importante mencionar respecto a la Ley Orgánica del Registro Civil del año de 1857, que el gobierno conservador del presidente Félix María Zuloaga derogó varias disposiciones liberales, como señala Cruz Barney:

[...] el 30 de marzo de 1858, se derogó el decreto que estableció al Registro Civil.

Se trataba de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857.

Cesaban todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada ley, debiendo entregar los documentos, utensilios y demás objetos a ellas

---

<sup>38</sup> UGARTE GARCÍA, Marta Eugenia, *Impacto de las Leyes de Reforma en su momento y en la actualidad*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma...* pág. 51

pertenecientes a la primera autoridad política de los respectivos lugares. Dichas autoridades debían mandar archivar los documentos y aplicar los utensilios al servicio público que designaren los Gobernadores de los Departamentos.<sup>39</sup>

Liberales como conservadores tomaron medidas en las cuales se defendía la guerra por la legitimidad del control del gobierno nacional. Estas acciones entre estos dos grupos generaron que el Registro Civil estuviera en un momento de espera, y que al llegar el año de 1859 se reformulara dicho proyecto, tomando en cuenta las necesidades de los liberales reformistas y el contexto en el que se instauraría la nueva ley.

Aun a mediados del siglo XIX, la Iglesia seguía manteniendo el control de los registros vitales de los individuos. El proyecto que publicó Cosme Varela en el año de 1851 fue considerado un parteaguas fundamental por algunas de sus disposiciones, ya que estas fueron tomadas seis años después durante el mandato del presidente Ignacio Comonfort para la creación de la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857.

La referida ley estaba constituida por 100 artículos, los cuales estaban agrupados en siete capítulos, éstos tenían por nombre: capítulo 1. Organización del registro, capítulo 2. De los nacimientos, capítulo 3. De la adopción y arrogación, capítulo 4. Del matrimonio, capítulo 5. De los votos religiosos, capítulo 6. De los fallecimientos y el capítulo 7. Que correspondía a las disposiciones generales.<sup>40</sup> Puede considerarse como el antecedente directo de la creación y surgimiento del Registro Civil como tal, pues en su artículo 12 establecía que se debían

---

<sup>39</sup> CRUZ BARNEY, Oscar, *La Contrarreforma: las reformas legislativas del gobierno de Félix Zuloaga*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma...* pág. 77

<sup>40</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Victoriano Zamora, Caja: 1, Folio: 1064, Decreto del C. José María Ávila Presidente del Exmo. Consejo de Gobierno del Estado.

registrar nacimientos, matrimonios y defunciones. Pero, como se ha dicho, esta ley no entró en vigor por contravenir el artículo 5° de la Constitución de febrero de 1857. Este artículo expresaba que:

Artículo 5°.- Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida del irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.<sup>41</sup>

Mientras que el artículo 79 del Capítulo 5. De los votos religiosos de la ley de 1857 enunciaba que:

Art. 79.- Las personas que quieran dedicarse al sacerdocio, o consagrarse al estado religioso, no podrán hacerlo antes de la edad señalada por las leyes, que para que las mujeres entren al noviciado, será la de 25 años cumplidos. Antes de recibirse al subdiaconado y antes de hacerse la profesión privada, comparecerán los interesados en la oficina del estado civil, y en ella, en presencia del oficial respectivo y de dos testigos, declararán sus nombres, apellidos, patria, vecindad,

---

<sup>41</sup> Archivo Histórico del Municipio de Zacatecas, en adelante (AHMZ), Constitución General de la República Mexicana sancionada con fecha del 12 de febrero de 1857 y adicionada el 25 de septiembre de 1873 y 13 de noviembre de 1874, Imprenta de la Penitenciaría, Zacatecas, 1882

profesión y edad: manifestarán su explícita voluntad para adoptar el estado en el que van a entrar, el consentimiento de sus padres o tutores, quienes firmaran también el acta; y espondrán... [sic] así mismo si obtienen algún beneficio eclesiástico, cual sea este, y si es de sangre o concedido, y por quien.<sup>42</sup>

Analizando lo anterior, se tiene que el artículo 5º de la Constitución de 1857 dispone que no se podía autorizar la ejecución de ningún contrato o trámite que diera como consecuencia la pérdida de la libertad del hombre, lo que se consideraba sucedía en el caso de los votos religiosos.

El artículo 5º de la Constitución manejaba aspectos que ya mostraban la lucha que se estaba llevando a cabo por la secularización del Estado. Aspectos que traerían como resultado la creación de leyes que propiciarían la exclaustración de las órdenes religiosas. Tuvieron que pasar algunos años más después de 1857 para que se manifestara el éxito de la secularización del Estado. Por otra parte, entraría en vigor el paquete reformista con las modificaciones respectivas a la ley del registro de 1857 y se expediría una nueva ley en donde los preceptos manejados por los liberales de la segunda mitad del siglo XIX estuvieron plasmados, lo que resultó en la Ley del Registro Civil del 28 de julio de 1859.

A pesar de estos inconvenientes, la ley promulgada por Comonfort en parte es considerada como base para la creación del Registro Civil en México y es el antecedente de

---

<sup>42</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Victoriano Zamora, Caja: 1, Folio: 1064, Decreto del C. José María Ávila Presidente del Exmo. Consejo de Gobierno del Estado. Zacatecas a 14 de Febrero de 1857

una de las Leyes de Reforma, la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de las Personas, del 28 de julio de 1859.<sup>43</sup>

## **1.2.- Los inicios del Registro del Estado Civil de las Personas**

Como se pudo apreciar en el apartado anterior, varios fueron los intentos que realizaron distintas administraciones gubernamentales, a lo largo de la primera mitad del siglo XIX en México, por tratar de establecer la institución del Registro Civil. Todos ellos contribuyeron de manera significativa para la promulgación de una de las Leyes de Reforma que daría un golpe importante al poder eclesiástico.

La creación del Registro Civil en nuestro país no formó parte de un escenario sencillo. La Ley Orgánica del 27 de enero de 1857, todavía contemplaba la intervención del clero en la certificación matrimonial. No fue sino hasta el decreto de 12 de julio de 1859 que se da un nuevo carácter a la formación del registro, pues la secularización de la administración gubernamental y, sobre todo, la legislación en materia civil, requirieron de la creación de un organismo estatal, secular –en sus fines y sus principios-, para sustituir la acción del clero en la certificación de la personalidad jurídica y de todos los actos relacionados con el estado civil y la condición de los individuos.<sup>44</sup>

Los liberales reformistas de mediados del siglo XIX consideraban necesario que la vida de los mexicanos estuviese alejada de la influencia de la Iglesia católica, a razón de separar las prácticas civiles de las religiosas. Para este grupo, esto consistía uno de los

---

<sup>43</sup> FIGUEROA CAMPOS, Beatriz, *Relaciones del registro tardío...*, pág. 337-338

<sup>44</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado...*, pág. 170



obstáculos principales que impedían la modernidad y progreso que requería el país. Varios fueron los descalabros que la Iglesia recibió en búsqueda de ver culminado ese objetivo. Sólo por mencionar algunos, tenemos la Ley de Desamortización de Bienes Eclesiásticos, que fue un golpe importante para la economía de la Iglesia, al perder sus bienes y ponerlos en circulación al ser considerados en “manos muertas”. En segundo lugar, la supresión de los fueros militares y eclesiásticos, que permitió eliminar a los tribunales militares y limitó a los miembros de la Iglesia a inmiscuirse en asuntos políticos meramente del Estado. Y en tercer lugar, la Ley Orgánica del Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859. Ésta, permitiría separar en definitiva el control y administración de los registros vitales de los individuos, para que el Estado fuera quien los reconociera y administrara jurídicamente con base en la legislación mexicana.

En palabras de Jorge Fernández Ruíz: “...la institución del Registro Civil establece la separación de la Iglesia y el Estado y, en consecuencia, es fundamental para el Estado laico; su organización y funcionamiento, como los de toda la administración pública, son regulados por el derecho administrativo.”<sup>45</sup>

Dentro del proceso que condujo a la secularización del Estado y la sociedad, no solamente intervenía el derecho administrativo, sino también el orden jurídico y la legislación de los derechos de identidad de los individuos, ahora reconocidos por la ley que administraba el registro de los actos vitales de cada uno de ellos.

Es importante enfatizar que la creación del Registro Civil vino cargada de una serie de conflictos entre la Iglesia y el Estado. La primera no estaba preparada para que se le

---

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La Ley del Registro Civil*, En: Patricia Galeana, *Secularización del Estado y la Sociedad*, Siglo XXI Editores, Senado de la República, Edo. De México, 2010, pág. 238

arrebatara uno de los elementos que formaba parte de la gran influencia que tenía sobre la sociedad, me refiero al registro de los actos vitales, y que con base en la promulgación del paquete de leyes a cargo del Estado, esa herencia se viniera abajo, y más que nada, que los fieles pudiesen estar a favor de ellas.

La Ley Orgánica del Registro Civil, que fue expedida en Veracruz por el presidente Benito Juárez el 28 de julio de 1859, formó parte de las acciones realizadas por los liberales mexicanos de mediados del siglo XIX para lograr la secularización del Estado y la sociedad.<sup>46</sup> Estas acciones se vieron reflejadas dentro de las leyes reformistas y también de la Constitución de 1857. Consolidaron de manera significativa las ideas que desde tiempos del Dr. José María Luis Mora se venían produciendo en este sentido. En palabras de Bautista García:

[...] Se expide la Ley sobre el estado civil de las personas, en 28 de julio de 1859, que permite la formación del registro civil, a partir del postulado de que el Estado ya no podía encomendar a la Iglesia “el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida del estado civil de las personas”.<sup>47</sup>

Con base en los principios liberales, los de la Constitución de 1857 y los de las Leyes de Reforma, la Iglesia perdía su autoridad en el ejercicio del registro de los actos de la vida de

---

<sup>46</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La Ley del Registro Civil...* pág. 227

<sup>47</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado...*, pág. 171

los individuos, además, el certificado expedido por el archivo parroquial no contaba con validez para la ejecución de algún trámite ante las mismas autoridades civiles. El progreso se estaba dando de una manera lenta y la legislación mexicana avanzaba dentro de esta materia creando leyes y disposiciones que pudieran ver reflejadas las ideas de los liberales reformistas. En cierta manera, se puede afirmar la constancia de estos cambios a partir de la creación del Registro Civil, la Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, la secularización de los cementerios y, sobre todo, la implementación de la libertad de cultos, que resultaban ser grandes avances dentro del contexto del México de mediados del siglo XIX.

La promulgación de la ley del 28 de julio de 1859 fue considerada un parteaguas dentro de la vida cotidiana y administrativa de los mexicanos y del gobierno. En Zacatecas, la noticia se hizo extensiva a la sociedad. Las disposiciones referentes al establecimiento del Registro Civil se dieron a conocer dentro del órgano de información del estado, el *Periódico Oficial*, así como a través de su difusión por parte de autoridades locales y municipales. Cabe destacar que la difusión de esta nueva institución no se logró de inmediato sino con el transcurrir del tiempo, por lo que el Registro Civil no veía gran afluencia de la población dentro de sus oficinas en los primeros años, como se verá más adelante.

La mencionada ley del 28 de julio de 1859, contenía varios aspectos importantes y explicaba el motivo por la cual se había creado esta nueva institución. De acuerdo con el texto del autor Hegel Cortés Miranda, el decreto de Ley Orgánica del Registro Civil o Ley sobre el Estado Civil de las Personas, señalaba que:

[...] “para perfeccionar la independencia en la que deben de permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquel registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas”, así como también sentar las bases de una de las instituciones fundamentales de la historia institucional de México, señalando adicionalmente que “la sociedad civil no podrá tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellas se hiciesen registrar y valer.”<sup>48</sup>

Para el Registro Civil, el hacer valer los derechos de los individuos por medio del registro de sus actos vitales se convirtió en uno de los objetivos. Sin embargo, los liberales reformistas consideraban también el conocimiento estadístico y poblacional, aunque este aspecto no viene contemplado dentro de la ley del 28 de julio de 1859. Únicamente dentro del artículo 5º y 6º se expresa que los jueces encargados del Registro Civil darán cuenta oportunamente de la remisión de las copias de los libros a las autoridades estatales de los distritos o territorios y que si no se hiciera esta práctica de manera oportuna, el juez del estado civil sería destituido de su cargo.<sup>49</sup> Es posible pensar que a partir de la remisión de las copias de los libros se comenzara a tener en cuenta las estadísticas del territorio zacatecano.

---

<sup>48</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 15

<sup>49</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 4, Folio: 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860

La ley promulgada por Benito Juárez estaba constituida por cuarenta y tres artículos y un párrafo transitorio, agrupados estos en cuatro capítulos.<sup>50</sup> Los cuatro hacían referencia a los actos del estado civil de las personas, en comparación con la ley de enero de 1857, ésta consideró solo cuatro registros: nacimiento, adopción y arrogación, matrimonio, y defunción; mientras aquella contempló también los votos religiosos temporales.

Para el estado de Zacatecas, de acuerdo a un decreto emitido por el gobernador constitucional Miguel Auza, “desde el día 1º de enero del próximo entrante (1860), comenzará a regir en todo el estado la ley general del 28 de julio de 1859, sobre el estado civil de las personas, publicada en esta capital el 31 de agosto del mismo año”.<sup>51</sup> Así dio inicio formal la creación del Registro Civil en Zacatecas.

Con la Ley Orgánica del Estado Civil de las Personas, el clero quedaba separado de las funciones registrales y los registros de la Iglesia perdieron validez frente a las autoridades del gobierno civil. El estado civil de las personas se volvió una facultad ahora regulada por el Estado, el cual es el que otorga la facultad al individuo de contar con una personalidad jurídica por medio de los registros de sus actos vitales.

En palabras de Hegel Cortés Miranda, el estado civil de las personas fue considerado el comienzo para: “que posteriormente se relacionara con un concepto más moderno, que es el derecho a la identidad personal, al otorgarle al individuo la oportunidad de contar con un

---

<sup>50</sup> FIGUEROA CAMPOS, Beatriz, *Relaciones del registro tardío...*, pág. 338

<sup>51</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 4, Folio: 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860

nombre, un apellido, una nacionalidad y una familia”,<sup>52</sup> aspectos que en la actualidad son considerados por las disposiciones contemporáneas del Registro Civil.

Dentro del mismo discurso manejado por Cortés Miranda, se incluye la definición del estado civil de las personas en el contexto en el que está situando el presente trabajo (mediados del siglo XIX). De acuerdo al autor, el estado civil de las personas se define, desde finales del siglo XIX, como la calidad o condición bajo la cual se halla constituido el hombre en la sociedad y en su familia, y que lo hace disfrutar de sus derechos, y al mismo tiempo le impone obligaciones.<sup>53</sup>

Efectivamente, con el surgimiento del Registro Civil, los individuos adquirieron nuevas obligaciones que debían cumplir ante esta nueva institución que regulaba su personalidad jurídica. “...se sentaron dos importantes precedentes: el reconocimiento oficial de un nuevo ciudadano mexicano, y en segundo lugar, contar con datos oficiales de los movimientos naturales de la población: crecimiento, matrimonio, migración.”<sup>54</sup>

El Registro Civil otorgó a los habitantes derechos sociales fundamentales, como contar con el acta de nacimiento. Este documento proporciona la identidad jurídica y la nacionalidad, así como derechos y obligaciones del ciudadano, por ejemplo, el derecho sucesorio, y permite también contar con una identificación oficial. El acta de defunción, por su parte, señala la desaparición de un ciudadano y es testimonio para el reclamo de herencias,

---

<sup>52</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 14

<sup>53</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* En: Moncada y Espinosa, Vicente, *Manual para los jefes del estado civil de la República Mexicana*, México, Imprenta y Litografía de E. Dublán, 1885, pág. 5

<sup>54</sup> VALDÉS, Luz María, *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y reflexiones*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios Jurídicos, Núm. 191, México, 2011, pág. 5

legados, entre otros. En tanto el acta de matrimonio sentencia la legalidad de las uniones y desde 1928, el divorcio o la separación de éstas.<sup>55</sup>

Con lo anterior, era evidente que se creaba un individuo dotado de todo el respaldo de la ley, siendo el registro de sus actos vitales el único con validez oficial ante la sociedad y respaldado por el mismo Estado. Así lo consideró el abogado Esteban Calva, quien en 1874 afirmó que:

El estado civil de las personas ha sido en todos los tiempos una fuente perenne de derechos y obligaciones, que son tanto más importantes, cuanto que relacionándose inmediatamente con la felicidad de la familia interesan por fuerza a la de la sociedad; más estas obligaciones y derechos, prescritos casi siempre por la naturaleza y protegidos por la ley, deben constar plenamente para que tengan todo su valor, pues así como sería peligroso negar el cumplimiento de las primeras, probada evidentemente su existencia, así sería injusto declarar los segundos sin esta circunstancia. Era pues una necesidad ingente, el que los actos relativos al estado civil estuvieran cercados de formalidades que, impidiendo cualquier fraude, arrojase en todas ocasiones la viva luz de la verdad.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> VALDÉS, Luz María, *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y reflexiones*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios Jurídicos, Núm. 191, México, 2011, pág. 5

<sup>56</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones del Derecho Civil*, Tomo I, Personas y Cosas, Imprenta Díaz de León y White, México, 1874, pág. 37-38

A partir de lo expresado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de las Personas obedeció principalmente a la creación de una institución que dotara de derechos y personalidad jurídica a los individuos. Que ayudara a la elaboración de estadísticas con base en estos registros, con la mira de un mayor conocimiento de los movimientos poblacionales, no solo estatales, sino a nivel nacional y lograr así un mejor control administrativo y gubernamental. Para Beatriz Figueroa Campos, la creación del Registro Civil tuvo como intención:

Que a partir de esas fechas se iniciara, incipientemente, el registro de los hechos vitales, por la administración pública, en un proceso que no sólo acredita la ciudadanía y el estado civil de los habitantes del país, sino que también permite la importante tarea de los recuentos estadísticos necesarios para los actos de gobierno y planeación.<sup>57</sup>

Con el establecimiento del Registro Civil en toda la República y con base en la promulgación de las Leyes de Reforma, se procedió inmediatamente a hacer valer el derecho de registro y reconocimiento de estos actos vitales ante el Estado. El mismo presidente Benito Juárez se presentó ante el juez del Registro Civil de la capital de Veracruz el 10 de octubre de 1860, para registrar el nacimiento de su hija Francisca, convirtiéndose éste en el primer registro civil de un nacimiento.<sup>58</sup> Mientras que dentro del estado de Zacatecas, el registro más antiguo

---

<sup>57</sup> FIGUEROA CAMPOS, Beatriz, *Relaciones del registro tardío...*, pág. 569-570

<sup>58</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil...* pág. 24



del que se tiene evidencia corresponde a un nacimiento registrado el 3 de enero de 1861 en la municipalidad de Tepetongo, por Ángel Barrios y Francisca Correa.<sup>59</sup>

Para el caso de Zacatecas, el matrimonio civil fue el primer registro en adoptarse por parte de los habitantes zacatecanos. Durante el año de 1858, el entonces gobernador, José María Castro, fue uno de los primeros gobernadores de los estados que decretó la nacionalización de los bienes del clero y después, su sucesor, Jesús González Ortega, decretó las leyes del matrimonio civil y de exclaustración de frailes, anticipándose de manera progresista a las leyes generales expedidas por el grupo liberal de la Reforma. Al legislar sobre estas materias lo hicieron en virtud de las facultades que les concedía la Constitución Federal, apeándose completamente a los estatutos de las leyes constitucionales.<sup>60</sup>

Dentro del libro del autor Elías Amador, *El Bosquejo Histórico*, se señala que el día 19 de agosto de 1859 se publicó en la ciudad de Zacatecas el decreto general del 28 del mes anterior, expedido por Juárez en Veracruz, estableciendo el matrimonio civil. Tres días después se verificó en el municipio de Guadalupe el primer matrimonio conforme a esa ley, siendo los contrayentes el señor Matías Salinas y María de Jesús Bañuelos. Mientras en la capital del estado, el primero quedó registrado el día 18, siendo los contrayentes el señor Juan Cuevas y Francisca Ruvalcaba.<sup>61</sup>

El establecimiento del Registro Civil en Zacatecas marcó un cambio importante dentro de la vida administrativa y gubernamental del estado. La sociedad tendría que

---

<sup>59</sup> Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas ubicada en Ciudad Gobierno.

<sup>60</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas...*, pág.52

<sup>61</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas...*, pág. 57-58

adaptarse a esta nueva implementación legal para poder insertarse dentro de las prácticas progresistas que venían inmersas en las Leyes de Reforma.

A nivel nacional, la ley del 28 de julio de 1859 especifica que a partir del 1 de enero de 1861 deberían estar ya funcionando los juzgados del Registro Civil en el país, sin embargo, la población no acudió de inmediato a ellos, como se observa en una circular expedida por la Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fecha de 21 de abril de 1868. En ella se expresa la importancia de esta institución y se exhorta a que se cumplan debidamente las prescripciones de las Leyes de Reforma relativas al Registro Civil.

Uno de los grandes bienes que debería obtenerse con el establecimiento del Registro Civil es el de proporcionarse el Gobierno Supremo datos exactos para la formación de la estadística del país. Desgraciadamente ni este bien, ni varios otros de gran importancia para la mejora de los pueblos, han podido obtenerse, a causa de la apatía de muchos ciudadanos que llevan su indiferencia hasta exponer su propio reposo y el porvenir de sus hijos, quienes un día se ven privados de los beneficios de la ley.

El Gobierno del Estado ha procurado en otras ocasiones hacer comprender a las personas, que viven unidas en matrimonio contraído después de la promulgación de las Leyes de Reforma, la obligación que tienen de celebrar contratos matrimoniales con sujeción a esas leyes, así como el deber en que están de registrar a sus hijos ante el juez civil respectivo, quince días después de su nacimiento; pero muy pocos son los que cumplen con estos deberes, y, la sociedad sigue sufriendo las consecuencias de una obstinación injustificable.

En este concepto, y deseando el C. Gobernador evitar los males que ocasionan tan culpable omisión, ha dispuesto que se exciten a las autoridades y Jueces Civiles para que aprovechen cuantas oportunidades se les presentare, a fin de hacer comprender a aquellas personas los graves perjuicios que pueden seguírseles por no cumplir con las prescripciones de las citadas Leyes de Reforma; que hagan V. fijar en los parajes más públicos esta circular; y que se tenga presente en todos los casos, y muy particularmente al tratarse de las exenciones de guardia nacional, que no son acreedores a ellas los casados que no hayan cumplido con las referidas prescripciones.<sup>62</sup>

El Registro Civil había llegado a la vida de los mexicanos en un momento en el cual el país atravesaba por una serie de eventos que afectaban de manera negativa su desarrollo y progreso. Éstos propiciaron una fractura entre los principales grupos políticos, desembocaron en una guerra civil y trajeron como consecuencia otra intervención extranjera. En 1868 recién se había restaurado la República y el paquete reformista que implementaron los liberales de la segunda mitad del siglo XIX debía insertarse dentro de la modernidad y el progreso que ya estaban experimentando diversas naciones alrededor del mundo.

---

<sup>62</sup> TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *El Registro Civil...* pág. 12-13

### **1.3.- El proceso para el establecimiento de las oficinas del Registro Civil**

Dentro de los artículos que contenía la ley del Registro Civil de 1857, propuesta por Ignacio Comonfort, se especificaba la instauración de las oficinas en las que se harían constar los distintos actos que la misma ley consideraba como propios del estado civil de las personas. Como ya se mencionó, ésta no surtió el efecto esperado. Sin embargo, se tomó de ella la disposición en donde se menciona cómo sería la instalación de las oficinas del registro.

De acuerdo con el proyecto que el presidente Comonfort quiso poner en marcha, se disponía que las oficinas quedarían instaladas al mes de haberse publicado la ley, y sesenta días después se iniciaría la obligación de inscribirse para que se hiciese constar el origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado y la profesión de las personas. Dichas oficinas deberían existir en todo el pueblo en que hubiera parroquia y cada oficina tendría su correspondiente oficial y el número de empleados que designaran los gobernadores.<sup>63</sup>

Es importante señalar que el gobierno comenzó por establecer las oficinas del Registro Civil en cada lugar donde hubiera parroquia, tal y como lo estipulaba la ley de 1857, esto debido a la organización eclesiástica que se tenía del territorio. La parroquia fue un importante centro de administración religiosa que sirvió inicialmente como base para el establecimiento de las oficinas, probablemente debido a la costumbre que ya existía entre la población de acudir a esos sitios para realizar los registros de sus actos vitales.

De acuerdo a la ley de enero de 1857, en esta oficina se contaría con cinco libros, en los cuales se registrarían los actos del estado civil de las personas, y se anotarían en cada uno

---

<sup>63</sup> FERNÁNDEZ, Jorge, La Ley del Registro Civil, En: Patricia Galeana, *Secularización del Estado y la Sociedad*, Siglo XXI Editores, Senado de la República, Edo. De México, 2010, pág. 234-235

las partidas de nacimiento, adopción y arrogación, las de matrimonio, votos religiosos y fallecimientos. Las disposiciones de la ley de julio de 1859 no fueron las mismas. Además de suprimir el registro de los votos religiosos, como se mencionó, un avance significativo que se dio respecto a la de 1857, fue la creación de la figura del Juez del Registro Civil. Esta persona sería la encargada de darle carácter legal a todos los registros que se llevaran a cabo dentro de las oficinas del registro, al mismo tiempo que sería el encargado de su administración y funcionamiento. Dentro del artículo número 2, la ley especificó que:

Los gobernadores de los Estados, Distritos y Territorios, designarán, sin pérdida de momento, las poblaciones en que deben residir los jueces del estado civil, el número que de ellos debe haber en las grandes ciudades y la circunscripción del radio en que deben de ejercer los actos; cuidando de que no haya punto alguno de sus respectivos territorios en el que no sea cómodo y fácil, así como a los habitantes como a los jueces el desempeño pronto y exacto de las prescripciones de esta ley.<sup>64</sup>

Dentro de esta ley, la parroquia ya no fue tomada en cuenta como punto de referencia para el establecimiento de las oficinas, sino que esta decisión quedó a cargo de los gobernadores de los estados, con el afán de cubrir sus territorios con el mayor número de oficinas posibles.

---

<sup>64</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 4, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 de agosto de 1859

Entre más rápido se lograra esto, los resultados serían mejores para la institución y para las propias autoridades, sin embargo, veremos que en el caso de Zacatecas esto no fue así.

En territorio zacatecano, desde el día 1º de enero de 1860 comenzaría a regir en todo el estado la ley general del 28 de julio de 1859, publicada en la misma capital el día 31 de agosto de 1859.<sup>65</sup> Esto acarrea como consecuencia que a partir de enero de 1860, ya se debería de haber contado con la oficina correspondiente al Registro Civil dentro de la ciudad y en todas las municipalidades y demarcaciones del propio estado. Pero, la guerra civil, la presencia de las fuerzas armadas y la reestructuración del orden público y gubernamental, así como la poca atención hacia las leyes emitidas por el Congreso en materia del registro, propiciaron el retraso del establecimiento del Registro Civil de una manera oficial.

Dentro del texto de Elías Amador, se expresa que el Ejecutivo del estado nombró Juez propietario del estado civil de la capital de Zacatecas durante los primeros días del mes de enero del año de 1861 al C. Sotero de la Torre y en calidad de interino al C. Tomás Sandoval. El primero desempeñaba el cargo de Secretario de Gobierno. Así mismo, fueron designados como jueces del estado civil el C. Nicolás Morán en el municipio de Guadalupe, el C. Juan Arellano en el de Vetagrande y el C. Prudencio Muñiz en San José de la Isla.<sup>66</sup>

La Constitución General del Estado de Zacatecas de 1857 también estableció el ordenamiento que las oficinas del Registro Civil deberían de seguir para su correcta distribución y funcionamiento. Se observa dentro de esta disposición que las oficinas serían las suficientes para que cómodamente pudieran ocurrir a ellas todas las personas que lo

---

<sup>65</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 4, Folio 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860

<sup>66</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas...*, pág. 557

necesitarán, y ellas estarían siempre a cargo de empleados de aptitud y honradez justificadas.<sup>67</sup>

Las leyes y las disposiciones estaban dadas. Los esfuerzos de las autoridades tanto locales como estatales comenzaron a verse reflejados dentro de estos ámbitos. El hacer de esta institución un instrumento de modernidad y progreso para el pueblo zacatecano se convirtió en una de las bases fundamentales para su propia consolidación.

El gobierno del estado de Zacatecas cumplía con el establecimiento de las oficinas requeridas para el ejercicio del registro de los actos vitales dentro de las municipalidades y las demarcaciones que estipulaba la ley, pero a la vez y con el paso del tiempo, esta cuestión se fue convirtiendo en uno de los problemas que la legislación zacatecana tendría que manejar con cautela para poder resolverlo y continuar con el funcionamiento y desarrollo de esta institución registral.

Dentro del periodo de gobierno en el cual estuvo al frente Victoriano Zamora y en el que el Registro Civil estaba regido por la ley del 27 de enero de 1857, los esfuerzos por realizar mejoras a la institución se pudieron ver reflejados en la ayuda estatal y municipal que se le brindó al propio registro. Sánchez Tagle afirma que:

El gobernador Zamora autorizó al jefe político de la capital un gasto de 152 pesos para levantar padrones del registro del estado civil y le decía de donde obtener recursos: “(...) dispondrá vd se hagan de pronto de los fondos municipales con

---

<sup>67</sup> AHMZ, Constitución General de la República Mexicana, sancionada con fecha del 12 de febrero de 1857 y adicionada el 25 de septiembre de 1873 y de noviembre de 1874, Zacatecas, reimpresa en la tipografía del hospicio, 1877

calidad de devolución al erario público, el cual se reintegrará de los que conceda la referida ley (del Registro Civil)”. Igualmente le instruía para que proporcionara a Máximo del Río, de los fondos municipales, los recursos necesarios para levantar el padrón del Registro Civil. En el caso de otras municipalidades como Saucedá y Vetagrande, recayeron en sus arcas los gastos para el levantamiento, a pesar de sus quejas en el sentido de que carecían de presupuesto.

Se hizo un esfuerzo para que el gobierno del estado proporcionara apoyos a los municipios para este propósito: se ordena que la administración de rentas y las Receptorías faciliten a los Jefes Políticos y a los Presidentes las cantidades que vengán necesitando para el pago de la formación de padrones del Registro Civil en la inteligencia de que las cantidades que expende el Erario para este gasto, se le devolverán a los fondos que establece la expresada ley del Registro del Estado Civil.<sup>68</sup>

Con base en la cita anterior, se puede observar que la importancia que generó en un primer momento el Registro Civil con base en la ley de enero de 1857, propició que el aparato estatal estuviera en concordancia con las disposiciones de la referida ley. Viéndolo de esta manera, el gobernador Zamora consideraba esta institución como un instrumento de mejora para el gobierno estatal y que ayudaría a tener una mejor administración del mismo. Sin embargo, también se observa que no todas las municipalidades contaban con el apoyo del estado,

---

<sup>68</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 133



puesto que, como lo menciona la cita, los costos para el levantamiento del Registro Civil de Saucedá y Vetagrande recaerían en sus propias arcas, esto debido probablemente a la incapacidad de dotar a todo el estado de recursos.

El establecimiento de las oficinas dentro de la ciudad de Zacatecas, en las municipalidades y demarcaciones del estado que expresaba la ley del 28 de julio de 1859, se convirtió en un hecho en donde se puede apreciar que a pesar de las dificultades que se estaban teniendo, se tenía claro que este proyecto no tenía vuelta atrás. Todo estaba sujeto a las disposiciones que el mismo Congreso del estado emitiera para el favorable desarrollo de este proceso.

Como se mencionó, la ley también tomó en cuenta a quienes estarían al mando de estas oficinas. Ellos otorgarían la personalidad jurídica propia a los actos de la institución y serían el vínculo entre las autoridades y el resguardo de los derechos y obligaciones que adquirirían los individuos al estar integrados dentro del registro. Así, los jueces del estado civil se convirtieron en una pieza fundamental para que esta institución funcionara, como se muestra en el siguiente apartado. En capítulos posteriores se desarrollará más ampliamente la cuestión del establecimiento de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas, abordando la serie de dificultades por las que tuvieron que atravesar y cómo formaron parte de esta nueva institución de índole registral.

#### **1.4.- Los jueces del Registro Civil**

A partir de 1859, diversas disposiciones habían surgido para el funcionamiento del Registro Civil. En éstas podían verse reflejados aspectos como: la delimitación de sus actos, el modo

de llevar a cabo los registros y en donde estarían establecidas las oficinas, por mencionar algunas. Las disposiciones que se implementaron a nivel federal, iban siendo adaptadas y aplicadas por cada uno de los estados. Como ya se dijo, la ley del 28 de julio de 1859 introdujo la figura del Juez del Estado Civil, como la persona responsable y encargada de las oficinas del registro, así como del carácter jurídico de los actos y del respaldo de los mismos. Este funcionario tendría bajo sus hombros la tarea de llevar a cabo el reconocimiento y validez del registro de los actos vitales de las personas.

Haciendo una comparación con el modelo parroquial, puede decirse que el Juez sustituía en cierta manera al párroco de las iglesias, aunque dándole el carácter civil a cada una de las actas. También tendría la obligación de asentar dentro de los libros de registro los actos relativos al nacimiento, la adopción y arrogación, matrimonio y muerte. Cabe mencionar que en lo que corresponde a la Iglesia, ésta registraba el bautizo más no el nacimiento, además del matrimonio y el fallecimiento, de sus fieles católicos.

Tomando en cuenta lo anterior, se refuerza la idea planteada en un principio respecto a que para el establecimiento del Registro Civil en México, el registro de la Iglesia católica fue considerado como modelo de aplicación para esta nueva institución de carácter civil, cuyos registros adquirieron una organización similar a la de los parroquiales. Este modelo le sirvió al Estado para comprender el proceso registral, las normas, las pautas, los requisitos, así como la propia administración y funcionalidad que adecuaría al mismo Registro Civil.

Como ya se dijo, en la figura del Juez del Estado Civil de las Personas planteada por la ley de 1859 recaía la autoridad y el respaldo de los actos vitales de los individuos. Esta persona daría la protección y el resguardo a los derechos adquiridos por los individuos, al incorporarlos a los registros de acuerdo al acto civil registrado. También, daría a conocer las

obligaciones a las que estarían sujetas todas las personas, que de modo voluntario pero con carácter de obligatorio, debían registrarse ante esta institución.

Antes de continuar con el análisis de la figura del Juez del Estado Civil, cabe señalar que dentro de la ley de enero de 1857, también se tuvo en consideración a las personas que estarían encargadas del registro de los actos que esa misma ley tomaba como del estado civil. En el decreto emitido en Zacatecas por el entonces encargado del poder ejecutivo del estado el C. José María Ávila, se estipulaba que:

Los registros del estado civil estarán a cargo de los prefectos y subprefectos, con sujeción a los gobernadores.

El registro se desempeñará por una acción compuesta del número de empleados que designen los gobernadores, según las circunstancias peculiares de cada pueblo: el oficial que la presida, será el que desempeñe todas las labores, con sujeción al prefecto o subprefecto, y deberá ser hombre de conocida probidad e inteligencia.<sup>69</sup>

La figura del prefecto y subprefecto que se menciona en dicha disposición se equipara con la de los jefes políticos de los partidos y presidentes municipales. Estas personas tendrían en sus manos la actividad registral de los individuos, pero, como ya vimos, la ley del Registro Civil de enero de 1857 tuvo que ser derogada por contravenir la Constitución del mismo año.

---

<sup>69</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Victoriano Zamora, Caja 1, Folio: 1064, Decreto del C. José María Ávila presidente del Exmo. Consejo del Gobierno del Estado, encargado del poder Ejecutivo del mismo. 14 de febrero de 1857

Sin embargo, es importante mencionarlo como antecedente de la organización que implementaría la ley de 1859 emitida por el presidente Benito Juárez, que por su parte estipulaba que:

Se establecían en toda la República funcionarios que se llamarían *jueces del estado civil*, y que tendrían a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mejicanos...[sic] y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto conocieran a su nacimiento, matrimonio y fallecimiento.<sup>70</sup>

A estos funcionarios, previstos en el artículo primero de la Ley Orgánica del Registro Civil, les correspondía la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, teniendo como finalidad la implementación del orden jurídico en los derechos y obligaciones adquiridos por los individuos inscritos dentro de Registro Civil.<sup>71</sup> Como ya se mencionó arriba, los gobiernos estatales tenían la facultad de otorgar el nombramiento para el cargo de juez, al mismo tiempo que la de establecer las demarcaciones, territorios y lugares en donde residiría su poder.

Con la ley de julio de 1859, la base para el establecimiento de los jueces del estado civil en Zacatecas fueron los partidos políticos que constituían el estado de Zacatecas, así

---

<sup>70</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 31 de agosto de 1859

<sup>71</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La Ley del Registro Civil*, En: Patricia Galeana, *Secularización del Estado y la Sociedad*, Siglo XXI Editores, Senado de la República, Edo. De México, 2010, pág. 238

como las municipalidades que conformaban a cada uno de ellos. Más tarde, se darían reformas a las disposiciones, las cuales integrarían otras formas territoriales en las que se establecerían oficinas donde radicarían estos jueces, como por ejemplo, la “Congregación” que surge a partir del año de 1868 y que se explicara en los siguientes capítulos.

Para comprender mejor la idea sobre cómo comenzaron a ser distribuidos los jueces del estado civil, se anota a continuación lo que expresa Esteban Calva respecto a la organización que tuvo el Distrito Federal, en cuanto a la distribución de estos funcionarios:

En el Distrito son cuatro los jueces del estado civil, para la ciudad de México, y uno además en cada cabecera, cuya comprensión es la del mismo distrito político; quienes tienen a su cargo la inmediata vigilancia de los juzgados del registro civil de cada municipalidad de su distrito, encargados a los secretarios de los ayuntamientos respectivos, sin perjuicio del despacho directo del registro civil de su cabecera. En sus faltas temporales se sustituyen los unos a los otros, cuando hay varios; más cuando no fuere posible, suplan dichas faltas los jueces de primera instancia, por turno que lleva la autoridad política.<sup>72</sup>

Además del nombramiento de los jueces del estado civil, los gobernadores también quedaron facultados para otorgar su opinión y decidir respecto a los empleados que tendrían intervención dentro de la misma oficina. Estos empleados, por mencionar algunos, eran los escribientes, así como los encargados de los camposantos, panteones, lugares de inhumación

---

<sup>72</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones del Derecho Civil...* pág. 39-40

y necrópolis secularizados, y demás personas que colaboraran dentro de la administración de las oficinas del Registro Civil.

En Zacatecas se establecieron otros cargos relativos a la oficina del Registro Civil con la finalidad de ayudar en las funciones de ésta, y darle solidez y practicidad al propio registro. Un ejemplo de ello lo constituyeron los auxiliares de los jueces del estado civil, que podrían establecerse en la capital, así como también dentro de las cabeceras de los partidos y en las municipalidades. Los jueces serían auxiliados con un escribiente nombrado por los mismos jueces, siempre con la aprobación del Ejecutivo del estado, y no podrían ser removidos sin la autorización de este mismo.<sup>73</sup>

En cuanto al número de empleados que debía residir en las oficinas, se recomendaba que se dispusieran los suficientes, esto con la finalidad de que en cualquier lugar del país se pudiera cumplir con total exactitud las prescripciones de la legislación. Para que el funcionamiento del registro no se interrumpiera por alguna incomodidad o por ausencia de la propia oficina, es que debían de estar bien distribuidas y dotadas del personal suficiente.<sup>74</sup>

Para la ciudad de Zacatecas, y toda la república en general, las disposiciones debían de cumplirse. A través de la legislación, era que se trataba de hacer del Registro Civil un instrumento con el cual los individuos pudieran familiarizarse de una manera rápida y efectiva. Varias fueron las alternativas que emplearon el gobierno del estado junto con la Legislatura en este sentido, pero éstas se abordaran dentro de los siguientes capítulos.

---

<sup>73</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 4, Folio 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860

<sup>74</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 31 de agosto de 1859

Los jueces del estado civil constituían una realidad dentro de la propia administración del Registro Civil, así como también dentro de la vida de los zacatecanos. La ley estableció las características que estos funcionarios debían de reunir para poder desempeñar este cargo: dignidad y honradez, que caracterizaba el compromiso público. La ley del 28 de julio de 1859 determinaba que los jueces del estado civil debían de ser mayores de treinta años, casados o viudos y de notoria probidad. Cabe mencionar que estarían exentos del servicio de la guardia nacional. En las faltas temporales, serían estos reemplazados por la primera persona que desempeñare las funciones judiciales del lugar.<sup>75</sup>

Queda claro que los jueces del estado civil serían las personas que harían valer los derechos de los individuos ante la institución del Registro Civil. Estos personajes estaban dotados de funciones en específico. Dentro de la ley de julio de 1859 quedaba establecido que llevarían por duplicado tres libros, los cuales serían denominados como Registro Civil. Estos se dividirían en 1.- Actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación, 2.- Actas de matrimonio y 3.- Actas de fallecimiento. En uno de esos libros quedarían asentadas las actas originales de cada ramo, y en el otro se irían haciendo las copias de las mismas.<sup>76</sup>

Con base en la ley de secularización de cementerios, la administración y las cuestiones económicas de todos los cementerios, camposantos, bóvedas, panteones y cualquier otro lugar que estuviese destinado a la inhumación de cadáveres quedaron a cargo

---

<sup>75</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 31 de agosto de 1859

<sup>76</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 31 de agosto de 1859

también de los jueces del estado civil. Así, las funciones de la Iglesia quedaban delegadas solamente al ámbito espiritual, pues en palabras del autor Christian Barraza Loera:

La reglamentación para la creación de cementerios adjudicaba también la prohibición de los entierros en templos, ermitas, capillas, santuarios y lugares cerrados, ya fuera dentro de los pueblos o al exterior de los cementerios. Los únicos que podían ser enterrados en lugares especiales eran: los presidentes de la República, los arzobispos, y obispos, al igual que los ministros de las cortes extranjeras; así mismo, todos los religiosos y religiosas podían ser enterrados en los lugares dispuestos en sus conventos.<sup>77</sup>

Los cementerios quedaron a cargo de la autoridad civil y el procedimiento para sepultar a un difunto quedó también considerado en la Ley del Registro Civil, como asimismo lo señala Barraza Loera:

Los cementerios administrados por el Ayuntamiento, debían de estar inspeccionados por los jueces del estado civil, administradores, guardianes o sepultureros, cada uno según su función debían encargarse de que se cumpliera el orden y decoro de dichos lugares.

En la Ley sobre el Registro Civil se mencionaba que todos aquellos fallecidos sólo podían ser enterrados después de haber sido reconocido por la autoridad del

---

<sup>77</sup> BARRAZA LOERA, Christian Manuel, *De camposanto a cementerio: La secularización de las necrópolis en Zacatecas 1787-1893*, Fundación Roberto Ramos Dávila A.C., Zacatecas, 2011, pág. 80



oficial del estado civil, el cual debe de atestiguar sobre la muerte e identidad de la persona.<sup>78</sup>

Otra de las funciones que tenían a su cargo los jueces del estado civil de mediados del siglo XIX, consistía en la obligación de acudir a la casa de los interesados que pidieran este servicio con anterioridad, para realizar el registro de nacimientos, matrimonios o defunciones, recibiendo a cambio la gratificación que buenamente se les diera.

La legislación consideró también importante incluir las penas, multas y castigos que estos funcionarios habrían de sobrellevar en caso de que violaran cualquier prescripción relativa a sus funciones. Las penalizaciones consistían en:

Los oficiales del estado civil, por los errores, omisiones y otras faltas de este género, sufrirán una multa desde diez hasta cincuenta pesos. Si inscriben un acto en hoja suelta o fuera del lugar que le corresponda, la multa será doble.

En los casos de falsedad, cohecho y otros que se califiquen como delitos, sufrirán, previo al juicio correspondiente, la pena de cinco a diez años de presidio, debiendo ser degradados solemnemente del empleo, e inhabilitados para obtener otro.

En todo caso serán responsables pecuniariamente de los perjuicios que su impericia o criminalidad hayan causado, y lo serán así mismo los prefectos y

---

<sup>78</sup> BARRAZA LOERA, *De camposanto...* pág. 81-82

demás autoridades que toleren o no remedien los abusos luego que lleguen a su conocimiento.<sup>79</sup>

Otra sanción que estaba incluida dentro de la ley de julio de 1859, consistía en la destitución del cargo de aquel juez del estado civil que no cumpliera con la obligación de remitir oportunamente las copias de los referidos libros a los gobiernos de los estados, el Distrito y territorios. Esto con la finalidad de contar oportunamente con la información para el conocimiento de estadísticas que auxiliaran a la construcción de datos de movimientos poblacionales de cada una de las demarcaciones del país. El tema estadístico se convirtió también en uno de los objetivos de la creación del Registro Civil, como se mostrará en el último capítulo de este trabajo.

## **Conclusiones**

Para que México pudiera alcanzar de manera definitiva la modernidad y el progreso que tanto había buscado desde la independencia en 1821, o por lo menos estar al nivel de las demás naciones que ya experimentaban estos importantes cambios, el proceso de secularización del Estado y la sociedad se convirtió en un instrumento importante para los liberales mexicanos de la primera y la segunda mitad del siglo XIX. Con base en este proyecto, podría afirmarse que la laicización reconoció el nacimiento y la consolidación del Estado mexicano mientras

---

<sup>79</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja 3, Folio 1153, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 31 de agosto de 1859

se desplazaba a la Iglesia de áreas que con anterioridad estaban bajo su control, como era el registro de los datos de la población, entre otros.

Este proceso, tuvo dos momentos claves dentro de la historia de México, el de 1833-1834 y el de 1855-1867. Fue en este último cuando logró desvincularse el poder económico, político y social de la Iglesia y el Estado, logrando separar los asuntos civiles de los eclesiásticos. Este proceso que comenzó a instaurarse dentro de la vida cotidiana tardó tiempo en poder asimilarse dentro de la mentalidad de la sociedad mexicana, tal y como lo expresa Marta Eugenia García Ugarte:

El proceso de liberalización del individuo del control religioso para formar una conciencia ciudadana laica, moderna, una sociedad secular fuerte y hegemónica, y un Estado liberal laico, secular y moderno, no fue una tarea fácil ni constituyó un proceso de corta duración. Como bien se sabe, tomó todo el siglo XIX y los primeros cuarenta años del siglo XX.<sup>80</sup>

Es a partir de las Leyes de Reforma, en particular con la Ley del Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859, que en definitiva se rompe legalmente con la Iglesia Católica en la cuestión de la administración y control de los actos vitales de los individuos, puesto que a través de las disposiciones emitidas por el Estado se determinó a la autoridad civil como el núcleo primordial del control del propio Estado.

---

<sup>80</sup> GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Impacto de las Leyes de Reforma en su momento y en la actualidad*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma...* pág. 47

La institución del Registro Civil contribuye a la separación de la Iglesia y el Estado y, en consecuencia es fundamental para el Estado laico, pues su organización y funcionamiento, como los de la administración pública, son regulados por el derecho administrativo. Su carácter jurídico respondió al orden progresista que México estaba experimentando a partir de la Reforma, mientras la Iglesia quedaba fuera de la administración de los actos de la vida de los individuos.

La creación de leyes en materia del estado civil de las personas y su registro legal y legítimo, forman parte de la reorganización funcional del gobierno para delimitar la personalidad jurídica de los individuos, aspecto necesario para el control administrativo y gubernamental sobre la población. La realidad que vivía la sociedad mexicana pronto haría evidente la necesidad de una reestructuración en materia legal que debía de estar basada en el reconocimiento de los individuos como personas jurídicas con derechos civiles.

El Registro Civil se convirtió en un nuevo modelo para hacer valer los derechos de los individuos que daban la inscripción dentro de los libros de registro. El progreso que la República y el estado de Zacatecas estaban buscando se comenzó a ver reflejado con el uso civil del registro de los actos vitales.

El progreso que tanto pregonaban los liberales dentro de la ciudad de Zacatecas se había dado con la instauración del paquete reformista, así mismo con la Constitución de 1857. Dentro del editorial del *Periódico Oficial* de 1868 podemos encontrar una opinión respecto al comentario antes mencionado:

La reforma ha sido el golpe que derriba el obstáculo que se opone a la marcha del pueblo; ha sido el naufragio de las ambiciones y errores que pululaban en

nuestra sociedad, pero falta ver aparecer la mano providente de esa reforma, que venga a ponerle el sello, abriendo las puertas del santuario de la ley y la justicia para todos los hombres.<sup>81</sup>

Las Leyes de Reforma y el principio de separación Estado-Iglesia dan sustento a la legislación sobre el Registro Civil, dirigiéndola al completo control gubernamental sobre los actos vitales de los individuos. Como afirma Bautista, poco habrá que decir sobre la necesidad, no sólo convivencia, de que la autoridad tenga noticia directa del nacimiento, matrimonio y muerte de sus súbditos, puesto que todos los efectos mundanos de estos actos son civiles. De las constancias de ellos parten los ciudadanos y los tribunales civiles, para aplicar a los hombres las leyes también civiles.<sup>82</sup>

A partir de la creación del Registro Civil las actas se convirtieron en el instrumento con el que el individuo podía comprobar la legalidad de sus derechos adquiridos mediante el registro de sus actos. La personalidad jurídica que respaldaba los derechos de los individuos hacía moderna esta institución.

El inicio del Registro Civil no fue una tarea fácil. Las disposiciones emitidas para su establecimiento y consolidación fueron al principio carentes de aceptación por parte de la sociedad y, sobre todo, creadoras de conflictos por la disputa Iglesia-Estado de la legitimación del poder y el control de la vida de los individuos, pero en palabras del propio Benito Juárez:

---

<sup>81</sup> Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Biblioteca y Archivo Histórico “Julián Adame Alatorre”, en adelante (BAHJAA), Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 7 de Enero de 1868

<sup>82</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 177

El registro civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el Gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales.<sup>83</sup>

Los problemas a los que se enfrentaría el registro fueron diversos y estuvieron ligados al funcionamiento, administración y desarrollo del mismo, lo cual generó dudas sobre su continuidad por parte de las autoridades con voz y voto dentro del Congreso zacatecano. Pero como la modernidad y el progreso descansaban en la creación de nuevos aparatos institucionales que le dieran a México la solidez y funcionalidad a su administración gubernamental, la Legislatura estatal tendría que trabajar de una manera coherente de acuerdo a las necesidades del gobierno y de la institución, especialmente en lo que respecta a las disposiciones para el Registro Civil. Esto con el afán de obtener el éxito deseado, que pudiera verse reflejado en la población y en el mismo funcionamiento de esta nueva institución.

---

<sup>83</sup> JUÁREZ, Benito, Melchor Ocampo, Manuel Ruíz, *Justificación de las Leyes de Reforma*, Historia para todos, México, 2009, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, pág. 29-30

## **Capítulo 2.- Dificultades de la nueva institución. Modificaciones a la normatividad del 28 de julio de 1859**

Hacer constar el estado civil de las personas, fue el objetivo principal de las leyes del 27 de enero de 1857 y del 28 de julio de 1859 – promulgada ésta última por el gobierno de Benito Juárez el 31 de enero de 1861–, como ya se ha hecho mención. Las disposiciones de la ley de 1859 rigieron hasta el 1º de marzo de 1871, fecha en que comenzó a funcionar el Código Civil expedido ese mismo año.<sup>1</sup>

La legislatura zacatecana se encargó de elaborar disposiciones con apego a la legislación nacional para el funcionamiento del Registro Civil, como una institución de carácter moderno y acorde a las demandas que el país y el estado estaban requiriendo. Poco a poco, la conciencia de los individuos, el modo de vivir y algunas de las prácticas heredadas por el antiguo orden virreinal fueron cambiando y apegándose a las innovaciones del proceso de secularización.

Lo mismo que la Legislatura nacional, la estatal, hablando del caso de Zacatecas, verían muy de cerca el funcionamiento de esta nueva institución con el objetivo de que se convirtiera en un aparato del Estado para el resguardo de los derechos de los individuos, la regulación de los actos vitales, y en cierta medida, el conocimiento y elaboración de las estadísticas poblacionales,

Respecto al Registro Civil, visto como una nueva institución encargada del control registral de la población, autores como Cook y Borah afirman, que esta nueva institución,

---

<sup>1</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones...* pág. 38-39

después de algunos años de ser, como ellos la nombran, de “existencia esporádica”, inició la recolección de las estadísticas vitales ininterrumpidamente a partir de 1870 aproximadamente.<sup>2</sup>

Como se analizará en los siguientes capítulos, en Zacatecas la práctica registral comienza a partir de enero de 1861, aunque no con el éxito que la Legislatura y el gobierno hubiesen deseado desde un principio. Sin embargo, se observa una práctica registral de manera formal, legal y acorde a lo establecido por las disposiciones que integraban la ley. Sin embargo, es preciso mencionar que dentro del estado, el Registro Civil, antes y aún después de 1870 carecía de un completo registro de los actos vitales, debido a que no toda la población acudía a sus oficinas, por ende, no podían conocerse con exactitud las estadísticas poblacionales. Sin embargo, la práctica registral continuaba su curso hacia la consolidación

En el caso de Zacatecas, a partir del año de 1870, las disposiciones y normatividades que comenzaron a dictarse en esta materia buscaron emprender acciones más concretas para contrarrestar las diversas problemáticas que se estaban presentando. Por mencionar algunas, la poca familiarización de la población hacia el registro, la derogación del arancel de la ley del Registro Civil, la falta de difusión de esta institución, etc., temas que se abordaran en los capítulos siguientes.

Esta situación muestra que desde 1870 la Legislatura de Zacatecas comienza a tener una mayor atención en la elaboración de reformas para una mejor administración y funcionamiento del Registro Civil. Durante la década de 1870, la ley del 28 de julio de 1859 continuó reformándose con el afán de que las disposiciones contaran con una mayor

---

<sup>2</sup> COOK Y BORHA, *Ensayos...* pág. 271



efectividad, problema que aún no podía resolverse y no se veía reflejado en el número de registros de los actos vitales de los zacatecanos.

Las primeras disposiciones sentaron las bases del funcionamiento del registro, por lo cual, al transcurrir el tiempo y observándose estos problemas, fueron detectándose inconsistencias dentro de estas normatividades. Con base en ello, la Legislatura zacatecana trabajaría en reformarlas y darles una nueva categoría legal para que cada una surtiera resultados favorables dentro de la institución, el gobierno y la población.

En este capítulo se analizara y estudiara como fue el funcionamiento que tuvo en un principio el Registro Civil, además de conocer su desempeño, particularmente en el caso de Zacatecas. Esto nos llevará a mostrar cuáles fueron los problemas a los que se tuvo que enfrentar respecto a las disposiciones dictadas para su creación.

## **2.1.- El funcionamiento del Registro Civil en Zacatecas durante los primeros años**

Con la ley del 28 de julio de 1859 venían responsabilidades que se tenían que asumir como parte del nuevo sistema. Si bien el modelo que se adoptó en un primer momento fue parecido al que utilizó la Iglesia Católica en sus registros parroquiales, el Estado también dotó a la nueva institución del carácter jurídico y legal que requería.

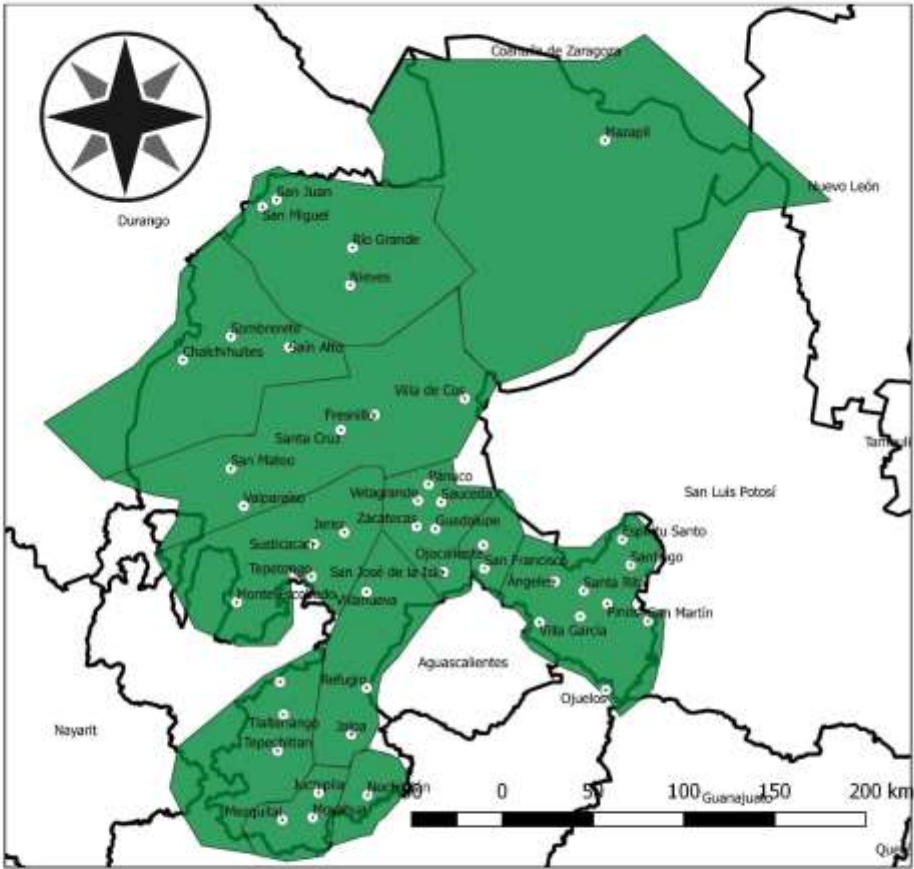
La legislación, tanto federal como estatal, contuvo las disposiciones correspondientes para que la población se habituara a esta nueva institución, sin embargo, las fallas dentro en el funcionamiento de la misma fueron marcando las pautas para que el Congreso cambiara la normatividad y consiguiera elementos que le proporcionarían consolidación y solidez. Antes de conocer los problemas que surgieron con la creación del Registro Civil, se mostrará cómo

fueron al comienzo el funcionamiento y la administración de las oficinas del estado civil en Zacatecas.

En primer lugar, a continuación se presenta un mapa (1) que muestra la ubicación de las primeras oficinas que tuvo el Registro Civil en Zacatecas, con base en la división política con la que contaba el estado de Zacatecas hacia mediados del siglo XIX. De igual manera, el mapa número 1 sirve para ubicar cada oficina dentro de los diferentes partidos que conformaban al estado. Con el paso del tiempo habría modificaciones en la distribución de las oficinas, tal y como se mostrará a lo largo del presente capítulo.

Mapa Número 1

Primeras localidades que contaron con oficina del Registro Civil en el Estado de Zacatecas de acuerdo a la Ley del 28 de Julio de 1859



- Legenda**
- Cabecera Municipal
  - División Política Actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 13 de Marzo de 1861

En el mapa anterior se aprecia la división del estado en doce partidos, conformado cada uno por varias municipalidades, en algunas de las cuales se estableció la respectiva oficina del Registro Civil. Algunos partidos contaban con un territorio más amplio que otros, sin embargo, se puede observar que contaron con muy pocas oficinas para el servicio del registro, como fue el caso de Mazapil, donde se ubicó solamente una. Dotar de suficientes oficinas a los municipios se convertiría en una de las dificultades a las que se enfrentaría la Legislatura del estado.

La creación del registro garantizaba, como ya lo hemos venido diciendo, un derecho civil que se adquiría al registrar cualquier acto de la vida del individuo, ya fuese nacimiento, adopción o arrogación, matrimonio o defunción. Este derecho se amplía y cubre incluso a todas aquellas minorías que no tenían cabida dentro de la administración. La ley del 28 de julio de 1859, permitió a aquellos sectores no católicos legalizar ante la autoridad civil sus uniones conyugales. Para Cecilia Bautista García: “el registro civil permite ampliar las facultades y jurisdicción de los poderes del Estado como los únicos encargados de regular y resolver, legalmente, los actos civiles de la población, en puntos tan trascendentes como los nacimientos, los matrimonios y las defunciones”.<sup>3</sup>

Respecto a lo anterior, y con base en la potestad que ahora tenía el Estado sobre el control de estos actos, todas las personas debían cumplir con las disposiciones de la ley del registro, quien no acatará lo establecido sería acreedor a una multa determinada por la misma ley, tal y como lo manifestaba el decreto del gobernador Miguel Auza de 1860 en Zacatecas:

---

<sup>3</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 108

Las personas inmediatamente interesadas, se hallan en obligación de dar cuenta a los juzgados del registro civil, de los casos de nacimiento, adopción, reconocimiento, arrogación, matrimonio y fallecimiento. Su omisión estará castigada con una multa, de uno a cien pesos, aplicable a este ramo, o reclusión, hasta por un mes, haciéndose efectiva la pena, por la primera autoridad política local a quien será consignado culpable.<sup>4</sup>

El dinero recabado por la aplicación de estas multas sería asignado a las arcas de la misma oficina. Con ese producto, se podrían solventar algunos gastos de ésta y además se podría contribuir a las finanzas gubernamentales. Sin embargo, este asunto traería consigo algunos problemas, como se mostrará más adelante.

En lo correspondiente a las actas expedidas por el Registro Civil, éstas eran los documentos que daban validez del estado civil de las personas ante el Estado, restándole importancia en cuestión legal a los registros realizados por la Iglesia católica. Estas constancias y no otro documento eran los que debían comprobar ante la autoridad civil dicho estado. Debían ser expedidas con total apego al orden jurídico establecido por la ley, la cual enmarcaba el proceso de expedición, pues de otro modo no serían válidas y tampoco proveerían ninguna fe.

Como ya se ha dicho, el modelo en el que se basó el Registro Civil para comenzar su vida institucional fue el utilizado por el registro parroquial. Esto debido a que los gobiernos

---

<sup>4</sup>AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 4, Folio: 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860

liberales de mediados del siglo XIX reconocían su incapacidad para hacer frente al control administrativo de los actos vitales de la sociedad, como afirma Cecilia Bautista,<sup>5</sup> quien dentro de su texto también expresa que:

[...] Connaughton refiere que la problemática de la jurisdicción entre ambas autoridades deriva de “la palpable confusión a este nivel local entre lo ciudadano y lo religioso, que daba lugar a la interferencia de las autoridades ciudadanas en materia religiosa [...] A lo cual habría que añadir la propia debilidad administrativa de los gobiernos incapaces, todavía, de hacer hegemónicas sus propias instituciones, por lo que se veían “obligados” a echar mano del apoyo de los eclesiásticos y su organización.<sup>6</sup>

Con el paso del tiempo, controversias y dificultades referentes a la ley y la práctica de la misma causaron preocupación dentro de la legislación, por lo que se buscó establecer formas de equilibrio entre estas dos situaciones.

El cambio que se estaba percibiendo dentro de la vida de los mexicanos era sustancial, puesto que cambió la manera de registrar los actos vitales. Las nuevas disposiciones establecían que los actos civiles registrados ante las autoridades gubernamentales debían surtir todos los efectos legales, sin que los párrocos, los jueces o los tribunales eclesiásticos tuvieran intervención en ellos. En palabras de Bautista García:

---

<sup>5</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 110

<sup>6</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 186

La jurisdicción civil de la Iglesia desaparece y se crea la institución del Registro Civil, a cargo de un juez o funcionario público autorizado para certificar, a través de constancias, los registros levantados. Sus tareas se harán más complejas conforme avanza la especificidad de las causas civiles en la codificación. La instrucción de la sociedad sobre las nuevas disposiciones tendría lugar mediante la publicación de “manuales sencillos y claros sobre los derechos y obligaciones del hombre en sociedad.”<sup>7</sup>

El gobierno utilizó la expedición de disposiciones con el fin de que la población acudiera a realizar sus registros. Sin embargo, al no ver una respuesta favorable de la población para hacer efectiva dicha práctica, las autoridades intentaron valerse de la influencia eclesiástica, que los sacerdotes aun ejercían sobre los creyentes católicos, para que el Registro Civil fuese aceptado y la práctica registral se convirtiera en un elemento cotidiano.

La oposición clerical no sólo estribaba en el hecho de que se les pidiera intervenir en una cuestión gubernamental, sino que alteraba la relación fiel-sacerdote-sacramentos. Los gobiernos civiles también incentivaban a las personas a cumplir con el Registro Civil, pues sostenían que era un área en que la libertad individual se veía restringida por el interés social: “porque es falso que los individuos estén en la libertad para hacer constar o no los actos de la vida civil, puesto que, en materia del altísimo interés social, su inscripción no puede quedar al arbitrio de los particulares”.<sup>8</sup> Así, el registro fue considerado como un compromiso

---

<sup>7</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 109

<sup>8</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 183-184

importante en la legislación civil, que estipulaba sanciones si no se llegare a cumplir, como se mencionó antes.

[...] Estos derechos habían sido afirmados por el gobierno federal, por lo menos desde 1861, en circulares enviadas a los gobiernos locales, motivadas por varias solicitudes de eclesiásticos a la presidencia de la República que pedían se les exonerara de la exigencia de remitir al gobierno la “noticia de los nacidos, casados y muertos de que tengan conocimiento en sus respectivas parroquias”. Así ocurre en casos concretos donde la presidencia de la República dispone que “debiendo conservarse la independencia absoluta del Gobierno y de las autoridades eclesiásticas, no es conveniente pedir la noticia de que se trata, pues esto importaría tanto, como hacer depender a los curas en sus funciones eclesiásticas, de la autoridad civil”. En lugar de ello, las autoridades debían de hacer “entender a los ciudadanos que el no contraer matrimonio civilmente los priva de todos aquellos derechos que la ley señala, como la patria potestad, sucesión legítima, etc. Dejándolos, sin embargo, en entera libertad para que ocurran o no ante los ministros del culto que elijan”.<sup>9</sup>

Los intentos de la Iglesia por desprestigiar al Registro Civil y las Leyes de Reforma, generaron un ambiente poco confiable para la población en cuanto a determinar cuál sería la manera adecuada de registrar y hacer valer los actos vitales. Esto propició que se inmiscuyera

---

<sup>9</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 184



a la sociedad dentro de la disputa por la legitimidad de cada uno de los registros como se muestra más adelante.

El clero trató de frenar las disposiciones que se fueron expidiendo para el Registro Civil. Una de las vías fue el púlpito, pues utilizó los sermones como medio de convencimiento. Durante la Guerra de Reforma, incluso los sacerdotes amenazaron a los feligreses con el castigo eterno, la excomunión o la negativa de administrar los sacramentos, si éstos aceptaban las Leyes de Reforma. En palabras de Daniela Troffano:

En el caso del Registro Civil, su instalación originó muchas contrariedades y el clero se opuso a la administración de los sacramentos a quienes acudieran al Registro. Esto provocó diversos problemas personales que sin embargo, se presentaban como insignificantes desde el punto de vista oficial. El interés de los funcionarios federales consistía en hacer cumplir la ley; si esta causaba diferencias entre un sacerdote y una pareja que deseaba una boda religiosa aparte de la civil, el asunto se limitaba a sus conciencias y las autoridades seculares no debían intervenir.<sup>10</sup>

Sin embargo, algunos sacerdotes de corte liberal aceptaron esta disposición, tal es el caso del presbítero Ramón Valenzuela, reconocido por su liberalismo durante la Guerra de Reforma y el proceso de instauración del Registro Civil, caso que se abordará en el siguiente capítulo.

---

<sup>10</sup> TRAFFANO, Daniela, “*No se les absuelva mientras no retracten...*” *Iglesia y Reforma en el Obispado de Oaxaca 1856-1877*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 237

Éstos hacían reflexionar a los feligreses del cambio por el que estaban atravesando. Mientras, como ya se mencionó los sacerdotes de postura conservadora mantenían su negativa ante la nueva institución registral. A partir de este conflicto, la población católica tuvo que enfrentarse a una disyuntiva:

Durante el periodo de acomodo del registro civil, 1867 a 1877, la población se enfrenta, en reiteradas ocasiones, a dos discursos contrapuestos, especialmente sobre el matrimonio, pues les plantean una disyuntiva al oponer el matrimonio eclesiástico como un acto sin reconocimiento legal, frente al matrimonio civil, calificado de inmoral y desacralizado.<sup>11</sup>

La sociedad se encontraba dividida entre dos cuestiones: seguir registrando sus actos vitales ante la Iglesia como lo venía haciendo desde el virreinato o apegarse a la nueva manera de registro. Mientras el gobierno liberal estaba convencido de la necesidad de implementar las Leyes de Reforma, entre ellas, la del Registro Civil.

Con el inicio de la administración de los actos vitales por parte del Estado, los individuos adquirieron el respaldo de sus derechos por medio de la vía legal. Este proceso produjo el surgimiento de la figura de juez del Registro Civil, que tuvo que competir y en determinado momento, convivir con los capellanes.

Durante varios años después del surgimiento del Registro Civil en Zacatecas, esta institución se enfrentó al rechazo que mostró la sociedad al no acudir a registrar sus actos

---

<sup>11</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 196

vitales. Esto se convirtió en otro de los problemas que caracterizaron el inicio de esta nueva institución y que se irá desarrollando en los siguientes capítulos. Uno de los motivos por los que la población mostraba cierta indiferencia hacia el registro civil se puede encontrar en el decreto emitido por el gobernador constitucional Severo Cosío en 1862, donde expresaba que: “el establecimiento utilísimo del registro civil, se ha desvirtuado en la opinión pública, porque trajo consigo imposiciones muy parecidas a los nombrados derechos parroquiales, produciendo una impresión desfavorable a los causantes que venían cuotizados los actos más sagrados e inviolables de la vida humana”.<sup>12</sup>

Sin embargo, poco a poco el Registro Civil se fue haciendo presente dentro de la vida cotidiana de los zacatecanos. Por ejemplo, se tiene registro de la petición que hizo en 1871 el juez del estado civil de Zacatecas al Congreso local, para el nombramiento de un curador; éste funcionaba como tutor del individuo que fuese menor de edad y que quisiese realizar el contrato matrimonial. Su ejercicio facilitaría el trámite matrimonial de los menores de edad, debido a la ausencia de padres, guardadores (tutores) o, en su defecto, hermanos mayores.<sup>13</sup>

Como ya se dijo, dentro de las funciones del Registro Civil y en especial las que realizaban los jueces, estaba la remisión de los libros duplicados. Se realizaba con la finalidad de concentrar la información por parte de la Secretaría del Gobierno del Estado. A partir de ellos podían conocerse los datos estadísticos de determinado lugar, contribuyendo a la elaboración de estadísticas poblacionales. Sin embargo, esto no siempre sucedía con la regularidad esperada, incluso varios años después de haber iniciado a funcionar la nueva

---

<sup>12</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1312. Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 13 de Marzo de 1862

<sup>13</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 17 de Octubre de 1871

institución, como se observa en una circular que aparece publicada dentro del *Periódico Oficial* del estado de Zacatecas perteneciente al año de 1880, que indicaba que:

Ha observado el Ejecutivo que en los años anteriores no se han recibido con toda regularidad los libros duplicados del Registro Civil, lo que hace al archivo incompleto en grave perjuicio del público, y con infracción manifiesta de las terminantes disposiciones tanto de la ley Federal de 14 de diciembre de 1871, como la del Código Civil vigente.<sup>14</sup>

Las razones para que no se diera una entrega regular e ininterrumpida de la copia de los libros de registro pudieron haber sido diversas. La distancia entre las cabeceras municipales y las comunidades en donde no existía Registro Civil, la negligencia de los jueces, la inseguridad en los caminos, los distintos levantamientos armados, etc. pudieron contribuir a dicha situación.

El desempeño como servidor público con total apego a la ley del registro de los actos vitales y contribuir a proporcionar la información de los registros para la elaboración de las estadísticas, fueron acciones que los jueces del estado civil y los empleados de las oficinas debían de realizar para un buen funcionamiento de esta nueva institución. En 1880, el *Periódico Oficial* dio cuenta del trabajo y efectividad de algunos empleados del Registro Civil de la ciudad de Zacatecas, mencionando que:

---

<sup>14</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 2 de Enero de 1880

El oficial escribiente encargado de esta oficina ha sido constante en el cumplimiento de sus deberes habiéndose registrado en el mes siete nacimientos, dos matrimonios y sesenta y nueve defunciones, de las cuales cuarenta y tres fueron ocasionadas por las viruelas, catorce por la fiebre, cinco de ataques cerebrales, cuatro de hidropesía y tres caídos en la mina.<sup>15</sup>

Además del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que son útiles para las estadísticas poblacionales, el escribiente del Registro Civil de 1880 también registró información referente a las causas que propiciaron el fallecimiento de los individuos, información útil para la implementación de acciones para la prevención de contagios, vacunas o medidas sanitarias, por mencionar algunas.

En el año de 1881, el Registro Civil de Zacatecas comienza a solicitar noticias del cambio de residencia de los extranjeros, para llevar una organización más completa de los habitantes del estado. Las diversas municipalidades debían de enviar tales noticias a la Secretaría de Gobierno. Tal es el caso de Saucedá, en donde de acuerdo a una circular de fecha 3 de enero de 1881, se hace mención de no haberse reportado ningún cambio de domicilio por parte de algún extranjero.<sup>16</sup>

Como se verá más adelante, los costos del Registro Civil se convirtieron en otro de los temas que estuvieron en discusión dentro del Congreso del Estado. Una de las estrategias que el gobierno empleó para que la población pudiera familiarizarse con la institución,

---

<sup>15</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 6 de Noviembre de 1880

<sup>16</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De Caja: 1, Foja 15, Zacatecas a 5 de Febrero de 1881

consistió en que el servicio fuera completamente gratuito. Sólo se cobrarían los derechos que por aquellos actos que pudiéndose practicar en las oficinas, a solicitud de los interesados, fuesen realizados en sus casas.<sup>17</sup> Pero ni aun con esta medida la población acudía de manera recurrente a registrar sus actos, este aspecto se analizará más adelante.

La forma en que se llevaría a cabo el funcionamiento del Registro Civil estaba determinada por la ley. El ejercicio de la práctica se convertiría en un reto para lograr la consolidación de esta nueva institución. No obstante, el desarrollo de esta nueva práctica registral marcaría el inicio de los constantes problemas a los que se enfrentaría la capacidad de la Legislatura para poder neutralizarlos. Mientras los comisarios y los demás auxiliares de la policía serían los agentes de los juzgados, quienes tendrían la obligación de vigilar el cumplimiento de la ley del Registro Civil.<sup>18</sup>

## **2.2.- Los primeros tropiezos para la operatividad de la Ley del Registro Civil**

Los años transcurrieron desde la creación y distribución de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas. Dentro del panorama nacional, la segunda intervención francesa trajo como consecuencia el segundo imperio mexicano de la mano de Maximiliano de Habsburgo. Al triunfo de la República en 1867, el país volvió a reestructurarse continuando la aplicación de

---

<sup>17</sup> AHMZ, Constitución General de la República Mexicana, Sancionada con fecha del 12 de febrero de 1857 y adicionada el 25 de septiembre de 1873 y 13 de noviembre de 1874, Reimpresa en la Tipografía del Hospicio, Zacatecas 1877, Sección quinta, Artículo 23, punto número III, pág. 51

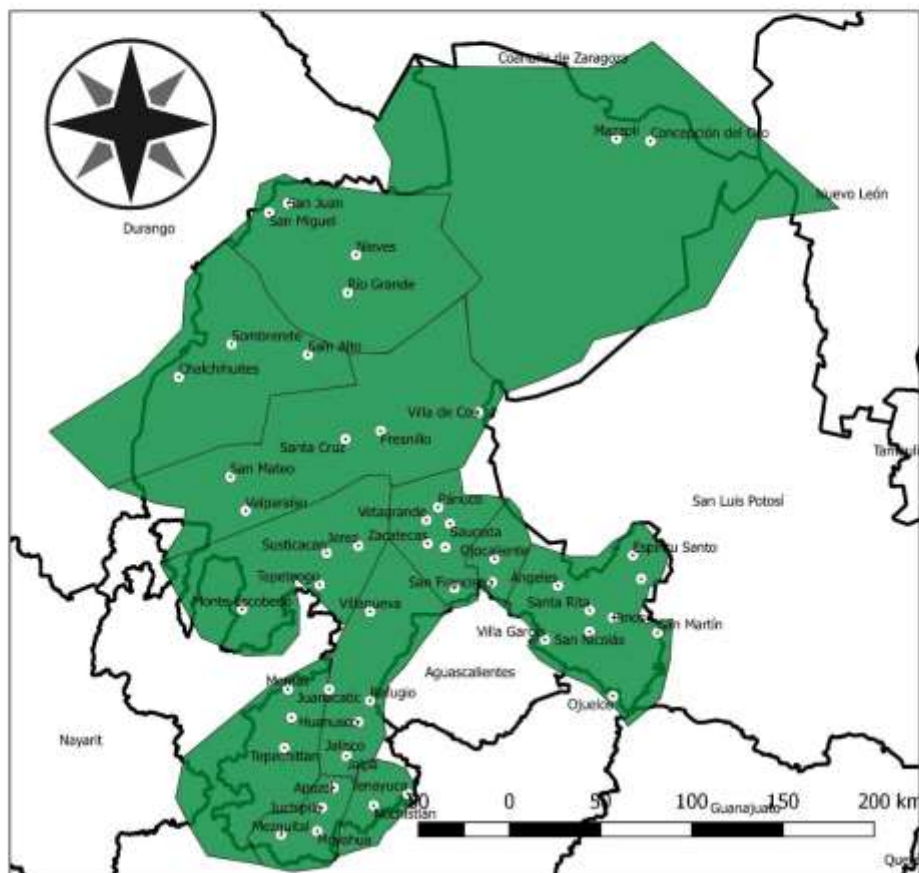
<sup>18</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 4, Folio: 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860, Artículo: 11°

las disposiciones de las Leyes de Reforma. Cabe señalar que durante el imperio estas disposiciones no fueron derogadas.

Para 1868, Zacatecas contaba con nuevas municipalidades, estas fueron dotadas de oficinas del Registro Civil, debido a lo estipulado en la ley de 1859. A continuación se presenta el mapa número 2 donde se pueden apreciar las nuevas oficinas y la expansión territorial de esta institución. Es necesario señalar que a pesar de la creación de nuevas oficinas, no desaparecieron los problemas que obstaculizaban el camino hacia la consolidación de esta institución.

## Mapa Número 2

Localidades que contaban con oficina del Registro Civil en el Estado de Zacatecas para el año de 1868



### Leyenda

- Cabecera Municipal
- División Política Actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 27 de Marzo de 1868



Sin embargo, el Registro Civil en Zacatecas continuaba enfrentando el problema de las largas distancias entre comunidades que no contaban con oficina y los lugares donde sí las había. Con base en esta situación, el Congreso decidió también instalar oficinas en la nueva categoría administrativa denominada “congregación”. Así, El nacimiento de las congregaciones trajo como resultado la disminución del problema que constituía la falta de oficinas en el estado. Pero, ¿En qué consistió la erección de las congregaciones y cómo vinieron a formar parte del nuevo orden para la distribución de las oficinas del Registro Civil? Para responder a la cuestión, se muestra un caso en donde se expresa cómo esta categoría se hace presente dentro de la instalación y funcionamiento de las oficinas del registro.

Durante 1871, en la administración del gobernador J. Trinidad García de la Cadena, se elevó a categoría de congregación la hacienda de “La Salada” ubicada en el partido político de Fresnillo, el segundo más importante después del partido de la capital. El Gobierno del Estado reconocía su posesión política y la dotaba del poder judicial y municipal, además de la disposición de que se establecieran jueces del estado civil.<sup>19</sup>

Meses antes, el gobernador García de la Cadena había promulgado un decreto que fue publicado en el *Periódico Oficial*, por el cual en el artículo 50 de la Constitución del Estado se aprobaba el nacimiento de esta categoría administrativa. Dicha publicación contenía la normatividad necesaria para alcanzar esta categoría expresándose de la siguiente manera:

Toda población de quinientos habitantes y menor de dos mil que se halle en terreno de propiedad particular, tiene el derecho a que se le venda el que necesite

---

<sup>19</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 6 de Noviembre de 1870

para ejidos, y constituirse en Congregación, regida por una Junta municipal en los términos que establezca el Reglamento Económico-Político de los Partidos; excediendo el número de habitantes de dos mil, se constituirá en Municipalidad.<sup>20</sup>

Los habitantes de la hacienda de La Salada consideraban contar con los elementos dictados por las disposiciones de la Constitución. La población de esta hacienda era de mil ochocientos habitantes, cuya totalidad estaba considerada como personas consagradas al trabajo, sin ocasionar mal de ninguna clase al dueño de los terrenos donde se realizaba la cosecha del tequezquite. La formación de la congregación traería como resultado beneficios al partido de Fresnillo, entre ellas, según expresaron los habitantes de La Salada, la vigilancia del camino que conduce a esa ciudad. Esto debido a que por lo montuoso del territorio, los bandidos aprovechaban para perjudicar a los viajeros.<sup>21</sup>

Otros lugares también se erigieron en congregación. En el Diario de Debates ubicado en la biblioteca del poder Legislativo del estado de Zacatecas, se registró que entre 1867 y 1869 surgieron las siguientes: en la hacienda de la Bonanza, se erigió el rancho llamado Jaurías; el pueblo de Plateros ubicado en el partido de Fresnillo; el rancho de Santa Rita, perteneciente al partido de Pinos; la hacienda de la Becerra, ubicada en la capital; la hacienda de la Calera también de Fresnillo, entre otras. Tiempo después, algunas pasarían a adquirir la categoría de municipios, por ejemplo Calera.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 6 de Noviembre de 1870

<sup>21</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 6 de Noviembre de 1870

<sup>22</sup> BAHJAA, Diario de Debates expedido por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, años de 1867, 1868 y 1869

Como se dijo arriba, el nacimiento de nuevas municipalidades fue otro motivo por el cual la instalación del Registro Civil formaba parte fundamental de dicho suceso. Por ejemplo, la nueva municipalidad de la Calera demandó que para el día 15 del mes de mayo de 1869 quedara instalada la oficina del Registro Civil en esta población, debido a que los habitantes tenían que trasladarse a cumplir con la ley y sepultar los cadáveres a lugares como Fresnillo, Zacatecas, Vetagrande y Pánuco. Insistían que si el gobernador les otorgaba esa gracia se haría un bien a toda la comunidad y, sobre todo, esta población entraría en la senda del progreso con el establecimiento de dicha oficina.<sup>23</sup>

En cuestiones administrativas, el gobierno estatal consideró necesario la publicación de una lista para informar la distribución de los libros y cuadernos que ocuparía cada localidad, incluidas las nuevas congregaciones. En 1869 la lista se constituyó de la siguiente manera:

Zacatecas, Guadalupe, Vetagrande, Saucedo, Pánuco, San José de la Isla, San Pedro, Sombrerete, Saín-alto, Chalchihuites, San Andrés, Fresnillo, Valparaíso, Villa de Cos, San Mateo, Nieves, Río Grande, San Miguel Mezquital, San Juan, Mazapil, Sierra-hermosa, Concepción del Oro, Pinos, Ojuelos, Villa García, Ciudad Sánchez Román, Tepechitlan, Teúl, Estanzuela, Atolinga, Momax, Ojocaliente, San Francisco de los Adames, Ciudad García, Tepetongo, Monte Escobedo, Susticacan, Villanueva, Refugio, Jalpa, Huanusco, Juanacatic, Nochistlán, Tenayuca, Toyahua, Juchipila, Apozol, Moyahua y Mezquital.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 11 de Mayo de 1869

<sup>24</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 25 de Noviembre de 1869

Un año más tarde, se reformó la distribución de las oficinas, considerando nuevas congregaciones y municipalidades. Como se observa en la lista que publicó el *Periódico Oficial* y que se muestra en la tabla número 1, se mantuvieron las anteriores pero se añadieron: Calera, Santa Cruz, La Salada, Ángeles, Santa Rita, Santiago, Espíritu Santo, San Martín, San Nicolás, La Blanca y Apulco.

Tabla número 1. Localización de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas, 1870.

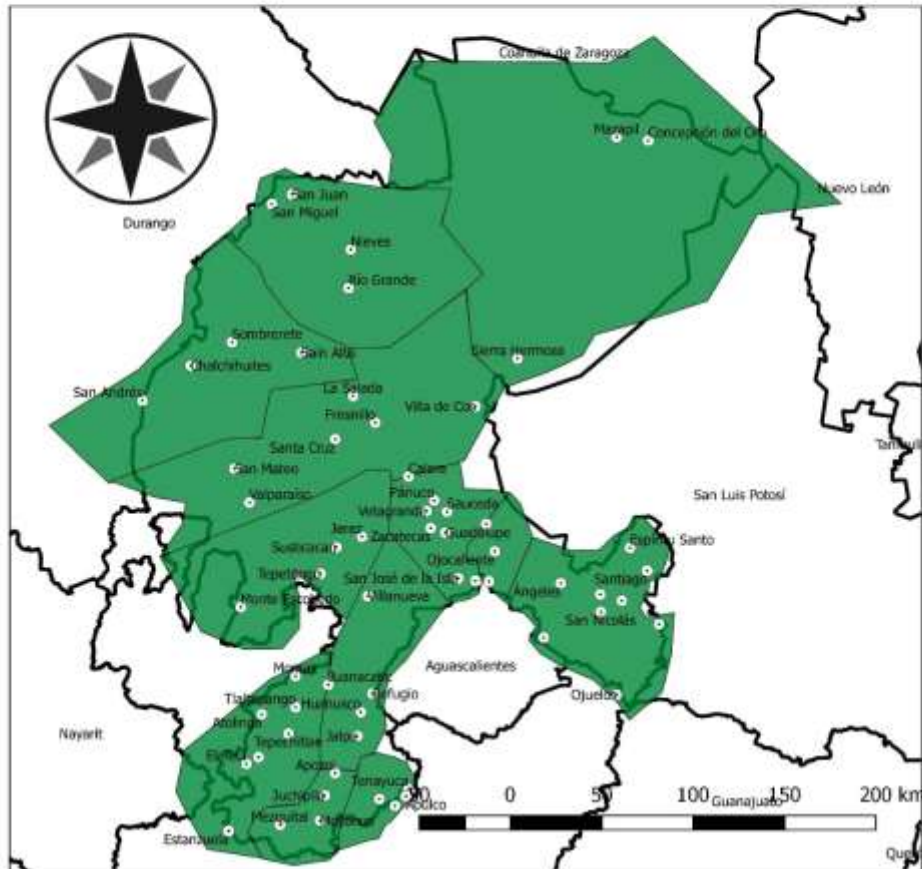
<b>Partido</b>	<b>Oficinas</b>
<b>De la Capital</b>	Capital, Guadalupe, San José de la Isla, Veta-grande, Saucedá, Pánuco, Calera, San Pedro
<b>Fresnillo</b>	Fresnillo, Villa de Cos, Valparaíso, San Mateo, Santa Cruz, la Salada
<b>Sombrerete</b>	Sombrerete, Saín-alto, Chalchihuites, San Andrés
<b>Nieves</b>	Nieves, Río Grande, San Miguel, San Juan
<b>Mazapil</b>	Mazapil, Sierra Hermosa, Concepción del Oro
<b>Pinos</b>	Pinos, Villa García, Ángeles, Santa Rita, Santiago, Espíritu Santo, Ojuelos, San Martín, San Nicolás
<b>Ojocaliente</b>	Ojocaliente, San Francisco, la Blanca
<b>Juchipila</b>	Juchipila, el Mezquital, Moyahua, Apozol
<b>Villanueva</b>	Villanueva, El Refugio, Jalpa, Huanusco, Juanacatic
<b>Nochistlán</b>	Nochistlán, Tenayuca, Apulco, Toyahua
<b>Jerez</b>	Ciudad García, Susticacan, Monte Escobedo, Tepetongo
<b>Sánchez Román</b>	Ciudad Sánchez Román, Tepechitlan, Momax, El Teul, Atolinga, Estanzuela, Santa María del Teul

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 19 de Octubre de 1870

Así mismo, en el mapa número 3 que a continuación se presenta, en éste se muestra la distribución de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas para 1870.

Mapa Número 3

Oficinas del Registro Civil en el Estado de Zacatecas para el año de 1870



Leyenda

- ⊙ Cabecera Municipal
- ▭ División Política Actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 19 de Octubre de 1870

Este reordenamiento trajo consigo un nuevo panorama para el funcionamiento del registro: se acortaron las distancias, los trámites comenzaron a agilizarse debido a la instauración de más oficinas, la población se interesó por demandar el derecho de establecimiento del Registro Civil que el gobierno otorgaba a las nuevas categorías administrativas y, sobre todo, se avanzó para alcanzar la consolidación de esta nueva institución.

El establecimiento de nuevas oficinas se convirtió también en una nueva demanda para el gobierno estatal en lo que respecta al Registro Civil. Los gastos para la instalación y funcionamiento de estas oficinas tuvieron que considerarse por el Congreso zacatecano. A principios de 1869 se publicó un decreto que manifestó la dotación económica para su establecimiento.

En los gastos del ramo del Registro Civil no se han hecho variaciones algunas, los que se proponen por este gobierno, están todos aprobados por la H. Legislatura en las diversas disposiciones que ha dictado, pero el Gobierno cree que sería conveniente aumentar el número de oficinas que hay en la actualidad, a lo menos en las poblaciones que, conforme al artículo 50 de la Constitución particular, se erijan en Congregaciones; y a este fin, si el H. Congreso lo cree conveniente, pueden destinarse tres mil pesos, en calidad de gastos extraordinarios... [sic] cuya suma se aumentará al presupuesto.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 15 de Enero de 1869

Estos aumentos comenzaron a provocar modificaciones en las disposiciones antes emitidas. En este sentido, el *Periódico Oficial* informó al público en general en marzo de 1870 los cambios que fueron expedidos por la Legislatura del estado:

Los Jueces del estado civil serán auxiliados por cuenta de las rentas comunes del Estado.

Para el cobro de derechos por actos del Registro Civil, los Jueces se sujetarán al arancel que estableció el art. 4º del decreto de 13 de marzo de 1862.

A las personas que pidan testimonio de cualquiera de las actas del Registro Civil se les expedirá gratis, sin exigirles ni aun el valor del papel.

Se deroga el decreto del 4 de noviembre de 1869, y todas las demás leyes y disposiciones relativas al Registro Civil, que se opongan a las leyes generales sobre el mismo ramo, a las que sancionan la independencia entre el Gobierno y la Iglesia, y al cumplimiento de la presente.<sup>26</sup>

Las normas que fueron creadas para regular el funcionamiento de las oficinas del registro contemplaron el ejercicio de los jueces del estado civil. Respecto a ellos surgieron en un primer momento dos problemas en los que la Legislatura zacatecana tomó medidas para no afectar el desarrollo de esta institución.

El primero de ellos tuvo cabida dentro del Congreso del Estado en el año de 1868 y fue referente a la destitución del juez del estado civil en Zacatecas Ramón Valenzuela, de

---

<sup>26</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 5 de Marzo de 1870



quien se afirmaba carecía de algunos requisitos para el desempeño del cargo. Como se muestra a continuación, dentro de esta discusión, puede observarse cómo se desarrolló el proceso que atravesó la disminución del poder de los registros parroquiales y de qué manera el orden liberal influyó en la creación de nuevas instituciones.

En principio la Legislatura expidió una circular donde se mencionaba que el Juez del Registro Civil de la capital (Zacatecas), el Presb. D. Ramón Valenzuela, no contaba con los requisitos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones en esta institución,<sup>27</sup> por ende, la Legislatura tenía que hacer cumplir las disposiciones y respaldar su trabajo con base en las Leyes de Reforma.

Pero, ¿quién era Ramón Valenzuela? Antes del triunfo de las Leyes de Reforma y la separación de la Iglesia y el Estado, este personaje desempeñaba el cargo de presbítero en la capital zacatecana. Junto con otro colega, Francisco P. Campa, daba muestras de comulgar con el liberalismo, ya que ambos habían acompañado a la Brigada Zacatecana en calidad de Capellanes a la campaña interior contra los primeros levantamientos conservadores entre 1856 y 1857. Por ello, el Obispo Espinosa y Dávalos de Guadalajara, disgustado con estas acciones, los suspendió del ejercicio de su ministerio eclesiástico. El presbítero Campa se retractó y se internó dentro del Convento de Guadalupe a realizar ejercicios de penitencia. Mientras el presbítero Valenzuela siguió dentro del orden liberal, y practicando el ministerio sacerdotal, a pesar de la suspensión impuesta por el Obispo de la diócesis.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 17 de Enero de 1869

<sup>28</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, talleres tipográficos Pedroza, Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo III y IV, impreso en Aguascalientes, 1943, pág. 557

Los levantamientos siguieron su curso desembocando en la mencionada Guerra de Reforma. En Zacatecas, el gobernador Jesús González Ortega expidió la Ley Penal contra Conspiradores y sus Cómplices exponiendo dentro de su artículo 2º que significaba en la práctica la expulsión de todos los sacerdotes del territorio zacatecano, de lo contrario, se expondrían a ser juzgados como “conspiradores”. Tratando de justificar la promulgación de esta ley, el gobernador González Ortega comentaba: “Se desea contener, en cuanto esté de su parte, los graves males que ocasiona la presente revolución, que con tanta injusticia ha promovido el alto Clero”.<sup>29</sup>

La mayoría de los sacerdotes abandonaron sus templos y huyeron de Zacatecas, mientras que la persecución religiosa continuaba. Al parecer, no quedó un solo sacerdote, excepto Valenzuela,<sup>30</sup> de quien se dijo era “constitucionalista a puño cerrado”.<sup>31</sup> Estas eran las muestras de liberalismo que el Presb. Valenzuela había mostrado durante el transcurso de la Guerra de Reforma. Sin embargo, al triunfo de ésta, la Legislatura zacatecana debía tomar alguna resolución cuando en septiembre de 1868 el gobernador solicitó al Congreso del Estado pudiese considerar necesario ampliar su periodo de gestión.

Los dictámenes emitidos por la legislación no se hicieron esperar, por lo que: El

C. García, como miembro de la Constitución, leyó el dictamen estendido... [sic]

---

<sup>29</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 179

<sup>30</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 219

<sup>31</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág.224

en el proyecto de iniciativa presentado por el Gobierno del Estado, pidiendo se prorogue... [sic] la dispensa de ley que en uso de facultades extraordinarias concedió al C. Ramón Valenzuela, para que pudiese desempeñar el Juzgado del Registro Civil.<sup>32</sup>

Mientras hubo quienes solicitaron la destitución del Juez del Registro Civil, algunos más arremetían en contra del Jefe Político de la capital, acusándolo de haber contratado a un individuo que sirvió de simple escribiente durante el Imperio. Para exigir la remoción de Valenzuela del Juzgado del Registro Civil, también se afirmó que le faltaban algunas de las cualidades personales que exigía la ley relativa: “y en verdad que nada más digno de elogio que ese celo por la rigurosa observancia de la ley”.<sup>33</sup>

Revisando el *Periódico Oficial* correspondiente a los años de 1868 y 1869 se pudo observar que no se publicó ni manifestó ningún decreto o circular en el que se informara la destitución del juez Ramón Valenzuela. Sin embargo, al revisar los libros del Registro Civil del Archivo Histórico del Municipio de Zacatecas, se pudo encontrar que Valenzuela fungió y estuvo a cargo de la oficina de la capital del estado desde 1868 –que es cuando comienzan los intentos para su destitución–, hasta el 3 de diciembre del año de 1876. Esto indica que el Congreso del Estado optó por no destituirlo de su cargo. Aquí radica una cuestión interesante, ¿Cuál fue el motivo por el cual la Legislatura no procedió a su destitución?

Tratando de responder a la pregunta anterior es necesario realizar esta aportación. En lo particular este caso me resulta interesante pues refleja varios aspectos que son importantes

---

<sup>32</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 28 de Septiembre de 1868

<sup>33</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 7 de Enero de 1869

destacar. En primer lugar, muestra el amplio liberalismo ejercido por parte de una persona educada por la Iglesia y dedicada al culto católico, aferrándose a una ideología diferente de la cual provenía su formación, defendiendo su postura incluso ante las máximas autoridades eclesiásticas. Enseguida, se observa cómo la Legislatura zacatecana no cesa en sus funciones a este presbítero, teniendo en cuenta su investidura y dejándolo a cargo del juzgado del Registro Civil de la capital.

Este personaje fue uno de los pocos que no abandonó la capital zacatecana, se dedicó a resguardar los artículos y objetos dedicados al culto católico al estar abandonada la mayoría de los templos para evitar su saqueo. Además, era un conocedor de los registros parroquiales, otra razón que probablemente pudo haber influido en su no destitución, pues con su conocimiento de la materia registral podría lograr un mejor desempeño en sus funciones en el Registro Civil.

Otra de las situaciones por las que tuvo que atravesar la Legislatura zacatecana relacionada con los jueces se convirtió en uno de los temas que tuvo una discusión importante dentro del Congreso estatal. Se presentó como una estrategia que fue sometida a debate para dar solución a los problemas económicos por los que atravesaba el ramo del Registro Civil.

La situación hacendaria del estado estaba todavía demasiado afectada por la guerra de Reforma que años antes se había acabado de librar. La deuda que se había adquirido era de una suma considerable por lo que se necesitaba conseguir una deducción notable de ella. Una de las opciones para lograrlo consistió en reducir el gasto del gobierno estatal por medio de la supresión de los juzgados y jueces encargados de llevar el Registro Civil, para encomendar a los Jefes Políticos y a los Presidentes Municipales el ejercicio de tales

funciones. Con ese fin, la Legislatura recibió en octubre de 1870 la iniciativa que podría afectar el rumbo del registro:

Se suprimen en el Estado los Juzgados del Registro Civil, y se encomiendan las funciones de estos a los Gefes políticos y Presidentes Municipales.

Cesan todos los derechos que se pagaban por los actos civiles.

También se pagará la cuota que el mismo Gobierno señale por el entierro de los cadáveres, en camposantos y panteones.<sup>34</sup>

Dándose lectura de la propuesta recibida dentro del Congreso a la comisión de Justicia, la Legislatura respondió en noviembre del mismo año que no tenía facultades para resolver la iniciativa presentada por el C. José María Escobedo Nava.<sup>35</sup>

El Congreso estaba consciente de la necesidad de realizar los arreglos convenientes para que esta situación no afectara el rumbo de la institución, ya que para el gobierno de Zacatecas eliminarla sería un retroceso y se estaría contraponiendo a la legislación federal, afectando la vida institucional del Estado Moderno mexicano.

Debido a lo complicado de la situación, los personajes que estaban en contra de que entrara en vigor esta nueva ley, pedían en diciembre de 1870 una prórroga al H. Congreso

---

<sup>34</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 19 de Octubre de 1870

<sup>35</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 11 de Noviembre de 1870

para que aplazara la discusión correspondiente a la supresión de los jueces, argumentando unos datos que faltaban por recabarse.<sup>36</sup>

Esta situación fue una de las más delicadas en el inicio de esta institución. A la discusión se dedicaron varias sesiones en el Congreso. Unos sostenían que estos juzgados no fuesen suprimidos y siguieran proporcionando el servicio como hasta el momento. Por otro lado, había quienes veían que el dinero destinado para los juzgados del registro y la figura del juez representaba un gasto importante para el gobierno y afectaba las arcas de la economía estatal. Según afirmaban, el ramo del Registro Civil era uno de los más onerosos y en donde se empleaba más recurso para su sostenimiento. Finalmente, las acciones a favor de la supresión del Juzgado del Registro Civil rindieron frutos, pues el Congreso del Estado emitiría un decreto en el cual establecía que:

Desde el día 1º de enero de 1871, Los Juzgados del Registro Civil quedaran a cargo de las Gefaturas... [sic] Políticas, en las Cabeceras de Partido, y de los Presidentes, en las Municipalidades.

Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el Juzgado del estado civil de esta capital, que continuará desempeñando sus funciones, con la planta de empleados y dotaciones que hoy tiene.

Los Gefes... [sic] políticos y Presidentes municipales, que conforme a este decreto quedan encargados del Registro Civil, serán auxiliados en sus labores

---

<sup>36</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 3 de Diciembre de 1870

con los escribientes y demás empleados subalternos, que tenían las oficinas suprimidas.<sup>37</sup>

Así, las oficinas del Registro Civil que anteriormente constituían los juzgados registrales pasaron a integrarse a la administración de los ayuntamientos, esperando obtener mayores ahorros en los gastos y una administración vigilada del ramo.

Con este decreto, el jefe de cada uno de los partidos políticos, así como los presidentes de las municipalidades, tenían la potestad de la figura de Juez del Registro Civil, también se les otorgaba el sueldo que anteriormente se les daba a estas personas y contaban con el respaldo de todos los empleados que desempeñaban sus diversas funciones dentro de los juzgados. Entonces, ¿de verdad se daría un ahorro dentro de la administración estatal con la supresión de los Juzgados y de la figura del Juez del Registro Civil?

A simple vista se puede apreciar que no hubo dicho ahorro, ya que el sueldo pasó a los presidentes municipales y jefes de los partidos políticos. La administración y funciones se desempeñaron dentro del espacio del ayuntamiento, por lo que sólo desapareció el lugar que ocupaba el denominado Juzgado del Registro Civil. En lo particular, considero que el ahorro pudo haberse dado en la renta o mantenimiento de dichos establecimientos, concentrando ese dinero en otras necesidades más urgentes para la administración, mientras de dejaba intacto el de la capital como sede del carácter institucional buscado por el registro.

---

<sup>37</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 14 de Diciembre de 1870

### **2.3.- La difusión. Otro descalabro en la efectividad de la ley registral**

Las dificultades por las que atravesaba el Registro Civil en Zacatecas provocaron discusiones en el Congreso del Estado para encontrar soluciones y otorgarle una base sólida a esta institución, que con el paso del tiempo alcanzara su consolidación.

Otra de las cuestiones que se discutió en la Legislatura fue la difusión de la nueva institución, la prensa fue uno de los medios utilizados. A través de ella se dio a conocer a los individuos la importancia de acudir al Registro Civil para el reconocimiento jurídico y el respaldo de sus derechos, así como las consecuencias que podía generar la falta de una certificación avalada por la ley.

Cabe mencionar que en un principio, el gobierno buscó apoyo en la Iglesia católica para convencer a la población de acercarse al Registro Civil, debido a la influencia que todavía ejercía sobre los feligreses católicos. Sin embargo, pronto dejó de hacerlo, como afirma Cecilia Bautista:

Resulta significativo que a mediados de la década de 1870 comenzara a disminuir la coacción de las autoridades civiles hacia los párrocos para promover el registro civil, persistiendo sólo la insistencia de información para armar estadísticas. ¿Cuál fue la razón de este cambio? ¿Influyó la resistencia legal interpuesta por el clero? Tres aspectos contribuyen a explicar esta disminución: el primero es el éxito de los recursos legales para frenar los intentos de coerción hacia el clero; el segundo es la respuesta de la población a las instituciones y los recursos liberales;



y el tercero, el incremento de las negociaciones extraoficiales entre los gobiernos y los eclesiásticos.<sup>38</sup>

La institución registral por sí sola no podía convencer en su totalidad a toda la población. La lucha por la legitimidad de los actos vitales entre Iglesia y Estado continuaba su curso y por ende, la sociedad entraba en cierto hostigamiento debido a esta situación, la cual radicaba entre cumplir con las disposiciones del Estado o hacerlo con los preceptos del catolicismo.

También en distintas partes de México se iniciaron campañas en las que se invitaba a la población a acudir a las oficinas del registro. Estas eran realizadas por los gobiernos municipales, donde el juez fungía como portavoz de esta difusión. En algunas partes de la república la respuesta fue favorable e incluso los eclesiásticos vieron disminuida la administración de los sacramentos. Por ejemplo tenemos que:

Los jueces del registro logran en varias poblaciones una propaganda que resulta efectiva. Por ejemplo, en la población de Tequixquiac (en el Estado de México) la administración de los sacramentos había disminuido drásticamente. El párroco achacaba el hecho a que el juez y secretario del registro civil promovían la suficiencia del matrimonio civil para legalizar las uniones. A pesar de que el cura afirmaba haber hecho lo posible para explicar, “como he podido”, la importancia del “dogma del Sacramento Matrimonial”, no fue suficiente para persuadir a los fieles.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 196

<sup>39</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 200

En la población de Chimalhuacán, en el Estado de México. El párroco del lugar señalaba que el juez del Registro Civil, apoyado por el presidente municipal, declarado públicamente protestante, había instruido a la población sobre la preeminencia del registro sobre los sacramentos. El eclesiástico aseguraba que su pérdida logró contrarrestar la política secularizadora, consiguiendo que los católicos acudieran nuevamente a tomar los sacramentos. Pero la situación no estaba completamente dominada, pues los entierros eran la gran excepción,<sup>40</sup> debido a que sin el acta de fallecimiento no podían realizarse, como se dijo.

Por otro lado, también hubo lugares en donde no se dejaron apreciar los resultados favorables esperados por el Registro Civil. Bautista García afirma que:

[...] Otros gobernadores señalan que la ignorancia y la “desidia” de los individuos para acudir al registro fue el reflejo de la poca difusión de las autoridades locales respecto de las leyes civiles. A ello hay que sumar la falta de control administrativo, con la inconsistente instalación de las oficinas de registro, y la propaganda negativa del clero, todo lo cual impone trabas a su consolidación. La falta de recursos impide establecer jueces de registro en cada una de las municipalidades, pues el pago de los empleados de la oficina dependía del cobro efectivo de las asignaciones, por lo que el funcionamiento efectivo de algunas oficinas se vio condicionado por la situación económica de cada localidad.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 201

<sup>41</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 200

Sin embargo, en Zacatecas, las acciones realizadas por el gobierno y el Congreso del estado para que la población acudiera a registrar por lo menos a los niños recién nacidos en la capital, no generaban una situación optimista para el Registro Civil durante sus primeros años. En el *Periódico Oficial* de 1868 se puede observar la preocupación por la falta de la práctica registral dentro del estado, expresándose de la siguiente manera:

[...] el aumento de la población durante el año anterior debe ser mayor que el que aparece en la demostración que antecede porque aún no se consigue que concurren los interesados a registrar los nacimientos en las oficinas respectivas, lo que no sucede con las defunciones, pues estas se registran con exactitud.<sup>42</sup>

La poca efectividad de las disposiciones registrales se manifestó dentro del estado de Zacatecas, como lo muestra la editorial de la portada del *Periódico Oficial* del 4 de julio de 1875. La nota hace alusión a lo que habían publicado otros periódicos, específicamente, *El Federalista*, que años atrás había sugerido que los párrocos, médicos, parteras y personas afines a estas prácticas, dieran parte a la autoridad registral de los casos en los que hubieran tenido intervención: nacimiento o bautizo de cualquier niño, para un mayor control de las estadísticas y la formación de censos. En su momento, el gobierno del estado contestó a estas “proposiciones” e hizo del conocimiento de sus lectores que se trabajaba de la mejor manera para disminuir las acciones contrarias que no beneficiaban a la institución ni a la legislación gubernamental.

---

<sup>42</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas, Extracto general de los actos civiles registrados en el Estado durante el año de 1868.

La respuesta se dio a través del mismo *Periódico Oficial de Zacatecas*, como sigue: [...] este artículo encierra nuestras propias ideas, que tal vez nosotros no habríamos podido desarrollar con tanto acierto y con tanta facilidad.<sup>43</sup> Aunque también añadía que la medida que proponía *El Federalista* no era nueva para el gobierno estatal, pues la ley general contenía la prescripción de que no se podía administrar por ningún sacerdote algún sacramento, sin que se le presentara el certificado de haberse registrado antes el acto en la oficina correspondiente, imponiéndose al párroco infractor una multa o castigo. Y, según el *Periódico Oficial*, se habían acostumbrado tanto los eclesiásticos a pedir dicho certificado como los interesados a llevarlo, que no se presentaban ya dificultades de ninguna especie.

Como también afirmó el *Periódico Oficial*, *El Federalista* expuso cuales habían sido algunas de las equivocaciones de la Legislatura y el gobierno del estado respecto a la administración y funcionalidad del Registro Civil, ya que estos no habían generado resultados favorables para la práctica registral. Este análisis realizado por *El Federalista* señala las causas que habían originado dificultades, ofreciendo algunas respuestas que pudieran darle solución a cada una de ellas. Por su lado, el gobierno trataba de justificarse afirmando que la apertura de la conciencia liberal los orilló a cometer errores, los cuales eran aprovechados por enemigos del gobierno.

La información del artículo de *El Federalista* estuvo sustentada en los registros generados hasta el año de 1875 en la oficina del Registro Civil de la capital de Zacatecas. Diversas fueron las situaciones que presentaba este artículo, éstas ponían en entredicho la efectividad de las disposiciones de la ley del Registro Civil, sabiendo que varias de las

---

<sup>43</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875

disposiciones no generaban el resultado esperado. En primer lugar, este artículo exponía que las anomalías registradas en las inscripciones del Registro Civil habían sido reportadas en varias ocasiones ante la autoridad política correspondiente y que no se podían solucionar debido a “la falta de medidas coercitivas que obliguen a ciertas clases de la sociedad a cumplir estrictamente [sic] con la ley”.<sup>44</sup>

Obligar a la población con disposiciones efectivas consistía una de las soluciones principales que proponía *El Federalista* a lo largo de su discurso. Sin embargo, las medidas emitidas por la Legislatura eran ya de índole obligatoria para la sociedad. El tránsito hacia este tipo de prácticas fue otro de los problemas al que se enfrentó el gobierno y que junto con la Legislatura debían resolver, con el objetivo de integrar a los individuos al registro de sus actos vitales ante la autoridad civil.

De acuerdo a *El Federalista*, estas anomalías en las inscripciones dentro del registro se manifestaban claramente en la diferencia entre el número de registro de muertos respecto al de los nacidos, cuya proporción, según el mismo periódico, era de 21 a 1, como también sucedía en la mayor parte de la República.<sup>45</sup> Como se ha dicho, el registro de las defunciones era indispensable para todas las familias tanto de la ciudad de Zacatecas como del resto del país para poder sepultar los cadáveres en los espacios mortuorios ahora secularizados y regulados por la autoridad del Estado.

El registro de los nacimientos y matrimonios no contaban con la misma presencia que las defunciones. Esta falta de registros, en palabras de *El Federalista*, generaba “una gran

---

<sup>44</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875

<sup>45</sup> Conforme el periódico, en varios meses se registraban 500, 600 y hasta 800 casos de fallecimiento, mientras las inscripciones de los nacimientos eran 30 o 40 y a veces 20.

multitud de personas sin nombre legal y de mancebías que no pueden usar ni pedir en casos determinados los derechos e inmunidades del matrimonio”.<sup>46</sup> Al no registrarse, los individuos carecían de todo el respaldo legal que otorgaba esta institución ante el Estado.

El periódico atribuía lo anterior a la ignorancia en la que estaba inmersa la sociedad y el poco éxito de la difusión de esta institución. *El Federalista* aseveraba que “ricos y pobres, liberales y fanáticos”, en fin la población en general, no tenían conocimiento de las consecuencias a las que se exponían dejando de contraer el matrimonio legal y, de la gravísima ofensa que se cometía evitando registrar los nacimientos.<sup>47</sup>

Con una notoria insistencia, el artículo proponía acciones para dar solución a estos problemas, como se lee a continuación:

Hay establecidas varias multas para los retardatarios en dar aviso de nacimientos o defunciones, las primeras son enteramente inútiles, puesto que las pagan una mínima parte de los que deberían satisfacerlas, a no ser que se adopta esta proposición que buscamos con toda formalidad: prohibir terminantemente a todos los sacerdotes de todos los cultos autorizar religiosamente actos que no pueden ser de su incumbencia antes de que la ley los haya sancionado; y multar rigurosamente a todos los sacerdotes que bauticen o casen sin tener antes a la vista el certificado respectivo del Registro Civil, así como a los padres o responsables de bautismos de niños no reconocidos aun por la ley. Esta medida en nada viola la libertad religiosa, que, como todas las libertades sociales, tiene

---

<sup>46</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875

<sup>47</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875

límites bien definidos por la justicia, la razón y el derecho de tercero. La ley no puede ni debe impedir que un niño sea introducido en determinado gremio religioso, ni que los desposados se hagan administrar o se sujeten a fórmulas eclesiásticas después del acto civil; pero si debe evitar y hasta castigar a las personas que para proceder a esas ceremonias cuyas consecuencias pueden ser criminales si burlan la ley, no exigen antes la constancia suficiente de que la sociedad y las autoridades han intervenido ya legalmente para poner a salvo los derechos del nacido, o la responsabilidad de la unión conyugal.<sup>48</sup>

Estas medidas tenían como trasfondo dar cuenta de la importancia del registro de los actos vitales por la autoridad civil, como primera instancia de legalidad y respaldo hacia el ejercicio de los derechos adquiridos con la inscripción dentro de los registros. Los individuos podían realizar la validación de sus actos a través de la religión de su preferencia siempre y cuando se hubiera consumado el registro primeramente ante la autoridad civil. Si estas disposiciones no fuesen acatadas en tiempo y forma por la sociedad en general, y las personas se limitaran únicamente al registro de los actos vitales ante la Iglesia católica o cualquier otra, en palabras de *El Federalista*, “las consecuencias serían fatales” como se indica a continuación:

Los niños crecen sin representación legal, pueden ser vejados o despojados por otras personas de su familia sin que basten a protegerlos las constancias

---

<sup>48</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875

eclesiásticas, y pueden, además, ser víctimas de los caprichos y cambios de sus padres; en fin, carecen de todos los derechos que la ley concede a los hijos legítimos. En cuanto a los matrimonios, que cuando no lo son por la ley constituyen simples mancebías, pueden disolverse sin obstáculo alguno, sin que los cónyuges puedan usar los derechos que la ley otorga al matrimonio civil, y cada cual puede volver a contraer matrimonio eclesiástico, cuantas veces lo consiga sin que la ley lo castigue, a casarse civilmente sin que la ley considere válidos todos los anteriores matrimonios religiosos; más aún, toda clase de adulterios y concubinatos son facilitados por el acto puramente religioso, y toda clase de crímenes y atentados contra los derechos de los menores: ¿cómo pueden las autoridades encargadas de velar por el buen orden y la moral de la sociedad permanecer indiferentes a tantas aberraciones tan fáciles de evitar, puesto que solo se trata de ampliar el campo de vigilancia de la policía? ¿Cómo puede reclamarse un derecho religioso que no presenta nada legalmente, y que puede orillar a tantos crímenes y desordenes?<sup>49</sup>

Este artículo pretendía, como ya se ha hecho mención, explicar la negativa de la población y la renuencia para con el registro. Los escenarios que se logran apreciar dentro de este texto coinciden de cierta manera con lo que hemos venido analizando dentro de este trabajo.

Los problemas que envolvían al registro estaban expuestos y las causas que los originaban se manifestaban en el discurso de *El Federalista*, donde fueron también

---

<sup>49</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1875



consideradas soluciones para contrarrestar las diversas contrariedades por las que atravesaba la institución. Sin embargo, era otro sector distinto al gubernamental el que prestaba atención al problema que constituía la falta de difusión y la afluencia de personas hacia esta institución. No fue una tarea fácil para el gobierno y la Legislatura, pero como se verá en capítulos posteriores, la lucha por hacer del Registro Civil una institución con un carácter acorde a los preceptos de las Leyes de Reforma, dio paso a las diversas modificaciones de su ley.

La población aún no se inclinaba con total seguridad a practicar el ejercicio registral civil debido al poco entendimiento que se tenía respecto al cambio del cual estaban siendo partícipes. Como se expresó en párrafos anteriores, el registro de los recién nacidos y el de los matrimonios no disfrutaba de la misma presencia como la que tenían las defunciones. Para eso, en 1877, el Congreso del Estado expidió un reglamento, en el que se especifica cómo se debían realizar los registros de los recién nacidos y cuáles serían las disposiciones que las personas deberían seguir para su ejercicio. Dicho reglamento contribuyó a contrarrestar el descontento de los jefes de los partidos políticos y las quejas que presentaban al gobierno del estado. El documento fue dado a conocer por el *Periódico Oficial* del 4 de julio de 1877:

Siendo frecuentes las quejas que los gefes... [sic] políticos de los Partidos del Estado elevan al Gobierno acerca del descuido de los padres de familia, y en general de las personas obligadas a inscribir en el Registro el nacimiento de los niños y los demás actos de la vida civil, el cumplir las disposiciones de las leyes vigentes; y resultando de esta punible apatía, la esterilidad de los esfuerzos del

poder público para llegar a obtener datos exactos sobre el censo de la población; sin lo cual no es posible fundar ningún sistema administrativo ni hacendario que satisfaga las justas exigencias de la ilustración, cultura y progreso notorios del Estado de Zacatecas, el Gobierno ha tenido a bien expedir el adjunto reglamento, que observado con exactitud por las autoridades, llenará en su concepto el objetivo apetecido, y fundará para lo venidero, sobre sólidas bases, la estadística general del territorio y el conocimiento verdadero de sus elementos de riqueza y de las necesidades de sus habitantes.<sup>50</sup>

Este reglamento ofrecía una nueva interpretación a la población para el goce de sus derechos al registrar sus actos vitales. El decreto emitido por el Congreso del Estado además de poner en manifiesto las razones de dicho reglamento, señalaba los beneficios que se obtendrían, los cuales serían de provecho para el progreso de la institución y del Estado, expresándose en las líneas siguientes:

El Gobierno no considerara nunca excesivos los esfuerzos de las autoridades administrativas, para hacer llegar al conocimiento de todos los habitantes de sus respectivos territorios, las prescripciones del adjunto reglamento y verá sobre todo con agrado que se procure infundir en el ánimo de aquellos la convicción de la grande importancia que tiene para el porvenir del Estado la formación de censos exactos sobre el movimiento de la población.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1877

<sup>51</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1877

Contribuir al conocimiento y elaboración de estadísticas fue uno de los objetivos de la expedición de este reglamento. Con él, las personas estarían más que invitadas a cumplir con los registros para no faltar a los estatutos emitidos por el Congreso del Estado. El reglamento para el registro de los recién nacidos se expresaba de la siguiente manera:

Art. 1.- Las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los quince días siguientes a este. El niño será presentado al juez del estado civil en su oficina o en la casa paterna.

Art. 2.- El nacimiento del niño será declarado por el padre o en defecto de este, por los médicos, cirujanos, matronas, u otras personas que hayan asistido al parto.

Art. 3.- Las personas de que habla el artículo, darán aviso del nacimiento del niño al comisario de su demarcación respectiva, dentro de los ocho primeros días de haberse verificado aquel.

Art. 4.- Los comisarios darán por escrito parte semanario a la autoridad política de la municipalidad, del número de nacimientos ocurridos en el mismo término en su demarcación.

Art. 5.- Las autoridades políticas de cada municipio compararán mensualmente estas noticias con los asientos del libro del Registro, a fin de aclarar los asentamientos que no hayan sido inscritos y aplicarán al mismo tiempo a los infractores el castigo en que incurrieren.

Art. 6.- Dentro del término de dos meses, contados desde la publicación en cada lugar, de este decreto, ocurrirán a inscribirse en los libros de Registro de la

municipalidad respectiva, todos los habitantes del Estado, con excepción de los extranjeros, cuyos nacimientos no se hubieren inscrito en tiempo oportuno.<sup>52</sup>

Es importante señalar que este reglamento contenía una mayor solidez en las disposiciones, tratando de mejorar las que se habían emitido al comienzo de la ley del 28 de julio de 1859. Así mismo, ayudaría a estabilizar los registros de los nacimientos, los cuales eran los que contaban con muy poca participación dentro de la institución registral, de la misma manera que los de matrimonio, en comparación con las defunciones, como ya se dijo.

En este reglamento se consideraron multas, las cuales constituyeron un factor para que la población observara la práctica registral respecto de los nacimientos y de los demás actos. Estas multas estaban expuestas dentro del artículo 8º y se presentan a continuación:

Las personas comprendidas en los casos de los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de este Reglamento, que no dieran cumplimiento a las obligaciones en aquellas contenidas, dentro de los plazos a que se refieren, sufrirán una multa de cinco a cincuenta pesos, o en su defecto un arresto de tres a treinta días, que se les impondrá gubernativamente por las autoridades políticas de los Municipios.<sup>53</sup>

La poca efectividad de las disposiciones anteriores hacía esta institución dio como resultado la publicación de este reglamento. Se podrá apreciar más adelante si su efectividad fue de

---

<sup>52</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1877

<sup>53</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1877

una manera favorable en la población y si ayudó en el mejoramiento de la práctica registral así como en la construcción de las estadísticas que el gobierno necesitaba.

#### **2.4.- La lucha por el control registral. La Iglesia y el Estado**

Como se ha dicho, la sociedad que constituía el México de mediados del siglo XIX aún permanecía bajo la sombra del antiguo orden virreinal. Las tradiciones, costumbres, ideologías, en fin, la vida misma, mostraban que a pesar de la reforma liberal, las personas seguían arraigadas moral y mentalmente a las prácticas de un gobierno que no existía en físico, sin embargo, su influencia todavía se apreciaba en los individuos, en su modo de vivir y a través de instituciones como la Iglesia católica.

Ésta afirmaba que el surgimiento del Estado Moderno Mexicano infringía los preceptos religiosos establecidos por el catolicismo, que debían protegerse para seguir conservando su influencia política, económica y social. Una de las acciones que emprendió esta institución religiosa para defender su poder político, económico y social fue luchar por la legitimidad del registro de los actos vitales de las personas, regulado ahora por el Estado a través del recién creado Registro Civil y que anteriormente estaba a cargo de las parroquias.

La población trataba de adaptarse a la diversidad de cambios que había traído consigo la Reforma mexicana de mediados del siglo XIX. Las situaciones que se vivían en todo el país, de carácter político, económico y, sobre todo, ideológico, hacían que este proceso resultara lento.

Los miembros de la Legislatura zacatecana, comulgando con el triunfo de la Reforma en el país, consideraban que los cambios, las acciones y los reordenamientos en la

administración económica, política y social de México debían manifestar resultados concretos, es decir, acciones sólidas que permitieran legitimar la Reforma. Para los ilustrados zacatecanos de mediados del siglo XIX, el fanatismo, la ignorancia y “el interés mezquino por el poder”, habían sido los elementos principales puestos en acción contra todas aquellas reformas de tinte científico, religioso o político que las distintas sociedades habían tratado de adoptar con el objetivo de mejorar la condición social y de vida de los pueblos que formaban el México independiente.<sup>54</sup>

Cabe mencionar que Zacatecas se había caracterizado por haber iniciado reformas en épocas consideradas de “peligro”, reformas de gran importancia y planteadas antes de que lo hiciera el Gobierno de la Unión. Como ejemplo se tienen las leyes del Matrimonio Civil y la de Exclaustración de Frailes, expedidas en 1858 por el gobernador Jesús González Ortega.<sup>55</sup> Esto, de acuerdo a los liberales zacatecanos de la época, cuando menos prueba el buen sentido que abundaba en los mismos zacatecanos, así como la resolución y firmeza necesarias para combatir las preocupaciones, la ignorancia y el fanatismo que perduraba a la mitad del siglo XIX.<sup>56</sup>

Los liberales reformistas, como ya se dijo, consideraban necesario separar a la Iglesia del Estado con el objetivo de que el país entrara en el progreso y la modernidad. Para estos personajes, la Iglesia frenaba el desarrollo de México, debido a que continuaba teniendo gran poder político, económico y social. La separación de estas dos instituciones fue posible

---

<sup>54</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 2 de Marzo de 1869

<sup>55</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo...* pág. 52

<sup>56</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 2 de Marzo de 1869

gracias al triunfo de la Guerra de Reforma y a la promulgación de las leyes reformistas. En palabras de Ruíz Guerra:

Se pueden identificar cuatro momentos que son definitorios en el proceso hacia la separación del naciente Estado mexicano con respecto de la Iglesia católica. El primero de ellos es el rechazo de la jerarquía católica a esta unidad en la serie de reuniones que se dieron en el Palacio del Arzobispado en la ciudad de México a finales de 1821 y principios de 1822. Un segundo momento es el de la Reforma de 1833 con una circular que emitió Andrés Quintana Roo para señalar que el gobierno “ni pide ni necesita” apoyos más allá de los que le ofrece la ley. El tercero es de 1856, cuando Benito Juárez decidió no realizar la misa de *te deum* que era parte del ceremonial de toma de posesión del gobernador de Oaxaca. Con ello, prescindió del aspecto religioso de la toma de posesión. El cuarto momento es de 1860, con la promulgación de la Ley de Libertad Religiosa, que también conocemos como Ley de Libertad de Cultos.<sup>57</sup>

Faviola Rivera Castro expresa que la confrontación entre la República y la Iglesia era de naturaleza política, es decir, se trataba de la lucha entre dos poderes fácticos que reclamaban algún tipo de legitimidad. En este caso, sólo uno de ellos podía ser soberano: o la República se subordinaba a la Iglesia, o bien esta última se sometía a la autoridad civil. Lo que

---

<sup>57</sup> RUÍZ GUERRA, Rubén, *Los hitos en la separación entre el Estado y la Iglesia católica*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma*, pág. 183

encontramos aquí es la lucha por el establecimiento de un Estado moderno, esto es, capaz de ejercer un poder soberano sobre su territorio y sus instituciones.<sup>58</sup>

Con base en lo anterior, se puede argumentar que la lucha entre estas dos instituciones no culminó con el surgimiento del Estado moderno del que habla Rivera Castro, pues al fundarse éste y expedirse la Ley del Registro Civil de 1859, la lucha siguió siendo por la legitimidad del poder de cada una de ellas, aunque en esta ocasión fue el control de los actos vitales de los individuos lo que propició el enfrentamiento.

Varios años transcurrieron desde las primeras disposiciones relacionadas con la creación del Registro, hasta la formación de los primeros códigos civiles y de procedimientos. Durante ese tiempo, la experiencia ya había mostrado las dificultades para organizar y articular la infraestructura necesaria para formar las oficinas del Registro, lo que redundó en una escasa difusión del mismo entre la población. A ello se añade la oposición de la jerarquía clerical en los primeros años del funcionamiento de esta institución. A pesar de que el Estado asume formalmente el control oficial del Registro como parte de la administración pública, no evita que la Iglesia reclame su competencia sobre buena parte de ellos, por lo cual existen, simultáneamente, las dos jurisdicciones.<sup>59</sup>

Sin embargo, en los primeros años aún no aprendían a convivir juntas desempeñando el ejercicio que correspondía a cada una de ellas. La Iglesia adquirió una postura renuente ante la creación de esta nueva institución registral, por lo que el Estado debía legitimarla a

---

<sup>58</sup> RIVERA CASTRO, Faviola, *Liberalismo y Estado laico en las Leyes de Reforma*, En: Rubén Ruíz Guerra, *Miradas a la Reforma*, pág. 194

<sup>59</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 172



través de la misma práctica, generando registros en donde se manifestara la concurrencia de la población.

En el momento en el que se instaura la reforma liberal en México, la Iglesia representó un obstáculo ideológico, político y económico para el establecimiento de la supremacía del poder civil. Esta lucha se extendía hacia los aspectos antes mencionados para conseguir que el proceso de secularización fuese una realidad y pudiera hacerse visible en los individuos, en el gobierno y en las instituciones. Sin embargo, como afirma Cortés Miranda:

Debido al carácter incompleto del proceso de secularización emprendido por el Estado laico, en México no ha tenido lugar una secularización social lo suficientemente amplia y profunda como para sostener que la religión ha dejado de ejercer influencia importante en las conciencias de las personas.<sup>60</sup>

Teniendo en cuenta la influencia que aún tenía la iglesia católica sobre los individuos, una vez restaurada la República, varios gobernantes locales retomaron la pretensión de consolidar al Registro Civil obligando a la participación del clero parroquial, como ya se mencionó. Varias legislaturas estatales discutieron esta posibilidad, por ejemplo, Jalisco, Yucatán, Tabasco y Zacatecas. Algunas parecen no percatarse de la falta que representaba obligar al clero a participar de las actividades gubernamentales frente a la recién declarada independencia Iglesia-Estado.<sup>61</sup> Como se mencionó, en los primeros años una de las

---

<sup>60</sup> CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil a 150 años de su expedición...* pág. 31

<sup>61</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 180

estrategias para difundir la importancia del Registro Civil consideró la influencia de la Iglesia católica sobre la población. Como afirma Cecilia Bautista:

Así, se recurre al paradójico intento de vincular a los eclesiásticos en la disminución de su propia representatividad social cuando las autoridades civiles envían comunicados a los párrocos para solicitar su participación en dos tipos de registros: el primero, la información de una estadística sobre cultos que demanda la noticia, por municipalidades, sobre el número de parroquias existentes en el territorio, cuántos sacerdotes las atienden, la jurisdicción eclesiástica a la que pertenecen, y el número de fieles que acuden a ellas; el segundo es una petición a los eclesiásticos para que motiven en los católicos el registro de los nacimientos de sus hijos, los matrimonios y defunciones. El registro también contribuiría a formar una estadística de población, considerada de vital importancia para la administración gubernamental de cada estado de la República, pues el control estadístico de la población debía ser la base de la planeación de políticas económicas, de sanidad, etc.<sup>62</sup>

Encontramos un sector clerical que se pronuncia por no ceder a las pretensiones de los gobiernos, temiendo por las “terribles” consecuencias que pudieran acarrear para la Iglesia. Su negativa a participar formalmente con las autoridades civiles se basó en argumentos legales que remiten a sus derechos como eclesiásticos, a su libertad como párrocos de

---

<sup>62</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 180

respetar los límites dictados por su conciencia en calidad de religiosos y al principio legal de la separación Estado-Iglesia, que los había emancipado de participar en los negocios gubernamentales.<sup>63</sup>

El objetivo del Estado iba más allá de la simple distinción entre lo que correspondía a la esfera secular y a la religiosa en lo concerniente al Registro Civil. El fin radicaba en conquistar la autoridad que se encontraba en manos de la Iglesia, mediante la legitimación y vigilancia de los actos de la vida de los mexicanos.

La Ley del Registro Civil tropezó en su ejecución con no pocos obstáculos y resistencia, porque el pueblo no estaba acostumbrado a esa clase de prácticas civiles y las desconocía por completo. Por otra parte, según Elías Amador, algunos clérigos le hicieron creer que el gobierno se abrogaba funciones que solamente correspondían al sacerdocio católico y, por lo mismo, el matrimonio civil era ilegítimo y herético. De ahí surgió la desconfianza y el temor de muchas personas para sujetarse a la práctica de registrar ante la autoridad civil los matrimonios, los nacimientos y aún las defunciones, siendo que tales actos nada tenían de usurpación para la libertad de la Iglesia, pues eran meramente administrativos y necesarios para asegurar los derechos civiles de las personas.<sup>64</sup>

El clero utilizó todos los medios que estaban a su alcance para oponerse a la jura de la Constitución de 1857 y luego a las Leyes de Reforma. Incluso hizo uso, para tal objeto, del confesionario, el púlpito y la amenaza de excomuniación.<sup>65</sup> Tal es el caso de la señora Andrea Bernales, originaria del municipio de Fresnillo. Ésta hallándose gravemente

---

<sup>63</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 182

<sup>64</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo...* pág. 557-558

<sup>65</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo...* pág. 4

enferma, quiso confesarse y para ello se le llevó al presbítero D. Gregorio Estrada; sin embargo, este eclesiástico se negó a satisfacer los deseos de la moribunda por estar casada civilmente.<sup>66</sup>

En el caso de la Ley del Registro Civil, el obispo de Guadalajara, Pedro Espinoza y Dávalos, publicó un documento pidiendo la derogación de varios artículos de la ley mencionada, por considerar que eran opuestos a los cánones y prácticas de la Iglesia. Dichos artículos sancionaban económicamente a los curas que se negaran a informar diariamente a las autoridades civiles locales acerca del número de nacimientos, matrimonios y defunciones registrados en su parroquia. En cuanto al matrimonio civil, el clero se resistió a reconocer su validez porque consideró que era tanto como vivir en amasiato, ya que por no celebrarse delante del párroco y de dos testigos, carecían de legitimidad.<sup>67</sup>

También el obispo de Michoacán, Clemente de Jesús Munguía, protestó en contra de la Ley del Registro Civil. Según él, “la ley civil no es ni puede ser nunca reconocida por la Iglesia como fuente legítima de obligaciones para los párrocos en clases de tales” y consideró que el Registro Civil era “nada menos que un despojo de jurisdicción”.<sup>68</sup>

Frente a tal oposición, las autoridades civiles insistieron para que la jerarquía eclesiástica y el conjunto de la sociedad cumplieran con las disposiciones emanadas de las

---

<sup>66</sup> Hemeroteca Digital de México, *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2ª Época, Fresnillo, Domingo 31 de Enero de 1869, Núm. 5, pág. 3

<sup>67</sup> OLVEDA, Jaime, *el obispo y el clero disidente de Guadalajara durante la Reforma Liberal*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 237

<sup>68</sup> JARAMILLO, Juvenal, *El poder y la razón. El Episcopado y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán ante las Leyes de Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 79

leyes. Tal fue el caso del Registro Civil, establecido en Sonora en 1860. Ahí se advierte en primer lugar el propósito de las autoridades de “sacralizar” la nueva institución como una vía para ir construyendo su legitimidad<sup>69</sup> y adquirir el carácter institucional que se trataba de alcanzar.

A diferencia de otros estados de la República, Sonora no resultó muy perturbada por la Guerra de Reforma. Los sacerdotes continuaron en sus parroquias, aunque debían de hacer frente a nuevas instituciones, como el Registro Civil, campo en el que se presentaron fuertes presiones del clero para mantener la supremacía de la Iglesia y exigir que los fieles atendieran primero la vida sacramental y después cumplieran sus obligaciones civiles.<sup>70</sup>

En este sentido, el clero del estado de Sonora utilizó una estrategia inteligente, puesto que invitaba a la población a que primero realizara el registro de sus actos por medio del registro parroquial, insistiendo que después lo hicieran frente a la autoridad civil. Como ya se dijo, las leyes establecían primeramente el registro ante la autoridad civil, lo cual hace pensar que lo que pretendía el clero de Sonora era que los fieles no se alejaran y olvidaran la práctica registral eclesiástica.

Luego del triunfo de la Reforma, el clero procuró adecuarse al nuevo orden y establecer una relación armónica con la autoridad civil para evitar otro conflicto. Sin

---

<sup>69</sup> ENRÍQUEZ LÍCÓN, Dora Elvia, *La Reforma en Sonora: Élités políticas y eclesiásticas*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 354

<sup>70</sup> ENRÍQUEZ LÍCÓN, Dora Elvia, *La Reforma en Sonora: Élités políticas y eclesiásticas*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 359

embargo, no desaparecieron las dificultades entre ambos. En 1861, el encargado provisional de la recién creada diócesis de San Luis Potosí escribió lo siguiente al gobernador del estado:

Con motivo de haberse establecido en todos los puntos de la diócesis el Registro Civil, el ingreso de los derechos parroquiales se ha disminuido al extremo de no tener los párrocos lo necesario para el pago de los ministros y el sostén del culto [...] Además los señores jueces encargados del Registro Civil en las villas, algunos apegándose al tenor literal de la ley, ponen mil estorbos a los vicarios para la administración del bautismo [...] ni quieren registrar a los de los puntos limítrofes ni que se bauticen en aquel punto sino donde deben registrarse según la ley [...] los fieles tienen necesidad de ocurrir a distancias considerables con peligro de que las criaturas mueran sin recibir el bautismo [...] suplico a usted se sirva mandar como es de justicia y como una excepción de la ley, que los señores jueces del registro no se opongan a que los párrocos administren el bautismo a los puntos limítrofes por ser esto en perjuicio de los fieles.<sup>71</sup>

Para el caso de Zacatecas, en un primer momento los eclesiásticos desacreditaron la Ley del Matrimonio Civil. Mientras con la del Registro Civil, la gente buscó eludir su cumplimiento, tratando de evitar conflictos con los presbíteros. En muchos casos prefirió ocultar el nacimiento de los niños antes que presentarlos al juez civil y en lo relativo al matrimonio,

---

<sup>71</sup> CARREGHA LAMADRID, Luz, *Entre el gozo y el enojo. La diócesis de San Luis Potosí de 1854 a 1861*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México, 2007, pág. 223-224

ideó una variedad de subterfugios: algunos accedieron a retractarse del juramento a la Constitución de 1857 para que el presbítero los casara, pero después volvían a prestar el juramento con el fin de evitar la sanción de la autoridad civil.<sup>72</sup> Como se ha venido diciendo, la población estaba entre respetar la autoridad eclesiástica u obedecer los preceptos establecidos por la ley.

En 1861, el *Periódico Oficial* del estado de Zacatecas notificaba que en algunas poblaciones de la entidad no se acataba la ley de 28 de julio de 1859, puesto que algunos eclesiásticos insistían en que el registro de los actos vitales por medio de la Iglesia católica eran a los que se les debía de dar preferencia, evitando así que las personas acudieran a registrar los actos del estado civil.<sup>73</sup>

En el conflicto Iglesia-Estado por el asunto del registro, la cuestión del matrimonio se convirtió en uno de los temas que más presencia tuvo. La Iglesia sostuvo que el gobierno civil no tenía autoridad para validar las alianzas conyugales que no estuvieran consagradas por la religión. Ella misma consideró que los reformistas cometían un error al considerar que el contrato matrimonial entre cristianos podía existir fuera de las condiciones del sacramento. Según el clero, lo que pretendían los liberales era secularizar de una manera definitiva el matrimonio, quitándole su carácter sagrado, lo que equivalía a autorizar el concubinato.<sup>74</sup>

---

<sup>72</sup> DORANTES GONZÁLEZ, Alma, *Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México, 2007, pág. 168

<sup>73</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De Caja: 1, Circular, Zacatecas a 17 de Marzo de 1861

<sup>74</sup> COVO, Jacqueline, *Las ideas de la reforma en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, pág. 90

Aunque el gobierno se encontraba en todo su derecho de asumir estas facultades, no solamente se enfrentaba a la institución eclesiástica sino a toda una tradición, como ya se dijo. Lo importante no era solo el aspecto puramente administrativo del bautizo, la boda o la defunción, sino la ceremonia religiosa, es decir, la santificación del acto.<sup>75</sup>

En Zacatecas, el apoyo que el presbítero D. Francisco P. Campa brindó a la Ley sobre el Matrimonio Civil fue ocasión de gran escándalo y originó varias impugnaciones escritas de diversos clérigos. Según Campa, el matrimonio celebrado ante un juez civil no sólo era válido y lícito, sino un “verdadero sacramento”. Por ello solicitó a la autoridad política que en adelante se les negara a los eclesiásticos cualquier injerencia en ese acto.<sup>76</sup> Esta postura se debía al amplio liberalismo que algunos presbíteros practicaban dentro del estado de Zacatecas, al que ya se hizo mención en el caso del juez Ramón Valenzuela. Aunque después presbítero D. Francisco P. Campa se retractó y se internó en el Convento de Guadalupe para el cumplimiento de ejercicios para su penitencia, como medida para adquirir el perdón.

La cuestión del juramento a la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma (entre ellas el Registro Civil) causó en Zacatecas, como en el resto del territorio del obispado, muchos problemas a la gente.

A los juramentados “contumaces”, no obstante ser personas respetadas de la comunidad, como los integrantes de los ayuntamientos o los jueces, se les negaban

---

<sup>75</sup> JARAMILLO, Juvenal, *El poder y la razón. El Episcopado y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán ante las Leyes de Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 78

<sup>76</sup> DORANTES GONZÁLEZ, Alma, *Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 144



públicamente los sacramentos. Al juez municipal de San José de la Isla no se le permitió confesarse. En la capital zacatecana, el cura Miguel Colmenero se resistió a practicar las diligencias matrimoniales que le solicitó Juan María Villagrana porque éste se rehusó a administrar los sacramentos a todas las gentes que no abjuraron. Al cadáver del teniente coronel Diego Figueroa, que murió junto con otros dos vecinos de Juchipila peleando en contra de los bandoleros que asaltaron esta población el 11 de septiembre de 1860, le negó las exequias el cura Demetrio Mota, quien seguramente era otro juramentado.<sup>77</sup>

En Zacatecas el escenario era complicado debido al radicalismo ejercido por el entonces gobernador Jesús González Ortega. Respecto al matrimonio civil sin duda este mandatario persiguió al menos dos propósitos: primero, hacer evidente que en la Iglesia católica había diversidad de opiniones respecto a la validez de un matrimonio que se efectuara sin la intervención del cura; en segundo término, tratar de tranquilizar la conciencia de los que pidieran el matrimonio civil.<sup>78</sup>

Las Leyes de Reforma no prohibieron los casamientos religiosos; sin embargo, los despojaron de validez ante la autoridad, civil para reconocer únicamente los enlaces efectuados por los jueces del Registro Civil como ya se ha hecho mención.

---

<sup>77</sup> DORANTES GONZÁLEZ, Alma, *Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 167

<sup>78</sup> DORANTES GONZÁLEZ, Alma, *Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 156

Así como la prensa fue útil para la difusión del Registro Civil, este medio fue empleado para acabar con la influencia del clero que había llamado herejía al Registro Civil.

En palabras de Troffano:

Se hizo uso de la prensa; para crear esperanzas a los ciudadanos, aniquilando temores infundidos y falsas preocupaciones, se les ilustra convenientemente, se imponen pequeñas multas a los que no cumplen con las prescripciones de la ley, y se declaran nulos los matrimonios que se celebren y los demás actos civiles que se ejecuten; y fundar el registro en los pueblos del estado, se han pedido a los jefes políticos noticias de las cantidades con que puedan contribuir los municipios respectivos para subvenir a los gastos que demanda la mejora.<sup>79</sup>

De acuerdo a Daniela Traffano, desde 1862, *La Victoria*, el periódico oficial del gobierno de Oaxaca, notificó los establecimientos del Registro en los distintos distritos del estado, así como los nombramientos de los jueces respectivos. En mayo de 1865, *El Boletín Oficial* de aquel estado informaba que los alcaldes municipales tenían la obligación de celebrar los matrimonios con “las solemnidades y bajo las fórmulas que expresa el decreto que creó dicho registro, y en que se reconoció la necesidad social del matrimonio civil”. Los periódicos seguían apoyando la labor de las autoridades públicas, informando sobre los nombramientos de los jueces y presentando al Registro Civil como “otra de las necesidades apremiantes de

---

<sup>79</sup> TRAFFANO, Daniela, “*No se les absuelva mientras no retracten...*” *Iglesia y Reforma en el Obispado de Oaxaca 1856-1877*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 249

la actualidad, para que este triunfo de la Reforma, arrancando del poder de la ignorancia y del fanatismo y aceptado y reconocido por el pueblo, produzca los benéficos resultados que se propuso el legislador.<sup>80</sup>

Esta medida también fue utilizada en el estado de Zacatecas con el afán de convencer a la población de que el Registro Civil daría el respaldo a sus actos vitales, de acuerdo al orden moderno mexicano que habían traído consigo la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

Por medio de la prensa, los zacatecanos conocían la situación que estaba atravesando la disputa por la legitimidad de los actos vitales entre Iglesia y Estado. Ambas partes podían expresarse y utilizar este medio como una vía de ataque tanto para uno como para el otro. En 1869, se publicó información sobre una mujer que no pudo recibir el sacramento de la reconciliación por estar casada civilmente:

¡Cuidado con los Diablos!

Hallándose gravemente enferma Andrea Bernales, quiso confesarse y se le llevó para el efecto al presbítero D. Gregorio Estrada; más este eclesiástico se negó a satisfacer los deseos de la moribunda, por estar casada civilmente.

El marido de la Bernales, Néstor Velázquez, se quejó por conducto de la Jefatura Política de este Partido (Fresnillo), al Gobierno del Estado, quien resolvió que,

---

<sup>80</sup> TRAFFANO, Daniela, “*No se les absuelva mientras no retracten...*” *Iglesia y Reforma en el Obispado de Oaxaca 1856-1877*, En: Jaime Olveda (Coord.) *Los Obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 250

estando decretada la absoluta independencia entre Iglesia y Estado el Sr. Presbítero Estrada estaba en perfecta libertad para ejercer su ministerio.<sup>81</sup>

La cita anterior muestra cómo continuaba la postura renuente de los párrocos a la administración de los sacramentos a las personas que comulgaran con el contexto del orden moderno mexicano. Se localizaron también otros registros de la desacreditación que manifestaba el clero zacatecano hacia el matrimonio civil, como el que anota Elías Amador:

Los ciudadanos Juan Vázquez, Carmen Salas y Eligio Alva, se quejaron ante el C. Juez del Registro Civil de S. Miguel del Mezquital, manifestando, que el Cura de aquel lugar, D. Juan Bautista Sáenz de Ontiveros, había aconsejado a los padres de sus esposas, que las recogieran, hasta que no estuvieran casadas canónicamente, pues el matrimonio civil no era válido. Con este motivo, el Gobierno dispuso al C. Jefe Político de Nieves, investigara lo que había de cierto, ordenando se impusiera un fuerte castigo a los que resultaren responsables.<sup>82</sup>

Con base en lo citado, se puede apreciar que en lugares alejados de la capital zacatecana, como San José del Mezquital, ubicado en el partido de Nieves, comenzaban a adoptar el matrimonio civil como parte de su vida cotidiana.

---

<sup>81</sup> Hemeroteca Digital de México, *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2ª Época, Fresnillo, Domingo 31 de Enero de 1869, Núm. 5, pág. 3

<sup>82</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo...* pág. 274

En algunas ocasiones, los presbíteros consideraron el matrimonio civil válido ante la autoridad civil aunque ilícito frente a la autoridad eclesiástica, como se muestra en el siguiente caso. :

Don Abraham González, vecino de esta ciudad y que vive todavía, juró la Constitución y no quiso retractarse. Contrajo matrimonio civil y fue a presentarse ante el cura D. Juan José Orellana, llevando consigo a la consorte y dos testigos. El cura se encontraba en la cama de su aposento y allí declaró González su voluntad de contraer matrimonio canónico. Este caso le fue pasado en consulta al Doctor y Presb. D. Agustín Rivera, que fue entonces Fiscal de la Curia Eclesiástica de Guadalajara y dictaminó que ese matrimonio *era válido, aunque ilícito*.<sup>83</sup>

Lo anterior da paso dos cuestiones. En primera, se rescata el hecho de que las personas estaban comenzando a convivir con las dos instituciones, es decir, que primero contraían matrimonio ante la autoridad civil para luego hacerlo por el culto de su preferencia, en este caso ante la Iglesia católica. Y en segunda, se aprecia la disposición del párroco para celebrar la ceremonia religiosa, aunque haciendo énfasis en que el matrimonio civil no era reconocido por la Iglesia.

---

<sup>83</sup>AMADOR, Elías, *Bosquejo...* pág. 558

En 1869, el periódico *Don Simón* de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, publicó una nota con el título de “El Papa y el clero mexicano”. En ella celebró la promulgación de una encíclica del Papa Pío IX, en la que se aborda el tema del matrimonio civil:

Las reformas eclesiásticas han obtenido un triunfo: el Santo Padre ha dirigido una encíclica, por la cual, y con buena lógica, viene probándole su imprudencia en negar a los fieles los auxilios espirituales, sin querer comprender que estos tienen la obligación de obedecer la ley civil, que con su conducta hostil no han conseguido otra cosa que retirarlos del seno de la Iglesia, y se le previene que en lo sucesivo no exija el retractamiento [sic] aun cuando hayan jurado la Constitución, sean casados civilmente o sean propietarios de fincas desamortizadas. Esta conducta de parte de Pío IX es un triunfo para la República, puesto que hasta el Santo Padre reconoce las Leyes de Reforma. Es de esperarse que para lo sucesivo el clero no pondrá más obstáculos que oponía como arma de partido a las prácticas religiosas de los fieles.<sup>84</sup>

Es cierto que Iglesia y Estado en México tuvieron que aprender a convivir juntas realizando cada una el ejercicio de su jurisdicción, sin embargo, es interesante cómo el Papa Pío IX demanda que los párrocos ya no nieguen la administración de los sacramentos, ya que lo único que conseguían era alejar a los fieles. Como se mencionó, la encíclica data de 1869, en lo particular y con base en la información que se manejó para este trabajo, para mediados de

---

<sup>84</sup> Hemeroteca Digital de México, *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2ª Época, Fresnillo, Domingo 23 de Marzo de 1869, Núm. 13, pág. 4

la década de 1870 es probable que este pleito entre Iglesia y Estado haya concluido dando paso a la existencia pacífica de estas dos instituciones registrales.

Una de las medidas que implementó el gobierno para lograr el éxito del Registro Civil, fue la promulgación de un decreto publicado en el *Periódico Oficial* del 4 de noviembre de 1869, dirigido a los ministros de los diferentes cultos:

A los Ministros de todos los cultos, en su calidad de ciudadanos, se les prohíbe autorizar y registrar acto ninguno de nacimiento o matrimonio, sin que los interesados les presenten certificado de inscripción en el Registro Civil; imponiéndose a los contraventores una multa hasta de quinientos pesos aplicable a los fondos del Municipio.<sup>85</sup>

En respuesta, la Iglesia católica expresó su postura. En el Archivo Parroquial del municipio de Tabasco, Zacatecas, se encontró una circular emitida por el obispado de Zacatecas, la cual debía surtir efecto en todas las parroquias que conformaban la recién erigida diócesis Zacatecas. Esta circular expresaba lo siguiente:

Zacatecas a 27 de diciembre de 1869. Sobre el Registro Civil se arreglará lo que se ha arreglado con las autoridades de la capital. El párroco es libre para administrar los sacramentos del bautismo y el matrimonio sin aguardar a que se

---

<sup>85</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 4 de Noviembre de 1869

le presente boleta alguna por parte del Registro Civil. Así se declaró por el mismo Gobierno del Sr. Juárez en circular del 20 de mayo de 1861.<sup>86</sup>

Pero, ¿Cuál era la causa que motivaba a la Iglesia católica a contender por la legitimación de los actos de la vida de los individuos frente al recién creado Registro Civil? Parte de la respuesta se puede apreciar dentro del texto de Omar Guerrero:

[...] La Iglesia ejercita el poder público. Por si misma administraba el matrimonio y el registro civil por cuanto los consideraba como propios e inherentes a su naturaleza. En segundo lugar, ella era así mismo un ente paraestatal que en sustitución del Estado desempeñaba funciones educativas, sanitarias y asistenciales.<sup>87</sup>

Como se ha venido diciendo, esta disputa fue por la legitimidad de los actos vitales. En palabras de Bautista García:

El registro secular de los actos vitales de las personas permite a la administración estatal competir por el control social a costa de la hegemonía detentada por la Iglesia en esa área. Ello genera una disputa que no es meramente ideológica, sino por el control de los espacios de representación y jurisdicción administrativa sobre buena parte de la vida secular de la población. La pugna es protagonizada

---

<sup>86</sup> Archivo Parroquial del Municipio de Tabasco Zacatecas, Libro de Gobierno 1864-1891, foja 29.

<sup>87</sup> GUERRERO, Omar, *El Estado moderno, Estado laico*, en Patricia Galeana, *Secularización...* pág. 97



por los funcionarios civiles y los párrocos, ambos en su calidad de representantes del poder estatal y eclesiástico.<sup>88</sup>

Con el triunfo de la Reforma en México, estas funciones son removidas de la jurisdicción eclesiástica para ser reguladas por la administración del Estado. La secularización del Estado abrió la posibilidad de otorgar el lugar que cada institución debía de representar en el orden moderno liberal.

### **Conclusiones.**

La creación del Registro Civil como elemento del orden liberal mexicano y como una nueva manera de registrar los actos vitales de las personas, desencadenó una serie de discusiones y conflictos que vinieron a darle otra interpretación a esta institución.

La falta de solidez en las disposiciones de la ley del Registro Civil debido a la falta de experiencia de la Legislatura zacatecana en la materia registral, ocasionó que el conflicto por la legitimidad de los actos vitales de las personas creciera, afectando el actuar de la sociedad respecto a elegir la manera adecuada de realizar el registro de sus actos.

La ignorancia y el desinterés de los individuos para acudir al Registro Civil fueron en parte el reflejo de la poca efectividad que tuvo la labor de difusión por parte de las autoridades locales. A ello hay que sumarle la falta de un control administrativo, los escasos recursos

---

<sup>88</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas...* pág. 177

económicos para sostener a las nuevas oficinas del registro y la propaganda negativa del clero. Estos aspectos representaban obstáculos para su consolidación.

Las leyes, cambios en las mismas y dificultades para su aplicación, mostraron las fortalezas de esta institución, las cuales aún eran muy pocas o no salían a relucir dentro de los primeros momentos. Al mismo tiempo, sus debilidades se manifestaron dentro de la legislación estatal y se trabajó para que se fortalecieran y ofrecieran una respuesta favorable a la institución y al propio gobierno.

La necesidad de cambiar la legislación responde a la poca aceptación por parte de la población para con el registro. Aunado a eso, los problemas comienzan a aparecer por la poca efectividad de las leyes, creando así una total confusión para los individuos, limitándolos en el ejercicio de sus derechos como parte del Estado moderno mexicano. Las legislaturas estatales, como la zacatecana, así como la federal, tuvieron la necesidad de aprender de ellas mismas, de sus constantes derrotas y de los conflictos sucedidos, pues la poca efectividad de las leyes traía consigo todo tipo de problemas, retrasando la consolidación de esta institución dentro de la vida de los mexicanos.

También tuvieron que reflexionar sobre las consecuencias que traerían consigo las nuevas disposiciones y de qué manera provocarían efectos favorables para la institución. En primer lugar, se tenían que crear leyes concretas y efectivas, para después enfocarse en la necesidad de las personas y de los nuevos retos que el transcurrir de los años se le presentaron al mismo registro.

Estos aspectos podrán observarse dentro de los siguientes capítulos para poder entender el actuar del Congreso, así como para explicar las necesidades de la población y por

último, interpretar las leyes que después fueron emitidas para llegar al objetivo que desde el 28 de julio de 1859 se propuso esta institución registral.

### **Capítulo 3.- El tema arancelario. Las reformas y la administración financiera del registro.**

Los años transcurrieron desde las primeras disposiciones relacionadas con la práctica del Registro Civil. Desde la década de 1860 y hasta mediados de 1870, la falta de experiencia en el tema registral manifestó dificultades para organizar y articular la infraestructura necesaria para dar solidez a esta institución. Además, se sumó el fracaso de la difusión entre la población por parte de las autoridades estatales y municipales.

Como ya se mencionó, las descalificaciones realizadas por la Iglesia católica en contra de la Ley del Registro Civil y la respuesta por parte del Estado provocaron desinterés, inestabilidad, desconfianza y temor en muchas personas para adaptarse al registro de los matrimonios, nacimientos y defunciones ante la autoridad civil.

Con todo lo anterior y durante el proceso de consolidación de esta institución, la situación financiera del registro vino a convertirse en otro de los problemas en el que la Legislatura zacatecana, el Gobierno del Estado y el Registro Civil se vieron concentrados, debido a lo delicado del escenario al que se enfrentaban el país y el Estado respecto a la cuestión económica.

Este panorama lo conformaba la crisis económica que había dejado la Guerra de Reforma y el segundo imperio mexicano, las deudas nacionales y extranjeras que no podían ser saldadas en su totalidad, los levantamientos armados que aún tenían cabida en diferentes zonas del país, la inseguridad que se reflejaba en los caminos, etc. generaron dificultades en las finanzas de las instituciones que conformaban el naciente Estado moderno mexicano.

En el caso de Zacatecas, el arancel del Registro Civil no surtió los efectos esperados, trayendo como consecuencia la inestabilidad en su funcionamiento. ¿En qué sentido? Se establecieron cuotas por los servicios de esta institución sin tener el respaldo de la experiencia en el ámbito registral, esto provocó que las primeras disposiciones arancelarias no tuvieran la efectividad que el gobierno hubiese querido para terminar con la ausencia de la población en las oficinas del estado civil.

En este capítulo se analizará y explicará el desarrollo de la cuestión financiera del Registro Civil, mostrando de qué manera afectó el rumbo hacia su consolidación. Se observara cual fue la respuesta de la Legislatura zacatecana para contrarrestar este problema que, junto con los ya mencionados, fueron proporcionando la experiencia que hacía falta para administrar esta nueva institución.

### **3.1.- La situación de las finanzas en el estado de Zacatecas en la década de 1860**

La finalidad de este apartado consiste en presentar una perspectiva general del contexto financiero por el que atravesaba el estado de Zacatecas durante la década de 1860. Se mostrara al lector cómo fue que la inestabilidad económica del país y del estado perturbaron las disposiciones arancelarias, afectando el desarrollo del Registro Civil.

Los problemas derivados de la contracción económica que padecieron todas las actividades y la penuria permanente del erario federal, habían sido difíciles de manejar por la inexistencia de un orden administrativo general; de estadísticas fidedignas y completas; de

catastros y padrones fiscales con la pluralidad de regímenes hacendarios que prevalecía en cada estado del país.<sup>1</sup>

México apenas conocía la industria y dependía de una minería decreciente y de actividades agropecuarias destinadas en gran medida al autoconsumo. La emigración del capital, sobre todo del que estaba en manos de extranjeros, redujo considerablemente el nivel de inversión. Con este panorama, cabe imaginarse que no había mercado interno para las manufacturas y que la industria no encontraba aliciente que la hiciera posible. Por el contrario, el inversionista nacional, casi siempre terrateniente, estaba impreparado y temeroso para iniciar actividades diferentes a las tradicionales.<sup>2</sup>

Para el caso de Zacatecas, las finanzas estatales habían resistido una fuerte presión con el estallido de la guerra civil. A principios de 1858, el gobernador José María Ávila – dados los fuertes gastos de la Brigada de Zacatecas que se encontraba en campaña–, urgió a los jefes políticos a recabar todos los impuestos, en especial, el arbitrio extraordinario decretado el 9 de noviembre del año anterior. Afirmaba que para ello contaría con todo el apoyo de las demás autoridades, incluyendo jueces y policías.<sup>3</sup>

Al año siguiente, el 19 de junio de 1859, a través de una circular, el gobernador González Ortega impuso un préstamo extraordinario de cien mil pesos a los vecinos más acomodados para solventar los gastos de guerra. De manera semejante, se impusieron cuotas

---

<sup>1</sup> FLORESCANO, Enrique y María del Rosario Lanzagorta, *Política económica. Antecedentes y consecuencias*, En: Luis González Et. Al., *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, 1972, México, pág. 88

<sup>2</sup> GONZÁLEZ, Luis Et. Al., *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, 1972, México, pág. 11

<sup>3</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 178

a las empresas mineras. Los extranjeros no estaban exentos: "... que teniendo el préstamo el carácter de anticipación de los derechos, no están exentos los extranjeros, de los cuales varios han hecho sus exhibiciones en esta capital".<sup>4</sup> El sector minero era el que proveía con mayores productos las arcas de la economía del estado, sin embargo, la crisis que enfrentó durante la década de 1860 y, de la cual se hablara más adelante, tuvo una repercusión que debilitó a la minería.

Las penurias del erario obligaron al gobierno liberal a hacerse de recursos a través de varios préstamos forzosos. Como le instruía el gobernador al jefe político de Sombrerete: "... imponga un préstamo de las cantidades que vaya necesitando, para atender a la seguridad y tranquilidad de esas poblaciones, así como para la compra de las armas".<sup>5</sup>

El año de 1860 fue malo para la agricultura y hubo escases de maíz, por lo que se eliminaron sus impuestos. Según el decreto respectivo, fechado el 13 de julio de ese año: "...por falta de lluvias en la presente estación, han escaseado las semillas, principalmente el maíz, subiendo en consecuencia de precio".<sup>6</sup> Para evitar el desabasto, se promovió la libertad de comercio, con el objetivo de que se equilibrara la oferta y la demanda.

Durante la década de 1860, el ramo de la minería zacatecana atravesó por un escenario difícil. Si bien las minas de Zacatecas y Fresnillo, ciudades de importancia para este sector, reflejaban cierta estabilidad, fuera de ellas, la situación era diferente a la de estos dos centros.

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 279

<sup>5</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, pág. 280

<sup>6</sup> SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011, págs. 284 y 288

Por su parte, la agricultura registraba baja producción y estancamiento de granos y frutos dentro de los almacenes, propiciando escasez y alza en los precios de los productos. Al mismo tiempo, la industria, al no tener un desarrollo adecuado en el estado, no se consideraba como una actividad que pudiera darle impulso a la economía. ¿Y qué decir del comercio reducido en la capital del estado?<sup>7</sup>

El panorama era complicado en las diversas localidades del estado así como en la capital del mismo. El Registro Civil vino a ser otro elemento que tuvo que ser considerado por las finanzas del gobierno, con el objetivo de mantener las oficinas en el estado, procurando que esta institución pudiera obtener productos que ayudaran a su sostenimiento y auxiliando de cierta manera a la economía estatal con la autosuficiencia de sus finanzas, cosa que no pudo lograrse en un primer momento y que se analizará a lo largo de este capítulo.

La Legislatura debía trabajar con el afán de contrarrestar los problemas por los que atravesaba la situación económica del registro. Las disposiciones del arancel tendrían que mostrar equilibrio con las posibilidades de pago de los individuos, afectados por los elementos ya citados. Sin embargo, el resultado fue que las personas no acudieran a registrar sus actos vitales, como se verá más adelante. De la misma manera, se debían plantear los gastos, dotaciones y sueldos para el sostén de las oficinas, tomando en cuenta el panorama que se estaba viviendo y que afectaba a la economía del país y del estado.

---

<sup>7</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868



### 3.2.- Disposiciones, dificultades y desarrollo de la cuestión arancelaria del Registro Civil

La cuestión arancelaria fue otro de los temas de las discusiones por las que atravesó el Registro Civil. Provocó fuertes debates entre diputados del Congreso del Estado, haciendo que la Legislatura zacatecana analizara el contexto de la situación con el objetivo de dar solución a este asunto que frenaba el proceso de consolidación de esta institución. Pero, ¿cuál era el origen de la cuestión arancelaria del Registro Civil y qué lo hacía un tema delicado dentro del Congreso del Estado? La respuesta la podemos encontrar en las disposiciones expedidas desde el inicio de la vida institucional del registro y en la recapitulación de la cuestión financiera publicada por el *Periódico Oficial* el 10 de octubre de 1868,<sup>8</sup> que muestra las condiciones en las que se encontraba esta institución luego de casi diez años de existencia. Esta recapitulación formaba parte de un dictamen que fue presentado ante el Congreso por la comisión integrada por los diputados: Lic. Manuel G. Solana, Lic. Juan Francisco Román y el C. José María Correa Acosta.

Sobre el dictamen, dicha comisión expresaba: “que para satisfacción de la misma y de todos los habitantes que constituían el estado de Zacatecas, era ahí donde se había dado el primer paso para dar inicio al progreso y poner en alto los principios de la reforma estableciendo el matrimonio civil dentro del estado”.<sup>9</sup>

La recapitulación iniciaba en 1859, cuando el gobernador del estado, el C. Jesús González Ortega, promulgó un decreto estableciendo el matrimonio civil. Indicaba que entonces, las autoridades competentes encargadas de registrar este contrato (los Jefes

---

<sup>8</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

<sup>9</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

Políticos y Presidentes Municipales) autorizaron y exigieron dos pesos por cada testimonio que se diera a los interesados cuando lo solicitasen. El cobro se haría con destino al fondo municipal de cada localidad,<sup>10</sup> debido a que todavía no se creaban las oficinas del Registro Civil.

Al entrar en vigor la Ley del 28 de Julio de 1859, los gastos del registro se cubrieron primeramente de las rentas comunes que formaban el fondo de la institución recién creada. En diciembre del año siguiente, el *Periódico Oficial* publicó los costos (arancel) de los servicios del Registro Civil que surtirían efectos legales a partir del 1 de enero de 1861, conforme al decreto expedido por el gobernador Miguel Auza, como sigue:

- I. Por un acta de nacimiento, adopción, reconocimiento o arrogación..... \$1.00
- II. Por el acta de presentación, y cada una de las demás que precedan a la celebración del matrimonio..... \$1.00
- III. Por las publicaciones..... \$0.75
- IV. Por un acta de matrimonio y su celebración..... \$2.00
- V. Por un acta sobre denuncia de impedimentos, de que habla el art. 29 de la ley del Registro Civil, siendo de interés particular..... \$2.00

---

<sup>10</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

- VI. Si la denuncia se siguiere de oficio por interesarse la moral, no se cobrarán derechos.
- VII. Por la dispensa de publicaciones, a causa de peligro de muerte..... \$1.00
- VIII. Por id. id. con diferentes motivos.....\$10.00
- IX. Por las certificaciones sobre cualquiera de los actos del Registro Civil, exceptuándose lo relativo al fallecimiento de las personas, además del papel..... \$0.50
- X. Por las comisiones oficiales de interés particular, con la excepción que se establece en la fracción anterior..... \$0.50
- XI. Por concesión de un espacio para urnas, osarios o cenotafios particulares..... \$15.00
- XII. Por un sepulcro en gaveta, durante 5 años..... \$10.00
- XIII. Por prorroga de otros 5 años..... \$8.00
- XIV. A perpetuidad..... \$50.00
- XV. La mitad de estos derechos, si fuere párvulo
- XVI. Por un sepulcro en el suelo, durante cinco años..... \$6.00
- XVII. Por prorroga de otros cinco..... \$4.00
- XVIII. A perpetuidad..... \$30.00
- XIX. La mitad de estos derechos, si fuere párvulo

- XX. Por el permiso para la exhumación de un cadáver, e inhumarlo en otro sitio, antes de cinco años..... \$50.00
- XXI. Después de los cinco años, solo se cobrarán costos ordinarios de la exhumación.
- XXII. A las personas que no pidan concesiones de terreno, se les proporcionará gratis la fosa común.<sup>11</sup>

De acuerdo a los precios anotados, se puede observar que contraer matrimonio en realidad les costaba a los interesados la cantidad de 3.75 pesos, debido a la suma de los costos del acta de presentación, la publicación de dicha solicitud, la celebración y acta del contrato matrimonial. Este gasto es probable que haya repercutido en la economía de los zacatecanos aumentando el desinterés por la institución y continuando con las prácticas ejercidas por la Iglesia católica.

Este arancel no comprendía a las personas cuyo jornal fuera menor a cuatro reales diarios. A ellas sólo se les cobraría el valor del papel de las certificaciones que necesitasen para comprobar ante los agentes de la policía haber cumplido con la ley. Para poder disfrutar de este privilegio, se debía justificar la insolvencia económica ante el juez del estado civil, con una boleta expedida por la primera autoridad local. Estas boletas servirían a los jueces para justificar en sus cuentas la falta de pago. En el caso de las actas de fallecimiento, éstas no causaban derechos, sólo se pagaba por el valor del papel de las certificaciones que se expedían.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 25 de Diciembre de 1860

<sup>12</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Miguel Auza, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de Diciembre de 1860.

En comparación con el Registro Civil, la Iglesia zacatecana manejaba los siguientes costos para bautismos, matrimonios, defunciones y certificaciones de los mismos, según consta en el Archivo Parroquial.

2° Por un bautismo, sea de párvulo o adulto, cuatro reales.

3° Por un casamiento se pagará:

Por recibir la presentación, cuatro reales.

Por leer las amonestaciones, dos reales.

Por las arras, seis y medio reales, de los que cuatro serán para la fábrica.

Por la bendición, los dos y medios reales de arras, y uno y medio más.

Por las velaciones, si la misa se dijere por los contrayentes, un peso.

4° Por un entierro de párvulos o adulto, se pagará:

Por la fábrica dos reales.

Al sacerdote que acompaña el cadáver cuatro reales.

1ª Si hubiere misa y vigilia, veinte pesos, de los que, doce para el párroco y ocho para el celebrante.

Sepulcro a perpetuidad, cien pesos.

Nicho o primer tramo, por cinco años, veinticinco pesos.

Segundo tramo, doce pesos.

Tercer tramo, ocho pesos.

Cuarto tramo, nada.

Sepultura de párvulo cuatro reales, de adulto un peso.

5° Cuando los deudos no de un difunto pobre no quieran cavar por sí mismos el sepulcro, pagaran de dos a cuatro reales al sepulturero, según la naturaleza del terreno, con dos varas de profundidad mínima a que se enterrará.

6° Bastará el certificado de la autoridad civil del lugar para que el párroco tenga por pobre de solemnidad a aquel cuya familia o deudo lo recabe, y esté obligado a mandar se sepulte de limosna.

10° Toda certificación de bautismo o entierro se dará por dos reales, si el interesado sabe la fecha, y si no la supiera pagará, a más de los dichos dos reales, medio real por cada uno que tenga que registrarse. Las pedidas por la autoridad se entenderán gratis.<sup>13</sup>

Con base en los precios registrados por ambas instituciones, tanto la Iglesia como el Registro Civil, se tiene que por el bautismo de un párvulo la primera cobraba cuatro reales. Ocho reales equivalían a 1 peso, por lo tanto, en el registro parroquial se cobraban cincuenta centavos contra un peso que se cobraba en el civil.

En la cuestión del contrato matrimonial, el Registro Civil cobraba tres pesos con setenta y cinco centavos en comparación del parroquial, que haciendo la sumatoria y la equivalencia en pesos, daba un total aproximado de 3 pesos con quince centavos. Y por último, la Iglesia católica cobraba cincuenta centavos por la sepultura de un párvulo, mientras que la de un adulto ascendía a un peso. Mientras la autoridad civil no cobraba la sepultura,

---

<sup>13</sup> Archivo Parroquial del Municipio de Tabasco Zacatecas, Libro de Gobierno 1864-1891, foja 57.

más que el tiempo en que el cuerpo permanecería dentro del camposanto, panteón, necrópolis o cualquier centro de inhumación.

En resumen, la Iglesia católica manejaba costos bajos en lo que respecta a la situación del bautismo y del casamiento, mientras que el Estado destacaba por no cobrar la sepultura de los cadáveres. En sí, Iglesia y Estado trataban de hacer lo mejor posible por legitimar su poder y seguir controlando los registros, en el caso de la Iglesia de los fieles católicos, mientras el Estado trataba de lograr la manera de acercar a la población a que registrase sus actos vitales por medio de la vía civil, esto, convertir al Registro Civil en una de las instituciones liberales que traería un nuevo orden jurídico y legal a la condición del ciudadano.

De acuerdo a la recapitulación que acompañó el dictamen elaborado por los diputados Solana, Román y Acosta, las primeras oficinas quedaron establecidas, pero:

[...] comenzaron su operación a sabiendas de que los gastos generados por la oficina no podían cubrirse con los productos del arancel que recaudaban los Jueces; pues a pesar de lo excesivo de las cuotas que debían pagar los interesados, al registrar en dichas oficinas los principales actos de la vida, la recaudación fue siempre muy mezquina, por cuya razón, las autoridades locales permitieron gravar sus rentas con el fuerte déficit que mensualmente producían los referidos juzgados.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

Como se pudo apreciar en la lista de precios incluida arriba, el arancel por los servicios en 1860 iba desde los 0.50 hasta los 50.00 pesos. De acuerdo al dictamen de la comisión, el gobierno de Severo Cosío (1862-1863) consideró que esto aumentó la renuencia de la población para acudir al recién creado Registro Civil, pues el registro: “se había desvirtuado dentro de la opinión pública debido a que había traído consigo imposiciones muy parecidas a los nombrados derechos parroquiales, los cuales producían una impresión desfavorable a los causantes que venían cuotizados los actos de los individuos”.<sup>15</sup> A raíz de este problema, según señala el mismo dictamen, el gobernador Cosío expidió un decreto en 1862, estableciendo varias modificaciones a las disposiciones del arancel establecidas en diciembre de 1860, las cuales quedaron de la siguiente manera:

1ª.- Declaró cargos concejiles y honoríficos los de Juez de Registro Civil, previniendo que solo se les pagasen los gastos de la oficina.

2ª.- Hizo nuevas asignaciones pecuniarias a los Jueces que existían, rebajando en una pequeña parte las anteriores.

3ª.- Previno que todos los gastos del ramo se hicieran de las rentas comunes, mientras se podían cubrir con los productos del mismo.

4ª.- Derogó el arancel existente por el art. 21 de la ley de 25 de diciembre de 1860, y estableció nuevo en los términos siguientes:

Dispensa de publicaciones de matrimonio..... \$10.00

Concesión de un espacio para urnas particulares..... 15.00

---

<sup>15</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 4, Folio 1176. Decreto Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas



Por sepulcro en gaveta por cinco años.....	10.00
Por prórroga de otros cinco.....	8.00
A perpetuidad.....	50.00
Por un sepulcro en el suelo por cinco años.....	6.00
Por prórroga de otros cinco.....	4.00
A perpetuidad.....	30.00
Permiso para exhumar un cadáver antes de cinco años.	50.00

Pasados los cinco años solo se pagaran los costos de la operación.

En todos esos casos, se cobrará la mitad de derechos de párvulos.

La persona que no pida concesión de terreno se le proporcionará gratis la fosa común.

5ª.- Se mandó entregarán los Jueces todo lo que recaudasen en virtud del nuevo arancel, a las oficinas de rentas del Estado, en donde se guardarían en área separada dichos productos para que fuesen invertidos en la conservación, reparación y embellecimiento de los campo-santos, panteones y demás lugares de inhumación de cadáveres, previa aprobación del Gobierno.

6ª.- Impuso a los Jueces la obligación de concurrir a las casas particulares a ejercer sus actos, cuando los interesados lo pidieran, recibiendo para sí la gratificación que buenamente se les diese [...]

7ª.- Se mandó que los Jueces no cobraran derechos, ni aun el valor del papel, por los testimonios que de cualquiera de las actas, pidieran los interesados.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

Sin embargo, como se observa, los costos por los servicios fueron los mismos que entraron en vigor en 1860. Los únicos cambios que se registraron fueron la inclusión de la dispensa de las publicaciones matrimoniales y los últimos tres artículos.

Los individuos carentes de sustento económico eran los más perjudicados al no poder cubrir las cuotas establecidas. El decreto del gobernador Cosío expresaba también lo siguiente:

Considerando: que si bien se ha eximido de esos gravámenes a las clases pobres, la excepción [sic] es muy incompleta, pues solo se comprende a los que no disfruten de un jornal que esceda [sic] de cuatro reales diarios, cuya calificación es incierta, pues hay muchos que carecen de salario fijo, dando lugar a que se cometan abusos y arbitrariedades.<sup>17</sup>

Debido a las condiciones en que se encontraba la economía del estado, el gobernador Cosío determinó que la autoridad que expedía el acta respectiva no debía exigir el cobro por ningún derecho, ni siquiera por el valor del papel sellado en donde se asentaba el acta.

Para mejorar la situación financiera del Registro Civil y ayudar a la estabilidad de esta institución, el decreto del 13 de marzo de 1862 del gobernador Severo Cosío, consideró

---

<sup>17</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 13 de Marzo de 1862.

también las dotaciones para el pago de escribientes y material administrativo, de la siguiente manera:

Dichos jueces serán auxiliados, por las cuentas comunes del Estado, para gastos de escribientes y escritorio, en las cantidades siguientes. En la capital, mil pesos anuales, en Fresnillo, seiscientos pesos, en Sombrerete, Nieves, Mazapil, Pinos, García, Sánchez Román y Juchipila, cuatrocientos pesos; en Villanueva, Ojocaliente y Nochistlán, trescientos sesenta y cinco pesos: en las demás poblaciones en las que ha habido ayuntamiento, trecientos pesos. Queda el arbitrio de los espresados [sic] funcionarios, ejecutar así los trabajos de escritorio, si les fuere posible, u ocupar escribientes, gratificados por su cuenta.<sup>18</sup>

El escenario que envolvía al Registro Civil se complicaba conforme llegaba la década de 1870. De acuerdo al dictamen presentado por la comisión al Congreso en octubre de 1868, la Legislatura del estado, por un lado, aseveraba que no le correspondía la facultad de legislar sobre la cuestión financiera de esa institución, ya que le pertenecía íntegramente al Poder Ejecutivo. Y en segundo término, el Poder Ejecutivo expresaba que el Congreso muy bien podía impedir que las oficinas del Registro Civil estuvieran sujetas a las rentas comunes del Estado, y lograr que las dotaciones para ellas, con base en los aranceles, pudieran crear una economía sólida que ayudara a las arcas estatales.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 13 de Marzo de 1862.

<sup>19</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

En su dictamen, la comisión señaló que con base en la postura del gobierno del estado y a raíz de las modificaciones del arancel del Registro Civil, resultaba probable el surgimiento de dos consecuencias. En primer lugar, se suprimirían la mayoría de los juzgados existentes para que se consiguiera un ahorro en las dotaciones, lo cual estaría contraviniendo a lo estipulado por la ley de 1859, en cuanto al establecimiento de oficinas en cualquier lugar donde se necesitasen. Y en segundo, el gobierno tendría fuertes exigencias para poder sostener todas las oficinas, ya que los productos derivados del arancel serían insuficientes debido a la falta de registros en las oficinas.<sup>20</sup>

En 1860, la comisión del Registro Civil elaboró un cálculo de los gastos y productos en las oficinas del estado de Zacatecas, el cual fue incluido también en el dictamen de 1868 y publicado por el *Periódico Oficial*:

---

<sup>20</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

Tabla número 2. Gastos y productos en las oficinas de Zacatecas, 1860.

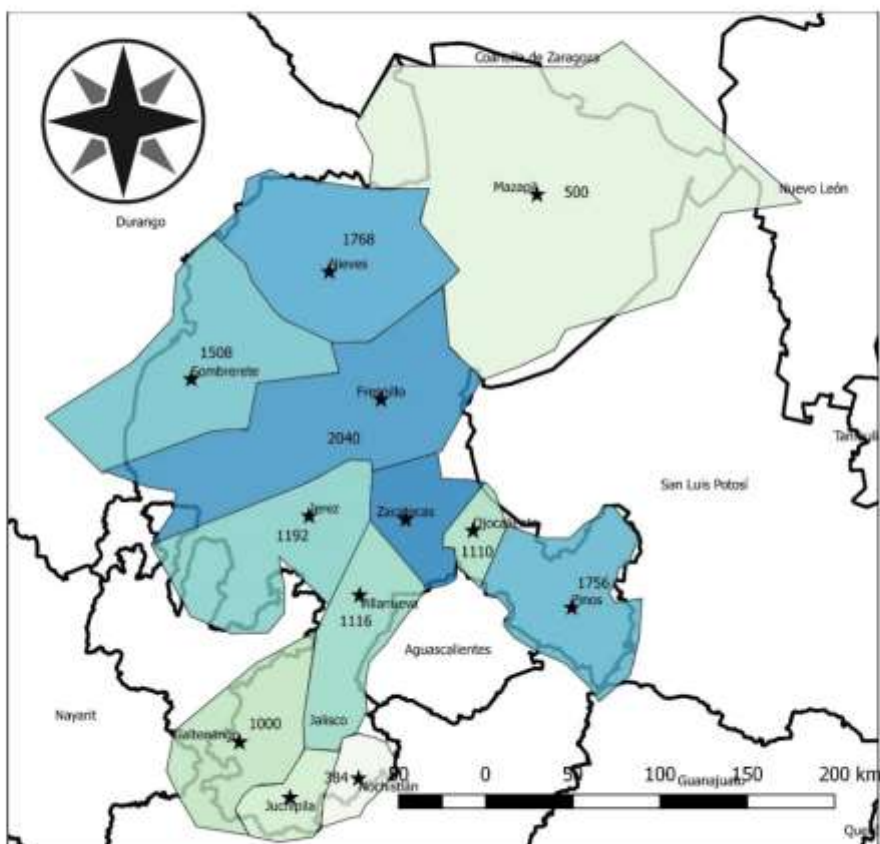
<b>Partido</b>	<b>Oficinas</b>	<b>Gasto</b>	<b>Producto</b>
<b>Zacatecas</b>	6	4,367.50	2, 200.25
<b>Fresnillo</b>	5	2, 040.00	98.00
<b>Sombrerete</b>	3	1, 508.00	
<b>Nieves</b>	4	1, 768.00	80.00
<b>Mazapil</b>	1	500.00	20.00
<b>Pinos</b>	9	1, 756.00	21.00
<b>Ojocaliente</b>	2	1, 110.00	327.75
<b>Juchipila</b>	3	640.00	
<b>Nochistlan</b>	1	384.00	
<b>Villanueva</b>	3	1, 116.00	49.50
<b>Ciudad García</b>	4	1, 192.00	189.75
<b>Sánchez Román</b>	3	1,000.00	90.00
<b>Total</b>		\$ 17, 381.50	\$ 3, 076.25

Fuente: BAHJAA, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas* a 10 de Octubre de 1868. Dictamen de la comisión del Registro Civil, 1862.

Se puede apreciar el poco éxito obtenido por las disposiciones del arancel del Registro Civil, pues los productos estuvieron muy por debajo de los gastos. Dichas cifras muestran que los ingresos recibidos por las oficinas no eran suficientes para el sostenimiento y administración de las mismas. Con base en las cifras registradas en el dictamen, se elaboraron los mapas que se muestran a continuación.

### Mapa Número 4

Gastos de las oficinas del Registro Civil del Estado de Zacatecas (1860)



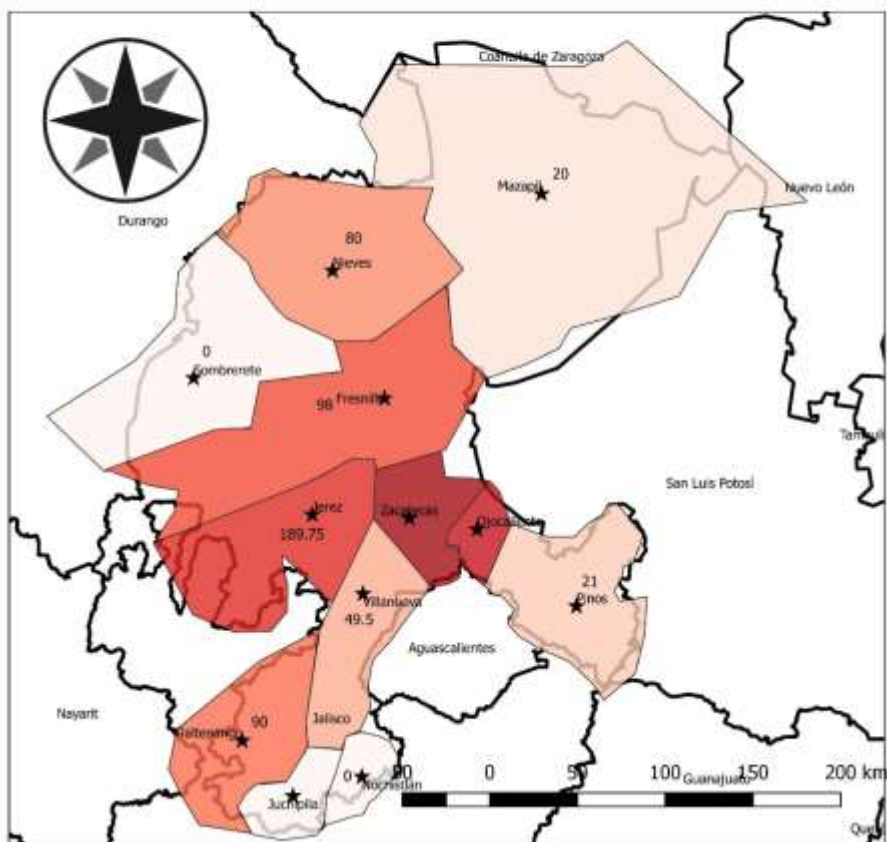
#### Leyenda

- ★ Partidos Políticos de Zacatecas (1860)
- Gastos del Registro Civil
- 384
- 500
- 640
- 1000
- 1110
- 1116
- 1192
- 1508
- 1756
- 1768
- 2040
- 4367.5
- ESTADOS

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 10 de Octubre de 1868

Mapa Número 5

Productos de las oficinas del Registro Civil del Estado de Zacatecas (1860)



Leyenda

★ Partidos Políticos de Zacatecas (1860)

Productos del Registro Civil

- 0
- 20
- 21
- 49.5
- 80
- 90
- 98
- 189.75
- 327.75
- 2200.25
- ESTADOS

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 10 de Octubre de 1868

La comisión no incluyó en el cálculo algunos gastos de las oficinas. Éstos se referían al pago de un escribiente en la oficina central, así como de los guardias de panteones y campos mortuorios establecidos a finales de 1861. Otros gastos que se omitieron fueron los extraordinarios que constituían la construcción, reedificación y embellecimiento de locales para las inhumaciones de cadáveres al inicio de 1862; así como compra de libros y otros útiles necesarios para el trabajo de oficina.<sup>21</sup> Sin embargo, la comisión los consideró en sus conclusiones, cuando afirmó que: “se cree que el Registro Civil le cuesta al Estado \$ 25, 000.00 anuales a los que sólo hay que abonar \$3, 000.00 que importan a sus productos”.<sup>22</sup>

Si se consideran las cifras anotadas en el cálculo de gastos y productos, se tiene que el total de gastos de las oficinas en el estado asciende a \$17, 381.50, mientras que los productos son de \$3, 076.25. Esto significa que para sostener las oficinas con los ingresos obtenidos por el cobro de sus servicios, la institución registraba un déficit anual de \$14, 305.25 y no de \$22, 000 como la comisión quiso mostrarlo en el dictamen. En lo particular, creo que la finalidad de mostrar estas cifras fue la presión hacia el gobierno para que no se le retirara la ayuda económica brindada hasta el momento, sino hasta ver reflejada una estabilidad en los gastos y productos de esta institución. Sin embargo, como ya se dijo, el gobierno necesitaba que la población registrara sus actos vitales, lo que difícilmente se lograría imponiendo altos costos.

De acuerdo al dictamen de la comisión, Zacatecas se distinguía por ser uno de los estados de la República en donde el liberalismo y la práctica de las Leyes de Reforma eran un hecho:

---

<sup>21</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

<sup>22</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868



Zacatecas debe de estar orgulloso, porque es, entre los Estados de la República, el que ha tenido en las leyes de reforma los mejores resultados; y de esto se debe muy particularmente a los ilustrados CC. González Ortega, Auza y Cosío, que aun en plena revolución, procuraron y promovieron en el Estado el desarrollo de las oficinas del estado civil, dotándolas competentemente, sin exigir al pueblo grandes sacrificios pecuniarios.<sup>23</sup>

Como se aprecia en la cita, el discurso político fue otra de las acciones de las que se valió el gobierno para mantener activo el Registro Civil. Al mismo tiempo se buscaba la estabilidad de la situación arancelaria, administrativa, gubernamental, estadística y registral de esta institución, pretendiendo no afectar la economía de los zacatecanos y propiciar un escenario favorable para el alza de los registros de la institución.

El gobierno contaba con la obligación de elaborar las reformas necesarias al arancel del Registro Civil, lo cual causó discusiones en la Legislatura, como el que sucedió en 1870 con la propuesta del C. Escobedo Nava quien exponía lo siguiente:

El Registro Civil, Señor, es uno de los más onerosos al Estado, pues en el sueldo de los Jueces, escribientes y gastos de oficina, se invierten al año más de veintiún mil pesos, que no vacilo en llamar suma exorbitante, y creo que es uno de los ramos en que se pueden obtener algunas economías para el erario, y al mismo

---

<sup>23</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

tiempo se podrá facilitar más el acceso a los que se presenten a registrar los actos de la vida civil, removiendo trabas y ahorrando sacrificios, particularmente a los que tratan de contraer matrimonio, con la anulación de todos o algunos derechos señalados en el arancel.<sup>24</sup>

El único acuerdo al que se llegó luego de conocer la resolución del dictamen elaborado por la comisión en 1868 fue el de seguir manteniendo el arancel que se había reformado en el año de 1862. Cabe mencionar que como parte de la solución al tema financiero del Registro Civil, la comisión integrada por los diputados Solana, Acosta y Román propuso algunas soluciones económicas que se convino que no eran admisibles, pues se trataba derogar todas las leyes y disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado sobre Registro Civil y camposantos para que en su lugar rigiera en todas sus partes la Ley del 28 de julio de 1859. El acuerdo fue que se procuraran todas las economías posibles y que esto fuera sin perjuicio del público,<sup>25</sup> además, que se desempeñaran con total apego a la ley los cargos de las oficinas para el buen funcionamiento de las mismas. Así lo exigió también en la siguiente nota el periódico *Don Simón*, “Periódico serio, formal y circunspecto, enemigo de bromas”, según se anunciaba:

Encomendadas las funciones de estas oficinas a los Presidentes de las asambleas y las juntas municipales, inmediatamente han comenzado a desempeñarlas. Es de esperarse que esos funcionarios obren con la mayor equidad y justicia en la

---

<sup>24</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 19 de Octubre de 1870

<sup>25</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1868

aplicación de la ley, a fin de que no se resienta la clase infeliz el peso de ella. Se nos asegura que tan general se está aplicando, que hasta los habitantes de las rancherías, jornaleros que no ganan arriba de 2 a 3 reales diarios se les exige el pago de derechos por las inscripciones en el registro. Lo mismo hace con una multitud de infelices vecinos de ésta, notorios pobres, los cuales jamás han ganado un salario de 4 reales diarios, mucho menos los criados domésticos que disfrutaban sueldos muy bajos. Es necesario no hacer odiosa la ley; y tales, están obligados a contribuir a los gastos de la administración pública, lo es también que esas cargas deben hacerse soportables.

Se ha consultado una economía en los gastos generales del Estado con la cesación de las antiguas oficinas, y esto es bien pensado; más debe tenerse presente que esta y otras medidas semejantes tienden a conciliar el buen servicio de una institución que esencialmente rendada en favor del público, sin que haya tenido sin la intención de gravarlo onerosamente. Si se cometieren abusos, los denunciaremos, hasta hoy no pasan de habladillas y quejas quizás poco profundas.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Hemeroteca Digital de México, “La última Ley del Registro Civil” en *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2ª Época, Fresnillo, Domingo 21 de Noviembre de 1869, Núm. 41, pág. 4.

### 3.3.- Las disposiciones arancelarias después de diez años

Jorge Fernández Ruíz enuncia las características que debían tener las cuotas por los servicios del registro de los actos de los individuos. En palabras de este autor, “las cuotas debían ser módicas y era obligatorio que el arancel que de ellas se formaba estuviera impreso y fijo en un lugar aparente y de fácil acceso como en la casa municipal y en la del Juez del Estado Civil”.<sup>27</sup> Con las cuotas a la vista, las personas se percataban de los precios de los servicios que ofrecía esta institución, para después de conocerlos acercarse a registrar sus actos, haciendo al registro más dinámico e interactivo con toda la población.

La cuestión arancelaria necesitaba que las innovaciones estuvieran sujetas a las demás reformas legales en materia del Registro Civil. Éstas en su conjunto debían satisfacer y regular la práctica registral propiciando el ingreso de productos para la manutención de sus oficinas. Además de las reformas al arancel, se sumaron las multas impuestas a aquellas personas que no cumplieran con los tiempos establecidos para el registro de los recién nacidos. Este aspecto es mencionado en el texto de Esteban Calva:

Los nacimientos se deben participar al juez del registro civil de la demarcación en que se verifiquen, presentando al recién nacido en la oficina o en la casa paterna, dentro de los quince días siguientes al nacimiento. Importa mucho a la sociedad que así se haga, tanto para fijar el estado de recién nacido, como para

---

<sup>27</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La Ley del Registro Civil*, En: Patricia Galeana, *Secularización del Estado y la Sociedad...* pág. 241

no dejar inciertos por mucho tiempo de sus derechos. Esto no impide, sin embargo, que uno y otro se pueda hacer cuando se verifique la presentación fuera del término que la ley señala, bien que entonces deberán sufrir los responsables de la omisión, una multa de cinco a cincuenta pesos.<sup>28</sup>

Las sanciones expresadas para las personas que no registrasen durante el tiempo determinado los hijos recién nacidos, fue una medida que el gobierno utilizó con la población esperando tener dos respuestas: la primera fue que pudieran acercarse al registro con seguridad y sin el temor de represalias por parte de terceros y la segunda pudo ser una opción para mejorar la situación de las finanzas de esta institución. Sin embargo, el miedo y la confusión por determinar la manera adecuada de realizar el registro de los actos vitales, si por lo civil o por el eclesiástico, dio como resultado que muchos hijos fueran solo registrados ante la autoridad eclesiástica.

A finales de 1869, siendo gobernador del estado Trinidad García de la Cadena, el Congreso del Estado optó por realizar una nueva reforma en lo que se refiere al arancel, así como a los gastos e ingresos, la cual fue publicada en el *Periódico Oficial* expresándose de la siguiente manera:

Art. 3º.- Se reestablece el arancel del Registro Civil decretado en 25 de diciembre de 1860. Los productos del impuesto que comprende, pertenecerán a los fondos municipales haciéndose todo entero en las Tesorerías directamente.

---

<sup>28</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones...* pág. 47

Art. 4º.- Las Asambleas o Juntas al señalar los sueldos de los Presidentes, les aumentarán la cantidad que crean conveniente en proporción a los trabajos que por esta ley se les encomiendan, sin que ningún gasto pueda exceder el 75% por todo gasto, de aquello que se recaude perteneciente al Registro.

Art. 5º.- De los mismos productos se destina un 25% a la construcción y mejora de los campos-santos y panteones de cada lugar.<sup>29</sup>

Días después se expidió un decreto en el cual se hacía explícita la manera en la que se debía llevar a cabo el cobro del arancel de acuerdo a la actividad registral:

Las asignaciones señaladas en el arancel, deberán cobrarse por todos los actos que se registren, con las excepciones que el mismo arancel establece, y sin perjuicio de que se pague la cantidad fijada a las certificaciones, esto es, a las copias respectivas, quedando sin embargo al arbitrio de los interesados pedir o no dichas certificaciones.<sup>30</sup>

Con base en lo anterior, puede interpretarse que el escenario de las finanzas del Registro Civil pudo haber mejorado. Sin embargo, el aumento en los sueldos de los presidentes y el embellecimiento de los camposantos, difícilmente creo que hubieran podido satisfacerse con totalidad durante la década de 1870, debido a la poca cantidad de registros de la población.

---

<sup>29</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Noviembre de 1869

<sup>30</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 18 de Noviembre de 1869

La reforma del arancel de García de la Cadena volvió a poner en vigor la disposición para las personas pobres, a las que, como ya se mencionó, se les cobraría el valor del papel de cualquiera de las certificaciones que necesitasen para comprobar que habían cumplido satisfactoriamente con la ley. El trámite lo seguirían realizando justificando su insolvencia económica por medio de una boleta expedida por la primera autoridad política local.

Sin embargo, la respuesta de la población continuaba siendo negativa. A principios de 1870, la Legislatura efectuó otra reforma por la que: “se derogaba el arancel de derechos por los actos del Registro Civil que se estableció en el artículo 21° del decreto del 25 de diciembre de 1860” quedando solo vigente lo relativo a los derechos, certificaciones y registros relativos a la muerte de los individuos.<sup>31</sup>

¿Por qué no modificar lo relativo al registro de las muertes? La respuesta se debe a que los registros de las defunciones eran los que tenían una respuesta favorable en las oficinas del Registro Civil, como ya se mencionó. Las personas necesitaban amparar el hecho de la muerte para ingresar el cuerpo a los campos mortuorios administrados por la misma institución. El compromiso de darle sepultura a los cadáveres en los panteones y camposantos públicos o privados, permitió que la población tuviera, por obligación y necesidad, que registrar los fallecimientos ante la autoridad civil. Además, para la segunda mitad del siglo XIX, ya se necesitaba el certificado civil de defunción para realizar diversos trámites legales, como cuestiones testamentarias, reclamo de algún bien y la custodia o tutela de algún menor.

Con la modificación del arancel en 1870, situaciones desfavorables comenzaron a registrarse en algunas poblaciones. En San José de la Isla y Castro, municipio cercano a la

---

<sup>31</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 16 de Marzo de 1870

capital zacatecana, los habitantes manifestaban su descontento debido a que pretendían que se les eximiera del pago de los derechos por el registro de sus actos vitales. Su defensa radicaba en que se les cobraba derechos aún a aquellas personas que no ganaban un jornal de cuatro reales, lo cual se les hacía muy gravoso. Añadían a esto que también tenían que satisfacer las obvenciones parroquiales.<sup>32</sup> Esta discusión no llegó a más pues la respuesta la proporcionó la ley general sobre el Registro Civil, donde se disponía que la persona que no ganara más de cuatro reales no tenía por qué pagar ninguno de los derechos por el registro de sus actos.

Otra situación que se observó a partir de la reforma arancelaria se registró en un municipio ubicado en el sur de Zacatecas, Atolinga. En este lugar, el plan de arbitrios de la municipalidad incluyó impuestos sobre actos del Registro Civil que el Congreso solicitó eliminar.

Única: Devuélvase el plan de arbitrios a la Asamblea municipal de Atolinga para que lo reforme suprimiendo los partidos marcados con los números 10, 11, 12 y 14 que establecen impuestos sobre los juicios y providencias de los Juzgados, sobre actos del registro civil y un impuesto personal a todo ciudadano de 18 a 60 años de edad; en la inteligencia que la contribución personal será de aprobarse, siempre que gravite sobre personas que ganen de 50 cvs. en adelante diarios.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 15 de Enero de 1870

<sup>33</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 19 de octubre de 1871



Las reformas al arancel del Registro Civil vinieron acompañadas de las realizadas a las dotaciones, gastos y administración de las oficinas en todo el estado. La situación financiera de esta institución se agravaba, pues con base en los aspectos antes mencionados, el gobierno y la Legislatura debían concentrar su atención en proporcionar y distribuir los elementos necesarios de acuerdo a las demandas de las oficinas, no dejando de lado el complicado panorama por el que atravesaban el país, afectando al estado.

Por ello, es necesario analizar cómo se fueron dando estas modificaciones para establecer, por un lado, la dificultad a la que se enfrentaba el Congreso tratando de contrarrestar esta serie de situaciones por medio de disposiciones que dieran efectividad y se vieran reflejadas en el aumento de los registros, en los productos de las oficinas, y en la estabilidad económica y administrativa que favorecieran la consolidación de esta institución. Por el otro, observar la madurez de la Legislatura al adquirir experiencia en la elaboración de disposiciones efectivas para el Registro Civil.

### **3.4.- El suministro del Registro Civil. Gastos, productos y dotaciones**

Como ya se ha mencionado, resolver la situación financiera del Registro Civil constituyó una de las necesidades que la Legislatura zacatecana debía resolver para darle estabilidad económica a esta institución. Las disposiciones arancelarias marcaron la pauta en el establecimiento de los costos del registro de los actos vitales de los individuos, mientras que los recursos económicos y los sueldos de los empleados de las oficinas integraron también el aspecto financiero del registro.

El apoyo financiero que el Estado otorgaba al Registro Civil constituía uno de los soportes más fuertes con las que contaba la institución. Sin embargo, los productos generados no reflejaban un cambio en la situación económica debido a los pocos registros, los cuales generaban poco dinero y no podían satisfacer con integridad disposiciones como: el incremento de sueldo para los encargados de las oficinas, el embellecimiento de los camposantos y la compra de productos de oficina, libros o mobiliario por mencionar algunos.

Con el paso del tiempo, las necesidades que se debían cubrir incrementaron y la obligación fue mayor. Las constantes derogaciones y modificaciones de las disposiciones arancelarias, administrativas, de registro, funcionamiento, etc. crearon un escenario poco propicio para el mantenimiento y desarrollo del Registro Civil. Con ello se retrasó el proceso de consolidación, importante para la legitimación de las instituciones del orden liberal mexicano.

A partir de la distribución de las dotaciones económicas, en este capítulo se presentará un panorama general, con el fin de poder conocer los flujos de dinero que permitieron el sustento de cada una de las oficinas del Registro Civil. Además, con los productos derivados del registro, se podrá examinar si éstos ayudaron o no a las finanzas del estado, dándole autosuficiencia económica a esta institución.

### **3.5.- El papel de la Legislatura en la distribución de las dotaciones**

La ley fue la que se encargó de marcar la pauta para poder estabilizar las diferentes situaciones que se fueron desarrollando alrededor del Registro Civil. Dentro del ámbito

económico, la Legislatura trató de administrar de una manera adecuada la distribución de las dotaciones a cada una de las oficinas instaladas en el estado.

Como se dijo, los productos de la institución no alcanzaban para cubrir las necesidades de las oficinas, por ello, en 1868 se demandaba que el gobierno siguiera apoyando al registro como lo venía haciendo desde su nacimiento:

[...] Si se retiraran las rentas, que hasta el momento se están pagando, se iría en contra de la misma ley del Registro Civil. Otra de las opciones es que los productos que surta el Registro Civil sean los que den sustento a la misma oficina, sin embargo, expresan también que no sería posible pues esta institución se nulificaría y dejaría de existir, siendo de vital importancia para la población y para el Estado.<sup>34</sup>

Durante el año de 1860, el Congreso del estado estableció las primeras dotaciones que recibirían las poblaciones para satisfacer las necesidades de las oficinas del registro. Éstas serían administradas por los jueces del estado civil, implementados con la ley del 28 de julio de 1859.

De acuerdo al decreto expedido por el gobernador Miguel Auza el 25 de diciembre de 1860, en los artículos 3º y 4º, las dotaciones para la administración y funcionamiento de las oficinas serían las siguientes:

---

<sup>34</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 14 de Octubre de 1868

Art. 3º.- Las dotaciones de los jueces serán por ahora las siguientes. En la capital, mil quinientos pesos anuales, en Fresnillo mil doscientos pesos, en Sombrerete, Nieves, Mazapil, Pinos, García, Sánchez Román y Juchipila, ochocientos pesos, en Villanueva, Nochistlán y Ojocaliente, seiscientos pesos, y en las demás poblaciones trescientos sesenta y cinco pesos.

Art. 4º.- En la capital y en las demás cabeceras de partido, los jueces serán auxiliados con un escribiente, cuyo sueldo propondrán al gobierno.<sup>35</sup>

El dinero correspondiente a cada cabecera de partido debía ser distribuido entre las municipalidades que contaran con oficina del Registro Civil. Esta obligación recaía en los jefes de cada uno de los partidos políticos que integraban en 1860 el estado de Zacatecas.

Esta distribución de capital tuvo la finalidad de cubrir las primeras necesidades de la nueva institución. Sin embargo, las cantidades asignadas fueron pequeñas en comparación con lo que se destinó para los años siguientes, teniendo en cuenta que apenas se comenzaba a tener experiencia dentro del ramo del Registro Civil. Es en este tipo de situaciones donde se reflejaba la falta de recursos por la difícil situación económica por la que atravesaba el estado. Sin embargo, el Congreso zacatecano se encargó de analizar los diferentes panoramas para dar respuesta a los problemas, con disposiciones efectivas que dieran como resultado el registro de la población

---

<sup>35</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Miguel Auza, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de Diciembre de 1860.

Cada localidad contaba con diferentes circunstancias, por ello, era conveniente que la distribución se realizara acorde a la situación de cada una de ellas. Por ejemplo, la extensión de territorio y la concentración de población en cada municipalidad, las actividades económicas desarrolladas, etc. El 23 de agosto de 1860 se publicó el cuadro que contenía el censo levantado por los Jefes Políticos en ese mismo año. Los datos arrojados fueron los siguientes:

La capital del estado, población.....	19,644	Habitantes
El partido de la capital.....	44,190	“
Fresnillo, la cabecera.....	30,615	“
Todo el partido.....	56,653	“
El partido de Sombrerete.....	31,540	“
Partido de Nieves.....	26,252	“
Mazapil.....	10,906	“
Pinos.....	38,715	“
Jerez.....	31,840	“
Villanueva.....	33,742	“
Juchipila.....	22,813	“
Tlaltenango.....	26,116	“
Nochistlán.....	24,805	“
Ojocaliente.....	10,112	“

La población total..... 407,943 <sup>36</sup>

Si se observan las cantidades de las dotaciones económicas establecidas por el decreto del gobernador Azua, el gobierno disponía una mayor cantidad de dinero para el partido de la capital del estado, aun cuando el de Fresnillo registraba mayor número de habitantes. Con base en esto, se puede interpretar que a la cabecera municipal de Fresnillo y en sí a todo su partido, debía otorgársele más recursos. Sin embargo, el partido de la capital contaba con seis oficinas del Registro Civil y el de Fresnillo con cinco. Por ende, en Fresnillo se debieron de haber implementado más oficinas, lo que no sucedió hasta el año de 1868 con el surgimiento de las congregaciones.

La crisis económica que había dejado la Guerra de Reforma se vio reflejada en las modificaciones a las dotaciones del Registro Civil. En 1862, el gobernador Severo Cosío realizó una reforma a las mismas con el objetivo de mejorar las finanzas y la distribución de los recursos. En este caso, el fin buscado perjudicó a las oficinas del registro debido a la reducción de las dotaciones que habían sido estipuladas en el año de 1860. Las nuevas cantidades fueron las siguientes:

En la capital, mil pesos anuales, en Fresnillo seiscientos pesos, en Sombrerete, Nieves, Mazapil, Pinos, García, Sánchez Román y Juchipila, cuatrocientos pesos, en Villanueva, Nochistlán y Ojocaliente, trescientos sesenta y cinco pesos, y en

---

<sup>36</sup> AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas...*, pág. 209

las demás poblaciones trescientos pesos, y en las que ha existido junta municipal ciento veinte pesos.<sup>37</sup>

Como se pudo observar, las dotaciones fueron reducidas a la mitad de las que habían sido establecidas en 1860, únicamente la de la capital se redujo casi un 40%. Estos recursos debían satisfacer los gastos de los escribientes y escritorio de las oficinas, de ahí que surgieran problemas para poderlos cubrir.

La delicada situación financiera por la que atravesaba el Registro Civil generó repercusiones en los sueldos de los empleados de las oficinas. Por citar un caso, en 1869, los escribientes que laboraban en el registro de la capital se presentaron ante la Legislatura solicitando un aumento de sueldo por la ejecución de sus servicios<sup>38</sup>. El asunto de los sueldos no era un tema nuevo. En esta ocasión, la discusión inició en el Congreso cuando el diputado José Ortega afirmó que:

[...] Los Jueces del Registro Civil no tienen asignación ninguna de sueldos, pasándoles únicamente lo necesario para gastos de escritorio, y en consecuencia, las comisiones han procedido bien al fijar en el presupuesto una cantidad en globo para cada oficina de Registro Civil [...].<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 13 de Marzo de 1862.

<sup>38</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 30 de Enero de 1869

<sup>39</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 27 de Marzo de 1869

En el caso de la oficina de la capital, el presupuesto considerado para su funcionamiento fue de 223.33 pesos 1/3 centavos mensuales en el año de 1869.<sup>40</sup> Por su parte, el diputado Román propuso que los jueces dieran cuenta del sueldo adecuado a los escribientes y expresaran los gastos menores para las oficinas. Tomando el presupuesto de 223 pesos asignado a la ciudad de Zacatecas, el mismo Román afirmó que la distribución de dicha cantidad consideraba 100 pesos para el sueldo del juez por la ejecución de su trabajo, pues “era muy justo porque nadie estaba obligado a trabajar sin la justa retribución del mismo”.<sup>41</sup> De ahí que el pago de los escribientes correspondía a razón de 50 pesos cada uno y los gastos menores se cubrirían con los 23 pesos restantes, lo que, según el diputado Román, no se alcanzarían a consumir en su totalidad.

Durante el transcurso de esta discusión, el diputado Ortega adquirió una postura en favor de autorizar un aumento solicitado por los escribientes de la oficina de la capital. El argumento de estas personas radicaba en que hacía tiempo, el Congreso había acreditado la implementación de un segundo escribiente, con base en esto, los solicitantes consideraron que si se tenía el recurso para la implementación de otro cargo dentro de la oficina, cabía la posibilidad de obtener un aumento de sueldo para quienes ya desempeñaban el cargo. El diputado Ortega planteaba el aumento de 20 pesos mensuales.<sup>42</sup> En respuesta, el diputado Román se expresó de la siguiente manera, dando conclusión a la discusión suscitada dentro del Congreso del Estado:

---

<sup>40</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 27 de Marzo de 1869

<sup>41</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 27 de Marzo de 1869

<sup>42</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 8 de Noviembre de 1869



[...] no hay absolutamente razón para que aumente la partida del gasto que se discute, porque suponiendo yo que a los escribientes del Registro Civil se les pagara \$50 a cada uno, y que los gastos menores de oficina se hicieran con \$23 le quedaban aun al juez \$100 que es una dotación muy decente; pero como se ve en el ocurso, a uno le paga \$30 y a otro \$33, puede muy bien aumentar estas dotaciones y aun poner a un tercer escribiente, y por tanto yo no votaré por el aumento de \$20 que se propone.<sup>43</sup>

A raíz de lo expresado por el diputado Román, de los 223 pesos que recibía la oficina, ésta gastaba 163 pesos en sueldos (que correspondían al juez y dos escribientes), restando 60 pesos. Aún si el gasto de la oficina fuera de 23 pesos, como se consideraba, quedaban 37 pesos, con los que efectivamente se podría pagar un tercer escribiente, pues el sueldo sería similar al de los otros dos que ya existía.

El Congreso no aprobó el aumento para los escribientes de la capital y dejó intacto el presupuesto de gastos de las oficinas del estado, como se expresó en citas anteriores. Más adelante, se mostraran las modificaciones que surgieron a raíz de las nuevas necesidades que demandaba esta institución.

Las discusiones sobre las dotaciones debían abarcar los gastos para el funcionamiento de las oficinas, incluidos recursos para emplearlos en mejoras del registro y su administración. Por ejemplo, el mobiliario de las oficinas, sueldos de las personas encargadas

---

<sup>43</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 27 de Marzo de 1869

de los camposantos, construcción y embellecimiento de estos espacios mortuorios, sueldos de los escribientes y jueces, papel sellado, libros para los registros, etc.

Como ya se dijo, fue en 1870 cuando se implementó la supresión de los juzgados y de la figura del juez en las municipalidades del estado. Sin embargo, conforme al 2º artículo del decreto correspondiente: “Se exceptúa, [...] el Juzgado del estado civil de esta Capital, que continuará desempeñando sus funciones, con la planta de empleados y dotaciones que hoy tiene.”<sup>44</sup> Considero que en la capital no se suprimieron los jueces ni los juzgados del Registro Civil debido a la aportación de productos elevados que proporcionaba en comparación con las demás oficinas. Pero, esta situación se puede ligar con la necesidad de contar con un centro administrativo que concentrara la información de los registros de los actos vitales inscritos en todo el estado para un correcto desempeño de la administración. Por ello, se debían dejar las dotaciones para administrar este centro de control que recababa la información de todas las oficinas del Registro Civil en Zacatecas.

Respecto al caso de la supresión de los jueces, en la municipalidad de Saucedá se tiene registro de la ausencia del responsable del Registro Civil. En una circular emitida por el gobierno municipal se expresa que durante 1880 no figuraba persona alguna como encargado del Registro Civil,<sup>45</sup> aunque se entiende que esta autoridad le correspondía al presidente municipal, pues hasta ese momento no se tenía registro de reformas que indicaran el restablecimiento de esta figura (el juez del Registro Civil).

Las acciones para mejorar la situación financiera del registro fueron de diversa índole. Una de ellas fue la petición de instituir un impuesto de 50 centavos por la expedición

---

<sup>44</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 14 de Diciembre de 1870

<sup>45</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Septiembre de 1880

de las actas matrimoniales en 1871.<sup>46</sup> Sin embargo, esta disposición no entro en vigor por considerarse contraproducente para lograr que la población acudiera al Registro Civil.

Otra de estas acciones se registró en 1873, cuando el Congreso del estado dispuso que: “La Asamblea municipal de esta capital [Zacatecas], propondrá los arbitrios que estime convenientes en sustitución de los del Registro Civil que le han sido reprobados; en el caso de que el Ejecutivo no la autorice para establecer el arancel relativo.”<sup>47</sup>

La situación por la que atravesaban las rentas del estado, condujo a que las municipalidades se hicieran cargo de los gastos de las oficinas del Registro Civil. En 1874, el Congreso del Estado acordó enviar un comunicado a las autoridades de Fresnillo en los siguientes términos:

Dígase a la Asamblea municipal de Fresnillo y a las que secundaron su iniciativa, que mientras tanto el Congreso puede resolver sobre el particular, cuiden que las dotaciones de los Jueces de paz, del Registro Civil, empleados y gastos de las oficinas, sean lo más económicos posibles, atendidas las circunstancias de cada municipio, puesto que ellos deberán hacer por ahora esos gastos.<sup>48</sup>

Como se señaló en la *Memoria de Gobierno* de 1874 del gobernador Gabriel García, las rentas derivadas de los productos del estado no satisfacían en su totalidad el presupuesto de

---

<sup>46</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1871

<sup>47</sup> BAHJAA, Colección de Decretos y Resoluciones expedidos por el Congreso del Estado, Zacatecas 21 de Noviembre de 1873, Tip. De N. de la Riva, Zacatecas, 1872, 1873, 1874, 1875 y 1876

<sup>48</sup> BAHJAA, Colección de Decretos y Resoluciones expedidos por el Congreso del Estado, Zacatecas 29 de Septiembre de 1874, Tip. De N. de la Riva, Zacatecas, 1872, 1873, 1874, 1875 y 1876

egresos. Por otro lado, el presupuesto de ingresos no podía aumentarse por que ya estaban bastante gravados todos los ramos de la riqueza pública.<sup>49</sup>

Si los gastos eran reducidos con el fin de obtener ahorros, se evitaría que las oficinas del estado civil entraran en una inestabilidad en todos los ámbitos, sin embargo, la reducción de recursos no alcanzaba a cubrir las necesidades de esta institución, limitándolas y generando un servicio deficiente reflejado en el desinterés de la población y la poca efectividad de las disposiciones legales.

### **3.6.- El abastecimiento de las oficinas**

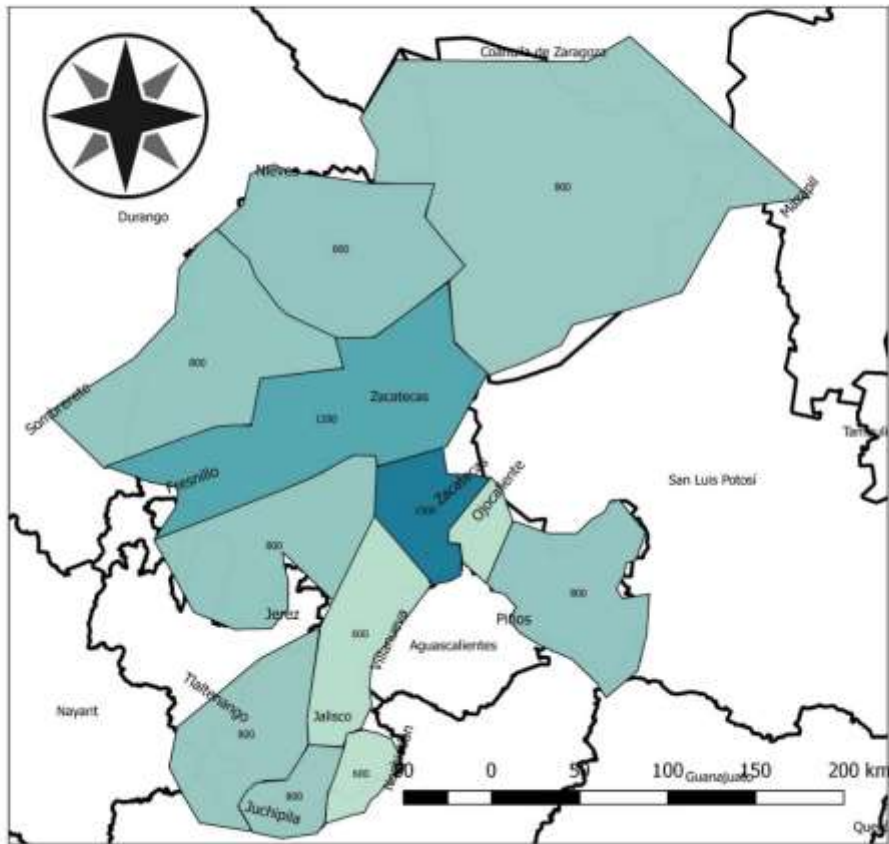
La Legislatura del estado tuvo a bien legislar la primera distribución de capital para las oficinas del Registro Civil surtiendo efecto a partir del primero de enero de 1861. Las dotaciones pueden apreciarse en el mapa número 6 de acuerdo al decreto que fue expedido el 25 de diciembre de 1860.

---

<sup>49</sup> AHEZ, *Memoria de Gobierno*, presentada por el C. Gabriel García, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas a la Honorable Legislatura del mismo de los actos de la administración el 16 de septiembre de 1874

Mapa Número 6

Dotaciones económicas por partidos políticos para la administración de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas 1861



**Leyenda**

- ⊙ Cabecera municipal
- Dotaciones económicas
  - 600
  - 800
  - 1200
  - 1500
- ▭ División política actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Archivo Histórico de Zacatecas, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Miguel Auza, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de Diciembre de 1860.

Zacatecas y Fresnillo, destacadas por ser importantes ciudades mineras, manifestaban el mayor núcleo poblacional en el estado, como se mostró arriba, sin embargo, partidos con mayor territorio y más oficinas, recibían una cantidad menor que estos. Por ejemplo, para 1861, el partido de Zacatecas contaba con seis oficinas del Registro Civil, el de Fresnillo con cinco, mientras Pinos contaba con nueve oficinas. Sin embargo, este último, con un amplio territorio, recibía una dotación anual de 800 pesos, mientras al partido de la capital se le asignó la cantidad de 1500 pesos. Lo mismo sucedía con el resto de los partidos, cuya asignación también fue menor a la del partido de la capital: Nieves y Jerez, que contaban con cuatro oficinas cada uno; Sombrerete, Villanueva, Tlaltenango y Juchipila, tres en cada partido; Ojocaliente dos; mientras Nochistlan y Mazapil contaban con una. Cabe mencionar que el territorio de este último era el más grande de todos los partidos.<sup>50</sup>

Como se mostró en el capítulo anterior, con el paso de los años el número de oficinas se modificó. En algunas partes del estado se eliminaron oficinas, así como se dio el establecimiento de otras, por ejemplo, en las congregaciones, como se vio en el capítulo anterior. Las oficinas generalmente se ubicaron en las cabeceras municipales, pues tampoco las autoridades locales contaban con dinero y personal para instalar otras en distintos puntos de los municipios. Debido a la distancia que tenían que recorrer, en general, por caminos en mal estado o a través de veredas, en muchos casos los habitantes de las comunidades más alejadas no acudían al Registro, como tampoco los jueces se trasladaban a esas poblaciones.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Caja: 6, Folio 1318. Decreto de Miguel Auza, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de Diciembre de 1860.

<sup>51</sup> CARREGHA LAMADRID, Luz, *Entre el gozo y el enojo. La diócesis de San Luis Potosí de 1854 a 1861*, En: Jaime Olveda (Coord.), *Los obispados de México frente a la Reforma Liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, México, 2007, pág. 223

Esta situación refleja que los escasos recursos de la institución también causó problemas en su proceso de desarrollo.

Otra dificultad que debió resolverse en relación al Registro Civil fue la definición de la circunscripción que le correspondía atender a cada oficina. Al parecer, el desconcierto resultó de la falta de claridad en las demarcaciones de los juzgados, pues hubo quienes consideraron que eran las mismas que abarcaban las parroquias. Así sucedió, por ejemplo en San Luis Potosí, en el caso de la diócesis potosina, cuyas parroquias de Matehuala y Cedral incluían entonces a una parte del estado de Nuevo León, donde ambas contaban con cerca de nueve mil feligreses. Ante la confusión, los jueces del Registro Civil de los mismos municipios de Matehuala y Cedral solicitaron al gobierno estatal les informara si estaban obligados también a registrar a aquellos pobladores, “por ser dentro de los curatos mencionados donde reciben los sacramentos”.<sup>52</sup>

A partir del restablecimiento de la República en 1867, la Legislatura zacatecana fijó nuevos montos económicos para el funcionamiento de las oficinas del estado, como se mostrará más adelante. La siguiente tabla muestra que hacia principios de 1868 los productos no eran suficientes para cubrir los gastos de la oficina de la capital del estado, sucediendo lo mismo con el resto de las municipalidades.

---

<sup>52</sup> CARREGHA LAMADRID, Luz, *Entre el gozo y el enojo. La diócesis de San Luis Potosí de 1854 a 1861*, En: Jaime Olveda (Coord.), *Los obispados de México frente a la Reforma Liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007, pág. 223

Tabla número 3. Gastos y productos del Registro Civil de la capital, diciembre 1867 y enero 1868

<b>Fecha</b>	<b>Productos</b>	<b>Gastos</b>
<b>Diciembre de 1867</b>	\$ 150.50	\$ 1,161.62
<b>Enero de 1868</b>	\$ 6.00	\$ 1,486.14

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 13 de Julio de 1868

Los gastos sobrepasaban los productos derivados de sus servicios, reflejando la poca aceptación de la población al registro de nacimientos y matrimonios porque, como ya lo explicamos en capítulos anteriores, el registro de las defunciones fue el único con una presencia regular dentro de la institución.

La diferencia entre la suma en los gastos y productos del Registro Civil de la capital reflejaba la inestabilidad económica por la que atravesaba la institución. Como ya se dijo, los gastos abarcaba el pago del juez, escribientes y personal encargado de los camposantos, el embellecimiento de los campos mortuorios, el material administrativo (oficina y mobiliario), etc. Observando la escasa cantidad de los productos obtenidos, está claro que no se podían costear los aspectos antes mencionados. Por ende, era necesario que la Legislatura no retirara la ayuda que el gobierno otorgaba para la administración y funcionamiento de esta institución.

Con el establecimiento de nuevas oficinas registrales durante 1868, la distribución de recursos económicos se modificó. Las nuevas municipalidades que se anexaron a los partidos fueron Concepción del Oro en el partido de Mazapil, Apozol en el partido de Juchipila,



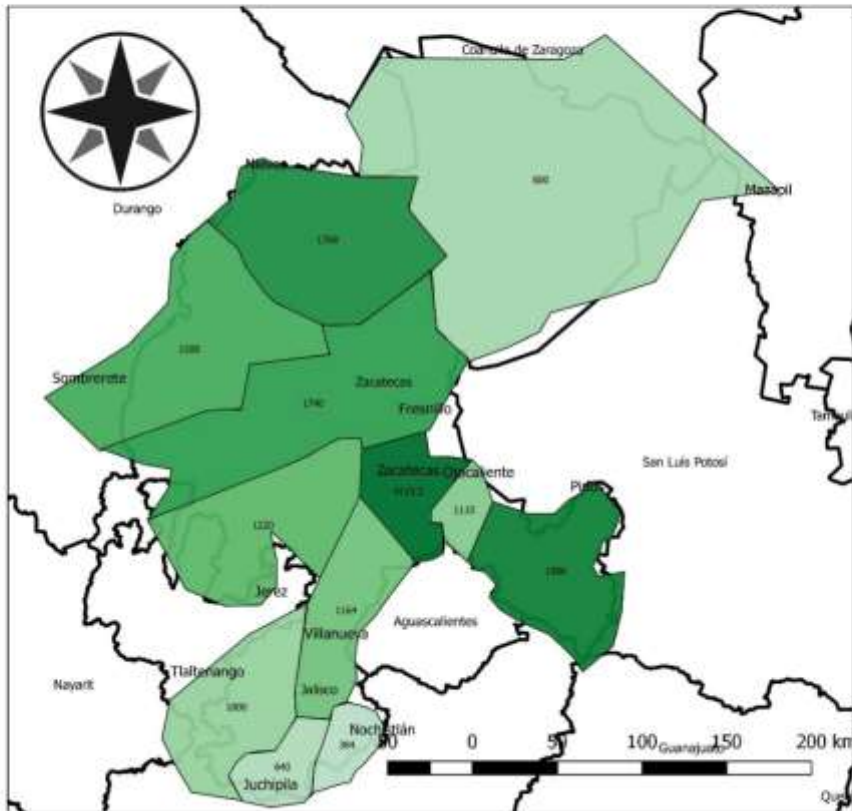
Tenayuca en el partido de Nochistlan, y Juanacatic y Huanusco en el partido de Villanueva.<sup>53</sup> Estas localidades se pudieron apreciar en el capítulo anterior, en el apartado correspondiente a la distribución y surgimiento de nuevas oficinas del Registro Civil. En el mapa número 7 sólo se muestran las dotaciones económicas que recibieron los partidos del estado contando ya a estas municipalidades.

---

<sup>53</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 27 de Marzo de 1868

Mapa Número 7

Dotaciones económicas por partidos políticos para la administración de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas 1868



Leyenda

- ⊙ Cabecera Municipal
- Dotaciones 1868
- 384
- 640
- 800
- 1000
- 1110
- 1164
- 1220
- 1508
- 1740
- 1768
- 1906
- 4115.5
- ▭ División Política Actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 15 de Enero de 1868

Si se compara la información de este mapa con la que contiene el anterior (mapa 6), se observa que los presupuestos aumentaron considerablemente después de siete años de funcionamiento del registro en Zacatecas. Las necesidades fueron aumentando, así como el incremento de las oficinas. El Estado Moderno Mexicano estaba reflejándose en el desarrollo de esta institución. En Zacatecas, este proceso fue lento debido a los problemas en la cuestión registral, financiera, administrativa e ideológica.

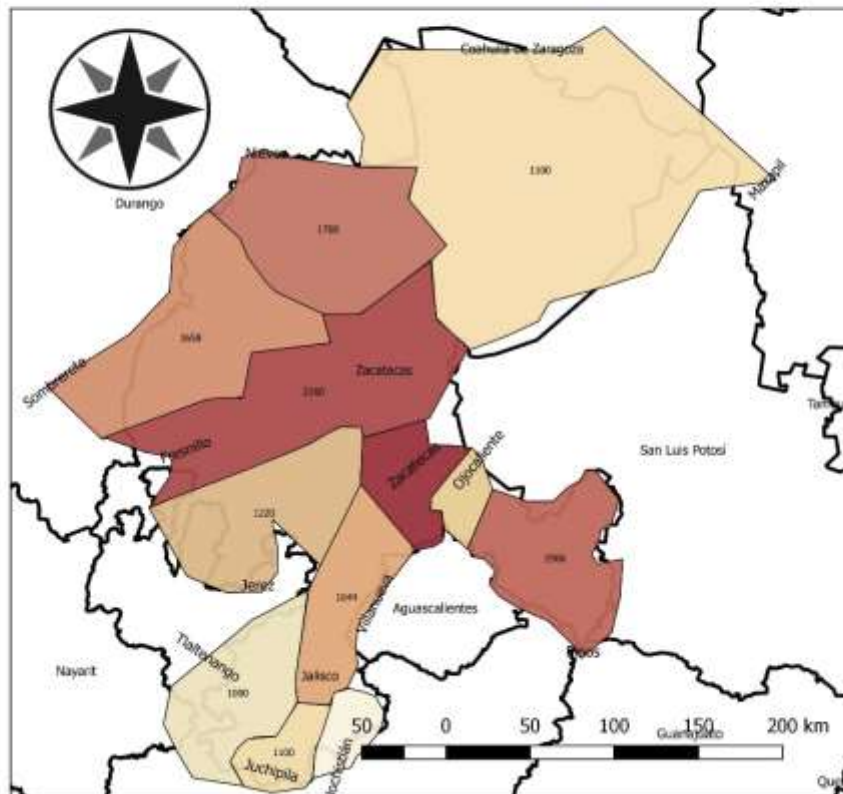
La Legislatura del estado realizó una nueva modificación en la distribución de las oficinas del Registro Civil cuando algunas poblaciones adquirieron los derechos municipales correspondientes, como sucedió con las congregaciones en el año de 1868 y 1869. A partir de lo anterior, en 1870 se realizó una nueva distribución de dotaciones que incluyó estas figuras administrativas: Sierra Hermosa, La Salada, Calera, San Pedro, Apulco, Atolinga, El Teul y Estanzuela.<sup>54</sup> Esta nueva distribución se puede apreciar en el siguiente mapa.

---

<sup>54</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 19 de Octubre de 1870

Mapa Número 8

Dotaciones económicas por partidos políticos para la administración de las oficinas del Registro Civil en Zacatecas 1870



Leyenda

- Cabecera municipal
- Dotaciones económicas
  - 534
  - 1000
  - 1100
  - 1110
  - 1220
  - 1644
  - 1658
  - 1768
  - 1906
  - 2160
  - 5011.5
- División política actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 19 de Octubre de 1870

A raíz de las medidas implementadas para mejorar la situación financiera del registro, se puede observar que durante el año de 1870 (tabla 2) gastos y productos derivados de la oficina del Registro Civil de la capital del estado arrojó cantidades que hacían pensar que las condiciones mejoraban dentro de las finanzas de esta institución. Pero, como se muestra, solo fueron algunos meses (marzo y mayo) en los que se pudo equiparar el ingreso con el gasto, mientras que en los demás meses las cifras en este último renglón rebasaban incluso en más del triple lo recaudado por la oficina.

Un año más tarde, sólo los meses de febrero a agosto pudieron arrojar resultados favorables para el Registro Civil de la capital (tabla 2). Las cantidades resultaron escasas de acuerdo a lo esperado por el gobierno, al no tener una mayor afluencia de personas acudiendo a las oficinas como él hubiera querido. Sin embargo, lo anterior pudo ser el comienzo de la respuesta de la población por realizar el registro de sus actos vitales.

Tabla número 4. Gastos y productos del Registro Civil de la capital, 1870 y 1871

Mes	Productos		Gastos	
	1870	1871	1870	1871
<b>Enero</b>		\$132.50		\$2,101.10
<b>Febrero</b>		\$130.50		\$229.33
<b>Marzo</b>	\$609.25		\$515.92	
<b>Abril</b>	\$247.00		\$797.71	
<b>Mayo</b>	\$597.50	\$598.77	\$588.95	\$386.66
<b>Junio</b>	\$333.00	\$297.50	\$1,467.71	\$193.33
<b>Julio</b>	\$138.00		\$1,500.04	
<b>Agosto</b>	\$35.00	\$504.50*	\$1,669.42	\$386.66*
<b>Septiembre</b>	\$375.00		\$1,575.33	
<b>Octubre</b>	\$193.00	\$106.00	\$1,776.61	\$193.33

\* Se consideran los meses de julio y agosto

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas, 27 de Agosto de 1870 y 15 de Mayo de 1871

Como ya se dijo, además de las dotaciones para el suministro de las oficinas del Registro Civil, los sueldos de los empleados eran financiados por el gobierno y aprobados por el Congreso del Estado. En la oficina de Zacatecas capital, las dotaciones para los empleados encargados del funcionamiento de esta institución al iniciar la década de 1870 eran las siguientes.

Tabla número 5. Dotaciones del Registro Civil de la capital, 1870 y 1873

<b>Gastos</b>	<b>Costo Mensual</b>	<b>Costo Anual 1870</b>	<b>Costo anual 1873</b>
1 juez	\$100.00	\$1, 200.00	\$1, 200.00
1 primer escribiente	\$33.33	\$400.00	\$400.00
1 segundo escribiente	\$25.00	\$300.00	\$300.00
1 encargado del campo mortuorio	\$15.00	\$180.00	\$180.00
1 encargado del panteón	\$15.00	\$180.00	\$180.00
1 mozo	\$10.00	\$120.00	
Gastos del juzgado	\$5.00	\$60.00	\$60.00

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 14 de Noviembre de 1870; BAHJAA, Colección de Decretos y Resoluciones expedidos por el Congreso del Estado, Zacatecas 21 de Noviembre de 1873, Tip. De N. de la Riva, Zacatecas, 1872, 1873, 1874, 1875 y 1876

Con base en la tabla anterior, podemos darnos cuenta que los sueldos para cada uno de los empleados del Registro Civil eran asignados de acuerdo a la jerarquía del cargo desempeñado dentro de la oficina. Entre 1870 y 1873, la única modificación que se dio fue en el sueldo y el cargo de mozo, el cual no fue considerado para el último año. En lo particular, creo que era un gasto innecesario para el funcionamiento de esta institución y su eliminación representó un ahorro en la economía del gobierno ya que pudo haberse desempeñado por otras personas.

Como el caso de los escribientes registrado en párrafos anteriores, en la capital del estado los empleados del Registro Civil solicitaban al Congreso del Estado aumentos de

suelo por el desempeño de sus cargos. Ejemplo de ello, es un documento que data del 21 de julio de 1877, en donde se manifiesta que Emigdio Arias, Miguel Esparza y Espiridión Valdés exponen a la Respetable Asamblea Municipal la petición de un aumento de sueldo debido al incremento considerable de trabajo que habían tenido dentro de la oficina del Registro Civil de donde eran empleados, ya que el sueldo que gozaban era muy poco y estaba por debajo del gran trabajo que afirmaban habían estado llevando a cabo.<sup>55</sup> No se localizó el dictamen que expidió la Asamblea Municipal por lo que no es posible afirmar si se realizó el aumento o se desechó la petición. Lo que se puede inferir es que para 1877 el Registro Civil de la ciudad de Zacatecas manifestaba un aumento en el registro de los actos vitales, reflejando mayor afluencia de individuos a la oficina.

En algunas ocasiones, se discutía en el Congreso la autorización de gastos que, en cierta manera, no eran tan indispensables para el funcionamiento de las oficinas. Como ejemplo se tiene registro de la petición que realizó el juez del Registro Civil de la capital en 1869, con la finalidad de que se le otorgara un recurso de 80 pesos para la compra de una alfombra para dicha oficina.<sup>56</sup> La comisión no le autorizó el recurso y se manifestó que la petición no debió haberse recibido por no presentarse de la manera correspondiente.

Al parecer, poco a poco la institución fue logrando estabilidad económica, pues a partir de 1873 ya no se presentaron discusiones tan acaloradas sobre este tema en la Legislatura zacatecana y los recursos destinados para las oficinas, así como los sueldos de

---

<sup>55</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Cargos y Oficios, Subserie: Solicitudes, Caja No. 2, Expediente: 138, Registro Civil, Zacatecas a 21 de Julio de 1877

<sup>56</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 11 de Diciembre de 1869



los empleados continuaron siendo los mismos, según los registros encontrados en el *Periódico Oficial* del estado de Zacatecas.

### **3.7.- El impacto de las reformas arancelarias y distributivas**

Luego de abordar la legislación de las disposiciones arancelarias y la distribución de las dotaciones económicas para el funcionamiento de las oficinas en el estado de Zacatecas, en este apartado se analizará el impacto que causaron las reformas mencionadas.

En 1861 se recibió en la municipalidad de Saucedá una circular emitida por el Supremo Gobierno del estado, en la que se expresaba la disminución del costo de las actas de matrimonio. Como ya se dijo, el costo real que tenían que pagar los interesados para conseguir este documento ascendía a 3.75 pesos, Con esta disposición, la cifra fue reducida a cuatro reales.<sup>57</sup> Sin embargo, aún con esta modificación, la situación económica no expresó mejoras instantáneamente. El gobierno del estado recordaba a la administración del Registro Civil de Saucedá que los sueldos de los encargados de los camposantos se pagarían de las rentas comunes emitidas por él.<sup>58</sup> Sin embargo, los recursos que obtenían las oficinas no permitían cubrir todas las necesidades que requerían pagarse con los productos del registro.

Las medidas que se tomaron fueron aplicadas para todo el estado. En algunas municipalidades, estas reformas resultaron en abusos de la autoridad y desconcierto entre la población. Como ejemplo de ello, en 1877, la Legislatura del estado expresaba que la oficina

---

<sup>57</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No de Caja: 1, Zacatecas a 8 de Marzo de 1861

<sup>58</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Abril de 1862

del Registro Civil de la capital registraba una serie de irregularidades: “Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno que a consecuencia de la reimpresión que acaba de hacerse del arancel del Registro Civil, los encargados de éste comenten el abuso de exigir derechos por la inscripción de las actas que en dichas oficinas se practican”.<sup>59</sup>

En 1869, el Congreso del Estado buscó resolver las confusiones que se presentaban por el cobro del arancel, como se publicó en el *Periódico Oficial*:

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca del decreto expedido por el Gobierno restableciendo el arancel de 25 de diciembre de 1860, hará V. a los Jueces del estado civil de este Partido las siguientes observaciones [...]

A las personas pobres que no puedan pagar ni el valor del papel, se les expedirán las certificaciones si las pidieran en papel común con el sello de la oficina.

Las boletas para las personas pobres, justificando la insolvencia de éstas, sólo se expedirán por el Gefe [sic] político de las Cabeceras de Partido, y en los demás Municipios y Congregaciones donde solo hay Presidentes Municipales.<sup>60</sup>

Como ya se dijo, los registros que tenían una mayor presencia dentro de la oficina del Registro Civil eran los relacionados a las defunciones. En la cuestión referente a los servicios por inhumaciones y entierros en los camposantos, en 1870 el gobierno y la Legislatura llegaron a un acuerdo para ayudar a la población carente de recursos económicos. En lo

---

<sup>59</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 11 de Junio de 1877

<sup>60</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 18 de Noviembre de 1869

particular, creo que fue otra de las estrategias empleadas para poder adquirir la confianza de las personas y consolidar la nueva institución. Es así como se expresa lo siguiente:

Informado este Gobierno de que se han estado cobrando diez pesos de derechos por sepultar un cadáver de adulto en gaveta, y veinticinco pesos por la obra material, tiene a bien disponer: que desde hoy se cobren solamente veinticinco pesos por el total de derechos, y la mitad de esa cantidad, si fuere de párvulo.<sup>61</sup>

El asunto económico causó algunos problemas con los empleados de las oficinas. En Mazapil, municipalidad situada al norte del estado, se registró un caso en el cual se expresaba a la comisión de Hacienda del Gobierno del Estado por medio del C. José Aguilar, que el C. Vicente Barraza exigía el pago de 203.33 pesos con motivo del adeudo como juez del Registro Civil del partido de Mazapil.<sup>62</sup> Los adeudos formaban parte de estos gastos los cuales rebasaban por mucho la cantidad de los productos. Esta situación no solamente se registraba en la capital sino también en varias municipalidades del estado.

Los jueces fueron actores principales en diversas situaciones del Registro Civil, en unos casos destacando por el buen desempeño de su cargo y en otras no tanto. Por ejemplo, durante el mes de mayo de 1871 el juez del Registro Civil de la capital enunciaba que por el servicio de inhumación, solicitado por una religiosa de nombre Sor Carlota Muñoz, el costo sería mayor al establecido en el arancel.<sup>63</sup> Este tipo de irregularidades eran cometidas dentro

---

<sup>61</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 16 de Marzo de 1870

<sup>62</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 28 de Noviembre de 1870

<sup>63</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 11 de Mayo de 1871

del contexto que envolvió la disputa por la legitimación del control de los actos vitales entre la Iglesia y el Estado, siendo una forma de ataque en contra del clero o, en su defecto, fueron abusos cometidos a raíz de la situación de desconcierto que generaron las reformas arancelarias del Registro Civil.

Para el año de 1877, *El Periódico Oficial* publicó un decreto de la Legislatura referente al destino de las ganancias del Registro Civil. De acuerdo a las disposiciones emitidas por el gobierno de la república, en Zacatecas se notificaba que:

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que disponga de los fondos que resulten sobrantes en las oficinas del Registro Civil, recaudados como consecuencia del reglamento de 4 de julio último y destine estos para ayudar al pago de la deuda pendiente con los Estados Unidos del Norte.<sup>64</sup>

Entrada la década de 1880, se tiene registro de un ajuste a los sueldos de los empleados de la administración del estado, teniendo en cuenta que esta disposición debía surtir efecto en todo el país. La medida fue publicada por *El Periódico Oficial* expresándose en la forma siguiente:

Se rebajan los sueldos que conforme al presupuesto vigente, disfrutaban los funcionarios y empleados del Estado, en los términos siguientes:

---

<sup>64</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 3 de Enero de 1878

Los sueldos desde \$50 hasta \$75, sufrirán una rebaja de un 10 por ciento. Los demás de \$75 hasta \$100, el 15 por ciento y el 20 por ciento a los sueldos que excedan de esta última cantidad.

La reducción de los sueldos de que habla el art. 1º comenzará a tener efecto el 1º de octubre [1884] y concluirá el 31 de diciembre próximo.<sup>65</sup>

Esta disposición abarcaba a los empleados de todas las oficinas del Registro Civil existentes en el estado, con la finalidad de mejorar la economía del país, las deudas no saldadas y las nuevas necesidades que demandaba el México del Porfiriato.

El Registro Civil trataba de consolidarse buscando solucionar de la mejor manera las situaciones por las que atravesaba. Hacia la segunda mitad de la década de 1880 comenzaba a vislumbrarse cierta estabilidad dentro de la administración y funcionamiento de la institución, la cual motivó a realizar nuevas modificaciones en las disposiciones, para proporcionarle seguridad y solidez durante el Porfiriato y en el camino hacia el siglo XX.

## **Conclusiones**

El mantenimiento de las oficinas del Registro Civil y los recursos económicos destinados a ellas, pasaron a convertirse en otro de los problemas que tuvo que enfrentar esta institución desde su nacimiento.

---

<sup>65</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 30 de Septiembre de 1884

Las condiciones económicas en las que se encontraban el país y el estado de Zacatecas, repercutieron de forma negativa en las finanzas del gobierno, trayendo como consecuencia dificultades dentro de la administración del Registro Civil.

La cuestión arancelaria y la distribución de los recursos económicos se convirtieron en otro de los factores por los cuales la población no acudía a realizar el registro de sus actos, de la misma manera, que afectaban el proceso de consolidación de esta institución.

La búsqueda de ahorros, el mejoramiento de las finanzas del estado y el sostenimiento del Registro Civil, fueron algunas de las causas por las cuales la Legislatura del estado trabajó en las modificaciones del arancel y de las dotaciones para las oficinas, tratando de que fueran acordes a la situación económica del estado y esperando la efectividad de todas ellas.

A raíz de la situación económica que envolvía al Registro Civil, el gobierno se enfrentó a dos situaciones. Por un lado, la Legislatura debía tomar en cuenta el difícil contexto de las finanzas públicas para legislar sobre los precios de los servicios de esta institución, tratando que éstos no fueran exorbitantes y estuvieran al alcance de toda la población. Por otro lado, el escaso aumento en el número de registros por parte de la población reflejó la poca efectividad de las disposiciones arancelarias, trayendo como consecuencia que el gobierno otorgara varios tipos de dispensas, entre ellas se destacaba el servicio gratuito del Registro Civil a las personas pobres, no cobrar el papel sellado de las actas, así como la reducción del precio de algunos servicios, como los de inhumación y sepulcro en tierra, etc. Esto con el objetivo de mejorar la imagen de la institución y de atraer a la población de una manera más efectiva.

Pero, por otro lado, también se buscaba ahorrar y mejorar la situación por la que atravesaba el Registro Civil después de casi 15 años de existencia. Mientras las reducciones

de los costos ayudaban a la población, la institución no generaba los suficientes productos para satisfacer las necesidades de oficina, sueldo de los jueces, empleados de los camposantos o el embellecimiento de los campos mortuorios. Por eso se insistía al gobierno que no se le retirara la ayuda brindada desde su creación y resultando en que la Legislatura tuviera que considerar estos gastos y realizar la distribución de recursos entre las oficinas. Con el paso del tiempo, en lo que compete a la situación económica, ésta pudo vislumbrarse de una manera favorable a partir de la década de 1880

Las modificaciones del arancel y de la distribución de recursos económicos para el sostén de las oficinas repercutieron en la práctica registral. Por otro lado, la población no se sentía identificada con esta nueva manera de registrar sus actos vitales, generando una imagen débil de esta nueva institución derivada del orden liberal mexicano. Sin la práctica registral, esta institución no hubiera tenido razón de ser, por lo que la Legislatura se encargó de mejorar este panorama y enfocarse en crear las herramientas que dieran efectividad a las disposiciones de la ley del 28 de julio de 1859.

#### **Capítulo 4.- Dificultades, importancia y usos de los registros de los actos vitales durante la segunda mitad del siglo XIX.**

La legislatura y el gobierno del estado establecieron como necesidad urgente concientizar a la población para que ésta acudiera al Registro Civil, teniendo como finalidad realizar la inscripción de sus actos vitales, práctica que le otorgaba naturaleza y distinción como una institución del orden liberal mexicano. En un primer momento –y como se ha dicho, incluso varios años después del nacimiento del registro–, la población no se presentaba a realizar esta práctica. A raíz de lo anterior, la preocupación de la legislatura por revertir esta situación, la cual traía consigo problemas de tipo económico que retrasaban el desarrollo y el buen camino de esta institución, fue motivo de análisis para el mejoramiento de los reglamentos y las disposiciones de la ley del 28 de julio de 1859.

El gobierno y la legislatura del estado utilizaron diferentes estrategias para lograr que la población mostrara aprobación y seguridad ante los derechos adquiridos y respaldados por esta institución. Por otro lado, los individuos continuaban con la disyuntiva de adoptar la manera adecuada para realizar el registro de sus actos.

Sin embargo, los escasos registros efectuados en las oficinas del estado civil durante los primeros años del registro, por ejemplo, los de niños recién nacidos y matrimonios, reflejaban el desinterés de la población hacia esta institución. Como ya se mencionó, los registros con mayor presencia eran los referentes a las defunciones. La cuestión anterior fue abordada por las autoridades estatales con el afán de ofrecer una respuesta favorable, y para ello utilizó al *Periódico Oficial*, a través del cual informó que los niños que no estuviesen registrados en las oficinas del Registro Civil crecerían sin una representación legal, trayendo



como consecuencia poder ser ultrajados o despojados por otras personas de su familia, sin que las constancias eclesiásticas ofrecieran alguna protección. Además, podían ser víctimas de los caprichos y cambios negativos de sus padres. En fin, que carecían de todos los derechos que la ley concedía a los hijos legítimos.<sup>1</sup>

De la misma manera, otra de las inquietudes que giró en torno a los objetivos por los que fue creado el Registro Civil consistió en la colaboración para la construcción de estadísticas y censos poblacionales con base en la información que contenían cada uno de los registros. La ausencia de una institución encargada de elaborarlos fue motivo para que el gobierno trabajara en este aspecto pero, mientras eso ocurría, el Registro Civil ayudó a conocer distintos datos, por ejemplo, los poblacionales.

Dentro de este capítulo se analiza cual fue la importancia de los registros para el proceso de consolidación de esta nueva institución registral. El acto protocolario y legislativo de los registros son cuestiones que están presentes en este discurso, comprendiendo como fue el proceso de cada uno de ellos, las obligaciones adquiridas y los derechos respaldados por parte del Estado moderno mexicano.

Los registros no estuvieron exentos de inconvenientes o problemáticas, las cuales llevó al congreso zacatecano a legislar sobre estos aspectos. Como ejemplo de ello se tiene el asunto de la remisión de los informes hacia la capital del estado, con el afán de concentrar la información, organizarla y presentarla conociendo el alza o baja en cada uno de ellos. Con base en estas remisiones, se analiza el uso que tuvieron estos registros como fuente de

---

<sup>1</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 2 de Julio de 1875

información para comenzar la práctica formal de la estadística nacional que facilitara la construcción de censos poblacionales, en ausencia de una institución encargada de hacerlo.

En mi opinión, la actividad registral es la parte esencial del Registro Civil. Por ello las autoridades de la legislatura zacatecana implementaban diversas maneras de acercar y convencer a la población de realizar el registro de sus actos por medio de la autoridad civil, ya que con ello, estarían siendo partícipes del progreso y modernidad buscados por los liberales reformistas.

Este capítulo ofrece información estadística a partir de los datos obtenidos en los registros, la cual puede servir como base para la elaboración de un análisis estadístico más amplio.

#### **4.1.- El protocolo para las inscripciones del Registro Civil**

Con base en la Constitución General de la República Mexicana, sancionada con fecha de 13 de febrero de 1857 y adicionada con las reformas de 25 de septiembre de 1873 y 13 de noviembre de 1874, el Reglamento del Registro Civil en el estado de Zacatecas del 4 de julio de 1877, sección quinta, artículo 23° en su fracción segunda, estableció que las inscripciones dentro de las oficinas del Registro Civil:

Se realizarían bajo la supervisión de las autoridades políticas con debida exactitud y separación en los libros correspondientes. Las inscripciones se realizarían con todas las formalidades y los requisitos convenientes. No podrían

contener raspaduras ni enmendaduras, tendrían que estar firmadas y las erradas también tendrían que notificarse.<sup>2</sup>

El costo de las inscripciones y actas en el Registro Civil constituían un trámite completamente gratuito para aquellas personas que justificaran ante el presidente municipal su insolvencia económica. A raíz de lo estipulado por la ley, sólo podían realizarse cobro de derechos a quienes decidieran efectuar el registro de sus actos en las casas de los interesados, al igual que por la expedición de actas de inhumación que se realizaran en cementerios públicos o privados.

Para dar formalidad y respaldo a los registros, el mismo artículo 23° del Reglamento del Registro Civil en el estado de Zacatecas, estipulaba también que los oficiales del registro llevarían una copia de sus libros, sin interrupción ninguna entre las actas. Cada seis meses remitirían esta copia, autorizada al calce y con expresión de las fojas que contenía y rubricadas al margen, al archivo del gobierno del estado. De la misma manera, mensualmente se despacharían las noticias concernientes a los actos civiles que hubieran tenido cabida dentro de las oficinas del Registro Civil.<sup>3</sup>

Para que el ejercicio de la actividad registral contara con la debida legitimidad ante el nuevo orden progresista mexicano, las actas expedidas por las oficinas del registro serían consideradas la única prueba del estado civil de las personas y harían fe en juicio mientras

---

<sup>2</sup> AHEZ, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Penitenciaría a. c. de Antonio T. Escoto, Zacatecas, 1877. Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, 4 de Julio de 1877, Zacatecas.

<sup>3</sup> AHEZ, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Penitenciaría a. c. de Antonio T. Escoto, Zacatecas, 1877. Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, 4 de Julio de 1877, Zacatecas.

no se comprobase su falsedad.<sup>4</sup> Si cualquier individuo tuviera necesidad de realizar algún trámite ante el Estado y presentase el acta expedida por el registro parroquial argumentando validez de la misma, ésta no tendría ningún efecto, pues sólo las emitidas por la oficina del Registro Civil estarían dotadas de legalidad y certeza para el ejercicio que de ellas procediesen.

Las inscripciones de los actos vitales estarían respaldadas por la autoridad otorgada a los oficiales del Registro Civil. En 1877 se pactó que éstos llevarían por duplicado cuatro libros que formarían parte del denominado: “Registro Civil”, y contendrían: el primero, las actas de nacimiento y reconocimiento de hijos; el segundo, actas de tutela y emancipación; el tercero, actas de matrimonio y el cuarto, actas de fallecimiento.<sup>5</sup> En el artículo 63° del Reglamento del Registro Civil en el estado de Zacatecas, también quedó establecido que: “Las actas del estado civil solo se pueden sentar en los libros de que habla el artículo 49°. La infracción de esta regla se castigaría con la destitución del Juez.”<sup>6</sup>

Como se mencionó en el primer capítulo, la ley de julio de 1859 contempló sólo tres libros. El libro que se integró en 1877 correspondía al de “Tutela y emancipación”. En ambos casos se omitió el libro correspondiente a los “votos religiosos” que había sido considerado en la Ley Orgánica del Registro Civil expedida en 1857, la cual no pudo entrar en vigor por contravenir el artículo 5° de la Constitución, cómo se explicó también en el primer capítulo.

---

<sup>4</sup> AHEZ, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Penitenciaría a. c. de Antonio T. Escoto, Zacatecas, 1877. Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, 4 de Julio de 1877, Zacatecas.

<sup>5</sup> AHEZ, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Penitenciaría a. c. de Antonio T. Escoto, Zacatecas, 1877. Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, 4 de Julio de 1877, Zacatecas.

<sup>6</sup> AHEZ, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado de Zacatecas*, Imprenta de la Penitenciaría a. c. de Antonio T. Escoto, Zacatecas, 1877. Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, 4 de Julio de 1877, Zacatecas.

Al acudir al Registro Civil, los individuos contaban con la obligación de conocer los derechos y responsabilidades que les otorgaba el Estado al estar inscritos en esta nueva institución. El protocolo que se debía seguir era el siguiente:

Art. 59º.- Extendida en el libro el acta, será leída por el juez del estado civil a los interesados y testigos: la firmarán todos, y si algunos no pueden hacerlo, se expresará la causa. También se expresará que el acta fue leída y quedaron conformes los interesados con su contenido.<sup>7</sup>

De esta manera concluía el protocolo que enmarcaba el registro de los actos vitales en la oficina del Registro Civil o, en su defecto, en las casas de los interesados. En sí, consistía en un trámite fácil y sencillo, el cual requería sólo la voluntad de los individuos. Pero, como ya se dijo, la voluntad de la población se vio influida por la autoridad de la Iglesia, sobre todo durante los primeros años de existencia de esta institución, al igual que por los problemas económicos que estaba atravesando.

Varias de las Leyes de Reforma expedidas por los liberales de la segunda mitad del siglo XIX estuvieron vinculadas con la ley del Registro Civil, como lo describe Fernández Ruíz dentro del texto de Galeana:

Para normar las actas del Registro Civil relativas a matrimonios y defunciones, la Ley Orgánica del Registro Civil guarda estrecha relación con la Ley del

---

<sup>7</sup> AHEZ, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado*, Imprenta de la Penitenciaria a.c. de Antonio T. Escoto, Reimpresión 1881, Zacatecas

Matrimonio Civil, del 23 de julio de 1859, y con la Ley de Secularización de Cementerios y Panteones, del 31 de julio de 1859, circunstancia que dio lugar a que las tres fueran reglamentadas por el mismo Reglamento para los Juzgados del Registro Civil, publicado por el gobernador del Distrito de México, Miguel Blanco, el 5 de marzo de 1861.<sup>8</sup>

Lo anterior indica que la autoridad del Registro Civil abarcaba, además de la inscripción de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, el control, manejo y administración de los espacios mortuorios secularizados.

Esteban Calva afirmaba que las actas expedidas por la oficina del estado civil constituían el documento más importante para el respaldo de los derechos del nuevo ciudadano mexicano. Éstas debían asentarse en los libros destinados para ello y no en otros: cada acto en el libro respectivo. No podían ser levantadas en papel suelto ni en otro folio que no correspondiera rigurosamente al de dichos libros. En palabras de Calva:

Las leyes han procurado que las actas sean íntegras en todo caso y que no haya fraudes con ellas, exigiendo con tal objeto tantos requisitos al extenderlas: ni podía ser de otro modo, así porque su contenido es demasiado importante y de gran trascendencia, como porque solo ellas pueden hacer fe en actos que versen sobre el estado civil del hombre...

---

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La ley del Registro Civil*, En: *Secularización del Estado y la sociedad...* pág. 252

Las actas, pues, son documentos públicos; y como ellas contienen la prueba del estado civil de los ciudadanos, toda persona puede pedir testimonio de cualquiera de ellas, y los jueces están en la obligación de darlo. Estos testimonios hacen fe en juicio y fuera de él.<sup>9</sup>

Las *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado* publicadas durante el Porfiriato, señalaron que en caso de que no existiera acta, se hubiera perdido, estuviera rota o borrada, o faltaran las hojas en que se pudiera suponer que estaba, se podía recibir prueba del acto por instrumentos o testigos. Pero si el registro se había utilizado y existía el duplicado del acta, de ahí debía tomarse la prueba. Así mismo, estipulaban que las constancias sobre los actos del estado civil serían válidas y harían fe en el Estado, siendo el único documento admisible para comprobar el estado civil de las personas.<sup>10</sup>

#### **4.2.- Normatividad en los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones.**

Las disposiciones legales regularon el proceso de inscripción en las oficinas del Registro Civil. Los nacimientos, matrimonios y defunciones, por mencionar los más importantes, contaban con un proceso distinto de acuerdo al acto en cuestión. Cada una de las formas en las que se realizarían estos registros quedó establecido en la ley del 28 de julio de 1859.

---

<sup>9</sup> CALVA, Esteban, *Instituciones...* págs. 44-45

<sup>10</sup> AHEZ, Fondo: Poder Legislativo, Serie: Leyes, Decretos y Reglamentos, *Disposiciones relativas al Registro Civil en el Estado*, Imprenta de la Penitenciaria a.c. de Antonio T. Escoto, Reimpresión 1881, Zacatecas

Como ya se dijo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18° de dicha ley, las declaraciones de nacimiento se debían realizar a partir de los quince días después de efectuado el parto, presentando el niño ante el juez del estado civil.<sup>11</sup> En las poblaciones y localidades que no contarán con oficina del Registro Civil, las personas realizarían la presentación del niño ante la autoridad local correspondiente que expediría la constancia respectiva, para que después, los interesados acudieran con el juez del estado civil a realizar el asentamiento en el libro de nacimientos. Si los interesados necesitasen el acta para el respaldo de dicho acto, el juez procedería a realizar ese documento,<sup>12</sup> también ya mencionado. En el registro de nacimiento se debía incluir la siguiente información:

Art. 20°.- Contendrá esta acta el día, hora y lugar del nacimiento, el sexo... [sic] del niño, el nombre que se le ponga, el nombre, apellido y residencia de los padres o de la madre, cuando no haya más que esta; el nombre y apellido de los testigos. Cuando la madre no quiera manifestar su nombre, se pondrá la nota de que el niño es de padres no conocidos.<sup>13</sup>

En segundo lugar, se cuenta con el registro de los matrimonios. Obedeciendo a las disposiciones del 28 de julio de 1859, las personas que pretendían realizar el contrato

---

<sup>11</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859

<sup>12</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859

<sup>13</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859



matrimonial estarían obligadas a manifestar la voluntad de casarse al encargado del registro de su residencia. Este funcionario levantaría una primera acta en donde asentaría el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, nombre de sus padres y abuelos en ambas líneas, y haría constar que los interesados tenían el deseo de unir sus vidas en matrimonio. Dicha acta estaría a la vista de la población en los lugares más concurridos durante un tiempo determinado, con la finalidad de que si alguien conociera de algún impedimento por el cual no pudiera efectuarse el contrato matrimonial lo hiciera saber.<sup>14</sup> Luego de estos requisitos, se procedía a fijar la fecha y hora para la consumación del contrato. Éste sería firmado también por dos testigos que presentarían cada una de las partes contrayentes. Como parte del acto, a los contrayentes se les leerían en voz alta las obligaciones y derechos adquiridos como marido y mujer.<sup>15</sup> Este procedimiento era similar al establecido por la Iglesia católica para los enlaces religiosos, ya que también se hace público el deseo de los contrayentes a través de las amonestaciones, por ejemplo.

Por último, el registro de las defunciones, también conforme a la mencionada ley de 1859, se llevaría a cabo de la siguiente manera:

Art. 36º.- La [sic] acta de fallecimiento, se escribirá en el libro número 3, sobre las constancias que la autoridad dé en su aviso, o sobre los datos que el juez del estado civil adquiera, y con este será firmada por testigos, prefiriéndose, en tanto

---

<sup>14</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859

<sup>15</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859

como sea posible, que estos sean los más próximos [sic] parientes o vecinos, o en el caso de que la persona haya muerto fuera de su domicilio, uno de los testigos será aquel en cuya casa ha muerto, o los vecinos más inmediatos.

Art. 37º.- El acta de fallecimiento, contendrá los nombres, apellido, edad, y profesión que tuvo el muerto, los nombres y apellidos del otro esposo, si la persona muerta era casada o viuda; los nombres, apellidos, edad y domicilio de los testigos, y si son parientes, el grado con el que lo fueron [...] <sup>16</sup>

El desarrollo de esta institución fue lento y las inscripciones presentaron algunos problemas. Como ejemplo están las fechas de registro de los infantes, pues en muchas ocasiones no se asentaba la fecha de nacimiento, debido a que las personas dejaban pasar el tiempo y a la hora de acudir a la oficina del estado civil, proporcionaban la fecha en la que registraban al niño y no precisamente la del día en que había nacido.<sup>17</sup>

El caso de las inscripciones de las defunciones fue distinto. Como ya se dijo, estos registros dieron un poco de firmeza al accidentado escenario que envolvía al Registro Civil, ya que eran indispensables para consentir la inhumación de los difuntos. De acuerdo al texto de Cook y Borah.

---

<sup>16</sup>AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Jesús González Ortega, Folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas a 31 de Agosto de 1859

<sup>17</sup>FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *La ley del Registro Civil*, En: Patricia Galeana, *Secularización del Estado y la sociedad...*, pág. 236

[...] El análisis del Registro Civil arroja que desde 1870 aproximadamente ha constituido la única y más importante fuente de datos relativos a la mortalidad. Puede decirse que los registros de las defunciones son más completos que los de los nacimientos, y proporcionan informes relativos a la edad y la causa de muerte [...]<sup>18</sup>

Dentro del procedimiento para llevar a cabo un entierro, se consideraba necesario presentar ante el encargado del campo mortuario el certificado de defunción expedido por la oficina del estado civil. Esta modalidad comulgaba con el orden y progreso de la segunda mitad del siglo XIX, puesto que los cuerpos no podían permanecer sin entierro debido a las medidas sanitarias expedidas por el gobierno con la finalidad de prevenir y evitar contagios de enfermedades.

A finales de 1869, se presentó una modificación referente al registro de defunciones, el cual fue publicado en el *Periódico Oficial* del estado. Se hizo expreso que por las actas de fallecimiento no se causaría ningún tipo de derechos, pero los interesados debían pagar el valor del papel de las certificaciones expedidas<sup>19</sup>. En lo particular, esta medida se realizó para ayudar, por un lado, a que la población continuara realizando el correcto registro de las defunciones acatándose a las disposiciones legales, mientras que por otro, se contribuía al mejoramiento de las finanzas del mismo registro a raíz de la delicada situación económica por la que estaba atravesando como ya se mencionó.

---

<sup>18</sup> COOK Y BORAH, *Ensayos...* pág. 338

<sup>19</sup> BAHJAA, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Zacatecas a 4 de Noviembre de 1869

Con base en la precaria situación que reflejaban los escasos registros en las oficinas del estado, el gobierno decretó la expedición de un reglamento el 4 de julio de 1877.<sup>20</sup> Debido a las necesidades que demandaba el estado y la misma institución registral, en lo particular, las razones por las cuales se creó este reglamento consistían, en primer lugar, en la concentración de la información de todos los habitantes del estado y en segundo, elevar el número de registros de los nacimientos y matrimonios dándole estabilidad y firme continuidad al proceso de consolidación del Registro Civil. Dicho reglamento dispuso que las personas contarían con dos meses, a partir de su publicación, para acudir a las oficinas y realizar los registros correspondientes.

Sin embargo, la legislatura zacatecana, al observar en un primer momento la poca respuesta por parte de la población ante la expedición de esta nueva reglamentación, analizó que el periodo de tiempo para realizar la inscripción no era el suficiente para poder satisfacer dicha práctica. Un mes después de haberse expedido el reglamento, se dio a conocer a través del *Periódico Oficial*:

Que no considerando bastante el término señalado para que las personas a que se refiere el reglamento expedido con fecha 4 de julio último se inscriban en el registro del estado civil ha decretado lo siguiente: se prorroga por dos meses el término que para la inscripción en el registro del estado civil, señaló el art. 6º del reglamento de 4 del pasado julio.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Julio de 1877

<sup>21</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 18 de Agosto de 1877

Con base en la expedición de este reglamento, la situación registral de esta institución comenzó a vislumbrar cambios que con el transcurrir de los años darían resultados favorables para el proceso de su consolidación.

El incremento de los registros de nacimientos y matrimonios se muestra en las tablas que se presentan más adelante. Estos resultados se vieron reflejados en el alza en el trabajo suscitado en las oficinas de la capital, lo que resultó en solicitudes de aumento de sueldo por parte de los oficiales y funcionarios del Registro Civil, tal y como se expondrá en páginas siguientes.

Para el Gobierno del Estado y para el Registro Civil, proceder correctamente a través de la creación y modificación de disposiciones para fortalecer la ley del 28 de julio de 1859 se convirtió en uno de los puntos centrales para la consolidación de esta institución. Se requería estabilizar las diversas situaciones que se hicieron visibles al inicio de su funcionamiento, entre ellas, crear conciencia entre la sociedad zacatecana para que acudiera libremente a la inscripción de sus actos y así aumentar el flujo de registros. Esto traería como resultado el mejoramiento de las situaciones registrales, administrativas, económicas y funcionales.

La experiencia en la legislación del ramo del Registro Civil se iba adquiriendo a raíz de la respuesta a cada uno de los problemas que envolvían a esta institución, problemas que se solucionaban con la madurez del trabajo legislativo y la adecuación de las disposiciones a las necesidades de la población y del mismo registro. Todo lo anterior tenía la finalidad de legitimar el poder del gobierno liberal y sus instituciones.

### **4.3.- Las dificultades en las inscripciones de los actos vitales**

Al comenzar la práctica registral en las oficinas del Registro Civil, las dificultades para que los individuos registraran los actos de la vida civil no se hicieron esperar. La ley del 28 de julio de 1859 marcó la pauta para que las personas se insertaran en las prácticas de progreso que los liberales reformistas propusieron y consumaron con la promulgación de las Leyes de Reforma.

Como se mencionó en el primer capítulo, el registro más antiguo en el estado de Zacatecas se realizó en el municipio de Tepetongo. Este libro contiene en su portada la siguiente leyenda: “Libro número 1º, Registro Civil, actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación. Tepetongo 1º de Enero de 1861”. El acta se levantó en los siguientes términos:

En Tepetongo a las dos de la tarde del día tres de enero año de 1861, ante mí el juez del estado civil compareció Ángel Barrios de veintiún años de edad casado con Francisca Correa vecinos de Juanchorrey y dijo: que como a las cinco de la mañana del día primero de este dio a luz su esposa en dicho rancho una niña a quien ponen el nombre de Sabina la misma que presenta al juzgado para que se tome la nota que corresponde al Registro Civil, a cuyo fin se levantó la presente acta [...]<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> La cita correspondiente se realizó con base en la imagen en PDF que se pudo adquirir dentro de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas ubicada en Ciudad Gobierno. Cabe destacar que la imagen

Este primer registro corresponde a un nacimiento que tuvo lugar en una ranchería del municipio de Tepetongo. Lo interesante de este caso radica en considerar que esta comunidad está ubicada a unos 12.5 kilómetros de distancia de la cabecera municipal y que fue al tercer día de dar a luz la esposa de Ángel Barrios cuando acuden a realizar el registro correspondiente, a pesar de que el plazo correspondiente era de quince días. Otra cuestión interesante es poder conocer la ideología y creencias de esta pareja que acudió a realizar el registro del nacimiento de su hija y bajo qué circunstancias ocurrieron los hechos. Sin embargo, el acta de donde se extrajo la información sólo cuenta con los elementos que especifican las disposiciones de la ley del Registro Civil, no pudiendo encontrar algún indicio que ofrezca respuesta a las cuestiones mencionadas.

Se pudo consultar otro documento digitalizado,<sup>23</sup> donde está asentado otro de los primeros registros dentro del estado de Zacatecas. Éste también hace referencia al nacimiento de una niña y tuvo lugar en un rancho de la municipalidad de Monte Escobedo, presentándose los padres días después para realizar el registro correspondiente. Este documento se realizó a las once horas del día el 6 de enero de 1861 y la niña fue presentada por su padre de nombre Rafael Villa, en compañía de su esposa María García.

A partir de la instalación de las oficinas del Registro Civil, la asistencia de las personas que acudían a esta nueva instancia comenzó a formar parte de la vida de los zacatecanos. Aunque desde el principio sí se comenzaron a registrar estos actos, no fue con

---

no pertenece a ningún archivo histórico puesto que fue proporcionada por personal que labora dentro de este departamento y que corresponde a archivos personales.

<sup>23</sup> Se trata de una imagen en PDF que fue proporcionada por personal que labora dentro de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas. Corresponde a un archivo personal, del cual no se tienen los datos.

la continuidad y crecimiento que el gobierno hubiese querido. Más adelante se presentarán datos que permitirán establecer comparaciones de acuerdo al año y a la municipalidad correspondiente, en cuanto a las cifras de registro con el paso del tiempo.

Ya se hizo mención de los diversos motivos que generaron desinterés por la práctica de los registros vitales. En un principio, la renuencia de la población estuvo ligada al enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia por el control de los actos vitales de los individuos. Fue a partir de la implementación del reglamento del registro de los recién nacidos en 1877, cuando comenzaron a regularse los registros en las oficinas del estado civil, como ya se dijo. En lo particular, el enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado, de ser una etapa de inestabilidad ideológica, pasó a convertirse en una etapa en donde ambas potestades tuvieron que convivir realizando cada una el ejercicio de sus funciones, dejando atrás ataques y reformas que, en cierta medida, hicieron reaccionar negativamente a los eclesiásticos en contra de las autoridades civiles.

Como ya se dijo en el capítulo anterior, durante el desarrollo de la lucha por la legitimidad de los actos de las personas, las multas aplicadas por la desobediencia de los sacerdotes al registrar este tipo de actos sin la presentación del certificado expedido por las oficinas del Registro Civil, iban desde los cincuenta hasta los quinientos pesos aplicables para los fondos del municipio.<sup>24</sup>

En palabras de Bautista García: los informes muestran que efectivamente algunas autoridades civiles impusieron multas a varios párrocos, pero fueron menos los casos en donde se dio la imposición de cárcel –que en su mayoría se cumplieron en los curatos o en el

---

<sup>24</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 4 de Noviembre de 1869



domicilio de los sacerdotes—, o destierros, como penas por no cumplir con mandatos específicos en materia de registro civil. Así, tenemos casos como el del prefecto de Tulancingo, Hidalgo, por negarse a entregar una partida de bautismo. El presidente Porfirio Díaz propuso otorgar el indulto al cura si éste reconocía su falta a la ley, con la promesa obligada de guardar respeto a las autoridades locales. Los casos en que los eclesiásticos llegan a prisión fueron más bien por las infracciones cometidas por la celebración de actos religiosos en la vía pública y por su participación en movimientos armados contra el gobierno.<sup>25</sup>

En 1871, la legislatura de Zacatecas consideró necesario realizar un aumento en el precio de las actas matrimoniales, esto a raíz de la delicada situación por la que atravesaba la economía del Registro Civil. Pero, si observaban que la población no acudía a registrar sus actos con los precios establecidos en el recién reformado arancel, ¿iban a realizarlo con un nuevo aumento a las actas de matrimonio? El Congreso del Estado discutió lo que a continuación se presenta:

Dentro de la expedición por las actas de matrimonio, se quiere imponer un gravamen de \$.50 cvs a dichas actas, ya que consideran necesario rendir frutos con base en los productos del Registro Civil. Sin embargo, no se aprueba esta dictaminación, ya que en los alegatos se insiste que sería contraproducente un nuevo impuesto. Y que con base en la experiencia que les dejó el manejo de los actos de la vida civil por parte de la Iglesia, la institución del Registro Civil sería

---

<sup>25</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas entre el Estado y la Iglesia...* pág. 182

“odiosa” para la población, representando así un peligro el fin último de esta legislación.<sup>26</sup>

La comisión encargada de autorizar y validar estas disposiciones creyó conveniente rechazar la autorización de este impuesto debido a que comenzaba a mostrarse un interés por parte de la población en la cuestión del registro matrimonial. Por ende, consideró que sería algo contraproducente aumentar el costo de estas actas y perder lo poco que se había ganado hasta ese momento, porque como ya se dijo, para los interesados en contraer matrimonio, el pago del trámite completo ascendía a la cantidad de 3.75 pesos.

Las inscripciones en el Registro Civil constituían la parte fundamental de esta institución. Con esta nueva práctica, el gobierno consideraba necesario recopilar la información de absolutamente toda la población que tuviera cabida dentro del estado de Zacatecas con la finalidad de tener un mejor control administrativo del gobierno. Por ello, el Congreso del Estado expidió un decreto expresando la obligación de inscribir a todo aquel infante que naciera muerto.<sup>27</sup> Este proceso debía ser realizado por parte de los padres.

La práctica de las diversas inscripciones realizadas en el Registro Civil fue desarrollándose dentro y fuera de la misma ciudad de Zacatecas. Como ejemplo de ello se tiene registro de que en la cabecera municipal de Saucedá se registraron varios actos que reflejan cómo fue dándose la efectividad y el cumplimiento de las disposiciones de la ley registral fuera de la capital del estado.

---

<sup>26</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 10 de Octubre de 1871

<sup>27</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No de Caja: 1. Zacatecas a 21 de Julio de 1861

En el caso de las defunciones, el registro de esa localidad (Sauceda), mostró el caso del deceso del señor Antonio Landeros en 1869, el cual fue registrado cumpliéndose con todo lo establecido por las disposiciones de la ley. Por consiguiente, se autorizó que se procediera con lo estipulado en el protocolo que establecía el Registro Civil para la culminación de este acto.<sup>28</sup>

En cuanto al registro de los niños recién nacidos, la oficina del Registro Civil de Sauceda expone un caso en 1859 el cual abarcó dos cuestiones. La primera consistió en el hecho de registrar un niño recién nacido para que fuera dotado de los derechos y el respaldo derivado de la ley al estar inscrito en esta institución. En segundo lugar, se realizó una petición de dispensa económica por el cobro del acta correspondiente, debido a que la persona que solicitaba este documento manifestó que su condición era de suma pobreza, y por ende, no podía pagar dicho trámite:

Se pide que se registre en la oficina del Registro Civil un hijo legítimo de Cosme Salazar, ya que este se encuentra ausente desde hace 19 días, por lo que María Pascuala García es la representante de éste. Se pide además una dispensa a la familia por ser ésta una familia demasíadamente pobre, ya que ellos no pueden pagar los gastos de esta oficina.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Sauceda, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No de Caja: 1. Zacatecas a 14 de Julio de 1869

<sup>29</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Sauceda, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia general, Núm. de caja:1, Zacatecas a 14 de Diciembre de 1859

En la municipalidad de Saucedá existen más casos en donde las personas exponían su insolvencia económica, a raíz de esto, afirmaban que no podían pagar las actas del registro ni el conjunto de actas para la celebración del contrato matrimonial.<sup>30</sup>

Otra de las funciones del Registro Civil estaba relacionada con las situaciones en el ramo que pudieran darse alrededor de los extranjeros radicados dentro del territorio zacatecano. Las oficinas del estado civil rendían reportes mensuales a la Secretaría de Gobierno del Estado en los cuales expresaban las noticias referentes a ellos.<sup>31</sup> Las noticias que se remitían al Gobierno del Estado consistían el estado civil adquirido por estas personas radicadas en el municipio de Saucedá, ya fuesen nacimientos, matrimonios o en su defecto, defunciones.

Respecto a los informes sobre extranjeros que debían remitirse, existen documentos en los que se señala que no había noticias ni cambios que reportar, en lo particular creo que se debía a que en dicha municipalidad (Saucedá) no se encontraban radicando extranjeros. Ante esta situación, que se manifestó durante varias ocasiones, en 1881 se mandaron cancelar los reportes con el afán de ahorrar dinero en los papeles, sellos y demás gastos administrativos que generaba la remisión de estas noticias. La circular que se envió a las oficinas del Registro Civil, señaló que se evitara remitir los no cambios en el estado civil de los extranjeros que radican en toda la República, ya que se realizaba un trabajo estéril en el

---

<sup>30</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia general, Núm. de caja: 1

<sup>31</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia general, Núm. de caja: 1. Zacatecas a 12 de Octubre de 1869

juzgado que remitía la noticia, además de obligándolo a pagar un porte de correo infructuoso.<sup>32</sup>

Como se ha dicho a lo largo de este trabajo, diversos autores, así como fuentes documentales, expresan las razones por las cuales no había una respuesta favorable por parte de la población para el registro de sus actos vitales. En la *Memoria de Gobierno* de Gabriel García correspondiente a 1874 destacan dos cuestiones que explican la renuencia de la población zacatecana. A continuación se expone la primera como la manifestó el gobernador:

En cuanto a la población, los estados relativos del Registro Civil [...] manifiestan que no disminuye sino que va en aumento aunque no sea de gran consideración; debiendo aquí llamar la atención sobre la inexactitud de los primeros en cuanto al número de nacidos; porque la libertad absoluta de que los interesados gozan para presentar a sus hijos al registro, hace que pocos los verifiquen, por no comprender los perjuicios que se les originan; y de allí la causa porque hasta hoy no se logra el interesante objeto de la ley y no puede formarse una exacta comparación entre el número de los nacidos con el de las defunciones; pues respecto de estas no sucede lo mismo, a la vez que todos se ven en la necesidad de dar parte a la oficina, porque de lo contrario no tendrían donde ni podrían inhumar sus cadáveres.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, Núm. de Caja 1, Ayuntamiento de Saucedá, 6 de Enero de 1881

<sup>33</sup> AHEZ, *Memoria*, presentada por el C. Gabriel García Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas a la Honorable Legislatura del mismo, de los Actos de la Administración el 16 de septiembre 1874

Esto confirma lo que ya hemos venido plasmando a lo largo de este trabajo, la situación entre los registros de nacimientos y defunciones era diferente. El gobernador expresa la necesidad de convencer a los padres de registrar a los niños recién nacidos, mientras expone que en el caso de los fallecimientos esto no es necesario pues si no se contaba con el certificado no era posible enterrar el cadáver. Pero, ¿cómo se podría cuadrar esta información si lo que se necesitaba eran datos exactos para la elaboración de las estadísticas?

La segunda cuestión manejada en la Memoria del gobernador Gabriel García, consistió en el factor migratorio en las dos ciudades más importantes del estado, Zacatecas y Fresnillo, el cual constituía otro de los obstáculos para contar con mayor número de registros. Esta afirmación se manifestó de la siguiente manera:

En esta capital y en Fresnillo no se nota aumento alguno, tanto por la inexactitud antes expresada, cuanto por la decadencia minera de ambas poblaciones, pues es sabido que en los lugares en que la industria minera es el único o principal elemento de vida, la alta y baja de la población es tan irregular como la industria misma cuya marcha sigue: por esto la emigración de las dos poblaciones referidas a causa de la paralización de las minas por la carestía y escasez del azogue y de las demás causas que otras veces he indicado, ha sido incesante y ha causado la baja de la población; más en lo general ha habido aumento, de consideración no obstante las terribles epidemias de viruelas y otras enfermedades endémicas que no han faltado.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> AHEZ, *Memoria*, presentada por el C. Gabriel García Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas a la Honorable Legislatura del mismo, de los Actos de la Administración el 16 de septiembre 1874

La inclusión de estos factores por parte del gobernador en la Memoria de Gobierno refleja el análisis de la situación por la que estaba atravesando el Registro Civil.

Como se pudo observar, el gobernador Gabriel García hizo mención de las epidemias y las enfermedades, que generaron el alza de los registros de las defunciones. En palabras de Tomás Arenas Hernández, de acuerdo con los registros de entierros, padrones y otras informaciones contenidas en documentos de las autoridades eclesiásticas y civiles, como las actas de cabildo, de juntas de sanidad y los informes periódicos, se ha detectado que durante el siglo XIX en Zacatecas hubo varios años que reflejaron crisis epidémicas.<sup>35</sup> Una de ellas, corresponde al inicio y los primeros años del Registro Civil (1860-1866) y otra al Porfiriato (1879-1899). Los registros de las defunciones tuvieron entonces una mayor presencia sobre los de los nacimientos y matrimonios.

---

<sup>35</sup> Los años que registra el autor son: 1825, 1828-1834, 1837-1842, 1849-1851, 1860-1866 y 1879-1899. ARENAS HERNÁNDEZ, Tomás, *El impacto demográfico de las enfermedades epidémicas en el Estado de Zacatecas durante el siglo XIX*, En: *Digesto Documental de Zacatecas*, Anuario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y del programa Maestría-Doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Editorial Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, Zacatecas, 2013, pág. 21

#### **4.4.- La remisión de los registros efectuados en las oficinas del Registro Civil**

Con el transcurrir del tiempo y con la serie de reformas que permitieron a la población tomar conciencia para acudir al registro de sus actos vitales, el Registro Civil comenzó a tener una mayor presencia dentro de las distintas municipalidades, así como en la capital del estado, que se reflejó en el alza de las inscripciones. Esto puede observarse a través de los informes mensuales remitidos por las autoridades encargadas de realizar los registros de los individuos, como se mostrará más adelante.

Sin embargo, como ya lo hemos venido abordando a lo largo de este trabajo, uno de los inconvenientes a los que se tuvo que enfrentar el Registro Civil y el mismo Gobierno del Estado, fue el retraso de los informes correspondientes a los actos registrados en las oficinas del estado civil. Estos informes que contenían los registros de estas oficinas eran publicados en el *Periódico Oficial* y en ocasiones correspondían a diferentes periodos y no incluían a todas las oficinas del estado, como se muestra en las siguientes tablas que corresponden al año de 1867. En ellas se puede apreciar el número de registros referentes a nacimientos, matrimonios y defunciones. Las fechas que se encuentran entre paréntesis indican el lapso de tiempo en que se dieron los registros, mientras que las que están fuera del paréntesis remiten la fecha de publicación de dicha información.



Tabla número 6. Registro de nacimientos, Estado de Zacatecas, 1867

<b>Municipio</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Susticacan (Septiembre, Octubre y Noviembre)</b> <b>30 noviembre 1867</b>	15	19	34
<b>Atolinga. (15 de Febrero al 31 de diciembre de 1867)</b> <b>31 de Diciembre de 1867</b>	69	62	131
<b>Villa García (Durante todo el año de 1867)</b> <b>1 de Enero de 1868</b>	240	230	470
<b>Pánuco (Del 3 de Mayo al 31 de Diciembre de 1867)</b> <b>4 de Enero de 1868</b>	67	38	95
<b>Zacatecas (Durante el año de 1867)</b> <b>12 de Enero de 1868</b>	560	524	1 084

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1868

Tabla número 7. Registro de matrimonios, Estado de Zacatecas, 1867

<b>Municipio</b>	<b>Iniciados</b>	<b>Celebrados</b>	<b>Pendientes</b>	<b>Total</b>
<b>Susticacan (Septiembre, Octubre y Noviembre)</b> <b>30 noviembre 1867</b>		4		4
<b>Atolinga. (15 de Febrero al 31 de diciembre de 1867)</b> <b>31 de Diciembre de 1867</b>		10	3	13
<b>Villa García (Durante todo el año de 1867)</b> <b>1 de Enero de 1868</b>		84	106	190
<b>Pánuco (Del 3 de Mayo al 31 de Diciembre de 1867)</b> <b>4 de Enero de 1868</b>		27	3	30
<b>Zacatecas (Durante el año de 1867)</b> <b>12 de Enero de 1868</b>	325	247	78	

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1868

Tabla número 8. Registro de fallecimientos, Estado de Zacatecas, 1867

<b>Municipio</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Susticacan Septiembre, Octubre y Noviembre (30 noviembre 1867)</b>	8	7	15
<b>Atolinga. (15 de Febrero al 31 de diciembre de 1867)  31 de Diciembre de 1867</b>	60	60	120
<b>Villa García (Durante todo el año de 1867)  1 de Enero de 1868</b>	173	156	326
<b>Pánuco (Del 3 de Mayo al 31 de Diciembre de 1867)  4 de Enero de 1868</b>	37	44	81
<b>Zacatecas (Durante el año de 1867)  12 de Enero de 1868</b>	1 263	1 096	2 359

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1868

Estos datos se publicaban con diferente frecuencia: mensualmente, trimestralmente y anualmente según la información que arrojó el *Periódico Oficial*. Para el año de 1867 la administración del Registro Civil aún no estaba del todo sólida. Pero, lo que indicaba la Ley del 28 de julio de 1859 consistía en que la remisión de dicha información debía ser de manera mensual, quien no acatará esta norma sería acreedor a una multa y a la destitución de su cargo como ya se dijo. Sin embargo, en lo que corresponde a la publicación de esta información

por parte del *Periódico Oficial*, no se indica el tiempo en que debían publicarse los registros para que fueran conocidos por la población.

En las tablas 1, 2 y 3 se puede apreciar que las cifras no son tan cuantiosas en lo que respecta al número de registros. Como se mencionó, los periodos que abarcan son diferentes. Por otro lado, también es probable que debido a la falta de experiencia dentro del tema registral y el constante desacierto en la estabilidad de los registros, el gobierno no pudo mostrar los informes de una manera adecuada y sobre todo ordenada. Esta situación da como resultado dificultades para realizar una comparación entre los meses y el número de registros, pero si se puede observar el número de registros que se dio recién restaurada República.

Hacia finales de 1868, el *Periódico Oficial de Zacatecas* publicó un estado en el que exponía el registro de los actos vitales de las personas efectuados durante todo el año. Cabe mencionar que entre los años que se revisaron para la elaboración del presente trabajo (1867 a 1884), ese extracto, fue el único que apareció publicado. En él donde se pueden apreciar todos los registros llevados a cabo durante un año en todas las oficinas del estado. A continuación se presenta el extracto, en el cual se manifiestan por municipio los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de acuerdo al sexo.

Tabla número 9. Extracto general de los actos civiles registrados durante el año de 1868 en  
el Estado de Zacatecas

Oficinas	Nacimientos		Fallecimientos		Matrimonios
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
<b>Zacatecas</b>	756	689	1,398	1,355	311
<b>Guadalupe</b>	290	254	385	367	118
<b>Vetagrande</b>	224	183	168	150	60
<b>Sauceda</b>	168	169	123	123	75
<b>Pánuco</b>	111	103	100	99	50
<b>San José de la Isla</b>	102	96	59	53	50
<b>Fresnillo</b>	425	402	625	617	262
<b>Villa de Cos</b>	159	185	91	102	62
<b>Valparaíso</b>	342	330	164	165	107
<b>San Mateo</b>	440	249	140	116	109
<b>Santa Cruz</b>	84	72	49	53	19
<b>Sombrerete</b>	493	470	167	230	187
<b>Saín Alto</b>	245	262	143	176	74
<b>Chalchihuites</b>	221	189	121	107	87
<b>Nieves</b>	235	223	95	94	77
<b>Río Grande</b>	233	207	130	136	88

<b>San Miguel</b>	167	169	59	68	83
<b>San Juan</b>	113	116	56	54	30
<b>Ciudad García</b>	678	720	594	579	228
<b>Villa de Escobedo</b>	190	183	166	111	72
<b>Tepetongo</b>	183	173	176	129	65
<b>Susticacan</b>	75	70	54	46	29
<b>Pinos</b>	749	714	410	388	156
<b>Ángeles</b>	205	187	128	199	66
<b>Villa García</b>	258	247	153	168	109
<b>Ojuelos</b>	195	162	118	136	85
<b>Juchipila</b>	237	212	198	200	81
<b>Moyahua</b>	116	107	98	105	48
<b>Apozol</b>	90	92	86	83	29
<b>Mezquital del Oro</b>	73	64	58	40	23
<b>Mazapil</b>	227	200	111	105	82
<b>Concepción del Oro</b>	29	20	7	9	35
<b>Sierra Hermosa</b>	15	21	9	8	25
<b>Nochistlán</b>	481	494	357	364	172
<b>Tenayuca</b>	24	26	21	26	5
<b>Villanueva</b>	268	263	230	220	179

<b>Jalpa</b>	258	272	186	168	78
<b>Refugio</b>	243	262	115	116	65
<b>Huanusco</b>	93	80	56	41	35
<b>Juanacatic</b>	57	72	73	77	16
<b>Ojocaliente</b>	306	241	185	129	90
<b>San Francisco</b>	97	97	50	48	27
<b>Sánchez Román</b>	244	245	237	305	67
<b>Tepechitlan</b>	135	144	139	113	73
<b>Teul</b>	124	178	194	215	50
<b>Estanzuela</b>	44	30	43	33	15
<b>Atolinga</b>	87	51	78	70	28
<b>Momax</b>	107	83	97	99	38

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1868

Con base en la información que contiene dicho extracto, podemos concluir que el número de nacimientos que se registraron durante el año de 1868 en el estado de Zacatecas fue de 20, 774 mientras que el de los fallecimientos ascendió a 17, 034. A partir de esas cifras, el aumento en la población corresponde a 3, 740 personas en el año mencionado. Sin embargo, como se mencionará más adelante, este extracto de información cierra su publicación con una nota en la que se expresa que el aumento en la población debe ser mayor al año anterior (1866) y que esta situación no se ha podido confirmar debido a que no se ha conseguido que concurran los interesados a registrar los nacimientos en las oficinas respectivas, destacando

únicamente los registros de defunciones, los cuales se han estado llevando a cabo con regularidad.

A continuación se presentan una serie de estados de diferentes municipalidades en los cuales se podrán apreciar con mayor claridad estas cifras.

Nuevamente, las fechas que se encuentran entre paréntesis indican el lapso de tiempo en que se dieron los registros, mientras que las que están fuera remiten la fecha de publicación de dicha información.



Tabla número 10. Registro de nacimientos, estado de Zacatecas, 1879-1880

<b>Municipio</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Nochistlán (Noviembre)</b>	34	24	58
<b>30 noviembre 1879.</b>			
<b>Monte Escobedo (Noviembre)</b>			37
<b>30 de Noviembre 1879</b>			
<b>Jerez (Durante todo el año de 1879)</b>	594	588	1,182
<b>31 de Diciembre 1879</b>			
<b>Partido Político de Sombrerete (Diciembre)</b>			181
<b>Sombrerete</b>			82
<b>Saín Alto</b>			46
<b>Chalchihuites</b>			35
<b>San Andrés</b>			18
<b>16 de Enero 1880</b>			
<b>Pinos (Durante el año de 1879)</b>			114
<b>24 de Enero de 1880</b>			

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1879 y 1880

Con base en el extracto anterior correspondiente a 1868 (tabla 4) y la tabla 5 que se acaba de presentar, se puede establecer que realmente hubo un incremento en los registros de nacimientos. Tomando como ejemplo a Sombrerete, en 1868 se registraron 963 niños,

teniendo en cuenta los hombres y las mujeres, mientras que en diciembre de 1879 se registraron 362 sumando las oficinas que conformaban en ese momento dicho partido. Esto nos da a entender que en un mes se registró un número equivalente a la tercera parte de la cantidad que se registró en el año de 1868. Es conveniente considerar que para 1879, de acuerdo a la información recabada, el conflicto entre la Iglesia y el Estado por el control de los actos vitales ya era un conflicto pasado y el Reglamento para la inscripción de los niños recién nacidos y los demás actos de la vida del individuo ya había entrado en vigor.

Sin embargo, las circunstancias en las diferentes municipalidades fueron variadas. Los registros arrojan que en diferentes partes del estado el alza y baja de los registros se manifestó de forma constante, presentándose así diversos escenarios, los cuales son importantes destacar. Por ejemplo, en el caso de Pinos, se tiene que durante el año de 1868 se registraron 1463 nacimientos, teniendo en cuenta hombres y mujeres, mientras que en el año de 1879 se tuvieron registrados únicamente 114. La explicación puede radicar en que en 1868 las personas preferían acudir a registrar sus actos a la oficina del Registro Civil de la capital, mientras que para 1879, a partir de los cambios en la legislación y en el contexto tanto estatal como nacional, probablemente las personas ya utilizaban las oficinas que existían para ese momento dentro del partido.

Tabla número 11. Registro de matrimonios, estado de Zacatecas, 1879-1880

<b>Municipio</b>	<b>Celebrados</b>
<b>Nochistlán (Noviembre)</b>	9
<b>30 noviembre 1879</b>	
<b>Monte Escobedo (Noviembre)</b>	8
<b>30 de Noviembre 1879</b>	
<b>Jerez (Durante todo el año de 1879)</b>	215
<b>31 de Diciembre 1879</b>	
<b>Partido Político de Sombrerete (Diciembre)</b>	21
<b>Sombrerete</b>	10
<b>Saín Alto</b>	4
<b>Chalchihuites</b>	5
<b>San Andrés</b>	2
<b>16 de Enero 1880</b>	
<b>Pinos (Durante el año de 1879)</b>	21
<b>24 de Enero de 1880</b>	

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1879 y 1880

En la cuestión matrimonial también se observan diversos escenarios, los cuales son importantes mencionar. En primer lugar, en algunos casos como el de Jerez, se mantiene la tasa que se registró en 1868. Es decir, para ese año se registraron 228 contratos matrimoniales, mientras que en el año de 1879 se registraron 215. Y es aquí donde viene el

contraste. Mientras que Pinos tuvo 1463 registros de nacimientos en 1868, en la cuestión matrimonial tuvo 156. Si lo comparamos con la cifra que arrojó el año de 1879 que fue de 21 matrimonios, este número está por debajo de lo que se hubiese creído para ese año.

Por otra parte, en Sombrerete se tiene un panorama más amable respecto a los registros matrimoniales. Durante el año de 1868 se registraron 187 matrimonios y para el año de 1879, únicamente destacando el mes de diciembre se registraron 42 matrimonios, esto equivale a una quinta parte de lo que se obtuvo durante todo el año de 1868.

Tabla número 12. Registro de fallecimientos, estado de Zacatecas, 1879-1880

<b>Municipio</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Nochistlán (Noviembre)</b>	15	17	32
<b>30 noviembre 1867</b>			
<b>Monte Escobedo (Noviembre)</b>			15
<b>30 de Noviembre 1879</b>			
<b>Jerez (Durante todo el año de 1879)</b>	556	602	1,158
<b>31 de Diciembre 1879</b>			
<b>Partido Político de Sombrerete (Diciembre)</b>			63
<b>Sombrerete</b>			27
<b>Saín Alto</b>			15
<b>Chalchihuites</b>			17
<b>San Andrés</b>			4
<b>16 de Enero 1880</b>			
<b>Pinos (Durante el año de 1879)</b>			73
<b>24 de Enero de 1880</b>			

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1879 y 1880

La cuestión de las defunciones, como se ha venido diciendo a lo largo de este trabajo, fueron los registros que tuvieron una mayor regularidad en los primeros años del Registro Civil. En el caso de Jerez, se tiene que en el año de 1868 se registraron un total de 1173 defunciones

contra 1158 que se registraron en 1879. Estos números reflejan dicha regularidad. Por otra parte, en Sombrerete se registraron en el año de 1868 un total de 397 fallecimientos y en el año de 1879 se registraron 126 durante el mes de diciembre, es decir, en este mes se registraron casi la cuarta parte de lo que se registró todo el año de 1868.

Cabe destacar que para el año de 1868 la situación del estado y del país aún se encontraba en serias dificultades, ya que recién se había llevado a cabo la restauración de la República, luego del segundo imperio de Maximiliano; se registraban levantamientos armados y, sobre todo, en el caso de las defunciones, hay que considerar las diversas epidemias que azotaron el estado, influyendo en la baja de la población y favoreciendo el alza en los registros en las oficinas del Registro Civil. Esta cuestión se puede ejemplificar con base en los registros que se efectuaron en Pinos durante el año de 1868, los cuales corresponden a 798, mientras que en 1879 se registraron 73 durante todo el año.

Con la llegada de la década de 1880, las publicaciones correspondientes a los informes de los registros de las oficinas del estado civil destacan por su regularidad dentro del *Periódico Oficial*, mostrando una población zacatecana que poco a poco comienza a presentarse como personaje activo para esta institución. Con el paso del tiempo, las reformas en las disposiciones de la ley del 28 de julio de 1859 continuaron en el entendido que mensualmente se remitieran a la Secretaría de Gobierno los informes correspondientes a los actos vitales registrados en las oficinas del Registro Civil de cada municipalidad.

Cabe destacar que a partir de 1880, los informes que publicó el gobierno en el *Periódico Oficial* se realizaron de dos maneras. Mensuales, que son lo que predominaron de los años de 1880 a 1884, año hasta donde se concluyó la revisión para este trabajo, y también

de manera mensual pero por Partido Político, abarcando los registros de todas las municipalidades que integraban cada territorio.

Para el año de 1883 se vuelve a realizar una modificación en la división territorial del estado de Zacatecas con la supresión y creación de nuevas municipalidades. Tal es el caso de San Pedro Ocampo en el partido de Mazapil y Chupaderos en el partido de Zacatecas. Mientras que en Fresnillo se eliminaron las de Santa Cruz, San Mateo y La Salada, así como en el partido de Pinos que se eliminaron las de Espíritu Santo, San Nicolás, Santiago y Ojuelos. De acuerdo a esta nueva reestructuración, las oficinas del Registro Civil quedaron distribuidas de la siguiente manera y se pueden apreciar en el siguiente mapa.

### Mapa Número 9

Municipalidades que integraban el Estado de Zacatecas hacia el año de 1883



#### Leyenda

- ⊙ Cabecera Municipal
- ▭ División Política Actual

Elaboración a partir de: capas vectoriales de INEGI para división estatal. Mapoteca Orozco y Berra, Croquis del Estado de Zacatecas, 1860, Clasificación: 1788-OYB-7241-A1, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas 4 de Mayo de 1883



Para la primera mitad de la década de 1880, los informes registrales que son publicados en el *Periódico Oficial* fueron cada vez más uniformes, entendibles y presentaban una mayor cantidad de información en donde se podía apreciar el progreso que iba teniendo esta institución.

Con base en la regularidad de la publicación de los registros, el alza en las inscripciones dentro de esta institución, el mejoramiento de las finanzas a raíz de que ya no se observó reforma alguna al arancel que estipulaba los precios de los servicios otorgados por el Registro Civil y el control administrativo que se comenzó a vislumbrar a partir de la década de 1880, en lo particular, puedo establecer que esta institución empieza a tener estabilidad en cada uno de los problemas que anteriormente estaba sobrellevando, proyectando su consolidación hacia el régimen porfirista y ante la inminente llegada del siglo XX.

Todo lo expresado en los últimos dos párrafos consiste en el reflejo de la efectividad que consiguieron las disposiciones de la ley del Registro Civil a partir de la primera mitad de la década de 1880. A raíz de lo anterior, ya no se observaba una institución inestable dentro del aspecto económico, administrativo o legislativo, sujeta a frecuentes publicaciones de decretos o circulares expedidas por el gobierno estatal para su funcionamiento, sino que ya podía hablarse de una institución en desarrollo y adaptada al contexto de finales de la segunda mitad del siglo XIX.

Para sustentar estas afirmaciones, se muestran a continuación diversos estados en los que se manifiestan los registros de los actos vitales de los individuos de 1880 hasta 1884. Cabe mencionar que únicamente se asientan los datos publicados en el *Periódico Oficial*, los cuales al parecer no corresponden a la totalidad de los registros asentados en los libros, pues

como se observa, en algunos casos no se anotó registro alguno durante el año. También cabe resaltar que a pesar del orden que se está apreciando ya dentro del *Periódico Oficial* con base en la regularización del Registro Civil, en algunas municipalidades las cifras siguen siendo inexactas, en mi opinión, debido a la distancia entre las oficinas y las localidades que retrasaba el envío de estos informes.

Tabla número 13. Nacimientos.

<b>Oficinas</b>	<b>1880</b>	<b>1881</b>	<b>1882</b>	<b>1883</b>	<b>1884</b>
<b>Zacatecas</b>	12		98		
<b>Vetagrande</b>	7				
<b>Partido de Nieves</b>	74				
<b>Nochistlán</b>		62			
<b>Villanueva</b>		56		54	
<b>Pinos</b>		30			
<b>Fresnillo</b>			46		11
<b>Sombrerete</b>			50		
<b>Villa Aréchiga</b>			18		
<b>Ojocaliente</b>				49	
<b>Villa de Cos</b>				32	
<b>San Pedro</b>					13
<b>Huanusco</b>					14

<b>Partido de</b>					103
<b>Juchipila</b>					

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884.

Tabla número 14. Matrimonios.

<b>Oficinas</b>	<b>1880</b>	<b>1881</b>	<b>1882</b>	<b>1883</b>	<b>1884</b>
<b>Zacatecas</b>	7		20		
<b>Vetagrande</b>	2				
<b>Partido de Nieves</b>	15				
<b>Nochistlán</b>		10			
<b>Villanueva</b>		18		18	
<b>Pinos</b>		32			
<b>Fresnillo</b>			9		4
<b>Sombrerete</b>			5		
<b>Villa Aréchiga</b>			0		
<b>Ojocaliente</b>				44	
<b>Villa de Cos</b>				4	
<b>San Pedro</b>					3
<b>Huanusco</b>					13

<b>Partido de</b>					6
<b>Juchipila</b>					

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884

Tabla número 15. Defunciones.

<b>Oficinas</b>	<b>1880</b>	<b>1881</b>	<b>1882</b>	<b>1883</b>	<b>1884</b>
<b>Zacatecas</b>	72		292		
<b>Vetagrande</b>	69				
<b>Partido de Nieves</b>	28				
<b>Nochistlán</b>		41			
<b>Villanueva</b>		28		63	
<b>Pinos</b>		12			
<b>Fresnillo</b>			41		15
<b>Sombrerete</b>			39		
<b>Villa Aréchiga</b>			8		
<b>Ojocaliente</b>				36	
<b>Villa de Cos</b>				7	
<b>San Pedro</b>					5
<b>Huanusco</b>					15

<b>Partido de</b>					103
<b>Juchipila</b>					

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas año de 1880, 1881, 1882, 1883, 1884.

Cabe mencionar que en el caso de la oficina de Zacatecas, el informe de 1880 incluyó también las causas de fallecimiento. Conforme fue pasando el tiempo, los informes en donde se publicaban las defunciones de las diversas municipalidades del estado comenzaron a tener estos datos que fueron otra innovación dentro de estos informes. He ahí la necesidad de contar con una institución que pudiera ofrecer este tipo de datos a través de sus registros como lo era la oficina del Registro Civil. A continuación las enfermedades que más destacaron durante el mes de enero de 1880.



Tabla número 16. Causa de fallecimiento en Zacatecas (mes de enero de 1880)

<b>Causa del fallecimiento</b>	<b>Número de fallecidos</b>
<b>Alfarería</b>	1
<b>Anemia Cerebral</b>	2
<b>Asfixia</b>	1
<b>Consunción</b>	2
<b>Disentería</b>	3
<b>Diarrea</b>	5
<b>Erisipela</b>	1
<b>Fiebre</b>	26
<b>Hidropesía</b>	4
<b>Hemorragia</b>	1
<b>Pulmonía</b>	14
<b>Parálisis</b>	1
<b>Tuberculosis</b>	1
<b>Accidentes (Heridas)</b>	2
<b>Mal Parto</b>	8

Fuente: BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 16 de Febrero de 1880

#### **4.4.1.- Inconvenientes y progreso en el envío de los registros**

Las oficinas tenían obligación de remitir los informes donde se asentaba el número de registros realizados. Si dicha disposición no se realizaba tal y como lo dictaba la legislación, se impedía el conocimiento y administración de estos datos importantes para el control administrativo del estado, así como para la colaboración en la construcción de la estadística y movimientos poblacionales. Los retrasos en la remisión de la información eran evidentes, reflejándose en los estados incompletos que en ocasiones se observaban en el *Periódico Oficial* del Estado durante los primeros años de existencia de la institución. Para mejorar esta situación se tuvo a bien decretar lo siguiente en 1868:

Ahora, los jueces remitirán esa información directamente a la Gefatura Política para que cada mes se vayan concentrando esos datos y se remitan hacia el Gobierno del Estado, permitiendo que ningún juez deje de cumplir con lo dispuesto en la circular. Sólo se han recibido estados concernientes al mes de enero, por lo cual se guardaran y se archivarán debidamente.<sup>36</sup>

Las causas en la infracción cometida en la remisión de los informes solicitados por el Supremo Gobierno del Estado pudieron haberse debido, en primer lugar, a no haberse enviado con tiempo para su llegada hacia la capital del estado. Pero, deben considerarse otros factores que probablemente influyeron para que estos documentos sufrieran retrasos o

---

<sup>36</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas a 5 de Marzo de 1868

sencillamente no fueran recibidos, por ejemplo, la inseguridad en los caminos y la situación de inestabilidad política que afectaba a todo el país, especialmente durante los primeros años de funcionamiento del Registro Civil.

Como ya se mencionó, al final del documento que mostraba el extracto de los registros efectuados durante 1868 y publicado a finales de diciembre de ese año *El Periódico Oficial* incluyó una nota la cual mostraba la situación por la que atravesaba el registro en ese momento:

NOTA.- El aumento de la población durante el año anterior, debe ser mayor que el que aparece en la demostración que antecede, porque aún no se consigue que concurren los interesados a registrar los nacimientos en las oficinas respectivas, lo que no sucede con las defunciones, pues estas se registran con exactitud [sic].<sup>37</sup>

Para resolver esta situación, la Legislatura zacatecana acordó diversas modificaciones que favorecieron a la población, entre ellas se encontraban las dispensas en las actas matrimoniales y la reducción de precios por las inhumaciones de los cadáveres. Por su parte, el gobierno federal publicó el reglamento del 4 de julio de 1877, como ya se dijo. Meses después, el *Periódico Oficial* expresaba que:

Registro Civil.- Se sirvió como corresponde por los funcionarios y empleados que lo tienen a su cargo. Aumentó en esta Capital el número de registros por

---

<sup>37</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 1868

nacimientos, en virtud de las disposiciones que con ese fin se dictaron, disposiciones que esta autoridad juzga de su ineludible deber dictar, para evitar males de trascendencia a las familias que descuidan cumplir con las leyes del registro civil.<sup>38</sup>

La cita anterior refuerza lo ya mencionado en apartados anteriores, en donde se expresa que a partir del Reglamento de 1877, el número de registros en las oficinas del Registro Civil fue en aumento, lo que da paso a solidificar la idea de una estabilidad económica, administrativa e ideológica a partir de la década de 1880.

Años después, el 8 de agosto de 1883, el Gobierno de la República a cargo del presidente Manuel González, expidió un decreto en el cual se expresaba la creación del “Reglamento para organizar la estadística general de la República”, para su ejercicio, ésta estaría dividida de la siguiente manera:

Art. 1º.- Para su ejecución se dividirá la Estadística general de la República en los ramos siguientes:

- I. El censo general de los habitantes
- II. El movimiento de la población
- III. El territorio
- IV. El catastro
- V. El censo agrícola

---

<sup>38</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 24 de Septiembre de 1877

- VI. El censo industrial
- VII. La minería
- VIII. La infraestructura pública y la educación, los cuadros de sus planteles, las Bellas Artes y los cultos
- IX. El censo de la justicia civil y criminal
- X. El comercio interior y exterior
- XI. La navegación en general, el movimiento marítimo y la marina nacional...<sup>39</sup>

Con la creación de este reglamento se daba un paso importante para una nueva era en la creación de estadísticas y la construcción de censos, apoyados con la información que se recababa en las inscripciones del Registro Civil en un primer momento.

Como ya se dijo, en las diferentes oficinas del Registro Civil del estado se exhortaba a los jueces que hicieran lo posible por enviar a la mayor brevedad posible las noticias del total de nacidos, casados y muertos que hubiese en el juzgado y en sus agencias en todo el año anterior. En 1867, teniendo como ejemplo el ayuntamiento de Saucedá respondió a la circular enviando las copias de los libros de las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.<sup>40</sup> Cabe destacar que esta municipalidad estaba y sigue estando muy cerca de la capital del estado, lo que facilitaba el envío de estos datos.

La relación entre las oficinas del Registro Civil y el Gobierno del Estado consistía un acto en donde la burocracia jugaba un papel importante. Con base en lo anterior, cuando eran

---

<sup>39</sup> BAHJAA, Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Zacatecas 23 de Julio de 1883

<sup>40</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia general, Núm. de caja: 1. Zacatecas 15 de Marzo de 1867

enviados estos libros, la misma secretaría emitía una respuesta notificando la recepción de dichos informes. Por otro lado, también eran frecuentes las solicitudes que hacía el gobierno estatal a las diferentes municipalidades que no remitían a tiempo todos sus estados, ya que este aspecto dificultaba el conocimiento y administración de los datos estadísticos tal y como se puede observar a continuación.

Se pide el resumen de las actas civiles que se han registrado en esta oficina, éstas, necesarias para la formación de la estadística general. Se pide a los Jueces del Registro Civil manden todos los actos registrados en el año anterior con la mayor brevedad posible.<sup>41</sup>

A raíz del retraso de los informes mensuales, en 1870 la legislatura del estado tuvo a bien expedir una nueva circular para todos los partidos políticos.

Se pide a todas las Gefaturas [sic] Políticas que se recojan las actas necesarias de las oficinas respectivas remitidas al mismo Gobierno. Al igual que cada mes tienen que mandar una noticia de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas o no en su demarcación.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedá a 7 de Enero de 1869

<sup>42</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedá a 24 de Marzo de 1870

Para el año de 1880, la legislatura estaba consciente de que las copias de los libros del Registro Civil no se recibían con toda la regularidad que se haya querido tener en años pasados. Pero causas externas frenaban el envío de estos registros, como ya se mencionó.

Por ejemplo, en 1880, en la cabecera municipal de Pinos se manifestaba la situación del retraso en el envío de los registros. Esta jefatura política contaba con los datos de los registros del mes correspondiente, pero carecía de los registros de las localidades de Espíritu Santo y San Nicolás, lo que retrasaba el envío de la información a raíz de lo incompleto de los registros.<sup>43</sup>

Otro ejemplo está en la capital del estado. En 1881 entró en funcionamiento el Observatorio Meteorológico del Estado, ubicado en la cima del cerro de la Bufo de la capital, Zacatecas. A raíz de esto, se dispuso que la información de los registros se hiciera llegar al observatorio meteorológico tal y como se expresa a continuación:

[...] tengo la honra de suplicar a Vd. Que si lo tiene a bien se sirva dar sus respectivas órdenes a fin de que los Juzgados del Estado Civil y Hospitales del Estado, se sirvan remitir mensualmente sus datos a este observatorio.- Verán la luz tales documentos en una publicación mensual que preparará el observatorio con el fin de demostrar prácticamente las aplicaciones de la Meteorología y secundar de este modo los ilustrados propósitos del Supremo Gobierno.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedo, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedo a 15 de Enero de 1880

<sup>44</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedo, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedo a 27 de Enero de 1881

Una vez más el Gobierno del Estado legitimaba el progreso que Zacatecas estaba experimentando y lo reflejaba a través de las obras y proyectos que se implementaban a finales del siglo XIX. Es probable que lo que expresa la cita anterior haya sido otra de las estrategias del gobierno por regularizar el envío de los registros efectuados en las oficinas de estado civil de las diferentes municipalidades. Cabe destacar que el gobierno tenía la obligación de mostrar al pueblo zacatecano el progreso que desde el comienzo de la segunda mitad del siglo implementaron los liberales reformistas. A raíz de esto, las innovaciones tecnológicas de la época, en este caso el Observatorio Meteorológico, sirvieron para disponer dentro de circulares, como ya vimos en la cita anterior, la remisión de los informes del Registro Civil. Insisto, esto como una medida para la administración y control gubernamental y dicho sea de paso, para la colaboración en el conocimiento de los datos estadísticos para la construcción de la estadística nacional.

El ayuntamiento de Saucedá remitió los actos registrados al Observatorio Meteorológico del Estado, éstos fueron recabados por la oficina del Registro Civil durante los meses de Enero a Mayo de 1881, contribuyendo cabalmente con la disposición referente a este tema.<sup>45</sup>

Esta municipalidad se caracterizó por cumplir con las disposiciones expedidas por la legislatura para el funcionamiento y administración del Registro Civil. Dentro de la información revisada para la realización de este trabajo, se localizó un inventario el cual manifestaba todos los actos registrados dentro de la oficina del registro de ese municipio.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedá a 17 de Junio de 1881

<sup>46</sup> AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Saucedá, Serie: Registro Civil, Subserie: Correspondencia General, No. De caja: 1, Saucedá 1861-1884



El inventario contiene los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones a partir de los años de 1861 hasta el año de 1884, lo que ofrece información que puede ayudar a conocer cómo fue el movimiento y el flujo de registros de la población en este lugar a lo largo de ese periodo. Cabe mencionar que a raíz de lo presentado y analizado a lo largo del presente trabajo, considero afirmar que esa temporalidad (1861-1884) fue la misma que ocupó el Registro Civil para conseguir regularidad y estabilidad en su administración y funcionamiento, además de que le diera un escenario favorable rumbo a su consolidación a finales del siglo XIX y principios del XX.

Los datos recabados en los registros de las oficinas del Registro Civil permiten conocer otro tipo de datos, tales como las actividades económicas, las profesiones, los usos y costumbres, entre otros.

#### **4.5.- El uso de la información de los registros vitales. La cuestión de la estadística**

Auxiliar al Estado en la construcción de censos poblacionales a raíz del conocimiento de los datos estadísticos fue otra de las finalidades por las que se creó el Registro Civil. Esta institución registral traería consigo un nuevo funcionamiento en la administración del Estado, pues al conocer las condiciones civiles de los individuos, se trabajaría en favor de las necesidades de éstos. Pero, el conocimiento y recopilación de estos datos estadísticos se convirtió en otro de los problemas a los que se tuvo que enfrentar esta nueva institución.

En este último apartado se analizará cómo fue que el Registro Civil colaboró con el desarrollo, manejo y control de la estadística a partir de la información contenida en los libros de registros. Se abordará la expedición de disposiciones que fueron marcando el inicio de esta actividad. Asimismo, se muestran las causas que frenaron la construcción de estadísticas y cómo fue cambiando la manera de remitir la información de los libros de registro al gobierno del estado.

Una de las necesidades que demandaba el orden liberal mexicano era contar con una institución que se encargara del conocimiento y construcción de estadísticas poblacionales. Con el surgimiento del Registro Civil, se pudo colaborar con esta práctica con base en la información contenida en los libros de registro de los actos vitales de las personas. Las primeras reglamentaciones para la administración de esta información se pueden encontrar en 1857, en el periodo de gobierno de José María Ávila. De acuerdo a dichas disposiciones, los informes de los registros de los actos vitales serían enviados mensualmente, remitiendo dos copias en extracto a la prefectura: una quedaría en ésta, y otra pasaría a la Secretaría de Estado, Distrito o Territorio. Ésta remitiría cada tres meses un extracto general al Ministerio de Gobernación.<sup>47</sup>

El Registro Civil se encargaba de realizar los matrimonios civiles para después integrarlos a los libros de registro, lo mismo que nacimientos y defunciones. Las copias de las actas registradas eran archivadas en la capital del respectivo estado al concluir el año, lo

---

<sup>47</sup> AHEZ, Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, Serie: Decretos, Subserie: Victoriano Zamora, Caja: 1, Folio: 1064, Decreto del C. José María Ávila Presidente del Exmo. Consejo de Gobierno del Estado. Zacatecas a 14 de Febrero de 1857

que permitía la concentración de toda la información para efectos gubernamentales, según lo señalan Cook y Borah.

El Registro Civil certifica los matrimonios civiles, los únicos que tienen validez en México. Se levanta un acta de matrimonio, y una copia del documento se archiva en el pueblo en donde se realizó la ceremonia o en la cabecera del distrito o región; otra copia es archivada, al concluir el año, en la capital del estado, en donde se conservan las actas de todos los nacimientos, defunciones, y matrimonios, en volúmenes encuadernados.<sup>48</sup>

El Registro Civil comenzó a reunir los datos de nacimientos, matrimonios y defunciones con base en los registros. Sin embargo, los diferentes gobiernos locales tuvieron que enfrentarse al inicio de la escasa respuesta por parte de los individuos, teniendo como resultado la complicación en la recopilación de datos para la formación de estadísticas y para la publicación de estos datos en el *Periódico Oficial*.

Con la creación del Registro Civil, la función registral que desempeñaba la Iglesia fue asumida por jueces del estado civil nombrados por el gobierno. Así, la Iglesia dejó de ser la única encargada y depositaria de las estadísticas vitales, datos importantes para un régimen liberal que creía en el progreso y necesitaba cifras sobre la población a fin de guiar al país en su desarrollo.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> COOK Y BORAH, *Ensayos...* Pág. 271

<sup>49</sup> BERRY REDMON, Charles, *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal 1856/1876*, Ediciones Era, 1era edición, 1989, México D. F., pág. 84

Durante los primeros años del funcionamiento del Registro Civil, para contar con la información que se necesitaba, algunas autoridades civiles recurrieron a los registros parroquiales, según se expresa dentro del texto de Bautista García:

[...] las autoridades civiles de varias localidades piden directamente auxilio a los eclesiásticos para componer sus registros a partir de la información contenida en los libros de sacramentos, a pesar de que las resoluciones marcaran lo contrario. Las autoridades también exigen a los eclesiásticos una labor de convencimiento entre la población católica a favor del registro civil [...].<sup>50</sup>

Volver a considerar a la Iglesia dentro de los asuntos del Estado fue algo arriesgado, pues generaba una contradicción al orden liberal. En sí, lo que pesaba más era la necesidad de legitimar esta nueva institución con los medios que las autoridades tuvieran a su alcance. Solicitar a los sacerdotes los libros de bautismo se debía a contar con datos poblacionales referentes al nacimiento, que aún no ofrecían los libros del Registro Civil, pues estos registros eran los que no se realizaban con la regularidad esperada.

Para Bautista García, la demanda de las autoridades civiles al clero para obtener la información se da con mayor insistencia en 1867 y produce varias respuestas que procuran trascender las experiencias bélicas de la guerra civil y la intervención. Las comunicaciones entre las autoridades civiles y eclesiásticas a partir de estos casos, no hacen sino mostrar la

---

<sup>50</sup> BAUTISTA GARCÍA, *Las disyuntivas...* pág. 179

diversidad de posturas de eclesiásticos. Por lo menos podemos caracterizar dos tipos de respuestas por parte del clero parroquial y la jerarquía eclesiástica: por un lado, recurren a los mecanismos formales que brinda la transformación legal liberal con el fin de frenar la presión ejercida por las autoridades civiles. Por otra parte, se aceptan de manera incondicional las disposiciones gubernamentales.<sup>51</sup>

Como ya se dijo, el conflicto entre Iglesia y Estado sucumbió a partir de la segunda mitad de la década de 1870 y con la creación del Reglamento para organizar la estadística de la República Mexicana comenzó el ejercicio estadístico formal a partir de una institución o disposición que regulara específicamente este aspecto importante para un gobierno liberal concentrado en la marcha del orden y progreso del liberalismo mexicano.

## **Conclusiones.**

La práctica registral encierra la esencia de lo que es en realidad el Registro Civil. Ésta, materia prima de la nueva institución, tuvo que ir evolucionando a raíz de las necesidades que los gobiernos estaban demandando. La legalidad de estos actos ya no le correspondía a la Iglesia, sino que pasaba a manos del Estado. Las actas expedidas por las oficinas del nuevo registro serían los únicos documentos con validez oficial en toda la República.

Sin embargo, para administrar la práctica registral se consideró inicialmente que los miembros del clero colaboraran ofreciendo información sobre bautizos, al igual se consideró

---

<sup>51</sup> BAUTISTA GARCÍA, Cecilia, *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia...* pág. 181

que tuvieran participación activa dentro de las oficinas del Registro Civil, como se vio en el capítulo anterior.

Conocer la normatividad y la legislación que encerró la nueva práctica registral permite conocer algunas causas para la negativa que tuvo la población ante el surgimiento de esta nueva institución. Si bien el proceso fue parecido al que se realizaba en el registro parroquial, la población zacatecana se enfrentaba a las dudas y a las confusiones generadas por el ambiente que se vivía entre la Iglesia y el Estado, motivo en un principio de la poca efectividad de las disposiciones legales que eran emitidas por la legislatura del estado.

El capítulo que acaba de finalizar se resume en tres puntos centrales, los cuales van de la mano en el proceso de consolidación de esta institución de índole liberal. Las dificultades y la falta de inscripciones en el Registro Civil, la remisión de los informes hacia las autoridades de la capital del estado para su concentración y administración y por último, la ayuda que brindó esta institución registral a raíz de los datos que se encontraban en los registros de los individuos permitiendo la construcción de la estadística y censos poblacionales.

Las dificultades por las que atravesaron las inscripciones y la remisión de los informes registrales nos hablan de un proceso que tardó años en estabilizarse a raíz de la situación y el contexto nacional y estatal, y también en la modificación y creación de disposiciones y reglamentos que reforzaran lo estipulado en la ley del 28 de julio de 1859.

Combinando las dos cuestiones anteriores, tenemos que el incremento de los registros mejoró las situaciones inestables que se han venido manejando a lo largo de este trabajo, tales como la administración y funcionamiento dentro de las oficinas, la estabilidad de los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, el mejoramiento de la cuestión económica de la

institución, así como de las dotaciones, y el rumbo firma hacia la consolidación de esta institución en el siglo XX.

Superar las dificultades en las inscripciones, en la remisión de los informes y de colaborar a la estadística mexicana, dio otro tipo de madurez a esta institución. Es decir, trabajó para solucionar la problemática surgida desde su aparición y dio fuerza a los aspectos favorables que hacían de esta institución una base fuerte para legitimar el poder del liberalismo mexicano en Zacatecas y finalizar el proceso de secularización del Estado y la sociedad. Aunque adaptarse a estos nuevos cambios todavía requirió de bastante tiempo para poder ser llevados a la práctica.

La construcción de una sociedad secular fue una meta más de los liberales mexicanos de la etapa del liberalismo mexicano de la segunda mitad del siglo XIX. El Registro Civil se convirtió en una institución referente para poder llevar a cabo ese proceso, al otorgarle al individuo su carácter jurídico y respaldo legal al estar inscrito dentro de una institución civil que era la que ahora regulaba sus actos vitales.

## **Conclusiones.**

Oaxaca fue el primer estado de la república en preocuparse por el establecimiento de un registro diferente al parroquial que permitiera la regulación de los actos vitales de las personas. Esta iniciativa fue plasmada en el Código Civil correspondiente a dicho estado, promulgado en 1827. De la misma manera, Zacatecas se interesó por otorgar legitimidad civil a uno de los actos con mayor representatividad dentro de la Iglesia católica, el matrimonio. Éste fue promulgado en el Código Civil de esta entidad en el año de 1829. Éstas fueron las primeras legislaturas que tomaron en cuenta la legislación de los actos vitales de las personas fuera de la influencia eclesiástica.

Uno de los objetivos principales de esta nueva institución registral fue otorgarle una representatividad diferente al ciudadano, a partir del resguardo de los derechos adquiridos con la inscripción de sus actos vitales en el Registro Civil. Para los liberales reformistas de la segunda mitad del siglo XIX, el país necesitaba estar dentro del contexto de modernidad y progreso que ya experimentaban diversas naciones del mundo. Para que esto pudiera capitalizarse en su totalidad, era fundamental que el Estado desapareciera la influencia que ejercía la Iglesia católica sobre los individuos, las instituciones y el gobierno, dando como resultado la secularización de la sociedad, base del llamado Estado Moderno Mexicano.

La presente tesis aporta información para conocer la historia del proceso de consolidación de una de las instituciones con mayor importancia dentro de ese camino de transformación hacia el Estado secular. El Registro Civil se encargó definitivamente de separar Iglesia y Estado, limitando a la primera únicamente al ejercicio de su ministerio religioso, mientras que el Estado vio nacer una institución que velaría por los derechos de los



ciudadanos regulando y administrando los actos de la vida civil, trayendo consigo la modernidad y el progreso impulsado por los liberales reformistas que trajo como consecuencia el surgimiento del Estado Moderno Mexicano y sus instituciones.

Durante la primera mitad del siglo decimonónico mexicano, la formulación de ideas sobre la separación de los asuntos civiles de los eclesiásticos comenzó a tener una mayor presencia en la ideología de los personajes llamados liberales. El primer intento de Reforma, acaecido en 1833-1834, resultó fallido, pues la fuerte influencia del grupo conservador junto con la Iglesia católica hizo que las ideas de los liberales, de la mano de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, no fueran consumadas en su totalidad.

La influencia de la Iglesia Católica a principios y mediados del siglo XIX tuvo un peso considerable en el escenario económico, político y social. Los liberales reformistas contaban con que el progreso y la modernidad serían alcanzados si el Estado establecía límites a la Iglesia católica, circunscribiéndola exclusivamente al ejercicio de sus funciones, medidas plasmadas en las Leyes de Reforma y en la Constitución de 1857.

La creación del Registro Civil fue considerada como una de las medidas que pudiera contrarrestar el poder económico, político y social del clero católico. Sin embargo, fue hasta 1857, durante el gobierno de Ignacio Comonfort, cuando entró en vigor la primera ley federal que intentó llevar a cabo los registros de los actos vitales de los individuos sin la participación de la Iglesia católica. Pero, por considerar el matrimonio religioso como primera opción en el artículo 65º de la Ley Orgánica del Registro Civil de este año y, por contravenir el artículo 5º de la Constitución, esta ley fue derogada. Sin embargo, fue la primera legislación en donde se consideró el funcionamiento oficial de esta nueva institución.

La legislación en materia del Registro Civil no fue una tarea fácil. El hacerlo implicaba la atención específica en las disposiciones legales, tratando de obedecer a los principios de la recién promulgada Constitución de 1857 y por otro lado, que éstas pudieran reflejar el paso a la modernidad y progreso buscado por el grupo liberal desde principios del siglo XIX.

La implementación de leyes que regularan el control administrativo, político y social del Estado constituyó el arma clave que dio como resultado la separación de la Iglesia y el Estado. El paquete que integró las Leyes de Reforma incluyó la Ley del Registro del Estado Civil de las Personas, mejor conocida como la Ley del Registro Civil, que fue promulgada el 28 de julio de 1859 y entró en vigor el 1 de enero de 1861.

En el año de 1859, durante el proceso de secularización del Estado y la sociedad, el gobierno dirigido por el liberal Benito Juárez analizó las diversas maneras de contrarrestar la influencia de la Iglesia dentro de la vida de los individuos. A raíz de lo anterior, surgió la necesidad de crear una institución que administrara el registro de los actos vitales de las personas, que otorgara derechos a los individuos haciéndolos unos nuevos ciudadanos y que colaborara con el conocimiento de los datos estadísticos para la construcción de censos poblacionales.

Los problemas a los que se enfrentó el Registro Civil a partir de su nacimiento, generaron diversidad de modificaciones en sus disposiciones con el fin de que la nueva institución obtuviera estabilidad económica e impacto social. La práctica legislativa en este ramo (Registro Civil) adquirió experiencia junto con el proceso de evolución por el que atravesó el registro desde su creación. Frente a los inconvenientes suscitados, la legislatura

zacatecana procuró mejorar la situación de esta institución para lograr la efectividad en su funcionamiento, administración y una estabilidad firme hacia su consolidación.

Sin embargo, diversos factores frenaron el proceso de consolidación de la nueva institución y afectaron las funciones de las oficinas del estado civil: el conflicto entre Iglesia y Estado, el desinterés que mostró la población por la práctica registral, la crisis económica por la que pasaba el país y que perjudicó las dotaciones para las oficinas, entre otros, marcaron el despliegue de una institución que requería legitimarse ante la sociedad como interventora de los actos vitales de los individuos.

Los factores mencionados agravaron las condiciones originales con las que había surgido el Registro Civil. El desprestigio por parte de la Iglesia católica y los constantes ataques hacia el Estado, generaron una situación en donde los individuos entraron sin saberlo en una disyuntiva por determinar la forma adecuada de llevar a cabo el registro de sus actos vitales, si se realizarían a través de esta nueva institución registral o se continuaba haciendo por medio del archivo parroquial.

La práctica registral comenzó a generalizarse a partir de la segunda mitad de la década de 1870. A partir de ese momento, nacimientos, matrimonios y por supuesto, defunciones comenzaron a tener una mayor presencia dentro de las oficinas del estado civil. Esta situación propició varios cambios dentro de la administración de esta institución, por ejemplo, el incremento de trabajo por parte de las autoridades administrativas y equipo laboral de las oficinas del Registro Civil; aumentos de sueldos solicitados por los jueces; mejora en las finanzas de la institución; regularización en la remisión de los registros efectuados en las diferentes municipalidades.

El conocimiento de los datos estadísticos fue posible gracias a la combinación entre la efectividad de las disposiciones realizadas por la legislatura del estado, el incremento y adaptación que tuvo la sociedad al acercarse a esta nueva institución para realizar sus registros. Todo lo anterior permitió vislumbrar un escenario favorable para el registro, ahora bajo el régimen del Porfiriato y su consolidación como una de las instituciones del Estado Moderno Mexicano ante la llegada del siglo XX.

Adquirir experiencia legislativa y madurar como legislación estatal en la búsqueda de acciones concretas para el funcionamiento adecuado del Registro Civil fue una situación complicada como se pudo apreciar, la postura enérgica de la Iglesia, la poca efectividad que tuvieron las leyes en la población, la apatía de los individuos por registrar sus actos vitales por medio de la autoridad que representaba la figura del Juez del Registro Civil, entre otros, obstaculizó en gran medida alcanzar el objetivo de su consolidación y propiciarle una legítima representatividad como institución.

La poca o nula efectividad que tuvieron las disposiciones de la ley del Registro Civil marcaron un panorama de preocupación dentro del Congreso del Estado. Éste se dio a la tarea de trabajar en la mejora y resolución de la problemática surgida desde su nacimiento, con el fin de lograr los objetivos por los que había sido creada esta institución, tales como transformar la categoría del individuo, mejorar la administración gubernamental y limitar la potestad de la Iglesia en el control y regulación de los actos vitales.

Zacatecas experimentaba progreso, orden y desarrollo dentro de la misma legislatura y en la creación de nuevas instituciones herederas del orden liberal mexicano del siglo XIX. La capacidad para alcanzar esta consolidación, en lo que corresponde al Registro Civil, radicaba en una combinación entre la efectividad de las disposiciones de su propia ley y la

capacidad para la creación y mejora de cada una de ellas. Mejoras que pudieron verse reflejadas a partir de mediados de 1877, año en el que la estabilidad del registro pudo observarse mediante el aumento de los registros de los actos, la disminución de la apatía por esta institución, el inicio de los envíos constantes de las informaciones de las copias de los libros de los diversos registros ofrecieron un panorama favorable para alcanzar dicho perfeccionamiento ante el cierre del siglo que vio nacer esta institución, el siglo XIX.

El estudio del proceso de instauración del Registro Civil y su camino hacia la consolidación institucional que se aborda a lo largo de la presente investigación, pretende incluir otras aristas que no se habían abarcado de manera particular en la historiografía estatal y nacional. Estos aportes pueden apreciarse sobre todo dentro de los primeros capítulos.

En lo particular, el análisis del marco legal del Registro Civil ofrece otra perspectiva en cuanto al tema en cuestión, debido a que la atención se centra en las disposiciones que se expidieron para la aplicación de la ley, así como en las modificaciones que la Legislatura del Estado de Zacatecas tuvo que realizar para resolver los problemas que se fueron presentando durante los primeros años de vida de la institución.

El análisis del marco legal permitió conocer diversas aristas que integraron esta nueva institución registral. En primer lugar, este análisis permitió conocer la legislación anterior a la del 28 de julio de 1859, comprendiendo los diversos intentos que México, como nación, pretendió establecer con el fin de crear una institución que se encargara de administrar y regular los actos vitales de las personas, alejados del ambiente eclesiástico.

En segundo lugar, el marco legal permitió analizar la manera en la que se conformó este nuevo registro, cómo debían funcionar las oficinas establecidas en todo el estado, así

como las obligaciones de los encargados de administrar estos actos, me refiero a los jueces del Registro Civil y a los administrativos que integraban este equipo de trabajo.

En tercer lugar, se pudo abordar dentro de este trabajo el aspecto económico, debido al análisis de las reformas realizadas al arancel del Registro Civil. Lo anterior generó una de las discusiones más fuertes dentro del Congreso del Estado. La cuestión económica que envolvió a esta institución permitió estudiar los esfuerzos que realizó el gobierno por mantener con vida esta nueva práctica registral. Y por último, pero no menos importante, a través del análisis de la ley del Registro Civil, fue posible analizar las etapas por las que atravesó la instauración de esta práctica registral, la organización de los registros y cómo debía llevarse este ejercicio por parte de todos los individuos. Estas acciones ampliaron el panorama y establecieron un parteaguas respecto a las primeras prácticas registrales dentro del ámbito civil.

La colaboración que tuvo el Registro Civil dentro de la estadística fue la remisión de los diferentes registros efectuados en las oficinas del estado de Zacatecas, permitiendo conocer los datos estadísticos que tanto se necesitaban (según el gobierno de la segunda mitad del siglo XIX) con el propósito de auxiliar la construcción de estadísticas poblacionales que pudieran ofrecer al gobierno un escenario más concreto de las dificultades y necesidades por las que atravesaba la población, con el objetivo de implementar un mejoramiento dentro del sistema administrativo y gubernamental.

Con base en el análisis del marco legal, las perspectivas se diversifican, y se comprenden los problemas y el proceso de consolidación que tuvo que atravesar el Registro Civil para poder instaurarse como una de las instituciones del nuevo orden liberal mexicano.

A través de dicho análisis, también se puede observar la actividad legislativa llevada a cabo por el Congreso zacatecano de la primera y segunda mitad del siglo XIX.

Para la historiografía estatal y nacional, este trabajo permite conocer la situación que se desencadenó con la creación del Registro Civil dentro del estado de Zacatecas. A partir de la cuestión anterior, se podrán establecer comparaciones con diferentes legislaciones estatales de la república, con el fin de comprender cómo se desarrolló el proceso de instauración en los distintos estados y qué diferencias y similitudes se pueden encontrar entre esos estados y el de Zacatecas.

Las diversas problemáticas abordadas en este trabajo proponen una expansión en las perspectivas de la investigación histórica en materia del Registro Civil. Por ejemplo, algunas cuestiones que podrían tomarse en cuenta para nuevas líneas de investigación la constituye el análisis de la situación económica que envolvía a esta institución. Un estudio más a fondo permitiría establecer el alza y baja de los costos en los servicios proporcionados por la nueva práctica registral, en donde se refleje la capacidad del gobierno por mejorar la situación económica del registro, ya sea con base en las cuestiones de las dotaciones, los productos emitidos y los gastos realizados por las oficinas del estado de Zacatecas, tomando en cuenta la crisis por la que atravesaba el estado y el país además de la negativa de la población al no acudir a realizar el registro de sus actos.

Otra de las cuestiones que serviría para profundizar y entender con mayor claridad el surgimiento del Registro Civil en Zacatecas, es la referente al enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia católica por el control de los actos vitales de las personas. En este aspecto se podría analizar con mayor precisión qué impacto tuvieron los ataques entre estas dos instituciones que frenaban el desarrollo de esta práctica registral. Al igual, convendría

realizar un análisis a las diferentes posturas tomadas por la Iglesia, con el afán de entender el significado de mantener el control de los actos vitales como la única institución válida para hacerlo.

Y por último, considerando que el conocimiento de los datos proporcionados por los registros de esta institución registral permitieron el surgimiento del Reglamento para la Estadística Nacional en 1883, el cual establecía la manera de realizar los censos de población proporcionando información para que el gobierno tuviera una correcta administración, convendría analizar, con base en estos datos, los diferentes elementos que componían cada tipo de registro para poder observar con mayor claridad la información necesaria para conocer aspectos de la vida cotidiana en los que se encontraba la sociedad de finales del siglo XIX. Estos censos tendrían mayor exactitud ya que el Registro Civil incluía los registros de toda la población sin distinción de raza, sexo, condición social o religión.

La importancia de este trabajo radica en el análisis del marco legal que nos ofrece esta nueva institución de mediados del siglo XIX llamada Registro Civil. A través de las disposiciones que componían esta ley, se pudieron apreciar las diversas maneras de contrarrestar la influencia de la Iglesia dentro de la vida de los individuos por parte de los liberales reformistas del siglo XIX. Con esto, surge la necesidad de crear una institución que administrara el registro de los actos vitales de las personas, que otorgara derechos a los individuos haciéndolos unos nuevos ciudadanos y que colaborara con el conocimiento de los datos estadísticos para la construcción de censos poblacionales con el objetivo de legitimar el poder de las instituciones de corte liberal.

El trabajo del historiador permite explorar terrenos que han sido descuidados por los nuevos contextos sociales en los que estamos inmersos. A raíz de esto, es necesario que



encontremos respuesta a preguntas que se han dejado de lado con el paso de los años y que marcaron puntos tajantes dentro de la historia, tal y como es el caso de la Reforma mexicana, a través del proceso de secularización del Estado y la sociedad, tomando como arma legal para poder lograrlo la implementación del Registro Civil.

Las puertas están abiertas para que se continúe con el desarrollo del tema del Registro Civil, como se pudo apreciar, esto no concluye aquí, sino que este trabajo fue una respuesta que todavía puede ampliarse con el estudio del final del siglo XIX y el inicio del siglo XX.

Aquí se marcó el inicio y desarrollo de esta respuesta, la cual consistía en analizar las reformas a la ley del Registro Civil, las cuales fueron las que dieron pauta para poder instaurar al registro como una institución sólida, por lo que trabajos posteriores pueden ofrecer todavía un panorama más amplio, profundo y analítico de lo acontecido durante la llegada del siglo XX a México y la nueva legislación dentro del régimen Porfirista.

Llegar al trasfondo de cualquier acontecimiento histórico radica en la necesidad de comprender, analizar e interpretar las situaciones que dieron origen a dicho evento, al igual que cómo se fue dando su desarrollo hasta llegar a su declive o, en su defecto, su permanencia hasta nuestros días.

El Registro Civil en materia de problemática histórica ofrece una gran veta de temas que sería conveniente explotar, pudiéndole dar otro panorama e interpretación a lo estudiado hasta este momento, la concepción de otro discurso y, sobre todo, la construcción de trabajos especializados que propongan, que innoven y que generen un verdadero conocimiento histórico aportando nuevos horizontes a la historiografía zacatecana y a la mexicana, objetivo que también tuvo el presente trabajo.

## **Fuentes consultadas**

### **Siglas y Archivos.**

AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas

Fondo Arturo Romo Gutiérrez:

Subseries: Victoriano Zamora; Jesús González Ortega; Miguel Auza

AHMZ Archivo Histórico del Municipio de Zacatecas

APZ Archivo Parroquial de Zacatecas

Área: Disciplinar, Sección: Gobierno, Serie: Administración, Subserie: General

APMT Archivo parroquial del municipio de Tabasco, Zacatecas.

Área: Libros de gobierno

BAHJAA Biblioteca y Archivo Histórico “Julián Adame Alatorre” (Poder Legislativo del Estado de Zacatecas)

Libro de decretos y resoluciones (1872-1876)

Libro del diario de debates (1867-1869)

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado*

*El Defensor de la Reforma*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado (1868-1870)

*Periódico Oficial del Gobierno del Estado* (1871-1879).

*El Defensor de la Constitución*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado (1880- 1884)

## **Hemerografía.**

*Don Simón*, Periódico del municipio de Fresnillo, Zacatecas (Hemeroteca Nacional Digital de México)

*La Linterna Mágica*, periódico del municipio de Zacatecas capital (Hemeroteca Nacional Digital de México)

## **Bibliografía**

AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, talleres tipográficos Pedroza, Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo III y IV, impreso en Aguascalientes, 1943.

ARENAS HERNÁNDEZ, Tomás Dimas, *El impacto demográfico de las enfermedades epidémicas en el Estado de Zacatecas durante el siglo XIX*. En: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, Maestría-Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, *Digesto documental de Zacatecas*, Vol. XIII, Núm. 15, Diciembre 2015.

BARRAZA LOERA, Christian Manuel, *De camposanto a cementerio: La secularización de las necrópolis en Zacatecas 1787-1893*, Fundación Roberto Ramos Dávila A.C., Zacatecas, 2011.

BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, El Colegio de México, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, Fideicomiso de Historia de las Américas, México, 2012.

BERRY, Charles R. *La Reforma en Oaxaca. Una microhistoria de la revolución liberal 1856/1876*, Ediciones Era, 1era edición, 1989, México D. F.

- BLANCARTE, Roberto (Coord.), *Las Leyes de Reforma y el Estado Laico: Importancia histórica y validez contemporánea*, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 1era Edición, 2013, México D. F.
- CALVA, Esteban, *Instituciones del Derecho Civil*, Tomo I, Personas y Cosas, Imprenta Díaz de León y White, México, 1874.
- CANDIA ANILLO, Carolina Marcela, *¿Ficción o realidad? El Registro Civil en el Estado Soberano de Bolívar 1853-1876*, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia, Universidad de Cartagena
- CHIQUITO DÍAZ, J. Guadalupe, Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Facultad de Derecho, *Análisis de la dirección del registro civil y notarías del gobierno del Estado de Zacatecas*, Tesina, Junio, 2000.
- CHINCHILLA MORA, Carolina, *El nacimiento del Registro Civil como parte de un proyecto un proyecto estatal (1888) y su aporte a la vida política democrática costarricense*, Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica Revista: Derecho Electoral, No. 16 julio-diciembre, 2013.
- COOK, Sherburne F. y BORAH Woodrow, *Ensayos sobre Historia de la Población en México: México y el Caribe*, Siglo Veintiuno, México, 1978.
- CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil a 150 años*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009.
- Dirección General del Registro Nacional de la Población e Identificación Personal, *el registro civil en México, antecedentes histórico-legislativos, aspectos jurídicos y doctrinarios*, México, Secretaría de Gobernación, 1982.

*EXPOSICIÓN de los cuatro libros del código civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California*, Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, 1872.

FIGUEROA, Beatriz, *Relaciones del registro tardío de nacimientos con la condición de legitimidad y el tipo de unión de los padres*, Demografía y economía, Vol. 18, No. 3, El Colegio de México, México, 1984.

----- *Lugar de registro y residencia: problemas y comparabilidad en la clasificación de los nacimientos*, Estudios Demográficos y Urbanos, Vol.5, No. 3, (Sep.-Dic.), El Colegio de México, México, 1990.

----- *Reflexiones sobre la pertinencia y concreción de un Registro de Población*, Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 18, No. 1, (Enero-Abril), El Colegio de México, México, 2003.

GALEANA, Patricia, *Secularización del Estado y la Sociedad*, Siglo XXI Editores, Senado de la República, Edo. De México, 2010.

GAUDET, Jean, *El Matrimonio en Occidente*, Taurus Humanidades, México, 1993.

GONZÁLEZ, Luis, et. al., *La economía mexicana en la época de Juárez*, Secretaría de Industria y Comercio, 1972, México.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *Proyecto de decreto para el establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal, por Cosme Varela*. En: Varela, Cosme, *Proyecto de Decreto para el Establecimiento del Registro Civil en el Distrito Federal*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, Calle de los Robles núm. 2, México, 1851.

HURTADO TREJO, Guillermo (Coord.) *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas-Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

JUÁREZ, Benito, Et. Al., *Justificación de las Leyes de Reforma*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2009.

LABASTIDA, Horacio, *Reforma y República Restaurada 1828-1877*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1988, México D. F.

MEDINA LOZANO, Lidia, *El tránsito urbano hacia la modernidad. Proceso de transformación en Zacatecas (1877-1910)*, Texere Editores S.A. de C.V., Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, Junio 2011.

*MEMORIA con la que el encargado de la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado libre de Zacatecas, da cuenta al Honorable Congreso del mismo, de las medidas que ha dictado el Exmo. Sr. Gobernador D. Victoriano Zamora, desde el 17 de agosto de 1855, hasta fines de abril del corriente año (1857), y del estado en que actualmente se hallan los distintos ramos de la administración pública*, Impreso en la Tipografía del Hospicio, 1858, Zacatecas.

*MEMORIA presentada por el C. Gabriel García Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas a la Honorable Legislatura del mismo, de los Actos de la Administración el 16 de septiembre 1874*, Imprenta, Encuadernación y Rayados de Enrique García, 1877, Zacatecas.

OLVEDA, Jaime (Coord.) *Los obispos de México frente a la Reforma Liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 2007.

PANI, Erika (Coord.) *Nación, Constitución y Reforma, 1821-1908*, CIDE, FCE, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, 2010.

RUÍZ GUERRA, Rubén (Coord.), *Miradas a la Reforma*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.

SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, *Muera el ejército. Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, Gobierno del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 2011.

SAVAGE CARMONA, Mónica, “*El laicismo en los primeros matrimonios civiles de la ciudad de México: el inicio de una fe anónima*”, Ensayos, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Históricas, Seminario de Historia Social de El Colegio de México, 2008.

----- *Legalidad y práctica del Registro Civil a mediados del siglo XIX: incidencias entre autoridades e individuos de la Ciudad de México*, Universidad de Quintana Roo, Unidad Académica Playa del Carmen, Signos Históricos, Vol. XII, Núm. 34, julio-diciembre 2015.

SCHOLES, Walter V., *Política Mexicana Durante El Régimen de Juárez 1855-1872*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *El registro civil*, McGraw-Hill, México, 1999.

UGARTE, Marta Eugenia García, *Reacción Social a las Leyes de Reforma (1855-1860)*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.  
[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

- VALADÉZ RODRÍGUEZ, Juan Manuel, *Zacatecas. Historia de las instituciones jurídicas*, Senado de la República LX Legislatura, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.
- VALDÉS, Luz María (Coordinadora), *Conmemoración del 150 aniversario del Registro Civil. Fundamentos y Reflexiones*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios Jurídicos, Núm. 191, México, 2011.
- VASCONCELOS MÉNDEZ, Rubén, *Apuntes sobre la creación del Registro Civil en Oaxaca*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013.
- VELÁSQUEZ GARCÍA, Erik, et. al., *Nueva Historia General de México*, 1ª edición, México D. F., El Colegio de México, 2010.